

**PROSPECTO DEFINITIVO.** Los valores a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

**DEFINITIVE PROSPECTUS.** *The securities to be issued pursuant to this Prospectus have been registered at the National Registry of Securities maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'J' or 'L' shape, is located in the bottom right corner of the page.



iShares ESG MSCI Mexico ETF

**BLACKROCK**

BlackRock México Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de  
Fondos de Inversión  
FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE  
EMISIÓN NO. 18305-7

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero  
Banamex, División Fiduciaria  
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN  
NO. 18305-7

**citibanamex**

**PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS**  
al amparo del Fideicomiso Irrevocable de Emisión No 18305-7  
**MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER DE REVOLVENTE**  
Hasta \$100,000'000,000  
(CIEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Cada Emisión de Certificados Bursátilles Fiduciarios Indizados emitida al amparo del presente Programa contará con sus propias características. Las características propias de cada Emisión de Certificados y su valor nominal, entre otras características, serán determinadas en el Suplemento, en el Aviso de Oferta Pública y en el Título respectivo de cada Emisión. Los Certificados se denominarán en Pesos. Podrán realizarse una o varias Emisiones de Certificados Bursátilles de las distintas Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, en el entendido de que se podrán emitir diferentes Emisiones de Certificados que tengan como finalidad obtener rendimientos similares al desempeño de los distintos Índices.

**Tipo de Oferta:** Pública primaria nacional

**Fiduciario:** Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátilles Fiduciarios Indizados No. 18305-7, constituido el 8 de julio de 2020

**Fideicomitente del Fideicomiso Emisor:** BlackRock México Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión

**Fideicomisarios:** Los Tenedores de los Certificados de cada Emisión al amparo del Programa

**Administrador de Inversiones:** BlackRock México Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión

**Clave de Cotización:** Se determinará para cada Emisión en el Suplemento, Título y Aviso de Oferta Pública correspondientes

**Monto autorizado del Programa:** Hasta \$100,000'000,000 (Cien mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

**Número Máximo de Certificados a ser Emitidos:** Se determinará para cada Emisión en el Título correspondiente.

**Características de los Certificados:** Se determinarán para cada Emisión en el Suplemento, Título y Aviso de Oferta Pública correspondientes

**Denominación:** Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos

**Patrimonio del Fideicomiso Emisor:** El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los Activos e Ingresos mantenidos en la Cartera y/o Cuenta de cada Emisión, según corresponda; (c) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a cada Cuenta del Fideicomiso en la forma de Ingresos o derivado de la venta de Activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) adquiera Activos para las Carteras de las distintas Emisiones; y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) los Valores; (e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente y que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso o, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, cualquier otra persona al Fideicomiso (siempre y cuando, respecto de dicha otra persona, el Fiduciario haya realizado las verificaciones y procedimientos correspondientes conforme a la legislación aplicable y sus políticas internas, incluyendo sin limitar, los procedimientos conocidos como *Know Your Customer*) y se realice en cumplimiento con los fines del Fideicomiso; y (f) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa, enunciativa mas no limitativamente el producto de las Inversiones Permitidas

**Fines del Fideicomiso Emisor:** Los principales fines del Fideicomiso son: (a) el establecimiento del Programa, la emisión y oferta pública de diversas Emisiones de Certificados al amparo del Programa, que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión correspondiente, y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia de dicha Emisión; (b) el registro de los Certificados correspondientes a cada Emisión al amparo del Programa en el RNV y su listado en cualquier Bolsa, previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa respectiva y, en su caso, la realización de ofertas públicas de dichas Emisiones según sea aplicable, previa instrucción del Agente Administrativo conforme al Anexo "A" del Fideicomiso; (c) que cada Participante Autorizado pueda presentar al Fiduciario Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es); (d) que cada Participante Autorizado pueda presentar al Fiduciario Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); (e) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en la Cuenta de cada Emisión para adquirir Activos para la Cartera correspondiente a dicha Emisión, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios; (f) La celebración y ejecución de todo tipo de contratos, incluyendo sin limitar, contratos financieros derivados, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones; y (g) que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documento de la Emisión, de conformidad con la información que le sea proporcionada por las partes del contrato o los proveedores en su caso

**Tipo de Valor:** Certificados Bursátilles Fiduciarios Indizados

**Vigencia del Fideicomiso Emisor:** La duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el Fideicomiso Emisor

**Vigencia del Programa:** 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la Comisión, plazo durante el cual se podrán realizar diversas emisiones, pudiendo éstas exceder del plazo del Programa

**Valor Nominal de los Certificados Bursátilles:** Se determinará para cada Emisión en el Suplemento, Título y Aviso de Oferta Pública correspondientes

**Precio de Colocación:** Se determinará para cada Emisión en el Suplemento y Aviso de Oferta Pública correspondientes

**Derechos que Confieren a los Tenedores:** Ver "B EXTRACTO DEL FIDEICOMISO - Derechos conferidos a los Tenedores de cada Emisión de Certificados"

**Lugar y Forma de Pago de Distribuciones:** Se determinará para cada Emisión en el Suplemento, Título y Aviso de Oferta Pública correspondientes

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o la persona o entidad que sea designada como representante común de los Tenedores de los Certificados, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Título respectivo

**Período o Fecha de la Oferta:** Se determinará para cada Emisión en el Suplemento y Aviso de Oferta Pública correspondientes

**Fecha de Registro en Bolsa:** Se determinará para cada Emisión en el Suplemento y Aviso de Oferta Pública correspondientes

**Fecha de Cierre de Libro:** Se determinará para cada Emisión en el Suplemento y Aviso de Oferta Pública correspondientes

**Fecha de Liquidación:** Se determinará para cada Emisión en el Suplemento y Aviso de Oferta Pública correspondientes

**Fecha de Vencimiento:** Los Certificados Bursátilles tendrá vigencia indefinida y permanecerán vigentes hasta que los mismos sean cancelados.

**Índice de Referencia:** Para cada Emisión al amparo del Programa podrá existir un Índice de Referencia distinto, según se determine en los respectivos Documentos de la Emisión

**Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con las Emisiones:** Se determinará para cada Emisión en el Suplemento correspondiente

**Potenciales Adquirentes:** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Intermediario Colocador:** Citibankamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Citibankamex, o cualquier otra entidad o entidades autorizadas para actuar como intermediarios colocadores y que sean designadas por el Agente Administrativo en cada una de las Emisiones, ya sea para que actúen en forma individual o conjunta con otros intermediarios colocadores

**Garantía:** Los Certificados Bursátilles que sean emitidos al amparo del Programa serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica alguna, salvo que para una Emisión en particular se establezca lo contrario en el Suplemento, Avisos y Título respectivo. Asimismo, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en caso que los Certificados Bursátilles de una Emisión en particular, cuenten con garantía, se presentará previamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una nueva opinión legal, en términos de lo previsto en el artículo 87 de la LMV

**Depositorio:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Régimen Fiscal:** Ver "CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - RÉGIMEN FISCAL"

POR NO TRATARSE DE UN INSTRUMENTO DE DEUDA, LOS CERTIFICADOS NO REQUIEREN DE UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN EFECTUAR UN ANÁLISIS PARTICULAR DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS RESPECTIVOS, POR LO QUE LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSULTAR CON SUS ASESORES EN INVERSIONES CALIFICADOS ACERCA DE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS.

LA ESTRUCTURA DE LOS CERTIFICADOS, EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO, EN GENERAL IMPLICA LA REALIZACIÓN DE CREACIONES DE CERTIFICADOS UNA VEZ QUE SE LLEVE A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EL FIDUCIARIO PODRÁ EMITIR Y COLOCAR CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI EL AGENTE ADMINISTRATIVO, NI EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR INTÉGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ADMINISTRATIVO, EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y/O EL REPRESENTANTE COMÚN EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Citibankamex Casa de Bolsa, S A de C V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibankamex

El Programa de colocación de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/12443/2020 de fecha 13 de julio de 2020 y los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa descrito en este Prospecto se encuentran inscritos con el No 0181-1.70-2020-010, en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del presente Programa son aptos para ser objeto de cotización y listado en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S A B de C V y de la Bolsa Institucional de Valores, S A de C V

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes

El presente Prospecto de colocación se encuentra a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y puede ser consultado en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S A B de C V : [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), de la Bolsa Institucional de Valores, S A de C V : [www.biva.mx](http://www.biva.mx), y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: [www.cnBV.gob.mx](http://www.cnBV.gob.mx), así como en el portal que el Emisor ha establecido para tales efectos: [www.banamex.com](http://www.banamex.com)

Ciudad de México, a 29 de julio de 2020

Autorización CNBV para su publicación No 153/12443/2020 de fecha 13 de julio de 2020

P

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL .....</b>	<b>1</b>
A.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES .....	1
B.	RESUMEN EJECUTIVO .....	9
C.	POSIBLES BENEFICIOS PARA UN INVERSIONISTA DE LOS CERTIFICADOS .....	17
D.	FACTORES DE RIESGO.....	18
E.	OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO .....	26
F.	DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.....	27
<b>II.</b>	<b>CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA .....</b>	<b>28</b>
A.	CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES .....	28
B.	DESTINO DE LOS FONDOS .....	32
C.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	33
D.	GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA .....	34
E.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN .....	35
F.	NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA.....	39
G.	FORMADOR DE MERCADO .....	41
H.	RÉGIMEN FISCAL .....	42
<b>III.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS .....</b>	<b>45</b>
A.	BANCO NACIONAL DE MÉXICO .....	45
B.	FIDEICOMITENTE .....	45
C.	EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.....	46
D.	EXTRACTO DEL FORMATO DE CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO .....	70
E.	EXTRACTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES.....	79
<b>IV.</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO .....</b>	<b>83</b>
A.	AUDITORES EXTERNOS .....	83
B.	OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	83
C.	ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO.....	83
D.	GASTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	83
<b>V.</b>	<b>REPORTES .....</b>	<b>86</b>
<b>VI.</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES .....</b>	<b>87</b>
<b>VII.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>92</b>
A.	OPINIÓN LEGAL .....	92
B.	OPINIÓN FISCAL.....	92
C.	CONTRATO DE FIDEICOMISO .....	92
D.	CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES .....	92

*Los Anexos forman parte integral de este Prospecto.*

**NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO**



ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO EMISOR, EL FIDEICOMITENTE, EL AGENTE ADMINISTRATIVO, EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES O POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE PROSPECTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE CADA EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A SER EMITIDOS AL AMPARO DEL PROGRAMA, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

## I. INFORMACIÓN GENERAL

### A. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Prospecto, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, mismos que serán aplicados tanto al singular como al plural de dichos términos.

Términos	Definiciones
<b>“Activos”</b>	Significa los Valores, efectivo o cualesquiera otros títulos, bienes o derechos que de tiempo en tiempo formen parte de cualesquiera de las Cuentas de las Emisiones, según sea permitido en los Documentos de la Emisión.
<b>“Administrador de Inversiones”</b>	Significa BlackRock México Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión o sus causahabientes o cesionarios de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.
<b>“Afiliadas”</b>	De cualquier persona moral determinada, significa cualquier otra persona moral que controle a, que sea controlada por o que esté bajo control común junto con dicha persona moral determinada. Para efectos de esta definición, “control” significa, al utilizarse respecto a cualquier persona moral determinada, el poder para dirigir, directa o indirectamente, la administración y políticas de dicha persona moral, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, contractualmente o de cualquier otra manera; y los términos “controladora” y “controlada” tendrán significados correlativos a lo anterior.
<b>“Agente Administrativo”</b>	Significa BlackRock México Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
<b>“Apoderados”</b>	Significa las personas designadas de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a quienes el Fiduciario les otorgue los poderes especiales que sean necesarios, a fin de que se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
<b>“Aportación Inicial”</b>	Significa la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) que el Fideicomitente transmitió al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución.
<b>“Archivo de Composición de Cartera”</b>	Significa el archivo que será publicado cada Día Habil en términos de la Cláusula 14 del Contrato de Fideicomiso que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de Activos y, en su caso, dinero que integrarán una canasta de cada Emisión (para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación según sea el caso); (ii) el Valor Neto de los Activos de cada Emisión; (iii) el número de Certificados de cada Emisión que sean emitidos y se encuentren en circulación, y (iv) la composición de la Cartera correspondiente.
<b>“Aviso de Oferta Pública”</b>	Significa el aviso a ser publicado en relación con cada Emisión y en el cual se establecerán las principales características de la misma.
<b>“Asamblea de Tenedores”</b>	Significa la reunión de Tenedores de Certificados de cada Emisión que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

<b>“Asamblea del Fideicomiso”</b>	Significa la reunión de los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Emisiones que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
<b>“Auditor Externo”</b>	Significa Pricewaterhousecoopers, S.C., o cualquier firma que le sea instruida por el Agente Administrativo al Fiduciario para desempeñar el papel de auditor externo del Fideicomiso.
<b>“BlackRock”</b>	Significa BlackRock México Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
<b>“BIVA”</b>	Significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
<b>“BMV”</b>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<b>“Bolsa”</b>	Significa la BMV, BIVA o cualquier bolsa de valores concesionada para operar en México en la que se encuentren listados Certificados emitidos al amparo del Programa.
<b>“Canasta”</b>	Significa los Activos correspondientes a cada Unidad de una Emisión, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente, misma que podrá ser distinta para la presentación de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación.
<b>“Cartera”</b>	Significa los Activos mantenidos en cada Cuenta de cualesquier Emisiones.
<b>“Certificados” o “Certificados Bursátiles”</b>	Significan los certificados bursátiles fiduciarios indizados de cualquier Emisión emitidos por el Fiduciario al amparo del Programa.
<b>“Circular de Emisoras”</b>	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV, según la misma ha sido reformada, y sea modificada de tiempo en tiempo.
<b>“CNBV”</b>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>“Comisión del Fideicomitente”</b>	Significa la comisión pagadera a BlackRock, en su carácter de fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión de cada Emisión. Dicha comisión, por lo que hace a cada Emisión, se calculará conforme a la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso, de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) En los Documentos de la Emisión se establecerá el Porcentaje de Gastos;</li> <li>(b) La Comisión del Fideicomitente pagadera a BlackRock será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global;</li> <li>(c) La Comisión Global será devengada diariamente y pagadera mensualmente por períodos vencidos.</li> </ul>
<b>“Comisión Global”</b>	Significa respecto de cada Emisión, el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos de dicha Emisión.
<b>“Contrato de Administración de Inversiones”</b>	Significa el contrato de administración de inversiones celebrado el 8 de julio de 2020 entre el Fiduciario y BlackRock, y que se acompaña como <u>Anexo “D”</u> al presente Prospecto.

<b>“Contrato de Fideicomiso”</b>	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados No. 18305-7, de fecha 8 de julio de 2020, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, y BlackRock, en su carácter de fideicomitente y agente administrativo; con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.
<b>“Contrato de Participante Autorizado”</b>	Significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los Anexo “B” del Contrato de Fideicomiso.
<b>“CUAE”</b>	Significa los Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.
<b>“Cuenta”</b>	Significa la cuenta abierta y mantenida para cada Emisión por el Fiduciario en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, términos de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.
<b>“Día Habil”</b>	Significa cualquier día en que la Bolsa se encuentre en operación.
<b>“DICI”</b>	Significa el documento con información clave para la inversión al que se refiere el artículo 85 fracción II de la LMV, correspondiente a cada Emisión.
<b>“Distribución”</b>	Significan el pago, si lo hubiese, realizado conforme a la Cláusula 7.4(a) del Contrato de Fideicomiso, en cualquier Fecha de Pago que realice el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con <i>(i)</i> los Documentos de la Emisión correspondiente; y <i>(ii)</i> las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
<b>“DIV”</b>	Significa el sistema autorizado para difusión de información por la CNBV a BIVA.
<b>“Documentos de la Emisión”</b>	Significan, respecto de cualquier Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Prospecto, el Suplemento, el Aviso de Oferta Pública, el Aviso de Colocación con fines informativos y documento con información clave para la inversión, correspondientes a dicha Emisión.
<b>“DOF”</b>	Significa el Diario Oficial de la Federación.
<b>“Emisión”</b>	Significa cualquier emisión de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el presente Prospecto y los Documentos de la Emisión respectiva, así como la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que ningún Certificado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.
<b>“Emisor”</b>	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados No. 18305-7, constituido el 8 de julio de 2020.
<b>“EMISNET”</b>	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

<b>“ETF” o “ETFs”</b>	Significa <i>exchange traded funds</i> , vehículos conocidos también con el nombre de “Trackers” o “TRACs”, incluyendo sin limitar, cualesquiera <i>exchange traded funds</i> listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.
<b>“Fecha de Pago”</b>	Significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de <i>(i)</i> los Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados de dicho Tenedor, y <i>(ii)</i> las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
<b>“FIBRAs”</b>	Significa cualquier fideicomiso de inversión en bienes raíces que cumpla con los requisitos y esté sujeto al régimen fiscal establecido en los artículos 187 y 188 de la LISR, respectivamente.
<b>“Fideicomisarios”</b>	Significa los Tenedores de Certificados de cualquier Emisión.
<b>“Fideicomiso” o “Fideicomiso Emisor”</b>	Significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados constituido mediante el Contrato de Fideicomiso.
<b>“Fideicomitente”</b>	Significa BlackRock.
<b>“Fiduciario” o “Fiduciario Emisor”</b>	Significa Banco Nacional de México, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso o la institución que lo sustituya.
<b>“Gastos”</b>	Significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global correspondientes a cada Emisión.
<b>“Gastos Excluidos”</b>	Significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso: <i>(i)</i> gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de Activos, incluyendo valores y monedas; <i>(ii)</i> cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en cualquier Bolsa y el depósito de los títulos de los Certificados en el Indeval, referidos en el numeral <i>(i)</i> del término Gastos Incluidos; <i>(iii)</i> cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario, Fideicomitente, Representante Común o Agente Administrativo en términos de la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y <i>(iv)</i> cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

<b>“Gastos Incluidos”</b>	Significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario en términos de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la Bolsa respectiva y aquéllos relacionados con la publicación de cualesquiera Prospectos, Suplementos, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los gastos derivados de la colocación de los Certificados; (iii) los honorarios del Fiduciario; (iv) los honorarios del Representante Común; (v) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso ( <i>siempre y cuando</i> dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Agente Administrativo); (vi) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener las licencias necesarias para el uso de cada Índice; (vii) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (viii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación del Contrato de Fideicomiso y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados, así como con cualquier modificación y actualización a los mismos; (ix) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de las Emisiones; y (x) cualesquiera otros que se detallen en el Suplemento de la Emisión respectiva.
<b>“Indeval”</b>	Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>“Índice”</b>	Significa un índice de mercado respecto del cual se haya otorgado una licencia, sublicencia o autorización al Fideicomitente conforme a un contrato de licencia de índice.
<b>“Índice de Referencia”</b>	Significa el índice de referencia de cualquier Emisión.
<b>“Ingresos”</b>	Significa respecto de cualquier Emisión, la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos recibidos respecto de los valores de la Cartera de dicha Emisión, (ii) los intereses que generen las cantidades en dinero depositadas en la Cuenta de dicha Emisión, (iii) los ingresos (en su caso) derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera de dicha Emisión, (iv) los ingresos (en su caso) derivados de la celebración de contratos de futuros, forwards, o cualesquiera otros contratos financieros derivados celebrados por o a nombre y por cuenta del Fiduciario; y (v) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta de dicha Emisión.
<b>“Instrucción de Emisión”</b>	Significa (i) una instrucción entregada por el Agente Administrativo al Fiduciario sustancialmente en términos del Anexo “A” del Contrato de Fideicomiso, en la cual instruirá al Fiduciario a que (i) realice la Emisión de Certificados, y (ii) celebre y suscriba los Documentos de la Emisión respectiva.
<b>“Instrucciones”</b>	Significa conjuntamente las Instrucciones del Agente Administrativo y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
<b>“Instrucciones del Administrador de Inversiones”</b>	Significan las Instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario efectuadas en términos del Contrato de Administración de Inversiones y la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso.
<b>“Instrucciones del Agente Administrativo”</b>	Significa las Instrucciones del Agente Administrativo al Fiduciario efectuadas en términos de la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso.

<b>“Intermediario Colocador”</b>	Significa Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, o cualquier otra entidad o entidades autorizadas para actuar como intermediarios colocadores y que sean designadas por el Agente Administrativo para cada una de las Emisiones, ya sea para que actúen en forma individual o conjunta con otros intermediarios colocadores.
<b>“Inversiones Permitidas”</b>	Significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, la inversión que se realice de los fondos de las Cuentas del Fideicomiso en (A) cuentas productivas en efectivo corriente en el área de Custodia o Administración de Valores de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, las cuales generaría rendimientos de saldo en exceso de la misma, en el entendido que este rendimiento tendrá que ser en función del porcentaje de la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) a 28 días, en base diaria. El depósito de los intereses a la cuenta deberá ser a mes vencido, según se negocie de tiempo en tiempo entre el área de Custodia, la Fiduciaria de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y el Fideicomitente, o (B) inversiones en Pesos y/o UDIs con plazo de hasta 8 (ocho) Días Hábiles en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios; (iv) reportos sobre dichos instrumentos de deuda bancarios; (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; o (C) inversiones en Dólares de los Estados Unidos de América en (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América; (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial u otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; o (iii) depósitos a la vista o certificados de depósito a plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, en pasivos de Citibank, N.A.; en el entendido que, el Administrador de Inversiones podrá en todo momento determinar los valores o instrumentos en los cuales se realizarán las inversiones en Pesos, UDIs o en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante instrucciones giradas en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.
<b>“ISR”</b>	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
<b>“IVA”</b>	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
<b>“LGTOC”</b>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<b>“LIC”</b>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<b>“LIVA”</b>	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>“LMV”</b>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<b>“LISR”</b>	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

<b>“Margen Permitido”</b>	Significa el porcentaje máximo de los activos de una Cartera, según se establezca en los Documentos de la Emisión de cada Emisión, que el Fiduciario podrá invertir, de conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, en futuros, opciones, contratos de <i>swap</i> de tasas de interés, dinero, equivalentes de dinero, fondos de mercado de dinero, otros ETFs, incluyendo aquellos administrados por BlackRock o cualesquiera de sus Afiliadas, así como aquellos conocidos como iShares, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice de Referencia.
<b>“México”</b>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<b>“Notificación de Terminación”</b>	Significa la Instrucción del Agente Administrativo en términos de la cual el Fideicomiso se dará por terminado, en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores de la Emisión respectiva, en términos de la Cláusula 22.2 del Contrato de Fideicomiso.
<b>“Operación de Préstamo de Valores”</b>	Significa cualesquier operación de préstamo de Valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
<b>“Orden de Cancelación”</b>	Significa cada orden presentada por un Participante Autorizado conforme al mecanismo previsto en el Contrato de Participante Autorizado, para la cancelación de una o más Unidades de una Emisión a cambio de un número correspondiente de Canastas.
<b>“Orden de Creación”</b>	Significa cada orden presentada por un Participante Autorizado conforme al mecanismo previsto en el Contrato de Participante Autorizado, para la emisión y entrega en favor de dicho Participante Autorizado de los Certificados equivalentes a una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.
<b>“Órdenes”</b>	Significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.
<b>“Participante Autorizado”</b>	Significa la casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
<b>“Patrimonio del Fideicomiso”</b>	Significa (a) la Aportación Inicial; (b) los Activos e Ingresos mantenidos en la Cartera de cada Emisión; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a cada Cuenta del Fideicomiso en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera de las distintas Emisiones; y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) los Valores; (e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, cualquier otra persona al Fideicomiso (siempre y cuando, respecto de dicha otra persona, el Fiduciario haya realizado las verificaciones y procedimientos correspondientes conforme a la legislación aplicable y sus políticas internas, incluyendo sin limitar, los procedimientos conocidos como <i>Know Your Customer</i> ) y se realice en cumplimiento con los fines del Fideicomiso; y (f) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.
<b>“Pesos”, “pesos” o “\$”</b>	Significa la moneda de curso legal en México.

<b>“Porcentaje de Gastos”</b>	Significa, respecto de cada Emisión, el porcentaje establecido del Valor Neto de los Activos, como se establezca en los Documentos de la Emisión de dicha Emisión, para ser utilizados para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.
<b>“Prospecto”</b>	Significa el presente prospecto de colocación.
<b>“Proveedor del Índice”</b>	Significa cualquier persona que, de tiempo en tiempo, y en relación con cualquier Emisión, diseñe, administre, defina, calcule y publique el Índice correspondiente a cualesquier Certificados objeto de cualquier Emisión al amparo del Programa.
<b>“Recomposición de Índice”</b>	Significa cualquier cambio o cambios a la composición de un Índice efectuada por el Proveedor del Índice que corresponda.
<b>“Recursos Excedentes”</b>	Significan, respecto de cada Emisión y para cualquier periodo, el resultado de restar <i>(i)</i> la Comisión Global de dicho periodo y <i>(ii)</i> los Gastos Excluidos a <i>(iii)</i> los Ingresos de dicho periodo.
<b>“Recursos Faltantes”</b>	Significan, respecto de cualquier Emisión y según lo determine el Agente Administrativo, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta de dicha Emisión al último Día Habil de cada mes, para cubrir la Comisión Global y/o cualesquiera Gastos Excluidos.
<b>“Representante Común”</b>	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o la persona o entidad que sea designada como representante común de los Tenedores de los Certificados, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Título respectivo.
<b>“RNV”</b>	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
<b>“SIC”</b>	Significa el Sistema Internacional de Cotizaciones.
<b>“Suplemento”</b>	Significa cualesquier suplementos informativos que sean presentados ante la CNBV en relación con los Certificados de cualquier Emisión a ser emitidos por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
<b>“Tenedores”</b>	Significa cualesquiera titulares de Certificados.
<b>“Título”</b>	Significa el título que representará los Certificados a ser emitidos por el Fiduciario dentro de cada Emisión al amparo del Programa en los términos del Contrato de Fideicomiso.
<b>“Unidad”</b>	Significa aquel número de Certificados que determine el Agente Administrativo de tiempo en tiempo.
<b>“Valor Neto de los Activos”</b>	Significa, respecto de cualquier Emisión, el valor de los Activos depositados en la Cuenta de dicha Emisión (incluyendo, para cada Emisión que busque obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento total (antes de Gastos) del Índice de Referencia de dicha Emisión, ingresos devengados pero no pagados) determinado por el Agente Administrativo, según lo establecido en el Suplemento correspondiente a dicha Emisión.
<b>“Valores”</b>	Significan los valores en términos de la LMV, que integran la muestra de cualquier Índice.

## **B. RESUMEN EJECUTIVO**

*El siguiente resumen se complementa con la información más detallada incluida en otras secciones de este Prospecto y en los Suplementos correspondientes. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto y en los Suplementos correspondientes debe ser leída con detenimiento.*

Las cifras (incluidos porcentajes) que aparecen en el Prospecto y en los Suplementos correspondientes pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

### **1) Objetivo**

El objetivo es ofrecer instrumentos de inversión tendientes a generar, antes de Gastos, rendimientos similares al de sus Índices de Referencia. Para lograr lo anterior, el Fiduciario emitirá diversas Emisiones de Certificados cuyas características se determinarán en los Suplementos correspondientes a dichas Emisiones.

Cada Emisión de Certificados será inscrita en el RNV y listada en una Bolsa.

Con posterioridad a la entrega al Fiduciario de la Instrucción de Emisión correspondiente y a la oferta pública inicial de cada Emisión, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario una Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera vigente) por cada Unidad a cambio del número de Certificados que correspondan a dicha(s) Unidad(es).

Asimismo, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Cancelación respecto de una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a dichas Unidades, a cambio de una Canasta por cada Unidad (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera vigente).

Cada Orden de Cancelación y/u Orden de Creación podrá requerir el pago de una comisión que el Participante Autorizado pagará al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado y en el Suplemento respectivo.

El Fiduciario podrá utilizar los recursos líquidos de la Cuenta de cada Emisión para adquirir activos que conformen la Cartera correspondiente a dicha Emisión, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, así como para realizar los demás gastos en la medida permitida por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso (ver "DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - EXTRACTO DEL FIDEICOMISO").

### **2) Partes del Fideicomiso**

Fideicomitente:	BlackRock México Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomisarios:	Los Tenedores de Certificados de cada Emisión.
Agente Administrativo:	BlackRock México Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
Representante	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier entidad que

Común: lo sustituya en dicho carácter.

### **3) Características Generales de los Certificados**

Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la Instrucción de Emisión correspondiente y los Documentos de la Emisión.

Los Certificados se emitirán hasta por un monto autorizado de \$100,000,000,000.00 (Cien mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los Certificados conferirán a sus Tenedores el derecho a una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta de la Emisión correspondiente, en términos de los Documentos de la Emisión de dicha Emisión. Los inversionistas podrán comprar o vender Certificados intradía tal como se haría con otros valores listados en Bolsa emitidos por otras emisoras.

Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas) de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y con lo que se establezca en los Documentos de la Emisión correspondiente.

El Fiduciario no estará obligado a entregar los activos depositados en una Cuenta a Tenedores o Participantes Autorizados salvo en la manera prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Participante Autorizado.

### **4) Listado de los Certificados en la Bolsa**

Los Certificados estarán inscritos en el RNV con el objeto de ser posteriormente listados en cualquier Bolsa. Asimismo, podrán ser comprados o vendidos en el mercado secundario como cualquier otro valor inscrito en el RNV y listado en cualquiera de las Bolsas.

Lo anterior, en el entendido que los Certificados podrán ser negociados en MoNet (Motor de Negociación Transaccional, el sistema desarrollado y administrado por la BMV que sustituyó al sistema BMV SENTRA Capitales en septiembre de 2012) al que tienen acceso sus miembros para la formulación de posturas y concertación de operaciones en el mercado de capitales, así como en el Sistema OPEL, sistema desarrollado y administrado para dichos efectos por BIVA.

### **5) Cuentas del Fideicomiso**

Los activos a ser depositados en la Cuenta de cada Emisión serán principalmente Valores que formen parte del Índice correspondiente a dicha Emisión.

La Cartera de cada Emisión estará compuesta principalmente por los Valores de dicha Emisión. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones según sea limitado o establecido en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir un cierto porcentaje de los activos de la Cartera, es decir, el Margen Permitido, en futuros, opciones, contratos de *swap* de tasas de interés, dinero, equivalentes de dinero, fondos de mercado de dinero, otros ETFs, incluyendo aquellos administrados por BlackRock o cualesquiera de sus Afiliadas, así como aquellos conocidos como iShares, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de obtener rendimientos similares a los del Índice de Referencia. El Margen Permitido de cada Emisión será establecido en los Documentos de la Emisión de dicha Emisión.

Todos los activos correspondientes a cada una de las Emisiones serán depositados en la Cuenta establecida para dicha Emisión, la cual el Fiduciario mantendrá abierta por el tiempo que existan Certificados de la Emisión correspondiente en circulación. El Fiduciario administrará cada una de las Cuentas de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las Instrucciones del Agente Administrativo y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, según corresponda.

#### **6) Patrimonio del Fideicomiso**

El Patrimonio del Fideicomiso se compone por:

- a) La Aportación Inicial;
- b) Los Activos e Ingresos mantenidos en la Cartera y/o Cuenta de cada Emisión, según corresponda;
- c) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a cada Cuenta del Fideicomiso en la forma de Ingresos o derivado de la venta de Activos, con el objeto que el Fiduciario *(i)* adquiera Activos que integren la Cartera de las distintas Emisiones; y *(ii)* pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- d) Los Valores;
- e) Todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente y que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso o, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, cualquier otra persona al Fideicomiso (siempre y cuando, respecto de dicha otra persona, el Fiduciario haya realizado las verificaciones y procedimientos correspondientes conforme a la legislación aplicable y sus políticas internas, incluyendo sin limitar, los procedimientos conocidos como *Know Your Customer*) y se realice en cumplimiento a los fines del Fideicomiso; y
- f) Las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

#### **7) Administración del Patrimonio del Fideicomiso**

El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, cada Emisión de Certificados al amparo del Programa buscará obtener resultados de inversión que correspondan al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia de dicha Emisión. Ninguna Emisión del Patrimonio del Fideicomiso buscará obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice de Referencia de dicha Emisión y, de igual forma, ninguna Emisión tomará voluntariamente posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valuaciones de los mercados de valores, ni tampoco posiciones cortas. En consecuencia, en caso de que el Fiduciario realice inversiones en instrumentos financieros derivados conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, éstas no podrán realizarse con propósitos de apalancamiento u otros propósitos distintos a la réplica pasiva del Índice correspondiente a la Emisión respectiva.

El Fideicomiso no cuenta con un comité técnico. El Fiduciario deberá apegarse a ciertos criterios generales de administración contenidos en el Contrato de Fideicomiso, a las Instrucciones del Agente Administrativo, a las Instrucciones del Administrador de Inversiones y a las disposiciones de los demás Documentos de la Emisión relacionados con cada una de las Emisiones.

#### **8) Unidades**

Los Certificados podrán ser adquiridos o amortizados directamente del Fideicomiso exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado. Los Tenedores no podrán amortizar Certificados directamente del Fideicomiso. Cada Participante Autorizado que desee crear una Unidad transmitirá al Fiduciario una Canasta. En forma similar, los Certificados podrán ser amortizados exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado. Cada Participante Autorizado que desee amortizar una Unidad recibirá del Fiduciario, por cada Unidad redimida, una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta de la Emisión de que se trate.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores no se convertirán en Fideicomitentes del Fideicomiso por virtud de la transmisión de una Canasta o cualesquiera otros activos al Patrimonio del Fideicomiso.

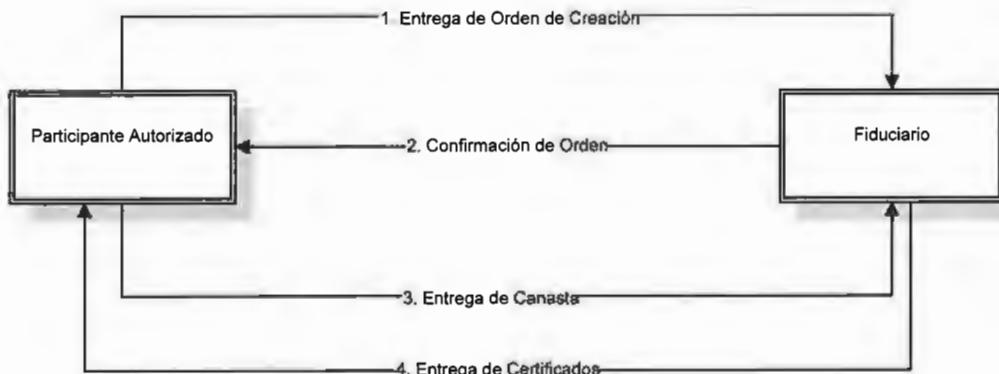
### 9) Recomposición de los Índices

El proveedor del Índice tiene la libertad de llevar a cabo una Recomposición del Índice por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Recomposición del Índice, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario las Instrucciones del Administrador de Inversiones para las ventas y compras (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los activos necesarios para reflejar la nueva composición de dicho Índice. Asimismo, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Recomposición del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomposición del Índice serán llevadas a cabo a partir del primer Día Habil posterior a que se realice la publicación de dicha Recomposición del Índice o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

### 10) Estructura Mediante la cual se Realizarán las Emisiones

Con posterioridad a la oferta pública inicial de Certificados, si la hubiere, los Certificados serán emitidos solamente una vez que el Fiduciario reciba (i) una Orden de Creación emitida por un Participante Autorizado que cumpla con todos los requisitos que respecto de las Órdenes de Creación se establecen el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Participante Autorizado; y (ii) una Canasta por cada Unidad a ser creada.

A continuación se presenta un diagrama de flujo relativo a las Órdenes de Creación.



### 11) Gastos de cada Emisión

El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar, en términos del Contrato de Fideicomiso, la Comisión del Fideicomitente que corresponda a cada Emisión de Certificados. En caso que se hubieren pactado comisiones a favor del Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones, el Fideicomitente pagará dichas comisiones con los recursos recibidos de la Comisión del Fideicomitente, en los términos que en su caso se pacten por separado entre dichas personas. La Comisión del Fideicomitente de cada Emisión se calculará por el Fiduciario (y será pagada previa verificación por parte del Agente Administrativo) de la siguiente manera:

- (i) El Porcentaje de Gastos de cada Emisión será multiplicado por el Valor Neto de los Activos de dicha Emisión a fin de obtener la Comisión Global; y
- (ii) Los Gastos Incluidos serán restados a la Comisión Global a fin de obtener la Comisión del Fideicomitente.

El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, una vez que haya

obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una “Diferencia”), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en dinero de las Cuentas como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia con base a la instrucción que le haya sido enviada por el Agente Administrativo, *en el entendido* de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas.

Los Gastos Excluidos que sean atribuibles a una Emisión de Certificados serán pagados con las cantidades en dinero depositadas en la Cuenta de dicha Emisión. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que en la Cuenta de una Emisión existen Recursos Faltantes, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda a la venta de activos depositados en dicha Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; *en el entendido*, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dicha Cuenta y los Valores correspondientes al Índice de Referencia deberá exceder del Margen Permitido.

Los Gastos Excluidos que sean atribuibles al Fideicomiso en general serán pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos de cada Emisión) con las cantidades en dinero depositadas en la Cuenta de cada Emisión. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que en la Cuenta de una Emisión existen Recursos Faltantes, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda a la venta de los activos depositados en dicha Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; *en el entendido*, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dicha Cuenta y los Valores correspondientes al Índice de Referencia deberá exceder del Margen Permitido.

## 12) Antecedentes de los Trackers

Los ETFs combinan algunos beneficios de la inversión directa en instrumentos de renta fija o variable listados en bolsas de valores y susceptibles de ser adquiridos intradía, con los beneficios similares a los de un fondo de inversión indizado, con frecuencia con menores costos que los que implica la inversión en fondos de inversión.

Los iShares fueron lanzados en el año 2000. Al día de hoy los iShares están listados en las bolsas de valores de México, São Paulo, Santiago, Nueva York, Londres, Frankfurt, Toronto, Sidney y Hong Kong, entre otros mercados.

Es importante señalar que los Certificados a ser emitidos en términos del presente Prospecto y sus Suplementos podrían ser considerablemente distintos a algunos ETFs a que se refiere este apartado. Los marcos fiscales, legales, estructurales y regulatorios aplicables a otros ETFs pueden diferir sustancialmente respecto de los aplicables a los Certificados. Otros ETFs se encuentran basados en índices o clases de activos distintos y pudieren tener distintos métodos de administración y una estructura de gastos distinta a la de los Certificados.

### (a) Principales Beneficios de los ETFs en General

- *Transparencia:* La mayoría de los ETFs son diseñados para obtener rendimientos similares a los de un índice en particular, por lo que la composición de los activos de un ETF es transparente, lo que hace posible la obtención de precios en tiempo real. Contrariamente a lo que sucede con la mayoría de los fondos de inversión, la tenencia de un ETF es generalmente revelada en forma diaria. Además, los ETFs se negocian intradía en las bolsas de valores, de forma que cualquier inversionista puede monitorear la composición de la cartera y la valuación de los activos de un ETF en cualquier momento.
- *Diversificación:* Con una sola inversión, el inversionista puede diversificar el riesgo de su cartera, al comprar un solo valor cuyos activos subyacentes están compuestos por múltiples componentes de una

clase en particular, que varían entre sí en cuanto a su emisor, la industria del emisor, su calificación, los plazos de vencimiento, etc.

- *Flexibilidad:* La naturaleza del producto lo convierte en una inversión adecuada para inversionistas de corto, mediano y largo plazo. Debido a que no existen límites mínimos de compra, inclusive los pequeños inversionistas pueden beneficiarse de las ventajas de los ETFs.
- *Flexibilidad de Negociación:* Los ETFs son negociados como cualesquiera otros valores. Pueden ser negociados en cualquier cantidad dentro de la sesión de remate y pueden ser vendidos en corto (*short*) o largo (*long*).
- *Menores Costos:* A pesar de que los inversionistas que compran y venden ETFs pagan costos de intermediación y comisiones de administración y otras, en comparación con los fondos de inversión, los ETFs representan generalmente menores costos para los inversionistas.
- *Liquidez:* La mayoría de los ETFs ofrecen dos fuentes de liquidez distintas: (1) liquidez tradicional, medida por el volumen de negociación del ETF en el mercado secundario, y (2) la liquidez generada por la negociación de los valores subyacentes del respectivo ETF.
- *Modularidad:* Permite la diversificación de inversiones en activos de distintos sectores.

#### (b) Estrategias

La asignación de activos se refiere simplemente a la distribución de las principales clases de activos en una cartera de inversión. Se dispone de una variedad de estilos, capitalizaciones de mercado, sectores, países, amplitud de mercado y renta variable o renta fija. La estrategia de asignación de activos que se aplique incidirá de manera importante sobre los rendimientos y la volatilidad de la cartera.

La asignación de activos puede determinar hasta el 90% del rendimiento de una cartera.

Estudios han mostrado que el 90% de la diferencia de los rendimientos entre distintas carteras de inversión se debe a las diferentes estrategias de asignación de activos aplicadas en las mismas.<sup>1</sup> En otras palabras, los resultados están en gran medida determinados por la asignación de activos elegida, y no necesariamente por la capacidad de seleccionar valores individuales.

*Sacar partido de la exposición específica que se puede alcanzar con los ETFs iShares.*

Debido a que los ETFs iShares son inversiones específicas, representan una herramienta ideal para aplicar estrategias de asignación de activos. Los ETFs iShares fueron diseñados para ofrecer un mecanismo sencillo para obtener diferentes tipos de exposición, tanto a un nivel básico de “cartera principal” como a un nivel más táctico y ventajoso.

*Lograr objetivos de inversión.*

Las acciones normalmente tienen un mayor rendimiento a largo plazo que otras clases de activos. Para muchos inversionistas con un horizonte razonable de largo plazo (normalmente 10 años o más), esta clase de activos puede representar el mayor porcentaje de su cartera. Sin embargo, las acciones son una categoría de inversión extremadamente amplia. Se deben evaluar categorías más específicas al determinar qué acciones se ajustan mejor a las necesidades de los inversionistas, por ejemplo:

- Decidir entre diferentes capitalizaciones de mercado (alta, mediana y baja).

---

<sup>1</sup> Fuente: Financial Analysts Journal (Diario de Analistas Financieros), mayo/junio de 1991.

- Elegir un estilo de inversión idóneo (crecimiento o valor) o asegurarse de que se cuenta con una combinación de ambos.
- Diversificar a lo largo de múltiples sectores e industrias y tal vez añadir exposición específica en algún sector o industria en que se confie plenamente.

*Considerar valores de renta fija y dinero.*

Muchos inversionistas complementan sus inversiones en renta variable con instrumentos de renta fija y dinero. Los productos de deuda están diseñados principalmente para proporcionar ingresos y su valor fluctuará conforme a la fluctuación de las tasas de interés. Las inversiones en el mercado de dinero, por otro lado, buscan mantener un precio teórico estable.

Independientemente de la estrategia de asignación de activos que se seleccione, las decisiones de los inversionistas deben reflejar las metas de la cartera de inversiones que están administrando.

Las estrategias discutidas en este documento son para uso educativo y no se deben utilizar como recomendaciones de compra o venta de ningún valor incluyendo los ETFs iShares. La información proporcionada no pretende ser un análisis exhaustivo de las estrategias. Ni la diversificación ni la asignación de activos ofrece protección contra los riesgos de mercado.

### 13) Información acerca de BlackRock

#### (a) Antecedentes

Las sociedades que forman parte del grupo BlackRock, entre las que se encuentra BlackRock (el “*Grupo BlackRock*”), tienen más de 40 años de experiencia en el manejo de inversiones y respecto de las cuales cabe destacar que:

- Son líderes a nivel mundial en cuanto a activos y productos en el sector de los ETFs, con aproximadamente USD\$2.0 mil millones en más de 1,100 ETFs de iShares listados a nivel mundial, incluyendo en México, Australia, Brasil, Chile, Canadá, EUA, Europa, Hong Kong, Japón y Singapur;
- Al 29 de mayo de 2020, a través de su marca iShares, representaba aproximadamente el 37.5% del mercado de ETFs de EUA, siendo así el líder en EUA tanto en administración de activos con USD\$1.5 mil millones en más de 372 ETFs;
- Son uno de los principales oferentes de estrategias de inversión estructuradas, incluyendo índices, estrategias de mercado y productos activos de riesgo controlado (*risk-controlled active products*), y dirigen aproximadamente 3,000 fondos de inversión alrededor del mundo; y
- Al 31 de marzo de 2020, BlackRock era líder a nivel mundial en la administración de activos, con aproximadamente USD\$6.47 trillones.

#### (b) BlackRock alrededor del mundo

Las principales oficinas del Grupo BlackRock se encuentran localizadas en Nueva York y las oficinas principales de iShares se encuentran ubicadas en San Francisco, California, Estados Unidos de América. El Grupo BlackRock, cuenta con personal especializado en investigación y administración de inversiones en importantes centros financieros en Latinoamérica, Norteamérica, Europa y Asia.

**(c) Posición actual de BlackRock en México**

BlackRock fue originalmente constituida en México como Impulsora y Promotora BGI, S.A. de C.V., el 23 de septiembre de 2008 (posteriormente cambiando su denominación a Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.).

En 2017, la CNBV autorizó la inscripción de BlackRock en el Registro Público de Asesores en Inversiones, bajo la denominación BlackRock México, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.

En 2018, la CNBV autorizó la adquisición de Impulsora de Fondos Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financiero Banamex por parte de Afiliadas de BlackRock, como consecuencia de lo cual, ésta cambió su denominación a BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Actualmente, BlackRock es el resultado de la fusión de BlackRock México, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente en su carácter de sociedad fusionada y que se extingue, con BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, como sociedad fusionante.

Al 29 de mayo de 2020, había 10 ETFs iShares listados en la BMV administrados por BlackRock, y 402 iShares listados en el SIC administrados por Afiliadas de BlackRock. Dichos ETFs representaron aproximadamente el 36% del volumen diario de operaciones con instrumentos de renta variable en la BMV y aproximadamente el 57% del volumen del SIC de la BMV durante el mismo periodo.

A pesar de que los Certificados podrían estar disponibles para toda clase de inversionistas, en México los iShares siguen siendo alternativas de inversión principalmente dirigidas a inversionistas institucionales y calificados, incluyendo:

- administradoras de fondos para el retiro (Afores);
- fondos de inversión;
- fondos de pensiones privados;
- clientes de la banca privada, e
- instituciones de seguros.

No existen eventos recientes de relevancia que reportar.

## **C. POSIBLES BENEFICIOS PARA UN INVERSIONISTA DE LOS CERTIFICADOS**

### **1) Transparencia de un Portafolio de Valores que Componen un Índice**

Los Certificados otorgarán el derecho a una parte proporcional del valor de los activos de una Emisión. Al adquirir los Certificados, los inversionistas compran un valor que busca reproducir el rendimiento, antes de Gastos, del Índice de Referencia de dicha Emisión. La composición de la Cartera respectiva es transparente porque cualquier inversionista tiene la posibilidad de conocerla diariamente, lo cual hace posible que se valúen los activos y se obtengan precios en tiempo en real.

### **2) Plazo Flexible de Inversión y Liquidez**

Aunque el Certificado puede ser usado como una inversión de largo plazo, los Tenedores podrán vender los Certificados en cualquier momento en que cualquier Bolsa se encuentre abierta y operando de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Bolsa Mexicana de Valores o en el Reglamento de la Bolsa Institucional de Valores y demás disposiciones aplicables, ya que los Certificados se encuentran listados en las Bolsas como cualesquiera otros valores, a veces llegando a ser incluso más líquidos que los valores que integran el Índice de Referencia.

### **3) Diversificación**

El objetivo de cada Emisión consiste en la búsqueda de resultados de inversión similares al rendimiento de su Índice de Referencia, antes de Gastos. De esta forma, el tenedor de un Certificado invierte de manera indirecta en una multiplicidad de valores sin correr el riesgo de inversión que corren aquellos que invierten en dichos valores de manera directa. Generalmente, se espera que conforme pase el tiempo, la correlación del desempeño de una Emisión y su Índice de Referencia sea de más del 95%.

### **4) Simplicidad**

La inversión en un número de valores de manera independiente que sea necesaria para diversificar una cartera no es fácil para inversionistas individuales debido a, entre otros factores, los altos costos de las transacciones. Adicionalmente, es difícil comprar o vender, en su conjunto, todos los valores que integren una cartera diversificada. Los Certificados ofrecen la conveniencia de invertir o desinvertir fácilmente en una cartera de Valores que busca obtener rendimientos similares (antes de Gastos) a los de un determinado Índice. Además, la inversión en Certificados requiere menores volúmenes de entrada que otros valores en particular.

### **5) Bajos Costos de Administración**

A comparación de los costos de administración de inversiones en fondos de inversión u otros fondos de inversión, se espera que los honorarios y gastos relacionados con una inversión en los Certificados puedan ser significativamente menores a los que generalmente se causan por inversiones en fondos de inversión (ver “ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO – GASTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO”).

### **6) Adaptabilidad a Varias Condiciones de Mercado**

Debido a que los Certificados pueden ser vendidos en corto, pueden ser utilizados para el diseño de carteras de inversión basadas en las expectativas del inversionista tanto para mercados a la alza como a la baja.

### **7) Los Certificados como Parte de Estrategias de Inversión**

Cada Emisión de Certificados busca resultados de inversión similares al rendimiento de su Índice de Referencia, antes de Gastos. Por lo general los índices no representan el comportamiento total del mercado. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte integrante de estrategias de inversión, por lo

que pudiere no ser apropiada la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

**D. FACTORES DE RIESGO**

Al evaluar la posible inversión en los Certificados, los inversionistas potenciales deben analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y sus Suplementos y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos riesgos inherentes a los Certificados. Aquellos riesgos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquéllos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez o la situación financiera de las distintas Emisiones y, por lo tanto, sobre el valor de los Certificados. Asimismo, la inversión en los Certificados supone un conocimiento del mercado de valores por parte del inversionista, así como de los riesgos que se corren al invertir en este tipo de instrumentos. Al ser el instrumento objeto del presente uno que pretende obtener rendimientos similares, antes de Gastos, a los de sus Índices de Referencia, la inversión en el mismo también supone que el inversionista comprenda la forma en que se componen y operan dichos Índices.

En vista de estas condiciones, los inversionistas aceptan asumir el riesgo de su inversión en los Certificados al invertir en Certificados.

**1) Riesgos Relacionados con México**

**(a) Situación Macroeconómica:**

Históricamente, en México se han presentado crisis económicas recurrentes, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio del Peso, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, disponibilidad de crédito reducida, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No existe garantía de que dichos eventos no ocurrirán de nuevo en el futuro ni que los mismos no resultarán en movimientos o caídas en los mercados que afecten la situación financiera de las Emisiones y el valor de los Certificados.

Las inversiones en los mercados emergentes están generalmente sujetas a un riesgo mayor de pérdida que las inversiones en los mercados desarrollados. Esto se debe, entre otras cosas, a que hay mayor volatilidad en el mercado, a la existencia de una moneda menos estable, un menor volumen comercial, inestabilidad política y económica, mayor riesgo de que el mercado se colapse y más limitaciones gubernamentales para la inversión extranjera que las que comúnmente se encuentran en los mercados desarrollados.

**(b) Acontecimientos en otros países pueden afectar negativamente el precio de los Certificados:**

El precio de los Certificados podría verse afectado negativamente por inestabilidad y fluctuaciones significativas en las condiciones económicas, financieras y de mercado de otros países, particularmente de los Estados Unidos de América y de otros países de Centro y Sudamérica. Cualquier recesión económica en los Estados Unidos de América o en dichos otros países podría tener un efecto significativo adverso en las condiciones económicas y de mercado de México y, en consecuencia, en el valor de los Certificados emitidos por el Fideicomiso.

**(c) Reforma Fiscal**

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente; por ello, es posible que el régimen fiscal aplicable descrito en el presente Prospecto sea modificado en el futuro en forma tal que pudiere afectar el tratamiento fiscal de cualesquiera rendimientos provenientes de la inversión en los Certificados. En tal caso, podrían resultar aplicables tasas de retención o tasas impositivas respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores de los Certificados, que fueran mayores a las señaladas en el presente Prospecto y los Suplementos correspondientes y, por lo tanto, los rendimientos esperados por los inversionistas respecto de los Certificados podrían verse reducidos.

## 2) Riesgos Relacionados con los Certificados

### (a) El Emisor de los Certificados es un Fideicomiso:

El emisor de los Certificados es un Fideicomiso y su patrimonio constituye la única fuente de pago del Fideicomiso. Los Tenedores de cada Emisión de Certificados tendrán derecho a una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta de dicha Emisión, según se determine en los Documentos de la Emisión de dicha Emisión, sin embargo, es posible que en caso de insolvencia, los Tenedores de cada Emisión pudieran demandar y hacer reclamaciones en contra de la totalidad de los activos del Fideicomiso, incluyendo los activos de otras Emisiones, a pesar de no tener derecho a éstos.

Los inversionistas deben comprender que el Fideicomiso que emite los Certificados no es un fondo de inversión, ni goza de los mecanismos de protección legales y regulatorios ofrecidos a los inversionistas en tales fondos de inversión. Cada Emisión está sujeta a todos los riesgos inherentes a los Valores que correspondan a la misma, por lo tanto una reducción en el valor de los Valores pudiere resultar en una disminución igual o mayor en el valor de los Certificados de la Emisión de que se trate.

En adición, los inversionistas deberán tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades pagaderas a un Tenedor dependerá del cumplimiento por parte del Agente Administrativo, del Fiduciario, del Administrador de Inversiones y/o del Representante Común de sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones y los Documentos de la Emisión respectivos.

### (b) Los Índices

En razón de que el objetivo de las Emisiones consiste en buscar resultados de inversión, antes de Gastos, similares al rendimiento de sus Índices de Referencia, la inversión en los Certificados supone de igual forma el conocimiento sobre la forma como dichos Índices operan.

Un índice es un cálculo financiero teórico, mientras que los Certificados representan una fracción de una cartera de inversiones real. Es posible que existan diferencias entre el desempeño de los Certificados de una Emisión (de acuerdo al Valor Neto de los Activos de la misma) y el desempeño de su Índice de Referencia por diversas razones tales como costos de transacción (los cuales no están contemplados en un Índice), valuaciones de activos, variaciones de tiempo, redondeo de precios, políticas regulatorias, existencia de dinero en la Cartera (en razón de que los Índices no necesariamente cuentan con un componente de dinero) y diferencias entre la Cartera de una Emisión y su Índice de Referencia, que resultan de la utilización de un muestreo representativo de las Emisiones. El muestreo representativo es una estrategia de indización que involucra la inversión en una muestra representativa de los Valores incluidos en el Índice de Referencia de una Emisión que en conjunto tiene un perfil de inversión similar al Índice de Referencia de dicha Emisión. Dentro de los activos de la Cuenta de una Emisión podría no haber la totalidad de los Valores que componen el Índice de Referencia de la Emisión de que se trate. Como resultado, cada Emisión también se encuentra sujeta al riesgo de administración y al riesgo consistente en que la estrategia de inversión del Administrador de Inversiones no produzca los resultados esperados. Por lo anterior, no es posible garantizar que los resultados de cada una de las Emisiones sean iguales a los resultados de sus respectivos Índices de Referencia.

Siendo que el Fideicomiso no pretende replicar de manera idéntica los Índices de Referencia, el Fideicomiso podrá utilizar técnicas de optimización para buscar resultados de inversión, antes de Gastos, similares al rendimiento de los Índices de Referencia. Estas técnicas de optimización pueden incluir la selección estratégica de algunos (en lugar de todos) los Valores que conforman los Índices de Referencia, manteniendo valores en proporciones que difieran de las proporciones mantenidas en el Índice de Referencia y/o mediante el uso de instrumentos financieros derivados para buscar replicar de manera similar el desempeño de ciertos valores que formen parte de los Índices de Referencia. Adicionalmente, el Administrador de Inversiones también podría seleccionar valores que no formen parte del Índice de Referencia, cuando dichos valores tengan desempeño similar (con un perfil de riesgo equivalente) a algunos de los valores que sí forman parte de los Índices de Referencia. Por lo tanto, el Fideicomiso podría estar sujeto al riesgo de error de seguimiento (*tracking error*), que es el riesgo consistente en que los rendimientos no repliquen exactamente aquellos de los Índices de Referencia. Para mayor información, véase la sección “*II. Características del Programa – A. Características de los Valores – Error de Seguimiento o ‘Tracking Error’*” de este Prospecto.

**(c) Responsabilidad de los Proveedores de Índices en Materia de Precisión y Suficiencia de los Índices de Referencia**

Como se menciona a lo largo del presente Prospecto, a fin de cumplir con su estrategia de inversión, el Fideicomiso buscará replicar, antes de Gastos, el rendimiento que corresponda en términos generales al precio y desempeño de rendimientos de los Índices de Referencia, según lo publique cada proveedor de Índices y se establezca en cada Suplemento. No se puede asegurar que los proveedores de Índices de Referencia los compondrán de manera precisa, o que los Índices de Referencia serán determinados, compuestos o calculados de manera precisa. Si bien los proveedores de Índices de Referencia no proporcionan descripciones sobre el propósito del diseño de sus Índices de Referencia, dichos proveedores no otorgan garantía alguna, ni aceptan responsabilidad alguna en relación con la calidad, precisión o suficiencia de la información relacionada con los Índices de Referencia, ni garantizan que los Índices de Referencia serán consistentes con su metodología. Las obligaciones del Administrador de Inversiones establecidas en el presente Prospecto y en el Contrato de Administración de Inversiones consisten en administrar las inversiones que realice el Fideicomiso de manera consistente con los Índices de Referencia. Consecuentemente, el Administrador de Inversiones no otorga garantía alguna en relación con posibles errores de parte de los proveedores de los Índices de Referencia. Los errores relacionados con la calidad, precisión y suficiencia de la información podrían ocurrir eventualmente, y pudieran no ser identificados o corregidos durante algún periodo de tiempo, particularmente cuando los Índices no sean muy utilizados. Por lo tanto, las ganancias, pérdidas o costos relacionados con errores de proveedores de Índices de Referencia serán asumidos por el Fideicomiso y los Tenedores. Por ejemplo, si durante un periodo de tiempo un Índice de Referencia contiene miembros incorrectos, el Fideicomiso asumiría exposición de mercado a dichos miembros y tendría menor exposición a los demás miembros del Índice de Referencia respectivo. Así, los errores podrían resultar en un impacto positivo o negativo para el Fideicomiso y para los Tenedores. Los Tenedores deben entender que cualquier ganancia derivada de errores de los proveedores de Índices de Referencia será mantenida en el Fideicomiso para beneficio de los Tenedores, y que igualmente, cualquier pérdida derivada de errores de los proveedores de Índices de Referencia será asumida por el Fideicomiso y los Tenedores.

Además de rebalanceos programados, los proveedores de Índices de Referencia podrían realizar rebalanceos ad hoc a los Índices, a fin de, por ejemplo, corregir un error en la selección de los miembros del Índice respectivo. Cuando ocurra el rebalanceo de un Índice, y como resultado, el Fideicomiso realice los rebalanceos necesarios en la Cartera para adecuarse al Índice respectivo, los costos operativos (incluyendo, de ser aplicables, cualesquiera impuestos aplicables) y la exposición de mercado que resulte de dicho rebalanceo, serán asumidos directamente por el Fideicomiso y, consecuentemente, por los Tenedores. Por lo tanto, los rebalanceos ad hoc que pudieran llevar a cabo los proveedores de Índices podrían aumentar los costos y el riesgo de exposición de mercado del Fideicomiso, lo cual podría resultar en efectos adversos en el valor de los Certificados.

**(d) Operación de Mercado de los Certificados:**

El Emisor no puede asegurar que se desarrollará o creará un mercado secundario activo para los Certificados. Se ha solicitado el registro de los Certificados en el RNV, y se promoverá su listado en cualquiera de las Bolsas. Sin embargo, si no se desarrolla un mercado de operación activo para los Certificados, los Tenedores no podrán vender sus Certificados al precio, momento y en la cantidad deseada. La operación del mercado secundario podrá ser suspendida por cualquiera de las Bolsas debido a condiciones de mercado u otras razones, que puedan adversamente afectar el precio de los Certificados.

En adición, los Certificados podrán ser operados en, por encima o por debajo del Valor Neto de los Activos por Certificado correspondiente. El Valor Neto de los Activos por Certificado fluctuará por los cambios en el valor de mercado de los activos de cada una de las Emisiones, así como por la oferta y demanda del mercado. Asimismo, los Certificados podrán ser operados en el mercado secundario en días en los que las Emisiones no acepten cualesquiera Órdenes de Creación o Cancelación o en condiciones de excesiva volatilidad en los mercados, resultando en mayores primas o descuentos al Valor Neto de los Activos que los que se hubieren experimentado en días en los que se acepten Órdenes de Creación o Cancelación de Certificados de la Emisión de que se trate. Aunque el proceso de creación y cancelación ha sido diseñado para aumentar la posibilidad que los Certificados de una Emisión puedan ser operados a un valor que se acerque al

Valor Neto de los Activos de dicha Emisión, cualesquiera interrupciones al proceso de creación y cancelación pudiera resultar en precios de operación que difieran significativamente del Valor Neto de los Activos.

**(e) Concentración de Mercado, Industria o Sector:**

Si el Índice o Cartera de referencia de cualesquiera Emisiones se concentra en los valores de un mercado, industria, grupo de industrias, sector o clase de activos, esa Emisión podría verse adversamente afectada por el desempeño de aquellos valores y podrá estar sujeta a una mayor volatilidad de precio. En adición, una Emisión concentrada en una industria o sector en particular puede ser más susceptible a cualquier evento económico, de mercado, político o regulatorio aislado que afecte la industria o sector en particular.

**(f) Suspensión de Cotización:**

En el caso de que se suspenda la cotización de alguno de los Valores por cualquiera de las razones que se establecen en el reglamento de la bolsa de valores en la que coticen, podría traer como consecuencia una baja en el precio de cotización de los Certificados de las Emisiones en cuyas Cuentas se encuentren depositados dichos Valores, o bien la suspensión de la cotización de los Certificados de alguna(s) Emisiones. Asimismo, la cotización de los Certificados podría estar sujeta a suspensiones temporales por variaciones importantes en su precio durante una misma sesión de remate, de igual manera que cualquier otra acción de las que cotizan en la bolsa de valores.

**(g) Desempeño de Clases de Activos:**

Los valores y otros activos del Índice de Referencia o de la Cartera de la Emisión pueden tener un rendimiento inferior al de otros valores o índices que siguen a otros países, grupos de países, regiones, industrias, grupos de industrias, mercados, clases de activos o sectores. Varios tipos de valores, divisas e índices pueden experimentar ciclos de rendimiento superior e inferior en comparación con los mercados financieros generales, dependiendo de una serie de factores que incluyen, entre otros, la inflación, las tasas de interés, la productividad, la demanda global de productos o recursos locales, y la regulación y los controles gubernamentales. Esto puede hacer que los Valores del Índice de Referencia tengan un rendimiento inferior al de otros vehículos de inversión que invierten en diferentes clases de activos. Los valores de empresas que tienen características ambientales, sociales o de cumplimiento gobierno positivas o favorables pueden tener un rendimiento inferior al de otros valores.

**(h) Derivados:**

Un derivado es un contrato financiero cuyo valor depende del valor de un activo subyacente tal como un valor o índice. La Cartera de cada Emisión puede invertirse en derivados. En comparación con los valores tradicionales, los derivados pueden ser considerablemente más sensibles a cambios en tasas de interés o los precios, por lo que las pérdidas de una Emisión pueden ser mayores si se hacen inversiones en derivados. Para mayor información, véase la sección “I. Información General – D. Factores de Riesgo – Riesgos de Crédito” en el presente Prospecto.

**(i) Inversión Pasiva:**

El patrimonio de las Emisiones no es administrado activamente. Una Emisión podría verse afectada por una disminución general en el mercado de valores o en un segmento del mercado relacionado con el Índice de Referencia. Cada Emisión invierte en Valores incluidos en o que representen el Índice de Referencia. El Administrador de Inversiones no intenta tomar posiciones defensivas en mercados a la baja.

**(j) Amortización de los Certificados:**

Los Certificados únicamente podrán ser amortizados a través de un Participante Autorizado mediante la cancelación de Unidades enteras o sus múltiplos. Los Tenedores de fracciones de Unidades no podrán ejercer el derecho de amortización por fracciones de una Unidad. Adicionalmente, cualquier inversionista que

amortice una Unidad podrá recibir una Canasta que no corresponda exactamente a la composición del Índice de Referencia.

**(k) Liquidez de los Certificados:**

El Emisor no puede asegurar que existirá un mercado secundario activo para los Certificados. De no existir dicho mercado, los Tenedores podrían ver limitada su posibilidad de vender los Certificados al precio, momento y en la cantidad deseada.

**(l) Régimen Fiscal:**

La sección “*CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – RÉGIMEN FISCAL*” del presente Prospecto contiene una descripción general del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso a la fecha de este Prospecto y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados.

Se pretende que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Sin embargo, es posible que dicho régimen no se encuentre disponible al Fideicomiso por diversas razones, incluyendo por cualquier modificación a las disposiciones legales que lo contemplan, incluyendo la Resolución Miscelánea Fiscal que constituyen disposiciones de carácter administrativo de vigencia anual, o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables.

Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Agente Administrativo, ni el Administrador de Inversiones, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

**(m) Liquidación del Fideicomiso:**

Al término del Fideicomiso por vencimiento del plazo, a su terminación anticipada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o por la cancelación del listado y registro de los Certificados por cualquier causa, los activos de cada Emisión o el producto de su venta, se distribuirán entre los Tenedores de dicha Emisión, después de pagar los Gastos aplicables según se establece en el Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

En caso de terminación del Fideicomiso, los Tenedores de fracciones de Unidades podrían verse adversamente afectados por la venta de sus Certificados en condiciones de mercado menos favorables, o por un periodo de tiempo incierto, según el mismo sea requerido por el Fiduciario para amortizar sus Certificados. Consecuentemente, no existe fecha cierta para que los Tenedores de fracciones de Unidades reciban el producto de la venta de las Unidades fraccionales o el que les corresponda por su amortización.

**(n) Licencias para los Índices:**

BlackRock Institutional Trust Company, N.A., ha celebrado un contrato de licencia con el proveedor del Índice de Referencia de cada Emisión. El Fideicomitente es sub-licenciatario de BlackRock Institutional Trust Company, N.A. de los Índices correspondientes sin costo adicional. Si BlackRock Institutional Trust Company, N.A., perdiera por cualquier razón los derechos de uso de dichos Índices, BlackRock y el Fideicomitente buscarían adquirir los derechos de otros Índices. No hay garantía de que BlackRock y el Fideicomitente logren adquirir dichos índices o los derechos para dichos índices en términos favorables, y

dicha pérdida de derechos de un Índice podría tener un efecto sustancial adverso en el valor de los Certificados de cada Emisión afectada.

**(o) Los Certificados como Parte de Estrategias Globales de Inversión:**

Cada Emisión busca resultados de inversión que generalmente corresponden al rendimiento (antes de Gastos) de un Índice de Referencia, el cual no es representativo del mercado en su totalidad. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte de estrategias globales de inversión de un inversionista, por lo que pudiera ser no conveniente la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

**(p) Amortización Anticipada:**

Es posible que los emisores de Valores cuyos términos permitan realizar pagos anticipados realicen pagos anticipados de los mismos, en períodos en los que las tasas de interés bajen, lo cual podría resultar en que el Fiduciario reinvierta los fondos que obtenga del pago anticipado a tasas de interés más bajas, lo cual impactaría los ingresos del Fideicomiso.

**(q) Riesgos de Crédito:**

El Fideicomiso estará expuesto al riesgo de crédito de las contrapartes con las que realice operaciones. El riesgo de crédito es el riesgo de que una contraparte respecto de un instrumento financiero incumpla con una obligación acordada con el Fideicomiso. Esto incluye contrapartes con las que se celebren operaciones financieras derivadas, en la medida permitida en el Contrato de Fideicomiso. Celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados que no estén garantizadas resulta en exposición directa a la contraparte de dicha operación. El Fideicomiso pretende mitigar gran parte del riesgo de contraparte en sus operaciones financieras derivadas recibiendo garantías con un valor por lo menos igual a la exposición a cada contraparte; no obstante, en la medida en que la operación financiera derivada no sea garantizada en su totalidad, el incumplimiento de su contraparte podría resultar en una disminución en el valor del Patrimonio del Fideicomiso. Por ello, el Administrador de Inversiones lleva a cabo una revisión formal de cada una de sus contrapartes, y éstas son monitoreadas y revisadas de manera continua. El Administrador de Inversiones mantendrá además una vigilancia activa sobre la exposición del Fideicomiso a contrapartes y sobre el proceso de administración de garantías.

El Fideicomiso podrá realizar actos adicionales (por ejemplo, realizar inversiones en mercados de dinero, siempre que esté permitido conforme al Contrato de Fideicomiso) a fin de mitigar la exposición a dicho riesgo de crédito. En caso de insolvencia de sus contrapartes, el Fideicomiso podría calificar como un acreedor común de dicha contraparte en relación con los activos del Fideicomiso mantenidos por dicha contraparte. Si bien el Fideicomiso, mediante las instrucciones del Administrador de Inversiones, utilizará mecanismos para mitigar el riesgo de exposición a sus contrapartes (por ejemplo, asegurándose de que sus contrapartes sean instituciones de buena reputación y que el riesgo de crédito es aceptable para el Fideicomiso, o bien que se trate de instituciones que estén sujetas a supervisión en materia prudencial o de calificación crediticia) no se puede asegurar que la exposición al riesgo de crédito de las contrapartes del Fideicomiso no pueda llegar a tener efectos adversos en el valor de los Certificados.

**(r) Riesgos de Tasas de Interés:**

En la medida en la que las tasas de interés aumentan, es probable que el valor de los instrumentos de deuda que pudieran llegar a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso disminuya. Los instrumentos de mayor plazo tienden a ser más sensibles a cambios en la tasa de interés, usualmente haciéndolos más volátiles que instrumentos de corto plazo. En la medida en la que el Fiduciario invierta una parte sustancial del Patrimonio del Fideicomiso en valores de renta fija de largo plazo, un aumento en las tasas de interés podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso negativamente.

**(s) Restricciones Operativas:**

Los Tenedores de los Certificados deberán tomar en consideración que, en virtud de que serán negociados en el mercado de capitales, los Certificados estarán sujetos a restricciones operativas que pudieren afectar su liquidez, como son que los Certificados no podrán ser objeto de:

- Operaciones por cuenta propia que lleven a cabo las casas de bolsa en un mismo día ya que sólo pueden realizarse sobre valores de renta variable de alta y media bursatilidad;
- Operaciones de ventas en corto ya que sólo pueden llevarse a cabo sobre valores de renta variable de alta y media bursatilidad y títulos representativos de capital listados en el SIC, con excepción de los títulos referenciados a los activos de deuda y FIBRAS.
- Operaciones de arbitraje internacional ya que sólo pueden llevarse a cabo sobre acciones o títulos fiduciarios que las representen, que sean negociables fuera del país y que se encuentren inscritos en el RNV, y
- Posturas y operaciones al cierre ya que sólo podrán versar sobre acciones de alta o media bursatilidad, así como sobre certificados de participación que representen acciones de las citadas características, y valores representativos de capital listados en el SIC.

**(t) No se requiere una calificación crediticia para las Emisiones:**

Por no tratarse de un instrumento de deuda, los Certificados no requieren de un dictamen sobre la calidad crediticia expedido por una institución calificadora de valores, por lo que los inversionistas deberán efectuar un análisis particular de la información proporcionada en el presente Prospecto y en los Suplementos respectivos y consultar con sus asesores en inversiones calificados acerca de la inversión en los Certificados.

**(u) Riesgo en el sector de tecnología de la información:**

Las empresas de tecnología de la información se enfrentan a una intensa competencia, tanto a nivel nacional como internacional, que puede tener un efecto adverso en sus márgenes de ganancias. Al igual que otras empresas de tecnología, las empresas de tecnología de la información pueden tener líneas de productos, mercados, recursos financieros o personal limitados. Los productos de las empresas de tecnología de la información pueden quedar obsoletos debido a los rápidos avances tecnológicos, la frecuente introducción de nuevos productos, los cambios impredecibles en las tasas de crecimiento y la competencia por los servicios de personal cualificado. Las empresas del sector de la tecnología de la información dependen en gran medida de las patentes y de los derechos de propiedad intelectual. La pérdida o el deterioro de estos derechos puede afectar negativamente a la rentabilidad de estas empresas. Las empresas de la industria del software de aplicación, en particular, también pueden verse afectadas negativamente por la disminución o fluctuación de las tasas de renovación de las suscripciones de sus productos y servicios, lo que puede tener un efecto adverso en los márgenes de beneficio. Las empresas de la industria del software de sistemas pueden verse afectadas negativamente, entre otras cosas, por vulnerabilidades de seguridad actuales o percibidas en sus productos y servicios, que pueden dar lugar a demandas individuales o colectivas, acciones estatales o federales y otros costos de reparación.

**(v) Riesgo Operacional:**

El Emisor está expuesto a riesgos operativos derivados de una serie de factores, entre los que se incluyen, entre otros, errores humanos, errores de procesamiento y comunicación, errores de los proveedores de servicios del Emisor, contrapartes u otros terceros, procesos fallidos o inadecuados y fallos tecnológicos o de sistemas. El Emisor y el Administrador de Inversiones buscan reducir estos riesgos operativos a través de controles y procedimientos. Sin embargo, estas medidas no abordan todos los riesgos posibles y pueden ser inadecuadas para hacer frente a riesgos operativos significativos.

**(w) Facultades del Representante Común:**

Los inversionistas deberán considerar que las disposiciones aplicables no obligan al Representante Común a realizar visitas o revisiones de verificación al Emisor y personas que le presten servicios relacionados con alguna periodicidad específica, por lo que éstas son únicamente una facultad que, en su caso, podrá ejercer el Representante Común. Asimismo, los inversionistas deberán considerar además que, las obligaciones de verificación del Representante Común serán cumplidas a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines.

**3) Riesgos Relacionados con las Operaciones de Préstamo de Valores**

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar, en términos de las disposiciones legales aplicables, operaciones de préstamo de Valores usando los activos que formen parte de las Cuentas. Los acreditados podrán ser requeridos a otorgar garantías de conformidad con lo establecido en las Instrucciones del Administrador de Inversiones. Dichos préstamos podrán terminarse en cualquier momento, obteniendo de dicha manera la devolución de los Valores otorgados en préstamo. Los intereses o contraprestaciones pagadas en relación con los Valores otorgados en préstamo se depositan en la Cuenta de la Emisión que corresponda.

Las operaciones de préstamo de Valores implican la exposición a cierto tipo de riesgos, incluyendo operacionales, crediticios, legales, de contrapartes y de mercado. En caso que una contraparte no restituya los valores según lo pactado, la Cartera de la Emisión de que se trate podría experimentar pérdidas si los recursos provenientes de la liquidación de la garantía recibida a cambio de dichos valores no es al menos equivalente al valor de los valores prestados al momento de la liquidación más costos de operación. Por ello, los Tenedores asumirán los riesgos y consecuencias económicas inherentes a dichas transacciones.

**4) Riesgos por Ataques Ciberneticos**

Es posible que tanto el Fiduciario, Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones, así como el Fideicomiso puedan ser objeto de ataques ciberneticos y otras amenazas y violaciones de seguridad que pudieran llegar a comprometer y, en su caso, afectar materialmente sus sistemas, por lo que podría comprometer la confidencialidad de la información en su poder, su capacidad para prestar sus servicios, el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y la operación, por periodos de tiempo prolongados, así como sus sistemas de comunicación. Adicionalmente, el uso y divulgación no autorizado de información confidencial y/o sensible pudiera llegar tener un efecto adverso en el negocio, reputación y rentabilidad del Fiduciario, Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones, así como el Fideicomiso. Dichas situaciones podrían llegar a generar un efecto adverso en el negocio del Fiduciario, Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones, así como el Fideicomiso, según sea el caso.

**E. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO**

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no cuenta con valores inscritos en el RNV.

**F. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO**

La documentación presentada por el Emisor a la CNBV y a las Bolsas a efecto de obtener la inscripción de los Certificados en el RNV, así como la autorización de oferta pública de los mismos y su listado en la Bolsa respectiva, podrá ser consultada en la Bolsa de listado, en sus oficinas o en su página de internet [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), o <https://biva.mx> según corresponda, en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), así como en la dirección [www.blackrock.com/mx](http://www.blackrock.com/mx).

Copias de dicha documentación podrán obtenerse a petición de cualquier inversionista mediante una solicitud al Emisor, en sus oficinas ubicadas en Avenida Revolución No.1267, piso 11, Torre Anseli, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 5522625984, correo electrónico: [aida.ramosgarcia@citibanamex.com](mailto:aida.ramosgarcia@citibanamex.com)

Finalmente, por el momento no se contempla que el Fideicomiso lleve a cabo operaciones de préstamo de valores. Sin embargo, en caso de que llegaren a realizarse dichas operaciones, las políticas a ser seguidas por el Fiduciario en relación con las mismas serán puestas a disposición del público inversionista a través de un evento relevante en la página de Internet de la Bolsa [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) & <https://biva.mx> según corresponda, y en la página de BlackRock ([www.blackrock.com/mx](http://www.blackrock.com/mx)).

## II. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

### A. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

<b>Tipo de Oferta:</b>	Pública primaria nacional.  Lo anterior en el entendido de que en la medida en que el Fiduciario reciba Órdenes de Creación en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Participante Autorizado y los Documentos de la Emisión correspondientes, se emitirán sucesivamente Certificados adicionales a los colocados a través de la oferta pública inicial.
<b>Fiduciario Emisor:</b>	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados No. 18305-7, constituido el 8 de julio de 2020.
<b>Fideicomitente del Fideicomiso Emisor:</b>	BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
<b>Clave de Cotización:</b>	Se determinará para cada Emisión en el Suplemento, Título y Aviso de Oferta Pública correspondientes.
<b>Número Máximo de Certificados a ser Emitidos:</b>	Se determinará para cada Emisión en el Título correspondiente.
<b>Incremento en el Número de Certificados Emitidos y en Circulación:</b>	El número de Certificados emitidos por el Fideicomiso y efectivamente colocados variará en la medida que el Fiduciario reciba Órdenes en términos de los Contratos de Participante Autorizado, sin que se requiera de consentimiento alguno de los Tenedores. Los Certificados adicionales materia del incremento contarán con las mismas características que los Certificados de la Oferta Pública Inicial.
<b>Monto Total Autorizado de Certificados a ser emitidos al amparo del Programa con carácter revolvente:</b>	Hasta \$100,000'000,000.00 (Cien mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Denominación:</b>	Pesos, moneda de curso legal en México.
<b>Administrador de Inversiones:</b>	BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
<b>Fideicomisarios del Fideicomiso Emisor:</b>	Los Tenedores de cada Emisión de Certificados al amparo del Programa.
<b>Tipo de Valor:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios indizados.
<b>Vigencia del Fideicomiso Emisor:</b>	La duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el Fideicomiso Emisor.
<b>Características de las</b>	Las Emisiones tendrán las características generales previstas en la presente

<b>Emisiones:</b>	sección. Los Suplementos contendrán las características específicas de cada Emisión de Certificados a ser emitida al amparo del Programa.
<b>Índice de Referencia:</b>	Para cada Emisión al amparo del Programa podrá existir un Índice de Referencia distinto, según se determine en los respectivos Documentos de la Emisión.
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:</b>	Se determinará para cada Emisión en el Suplemento, Título y Aviso de Oferta Pública correspondientes.
<b>Precio de Colocación:</b>	Se determinará para cada Emisión en el Suplemento y Aviso de Oferta Pública correspondientes.
<b>Derechos que Confieren a los Tenedores:</b>	Ver “ <i>B. EXTRACTO DEL FIDEICOMISO - Derechos conferidos a los Tenedores de cada Emisión de Certificados</i> ”
<b>Derechos Corporativos que Confieren los Certificados:</b>	Ninguno.
<b>Lugar y Forma de Pago de Distribuciones:</b>	Se determinarán para cada Emisión en el Suplemento, Título y Aviso de Oferta Pública correspondientes.
<b>Fuente de Recursos para hacer Frente a las Obligaciones de Pago bajo los Certificados:</b>	Exclusivamente los activos depositados en la Cuenta de la Emisión correspondiente.
<b>Error de Seguimiento o Tracking Error:</b>	<p>Error de seguimiento (<i>tracking error</i>) es la desviación estándar mensual anualizada entre los rendimientos del ETF y el índice de referencia correspondiente. Las principales causas del error de seguimiento son: (i) diferencias (a) en el precio de los valores, (b) en los costos de operación del ETF y del índice de referencia, (c) en los tiempos en los que se devengan los dividendos, y (d) que pueden llegar a existir entre los valores que componen el portafolio del ETF y aquellos valores que componen el índice de referencia, (ii) el componente de efectivo del ETF, (iii) cambios en el índice de referencia, y/o (iv) la necesidad de cumplir con requerimientos regulatorios nuevos o existentes. El error de seguimiento error puede intensificarse en tiempos de alta volatilidad en los mercados y/o condiciones inusuales en los mismos.</p> <p>Además de rebalanceos programados, el proveedor del índice podrá llevar a cabo rebalanceos <i>ad hoc</i> al índice de referencia a fin de, por ejemplo, corregir un error en la selección de los componentes del índice. Cuando el índice de referencia es rebalanceado y en consecuencia el ETF rebalancea su portafolio a fin de reequilibrar su portafolio al del índice de referencia, cualesquier costos de operación y exposición al riesgo de mercado que derive de dicho rebalanceo será directamente asumido por el ETF y sus inversionistas.</p> <p>Rebalanceos no programados en el índice de referencia también pueden exponer al ETF al riesgo de error de seguimiento ocasionando que los retornos no repliquen aquellos del índice de referencia. Por tanto, aquellos errores y rebalanceos <i>ad hoc</i> adicionales a los previstos que, en su caso, sean llevados a cabo por el proveedor del índice de referencia pueden incrementar los costos y el riesgo de exposición al error de seguimiento por el ETF.</p> <p>Se pretende que el tracking error de los ETFs que se emitan al amparo del presente Programa no exceda del 5% (cinco por ciento) o cualquier otro porcentaje que, de tiempo en tiempo, se detalle en el Suplemento respectivo. Este porcentaje es</p>

	indicativo y no se puede garantizar su cumplimiento.
<b>Representante Común:</b>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o la persona o entidad que sea designada como representante común de los Tenedores de los Certificados, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Título respectivo.
<b>Fecha de la Oferta:</b>	Se determinará para cada Emisión en el Suplemento y Aviso de Oferta Pública correspondientes.
<b>Fecha de Registro en Bolsa:</b>	Se determinará para cada Emisión en el Suplemento y Aviso de Oferta Pública correspondientes.
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	Se determinará para cada Emisión en el Suplemento y Aviso de Oferta Pública correspondientes.
<b>Fecha de Liquidación:</b>	Se determinará para cada Emisión en el Suplemento y Aviso de Oferta Pública correspondientes.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	Los Certificados Bursátiles tendrán vigencia indefinida y permanecerán vigentes hasta que los mismos sean cancelados.
<b>Forma y Plazo de Liquidación de los Certificados:</b>	<p>Los inversionistas que participen en la oferta pública deberán liquidar los Certificados que adquieran, entregando la Canasta correspondiente según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera inicial.</p> <p>Con posterioridad a la oferta pública quienes presenten una Orden de Creación, transferirán, directa o indirectamente, Valores y/o, en algunos casos, otros activos, a cambio de dichos Certificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.</p> <p>Los adquirentes de Certificados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados en dinero, como en el caso de cualquier otro valor.</p>
<b>Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con las Emisiones:</b>	Se determinarán para cada Emisión en el Suplemento correspondiente.
<b>Posibles Adquirentes:</b>	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
<b>Intermediario Colocador:</b>	Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, o cualquier otra entidad o entidades autorizadas para actuar como intermediarios colocadores y que sean designadas por el Agente Administrativo en cada una de las Emisiones al amparo del Programa, ya sea para que actúen en forma individual o conjunta con otros intermediarios colocadores.
<b>Garantía:</b>	Los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica alguna, salvo que para una Emisión en particular se establezca lo contrario en el Suplemento, Avisos y Título respectivo. Asimismo, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en caso que los Certificados Bursátiles de una Emisión en particular, cuenten con garantía, se presentará previamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una nueva opinión legal, en términos de lo previsto en el artículo 87 de la

	LMV.
<b>Seguro sobre Patrimonio del Fideicomiso:</b>	No se contará con seguro alguno sobre el Patrimonio del Fideicomiso.
<b>Depositario:</b>	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>Régimen Fiscal:</b>	Ver “ <i>CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - RÉGIMEN FISCAL</i> ”.
<b>Licencias de Uso de Marcas:</b>	<p>Las marcas relacionadas con los Índices son propiedad exclusiva de sus titulares, y serán usadas bajo licencia por aquella persona que sea titular del Índice que repliquen los Certificados de cada Serie.</p> <p>Los Índices son determinados, compuestos y calculados por sus respectivos proveedores sin tomar en cuenta al Emisor, a las distintas Emisiones de Certificados o a los Tenedores de dichos Certificados.</p> <p>Las marcas son marcas registradas de sus titulares y han sido o serán licenciadas a BlackRock con propósito específico. Los titulares no garantizan, ni expresa ni tácitamente, ni tendrán responsabilidad alguna respecto a los Índices, su uso, o cualquier información contenida en los mismos.</p>
<b>Autorización de la CNBV:</b>	Mediante oficio número 153/12443/2020 de fecha 13 de julio de 2020, la CNBV autorizó la inscripción preventiva en el RNV, conforme a la modalidad de programa, de la oferta pública de los Certificados, así como la difusión del Prospecto, Suplemento, Aviso de Oferta Pública y documento con información clave para la inversión, correspondiente a la primera emisión de los Certificados.

**B. DESTINO DE LOS FONDOS**

Se determinará para cada Emisión en el Suplemento correspondiente.

C. **PLAN DE DISTRIBUCIÓN**

Se determinará para cada Emisión en el Suplemento correspondiente.

**D. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA**

Los principales gastos relacionados con el Prospecto incurridos hasta el momento son los siguientes:

Concepto	Monto sin IVA	Monto IVA	Monto Total
<b>Derechos por estudio y trámite ante la CNBV *</b>	\$24,031.00		\$24,031.00
<b>Honorarios Aceptación del cargo de Fiduciario</b>	\$607,500.00	\$97,200.00	\$704,700.00
<b>Honorarios Aceptación del cargo de Representante Común</b>	\$100,000.00	\$16,000.00	\$116,000.00
<b>Honorarios del Intermediario Colocador</b>	\$100,000.00	\$16,000.00	\$116,000.00
<b>Honorarios del asesor legal</b>	\$972,000.00	\$155,520.00	\$1,127,520.00
<b>Total:</b>			<b>2,088,251.00</b>

\* No causa el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los gastos y comisiones antes descritos se expresan en Pesos al 29 de julio de 2020 y no han sido modificados a la fecha toda vez que no se han efectuado gastos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**E. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN**

- (a) El Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstos en la LMV, la LGTOC, en lo conducente, y demás legislación aplicable, así como aquellas previstas en el Título respectivo. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente, el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones giradas por la Asamblea de Tenedores o por la Asamblea del Fideicomiso, según resulte aplicable, por lo que no será responsable de su actuar siempre y cuando éste cumpla con la legislación aplicable y sea en auge a las instrucciones recibidas por dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso, según resulte aplicable. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:
- (i) verificar la debida constitución del Fideicomiso;
  - (ii) revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
  - (iii) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, o cualquier otro tercero según corresponda en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo;
  - (iv) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso por lo que corresponde a la Emisión en la que dicho Tenedor tenga tal carácter, *en el entendido*, que, si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
  - (v) facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de cada Emisión de Certificados, sean aplicados en términos de los Documentos de la Emisión autorizados;
  - (vi) incluir su firma autógrafa en el Título de cada Emisión;
  - (vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y, en su caso, las Asambleas del Fideicomiso, y ejecutar las decisiones adoptadas por las mismas;
  - (viii) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de cada Emisión o de todas las Emisiones al amparo del Programa, según sea el caso, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores respectiva a la Emisión correspondiente o de la Asamblea del Fideicomiso, según sea el caso;
  - (ix) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de cada Emisión o al conjunto de Tenedores de todas las Emisiones al amparo del Programa (según sea aplicable) corresponda para el pago de cualesquier cantidades conforme a los Certificados, y actuar como intermediario de éstos frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados correspondientes a cada Emisión, o en su caso, a la totalidad de los Tenedores de todas las Emisiones al amparo del Programa;
  - (x) representar a los Tenedores de cada Emisión o, en su caso, a la totalidad de los Tenedores de todos los Certificados emitidos al amparo del Programa, ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad gubernamental competente;

- (xi) publicar, cuando así lo considere conveniente, al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente; y
  - (xii) las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, el Título de cada Emisión y demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (b) Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores, entre otros, para el pago, en su caso, de cualesquier cantidades debidas y no pagadas a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título.
- (c) El Representante Común deberá verificar, para cada Emisión en la que tenga tal carácter, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título respectivo y el Contrato de Administración de Inversiones (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de cualesquier cantidades derivadas de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones, o a aquellas Personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.
- (d) En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste únicamente razonablemente les requiera, pero sin que la solicitud de requerimiento de información se realice en un plazo menor a 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, para que dichas partes estén en posibilidad de recabar la información respectiva, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso por lo que corresponde a las Emisiones en las que tenga el carácter de Representante Común, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise correspondiente a cada Emisión, *en el entendido*, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores de la Emisión correspondiente, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, *en el entendido, además*, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente, una vez al año o en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que tenga el carácter de urgente en cuyo caso dicha notificación se entregará con por lo menos (5) cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.
- (e) Lo anterior, *en el entendido*, que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título respectivo y/o el Contrato de Administración de Inversiones a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que

infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o atrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, *en el entendido*, que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

- (f) En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.
- (g) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores de la Emisión correspondiente, o en su caso, la Asamblea del Fideicomiso cuando resulte aplicable, podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores de la Emisión correspondiente o Asamblea del Fideicomiso al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso respectiva, según resulte aplicable; *en el entendido*, que si la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso respectiva, según aplique, no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente y de la ley aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso respectiva, según resulte aplicable, contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso respectiva, según resulte aplicable, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción, siempre y cuando le haya sido proporcionada la información que resulte necesaria para llevar a cabo su contratación. Lo anterior, *en el entendido*, que si la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso respectiva, según resulte aplicable, autoriza la contratación de dichos terceros pero no se cuenta con los recursos suficientes para la contratación de los terceros antes mencionados, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, *en el entendido*, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores o conforme se determine en la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso correspondiente.
- (h) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, subsidiarias o filiales, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente o agente (el “Personal del Representante Común”) de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de las decisiones de inversión o de la adecuación de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los rendimientos esperados, ni deberá de revisar, ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones y demás operaciones ni la obtención, en caso de ser necesario, de cualesquier autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleven las inversiones; *en el entendido*, que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, en su caso, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con tales temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o cualquier Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las inversiones y demás operaciones.

- (i) El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados que se emitan con base en el mismo respecto de los cuales tenga tal carácter, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de cualquier Bolsa, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y la ley aplicable.
- (j) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de cada Emisión, en términos del Contrato de Fideicomiso, del Título respectivo o de la ley aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores de la Emisión respectiva.
- (k) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.
- (l) El Representante Común concluirá sus funciones, en la fecha que ocurra primero de (1) se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo, tanto respecto de cualquier Emisión en la que tenga tal carácter como respecto del total de los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso; (2) sea removido mediante acuerdo de la Asamblea del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Título correspondiente; o (3) haya surtido efectos su renuncia, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores de la Emisión correspondiente o la Asamblea del Fideicomiso, según sea el caso, o al momento de concluir su encargo.
- (m) Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores de la Emisión de que se trate, así como a una Asamblea del Fideicomiso, según resulte aplicable, antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria y la celebración de la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso respectiva.

Las Partes reconocen y acuerdan que los derechos y obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso para el Representante Común, serán ejercidos y/o cumplidos, según sea el caso, en relación con cada Emisión en lo individual respecto de la cual tenga dicho carácter, salvo en aquellos casos en los que Contrato de Fideicomiso establezca alguna facultad en relación con la totalidad de los Tenedores de Certificados emitidos al amparo del Programa.

El Representante Común podrá renunciar, en términos del artículo 216 de la LGTOC, siempre y cuando el Representante Común entregue una notificación por escrito al Agente Administrativo y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto se haya designado y entrado en funciones.

**F. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA**

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con el Programa:

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
<b>EMISOR</b>		
Nadia Olivia Uribe Uribe	Delegado fiduciario	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Juan Carlos Montero López	Delegado fiduciario	
<b>AGENTE ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRADOR DE INVERSIONES</b>		
Samantha Tatum Ricciardi Bano	Director General	BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión
Michelle Quintero Romero	Director Jurídico	
<b>INTERMEDIARIO COLOCADOR</b>		
Ignacio Gómez-Daza Alarcón	Director Equity Capital Markets	Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex
Alejandro Vazquez Bettinger	Vice President Equity Capital Markets	
<b>REPRESENTANTE COMÚN</b>		
Claudia B. Zermeño Inclán	Director Fiduciario	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Alejandra Tapia Jiménez	Gerente Sr. de Administración en Representación Común.	
<b>ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE</b>		
Vicente Corta Fernández	Socio	White & Case, S.C.
Carlos Enrique Mainero Ruiz	Socio	
<b>ASESOR FISCAL</b>		
Adalberto Valadez Hernández	Socio	Nader, Hayaux y Goebel, S.C.
<b>TERCERO INDEPENDIENTE AUTORIZADO PARA EMITIR DICTÁMENES FISCALES</b>		
Enrique Rentería López	Socio	Grupo KMC Campos y Campos, S.C.

Asimismo, las personas encargadas de la relación con inversionistas serán las que a continuación se indican:

Nombre: Aida Ramos García  
 Institución: Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex  
 Dirección: Avenida Revolución No.1267, piso 11, Torre Anseli, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
 Teléfono: (55) 22625984

Correo electrónico: [aida.ramosgarcia@citibanamex.com](mailto:aida.ramosgarcia@citibanamex.com)

y/o

Nombre: Juan Carlos Montero López

Institución: Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex

Dirección: Avenida Revolución No.1267, piso 11, Torre Anseli, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1282 0057

Correo electrónico: [juan.carlos.montero@citibanamex.com](mailto:juan.carlos.montero@citibanamex.com)

y/o

Nombre: Jesús Manzano Rubio

Institución: Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex

Dirección: Avenida Revolución No.1267, piso 11, Torre Anseli, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 22626028

Correo electrónico: [jesus.manzanorubio@citi.com](mailto:jesus.manzanorubio@citi.com)

**G. FORMADOR DE MERCADO**

A la fecha del presente Prospecto, el Fiduciario no utiliza los servicios de una o más casas de bolsa para que actúen como formadores de mercado respecto de los Certificados de las distintas Emisiones, una vez que operen en el mercado. En caso de contratar los servicios de algún formador de mercado, el Fiduciario celebrará de tiempo en tiempo con casas de bolsa, los contratos de prestación de servicios de formador de mercado que se requieran para prestar sus servicios en relación con las distintas Emisiones de Certificados Bursátiles, en los términos y con los objetivos establecidos en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, el Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con las disposiciones aplicables, las casas de bolsa que, en su caso, actúen como formadores de mercado de los Certificados de cualquier Emisión deberán contar con mecanismos y procedimientos para el dinero control, confidencialidad y seguridad de la información generada como resultado de su actuación, así como ajustarse a los términos y condiciones de operación de las Bolsas.

De igual forma, conforme al Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores y al Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, los formadores de mercado deberán informar a la Bolsa respectiva los mecanismos de control interno y administrativos que aplicarán para el caso de que simultáneamente a las actividades de formación de mercado operen el fondo para la adquisición de acciones propias de alguna Emisora, tendientes a evitar y prevenir los potenciales conflictos de interés entre tales actividades y el manejo de las cuentas de terceros y propia del formador de mercado de que se trate (tales como la designación de operadores distintos para operar el citado fondo de recompra y la cuenta de formador de mercado), pudiendo prever la celebración de convenios de confidencialidad entre los funcionarios que participen en el área de negocio.

## **H. RÉGIMEN FISCAL**

Los inversionistas deberán considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados de cada Emisión resultantes de Órdenes o de la Recomposición de los Índices y la compra y venta de Certificados; en el entendido que el régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Fideicomiso.

### **ISR**

Entre otras disposiciones, las reglas 3.2.8, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.13 y 3.2.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, así como los artículos 22, 129 y 161 de la LISR vigente, resultan aplicables a los participantes del Fideicomiso.

De conformidad con las reglas 3.2.13, 3.2.14 y 3.2.25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, en la medida en que (i) al menos el 97% del valor promedio mensual del mes inmediato anterior del patrimonio del Fideicomiso esté invertido en acciones o títulos que componen el Índice y que el remanente que se encuentre en dinero sea invertido en cuentas bancarias o en inversiones; (ii) el Fiduciario lleve la cuenta de dividendos fiduciarios netos, así como las cuentas que se integren por las distribuciones por concepto de resultado fiscal y reembolsos de capital provenientes de los certificados emitidos por FIBRAs que integren el patrimonio del Fideicomiso, que haya recibido o pagado el Fideicomiso, y (iii) se cumplan las demás obligaciones de retención, distribución e información previstas en las reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el régimen fiscal que resultará aplicable a los participantes del Fideicomiso será el que se describe a continuación:

#### *i. Enajenación de los Certificados*

De acuerdo con lo establecido en la regla 3.2.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y en los artículos 129 y 161 contenidos en los Títulos IV y V de la LISR, respectivamente, las personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero, respectivamente, causarán el impuesto sobre la renta por las ganancias obtenidas en la venta de títulos que representen índices accionarios, por las acciones que éstos respaldan, cuando su enajenación se realice en las bolsas de valores concesionadas.

Las personas físicas residentes en México estarán obligadas a pagar un impuesto sobre la renta definitivo, aplicando la tasa de ISR del 10% sobre las ganancias obtenidas con motivo de la enajenación de los Certificados a través de bolsas de valores concesionadas, en la medida en que se dé cumplimiento a distintos requisitos establecidos en la LISR y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Los intermediarios del mercado de valores que intervengan en las enajenaciones de los Certificados deberán hacer el cálculo de la ganancia o pérdida del ejercicio y deberán entregar al contribuyente la información referente a dicho cálculo para efectos del pago del impuesto sobre la renta que corresponda.

En el caso de residentes en el extranjero, el impuesto se pagará mediante retención que efectuará el intermediario del mercado de valores, aplicando la tasa del 10% sobre la ganancia proveniente de la enajenación de Certificados, pudiendo eliminarse la retención mencionada para los inversionistas extranjeros residentes en países con los que México tenga un tratado para evitar la doble imposición, cuando los mismos comuniquen esta condición a los intermediarios financieros que participen en la operación en la forma señalada en las disposiciones aplicables de la LISR. La tasa del 10%, o bien, la exención en caso de ser residente en un país con tratado, será aplicable siempre que se cumpla la totalidad de los requisitos aplicables previstos en la LISR, en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y en el tratado para evitar la doble imposición de que se trate.

Las personas morales contribuyentes del ISR conforme al Título II de la LISR, que sean propietarias de los Certificados emitidos por el Fideicomiso, determinarán la ganancia o pérdida por la enajenación de dichos Certificados conforme a lo señalado en la regla 3.2.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y en el artículo 22 de la LISR, en la proporción del patrimonio del Fideicomiso que esté invertida en acciones. Para tales efectos, deberán considerar los saldos de la cuenta a que se refiere la regla 3.2.9 de la Resolución

Miscelánea Fiscal para 2020 o aquella que la sustituya (cuenta fiduciaria de dividendos netos) que tenga el Fideicomiso en la fecha de la enajenación y adquisición de los Certificados emitidos por dicho Fideicomiso, en lugar de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el citado artículo 22.

Adicionalmente, dichas personas morales no deberán considerar para efectos del cálculo de la ganancia acumulable o de la pérdida deducible que obtengan en la enajenación de los Certificados, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 22 de la LISR, ni el monto de las pérdidas fiscales a que se refiere la fracción III del citado precepto.

Por otra parte, con respecto a la proporción del patrimonio del Fideicomiso que esté invertida en certificados emitidos por FIBRAs, las personas morales residentes en México deberán calcular el costo promedio ajustado por certificado, restando a dicho costo la suma de los reembolsos de capital determinados conforme a la regla 3.2.25 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente correspondientes al periodo de tenencia. Dicha cantidad deberá ser actualizada desde la fecha de distribución del reembolso de capital y hasta el mes de enajenación de los Certificados.

#### *ii. Distribuciones de Dividendos*

Los dividendos que distribuyan las sociedades emisoras de las acciones que conforman el patrimonio del Fideicomiso no representan ingreso acumulable para los propietarios de los Certificados emitidos por dicho Fideicomiso, siempre que dichos dividendos se integren a la cuenta fiduciaria de dividendos netos del Fideicomiso.

Los dividendos fiduciarios que sean distribuidos a los inversionistas personas físicas residentes en México serán ingresos acumulables conforme al artículo 140 de la LISR, pudiendo acreditar el ISR determinado conforme al procedimiento previsto en dicha disposición. Adicionalmente, el pago de dividendos a personas físicas residentes en México estará sujeto a una retención del 10% sobre el monto distribuido.

Tratándose de los ingresos por dividendos fiduciarios que sean percibidos por los inversionistas residentes en el extranjero, estos últimos estarán sujetos al ISR a la tasa del 10% sobre el monto de los dividendos fiduciarios que les sean distribuidos, conforme a lo previsto en el Título V de la LISR, teniendo la posibilidad de aplicar los beneficios contenidos en algún tratado para evitar la doble tributación celebrado por México, en la medida en que sean residentes fiscales en el país con el que México haya celebrado dicho tratado y se cumplan los requisitos que resulten aplicables.

Tratándose de inversionistas personas morales residentes en México, podrán considerar los dividendos fiduciarios que reciban como ingresos no acumulables de conformidad con el artículo 16 de la LISR.

#### *iii. Distribuciones de FIBRAs*

En caso de realizarse distribuciones a los Tenedores relacionadas con FIBRAs, éstas se realizarán en términos de las reglas 3.2.13 y 3.2.25 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, conforme a las cuales el Fiduciario deberá distribuir a los Tenedores de los Certificados el resultado fiscal que reciba de las FIBRAs en que en su caso invierta, dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción.

En relación con dichas distribuciones, el artículo 188 de la LISR señala que será el intermediario financiero que tenga en depósito los certificados emitidos por las FIBRAs quien deberá efectuar una retención de ISR respecto de las distribuciones de resultado fiscal de las FIBRAs, aplicando la tasa de ISR correspondiente a las personas morales residentes en México (actualmente del 30%) al monto de la distribución. Las personas físicas y morales residentes en México podrán acreditar el impuesto retenido en su declaración anual de ISR.

Cuando el resultado fiscal de la FIBRA sea mayor al monto distribuido por el fideicomiso emisor de dichos certificados a sus tenedores, la cantidad de resultado fiscal determinado no distribuido estará sujeta a la tasa de ISR aplicable a las personas morales residentes en México anteriormente referida y el impuesto

correspondiente deberá ser pagado por la institución fiduciaria de la FIBRA dentro del plazo correspondiente. Los tenedores de los Certificados personas físicas o personas morales residentes en México, que reciban distribuciones correspondientes a esta porción del resultado fiscal, podrán acreditar dicho impuesto en la proporción que les corresponda contra el ISR a su cargo, siempre que dichos Tenedores deban acumular dicho ingreso. Respecto de esta distribución no se deberá realizar retención alguna por el intermediario financiero.

Tratándose de las distribuciones que correspondan a reembolsos de capital, el Fiduciario deberá distribuir el reembolso de capital que reciba de la FIBRA y deberá calcular e informar el monto del reembolso por certificado. Estas distribuciones no estarán sujetas a retención alguna de ISR.

*iv. Canje de Certificados*

En caso de que se lleve a cabo un canje de los Certificados emitidos por el Fideicomiso por las acciones o títulos que éstos respaldan, para determinar la ganancia se considerará como precio de enajenación de los Certificados y de las acciones o títulos que amparan dichos Certificados, el valor de cotización o, en su defecto, el valor de avalúo, que tengan las citadas acciones o títulos al cierre del día en el que ocurra el canje; este mismo valor se considerará como costo comprobado de adquisición de dichas acciones o títulos y Certificados, respectivamente.

*v. Intereses y ganancias en operaciones financieras derivadas*

La institución fiduciaria que administre el patrimonio del Fideicomiso deberá realizar la retención del ISR a la tasa del 30% por los intereses que perciba provenientes del patrimonio del Fideicomiso o por la ganancia que, en su caso, perciba en las operaciones financieras derivadas a tipo de cambio. Dicha retención tendrá el carácter de pago definitivo.

*vi. Entrega de información*

La institución fiduciaria deberá proporcionar la información que le soliciten los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los Certificados emitidos por el Fideicomiso.

Los intermediarios financieros deberán proporcionar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia a los propietarios de los Certificados a los que les presten servicios de intermediación, en la que se señalen los ingresos obtenidos derivados de la enajenación de los Certificados, así como los montos de los intereses nominales y reales que dichos propietarios de los Certificados hubiesen percibido a través del Fideicomiso y el monto de la retención del ISR con carácter de pago definitivo que les corresponda. También deberán entregar una constancia por los pagos de dividendos fiduciarios que realicen a los propietarios de los Certificados, en el momento en que se pague dicho dividendo.

### III. DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

#### A. BANCO NACIONAL DE MÉXICO

Banco Nacional de México (Banamex) surgió en 1884 como resultado de la fusión de dos bancos: el Nacional Mexicano y el Mercantil Mexicano.

Grupo Financiero Banamex-Accival se conformó en el año de 1991 cuando un grupo de inversionistas encabezados por los principales accionistas de la Casa de Bolsa Acciones y Valores de México compró Banamex al Gobierno Mexicano.

En agosto de 2002, después de haber cubierto los requerimientos de las autoridades mexicanas y estadounidenses, Banamex pasó a formar parte de Citigroup Inc., una de las mayores instituciones financieras del mundo con presencia en más de 100 países, conservando su nombre.

A partir de noviembre del mismo año las sucursales, productos y servicios de Citibank México y Banca Confía (integrado inicialmente a Citibank México), se integran en la plataforma tecnológica y de servicio de Banamex.

Banamex se ha caracterizado a lo largo de su historia por una tradición de innovación, al ser la institución pionera en el ofrecimiento de importantes productos y servicios financieros en México, entre los que destacan la cuenta de ahorro; el servicio de préstamos personales; tarjetas de crédito y cajeros automáticos permanentes; cheques de viajero internacional Banamex - Visa y la prestación de servicios de "Banco en su Casa", "Transferencia Electrónica de Fondos" y "Banca Digital", así como la emisión de las primeras tarjetas duales con las marcas internacionales de "Visa" y "MasterCard"; el lanzamiento del concepto de "Cuenta Maestra Banamex" y el mejoramiento continuo de los sistemas de acceso a productos a través de Internet, con el primer portal financiero en México que permite la realización de un universo de transacciones que incluye movimiento de fondos, realización de pagos diversos, consulta de saldos y compras (Bancanet), el cual cuenta ya con más de un millón de clientes y ha recibido importantes reconocimientos de parte de la publicación Global Finance, como el mejor banco corporativo de Internet de América Latina y el portal más seguro en Latinoamérica.

#### B. FIDEICOMITENTE

BlackRock tiene el carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso. BlackRock a su vez tiene el carácter de Agente Administrativo y Administrador de Inversiones conforme a dicho Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración de Inversiones. El Grupo BlackRock cuenta con amplia experiencia en el ejercicio de dichas funciones, toda vez que mantiene dicho carácter en los 396 ETFs iShares que, al 31 de octubre de 2019, estaban listados en la BMV.

BlackRock fue originalmente constituida en México como Impulsora y Promotora BGI, S.A. de C.V., el 23 de septiembre de 2008 (posteriormente cambiando su denominación a Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.).

En 2017, la CNBV autorizó la inscripción de BlackRock en el Registro Público de Asesores en Inversiones, bajo la denominación BlackRock México, S.A. de C.V, Asesor en Inversiones Independiente.

En 2018, la CNBV autorizó la adquisición de Impulsora de Fondos Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financiero Banamex por parte de Afiliadas de BlackRock, como consecuencia de lo cual, ésta cambio su denominación a BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Actualmente, BlackRock es el resultado de la fusión de BlackRock México, S.A. de C.V, Asesor en Inversiones Independiente en su carácter de sociedad fusionada y que se extingue, con BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, como sociedad fusionante.

## C. EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

*A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso, en los títulos de los Certificados y en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la Sección I anterior (Ver "INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO").*

### 1) Constitución del Fideicomiso

En virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente afecta la Aportación Inicial, con el objeto de que sea destinada a los Fines del Fideicomiso por la Fiduciaria. Las Partes convienen en identificar al Fideicomiso que en dicho acto se constituye como el "Fideicomiso No. 18305-7".

### 2) Partes del Fideicomiso

<i>Fideicomitente:</i>	BlackRock México Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión
<i>Agente Administrativo:</i>	BlackRock México Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión
<i>Fiduciario:</i>	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.
<i>Fideicomisario en primer lugares:</i>	Los Tenedores de Certificados de cada Emisión.
<i>Representante Común:</i>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter

### 3) Patrimonio

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

- (a) La Aportación Inicial;
- (b) Los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera y/o Cuenta de cada Emisión, según corresponda;
- (c) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a cada Cuenta del Fideicomiso en la forma de Ingresos o derivado de la venta de Activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) adquiera Activos para las Carteras de las distintas Emisiones; y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- (d) Los Valores;
- (e) Todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente y que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso o, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, cualquier otra persona al Fideicomiso (siempre y cuando, respecto de dicha otra persona, el Fiduciario haya realizado las verificaciones y procedimientos correspondientes conforme a la legislación aplicable y sus políticas internas, incluyendo sin limitar, los procedimientos conocidos como *Know Your Customer*) y se realice en cumplimiento con los fines del Fideicomiso; y
- (f) Las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario

en relación con el Fideicomiso por cualquier causa, enunciativa mas no limitativamente el producto de las Inversiones Permitidas.

#### **4) Fines Principales del Fideicomiso**

Los principales fines del Fideicomiso son:

- (a) El establecimiento del Programa, la emisión y oferta pública de diversas Emisiones de Certificados al amparo del Programa, que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión correspondiente, y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia de dicha Emisión;
- (b) El registro de los Certificados correspondientes a cada Emisión al amparo del Programa en el RNV y su listado en cualquier Bolsa, previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa respectiva y, en su caso, la realización de ofertas públicas de dichas Emisiones según sea aplicable, previa instrucción del Agente Administrativo conforme al Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso;
- (c) Que cada Participante Autorizado pueda presentar al Fiduciario Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es);
- (d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar al Fiduciario, Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);
- (e) La utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en la Cuenta de cada Emisión para adquirir Activos para la Cartera correspondiente a dicha Emisión, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios;
- (f) La celebración y ejecución de todo tipo de contratos, incluyendo sin limitar, contratos financieros derivados de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones; y
- (g) Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 4.2. del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documento de la Emisión, de conformidad con la información que le sea proporcionada por las partes del contrato o los proveedores en su caso.

#### **5) Obligaciones del Fiduciario**

Con el objeto de llevar a cabo los fines del Fideicomiso mencionados anteriormente, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, de las Instrucciones del Agente Administrativo, las instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables (incluyendo sin limitar leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por el Contrato de

Fideicomiso;

- (b) Emitir cada Emisión de Certificados al amparo del Programa de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados de cada Emisión tendrán las características que se establezcan en la Instrucción de Emisión y en los Documentos de la Emisión;
- (c) Celebrar, con cada Participante Autorizado, previa Instrucción del Agente Administrativo, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al como Anexo "B" al Contrato de Fideicomiso (el cual únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Agente Administrativo);
- (d) Previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para inscribir, registrar y listar los Certificados;
- (e) Preparar, expedir y presentar ante las autoridades correspondientes de conformidad con la legislación aplicable la información financiera del Fideicomiso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (f) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;
- (g) Recibir y administrar los activos de cada Emisión y comprar y vender activos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;
- (h) Pagar las Distribuciones de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones y con la Cláusula 7.4(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (i) Celebrar el Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F", para lo cual, se instruye al Fiduciario para tales efectos;
- (j) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de establecer el Programa, realizar la emisión de cada Emisión de Certificados, mantener su registro, y solicitar su inclusión en los listados de valores autorizados para inversión de inversionistas institucionales, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la Bolsa, Indeval, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro o cualquier otra persona según resulte conveniente o necesario, según se instruye al Fiduciario para tales efectos;
- (k) Llevar a cabo (i) la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados, conforme a la modalidad de programa de colocación, la inscripción de los Certificados correspondientes a cada Emisión en el RNV, y el listado en cualquier Bolsa de cada Emisión de Certificados y, (ii) la oferta pública inicial de las Emisiones de resultar aplicable, según se instruye al Fiduciario para tales efectos;
- (l) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera que le sea proporcionado por el Agente Administrativo, a través de los medios establecidos para dichos efectos por las Bolsas

en las que se encuentren listados los Certificados, según se instruye Fiduciario para tales efectos;

- (m) Abrir a su nombre, mantener y administrar la Cuenta correspondiente a cada Emisión de Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9. El Fiduciario podrá abrir aquellas sub-cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos de cada Emisión, previa autorización e instrucción del Agente Administrativo;
- (n) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en cada Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente de cada Emisión, así como para pagar los Gastos Excluidos hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 11.3;
- (o) Invertir los recursos líquidos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (p) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;
- (q) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y sin que sea necesario obtener la autorización de los Tenedores;
- (r) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV y la fracción II del Artículo 2.2.A.7.1 del Reglamento Interior de BIVA, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV o a BIVA, según corresponda, la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV o el Artículo 3.2.1 del Reglamento Interior de BIVA, respectivamente, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV o el Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento Interior de BIVA, respectivamente, en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV y en el Título Octavo del Reglamento Interior de BIVA.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV y del inciso b), numeral II del Artículo 2.2.A.7.1 del Reglamento Interior de BIVA, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en estos incisos. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

- (s) Proporcionar a y recibir del Agente Administrativo, según corresponda, la información necesaria para presentar, y para preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del Fideicomiso;
- (t) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Agente Administrativo le instruya con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;
- (u) De conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, suscribir cualesquiera

contratos, términos y condiciones u otros documentos con el Representante Común en relación con el alcance de sus servicios en dicho carácter al amparo del Fideicomiso;

- (v) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, al Auditor Externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso en el entendido que, dicho Auditor Externo cumplirá en todo momento con lo establecido en la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquier requisito aplicable establecido en la CUAE;
- (w) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a una casa de bolsa para que actúe como formador de mercado, en su caso;
- (x) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (incluyendo contratos de prestación de servicios de hosting y diseño), de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, para la comercialización y promoción de cada Emisión de Certificados y para la creación, operación, administración, actualización y/o mantenimiento de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de cada Emisión, en términos de la legislación aplicable;
- (y) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades correspondientes cualesquier documentos que le sean razonablemente requeridos para el ejercicio de su encargo, en términos de las disposiciones legales aplicables, y dentro de los plazos correspondientes, según se instruye al Fiduciario para tales efectos;
- (z) Solicitar al Representante Común que convoque a Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso, cuando así lo considere conveniente;
  - (aa) Preparar y, en su caso, presentar a los Tenedores y ante cualesquiera autoridad gubernamental cualesquiera documentos que se requiera entregar a los Tenedores o presentar ante cualesquiera autoridad gubernamental en relación con cualquier Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso, según resulte aplicable; asistir al Representante Común según éste se lo solicite de manera razonable en llevar las minutos de cualquier Asamblea de Tenedores en la que tenga dicho carácter o a Asamblea del Fideicomiso celebrada y en cualquier otro que pudiere corresponderle al Representante Común, como sea requerido por el Contrato de Fideicomiso o la legislación vigente;
  - (bb) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del Contrato de Fideicomiso y deberán ser previamente aprobados e instruidos al Fiduciario por el Agente Administrativo;
  - (cc) Otorgar, por Instrucciones del Agente Administrativo, los poderes generales o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del Fideicomiso y/o defensa del Patrimonio del Fideicomiso;
  - (dd) Celebrar cualesquiera contratos financieros derivados, dentro o fuera de cualesquiera bolsas de valores, con cualquier tercero permitido de conformidad con las disposiciones aplicables, incluyendo, sin limitar, contratos financieros derivados de futuros (forwards) sobre divisas, siempre y cuando dichos contratos se celebren con el objeto de lograr la réplica del Índice de Referencia de cualquier Emisión, o bien, la cobertura de cualesquier riesgos de tipo de cambio que pudiera presentarse en relación con la inversión en los Certificados de cualquier Emisión, previa instrucción del Agente Administrativo;

Para tal efecto el Fiduciario llevará a cabo las acciones necesarias para la obtención del Código Identificador de Personas Morales, en el entendido que los gastos que se generen por la obtención y el mantenimiento del mismo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- (ee) De conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
  - (ff) Celebrar por instrucciones del Administrador de Inversiones operaciones de cambio, compraventa y reporto de divisas, siempre y cuando ello esté directamente relacionado con los fines del Fideicomiso;
  - (gg) Llevar a cabo en conjunto con el Fideicomitente y/o el Agente Administrativo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, cuyos honorarios podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
  - (hh) Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables, con la información proporcionada por las partes; en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el Comité Técnico competen al Agente Administrativo, en ausencia de Comité Técnico en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) En general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para cumplir oportunamente y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y con la ley aplicable.

## 6) Derechos conferidos a los Tenedores de cada Emisión de Certificados

- (a) Instrucciones de Emisión para cada Emisión. A más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre correspondiente a cada Emisión de Certificados, el Agente Administrativo deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso, en la que se (i) adjuntarán los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de dicha Emisión y de los Certificados correspondientes a dicha Emisión, e (ii) instruirá al Fiduciario a realizar la Emisión y suscripción del Título y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la Emisión de Certificados adicionales de cualquier Emisión de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.
- (b) Derechos a ser conferidos a los Tenedores de cada Emisión de Certificados. Los Tenedores de cada Emisión de Certificados tendrán derecho a:
  - (i) Una parte proporcional del valor de los Activos que se encuentren depositados en la Cuenta de dicha Emisión, según se determine en los Documentos de la Emisión de dicha Emisión correspondiente. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar Activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación

de valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los Activos depositados en dicha Cuenta correspondientes a dicho Tenedor; y

(ii) En caso que así se determine en los Documentos de la Emisión de cualquier Emisión, recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

- (c) Derechos Exclusivos Respecto de Cada Emisión. Los Tenedores de cada Emisión de Certificados, mediante la firma del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados en la Cláusula 6.2 respecto de los Activos de cualesquier Emisión. En virtud de lo anterior, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir Activos distintos a la Cartera de la Emisión correspondiente, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera más reciente y el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Activos a cualquier Tenedor o Participante Autorizado en forma distinta a la expresamente estipulada en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente.
- (d) Carácter de los Tenedores. Los Tenedores de cada Emisión reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, en el Título de la Emisión correspondiente.

## 7) Administración del Patrimonio del Fideicomiso

- (a) Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, cada Emisión de Certificados al amparo del Programa buscará obtener resultados de inversión que correspondan al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia de dicha Emisión. Ninguna Emisión del Patrimonio del Fideicomiso buscará obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice de Referencia de dicha Emisión y, de igual forma, ninguna Emisión tomará voluntariamente posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valuaciones de los mercados de valores, ni tampoco posiciones cortas. En consecuencia, en caso de que el Fiduciario realice inversiones en instrumentos financieros derivados conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, éstas no podrán realizarse con el objetivo de incrementar los retornos sobre las inversiones del Fideicomiso ni con propósitos de apalancamiento u otros propósitos distintos a la réplica pasiva del Índice correspondiente a la Emisión respectiva.
- (b) Valores de la Cartera. La Cartera de cada Emisión estará compuesta principalmente por los Valores de dicha Emisión. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones según sea limitado o establecido en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir un cierto porcentaje de los Activos de la Cartera (el “Margen Permitido”) en futuros, opciones, contratos de *swap* de tasas de interés, dinero, equivalentes de dinero, fondos de mercado de dinero, otros ETFs, incluyendo aquellos administrados por BlackRock o cualesquiera de sus Afiliadas, así como aquellos conocidos como iShares, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de obtener un rendimiento similar al del Índice de Referencia. El Margen Permitido de cada Emisión será establecido en los Documentos de la Emisión de dicha Emisión.
- (c) Recomposición de Índices. En caso que exista una Recomposición de cualquier Índice, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario, la Instrucción del Administrador de Inversiones para la venta y compra (en el tiempo y forma que el Administrador de

Inversiones estime adecuados) de los Activos necesarios para reflejar la nueva composición de dicho Índice. En adición, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Recomposición del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomposición del Índice serán llevadas a cabo a partir del primer Día Hábil posterior a que se realice la publicación de dicha Recomposición del Índice o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

(d) Recursos Excedentes. Si existen Recursos Excedentes en una Cuenta, el Fiduciario deberá:

(i) Si deben realizarse Distribuciones, de conformidad con los Documentos de la Emisión y la Instrucción del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados en circulación de dicha Emisión, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en la Instrucción del Administrador de Inversiones.

(ii) Si no deben realizarse Distribuciones, de conformidad con los Documentos de la Emisión y la Instrucción del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en valores que integren la Cartera de dicha Emisión y/o en Inversiones Permitidas.

(e) Recursos Faltantes. El último Día Hábil de cada mes el Administrador de Inversiones determinará si existen Recursos Faltantes en la Cuenta de cualquier Emisión. En caso de que existan Recursos Faltantes, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda a la venta de los Activos depositados en dicha Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; *en el entendido*, que en ningún caso la diferencia entre los Activos depositados en dicha Cuenta y los Valores correspondientes al Índice de Referencia deberá exceder del Margen Permitido.

(f) Prohibiciones del Fideicomitente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Bis de la LMV, el Fideicomitente, en su carácter de administrador del Patrimonio del Fideicomiso, a la fecha del Contrato de Fideicomiso:

(i) No tiene, ni tendrá vínculo, patrimonial alguno con cualquier Proveedor del Índice;

(ii) No es ni será una persona relacionada (tal y como dicho término se define en el Artículo 2, fracción XIX de la LMV) de cualquier Proveedor del Índice; y

(iii) No mantiene, ni mantendrá en momento alguno la custodia del Patrimonio del Fideicomiso.

## 8) Participantes Autorizados; Órdenes

(a) Contrato de Participante Autorizado. Cada casa de bolsa que desee convertirse en un Participante Autorizado deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en los términos del “Anexo B” del Contrato de Fideicomiso, y cumplir con todas las obligaciones a su cargo derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por parte del Fiduciario.

(b) Órdenes. Las Órdenes serán presentadas ajustándose a las obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y ni el Fiduciario ni el Agente Administrativo estarán obligados en forma alguna a dar cumplimiento a cualquier Orden que sea indebidamente presentada. En caso que una Orden de Creación pudiere tener como efecto que el número de Certificados emitidos exceda el monto máximo autorizado de la Emisión o el monto máximo autorizado del Programa por la CNBV, el Fiduciario y el Agente

Administrativo estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente en la medida de dicho monto máximo autorizado.

**9) Cuentas del Fideicomiso**

- (a) **Cuenta para Cada Emisión.** En el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Fiduciario de una Instrucción de Emisión, éste abrirá una Cuenta para la Emisión a la cual dicha Instrucción de Emisión se refiere y mantendrá dicha Cuenta durante la vigencia de la Emisión correspondiente. Todos los Activos que sean recibidos por el Fiduciario en relación con una Emisión serán depositados en la Cuenta de dicha Emisión, excepto en el caso de cualquier Emisión que busque obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento simple (antes de Gastos) del Índice de Referencia de dicha Emisión, en cuyo caso deberán conservarse en una subcuenta por separado de la Cuenta para la Emisión los intereses o rendimientos acumulados pero no pagados y otras utilidades a ser distribuidas a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del Contrato de Fideicomiso. De igual forma la Aportación Inicial será depositada en una cuenta separada e invertida en Inversiones Permitidas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- (b) **Operación e Información de cada Cuenta.** El Fiduciario administrará cada Cuenta de conformidad con las Instrucciones. Asimismo, proporcionará la información requerida por el Agente Administrativo y en su caso por el Representante Común respecto de las operaciones realizadas en cada Cuenta en la forma y términos establecidos en el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso.

**10) Inversiones**

- (a) **Inversiones Permitidas.** El efectivo mantenido en cualquier Cuenta deberá ser invertido en cualquiera de las Inversiones Permitidas. De no ser posible realizar dichas inversiones en forma inmediata, el dinero deberá ser depositado en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al en que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso. De realizarse dicho depósito en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y de monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso; en el entendido que la realización de Inversiones Permitidas solamente será con el dinero del Patrimonio del Fideicomiso, sin que bajo dicho término se comprendan las inversiones en los valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y con lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC, excepto en aquellos casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las decisiones e instrucciones del Fideicomitente ni del Administrador de Inversiones, ni responderá al Fideicomitente o a los Tenedores por las operaciones realizadas en cumplimiento de las Instrucciones respectivas, excepto en los casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente, ni garantiza la percepción de rendimientos por los recursos invertidos en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes del Contrato de Fideicomiso, respecto a la conveniencia o inconveniencia de

invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas en términos de la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con los dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se invierta de manera inmediata conforme a la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

**(b) Responsabilidad.** El Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

## 11) Gastos y Comisiones

**(a) Comisión del Fideicomitente.** BlackRock tendrá derecho a cobrar en términos del Contrato de Fideicomiso la Comisión del Fideicomitente que corresponda a cada Emisión de Certificados. En caso de que se hubieren pactado comisiones a favor del Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones, BlackRock pagará dichas comisiones con los recursos recibidos de la Comisión del Fideicomitente, en los términos que en su caso se pacten por separado entre dichas personas. La Comisión del Fideicomitente de cada Emisión será calculada por el Fiduciario (y será pagada previa verificación por parte del Agente Administrativo) de la siguiente manera:

- (i)** En los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el “*Porcentaje de Gastos*”);
- (ii)** La Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar **(i)** los Gastos Incluidos **a** **(ii)** la Comisión Global.
- (iii)** La Comisión del Fideicomitente será devengada diariamente y pagadera mensualmente al Fideicomitente por períodos vencidos, con las cantidades depositadas en la Cuenta de Emisión correspondiente.

**(b) Gastos Incluidos.** El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables utilizando los fondos disponibles en la Cuenta de Emisión correspondiente. Si en cualquier momento el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una “*Diferencia*”), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior *en el entendido* de que el Fiduciario podrá vender Activos o utilizar los montos en dinero de las Cuentas según sea necesario para cubrir cualesquier Diferencia con base a la instrucción que le haya sido enviada por el Agente Administrativo, *en el entendido además* de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas.

**(c) Gastos Excluidos.**

- (i)** Los Gastos Excluidos atribuibles a una Emisión de Certificados deberán ser pagados con las cantidades en dinero depositadas en la Cuenta de dicha Emisión. Si existieren Recursos Faltantes en dicha Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso.
- (ii)** Los Gastos Excluidos atribuibles al Fideicomiso en general deberán ser pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos de cada Emisión) con las cantidades en dinero depositadas en las Cuentas de cada Emisión. Si existieren Recursos Faltantes en cualquier Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso.
- (d) Responsabilidad del Fiduciario.** El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello.

Derivado de lo anterior, el Fiduciario a través del Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe, cuando así lo determine una autoridad competente, en sentencia firme ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada

**12) Derechos de los Valores**

- (a) Ejercicio de Derechos Societarios.** El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondientes a los valores de cada Emisión y a cualesquiera Activos de la Cartera de cada Emisión, de conformidad con las Instrucciones. El Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario para actuar de la forma que determine el Administrador de Inversiones, a su juicio de negocios, en el mejor interés económico de la Emisión.

- (b) Ausencia de Derechos de los Tenedores.** Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario, al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores correspondientes a cualquier Emisión y a cualesquiera Activos de la Cartera de cada Emisión; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario, el Agente Administrativo, al Representante Común o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores de cualquier Emisión y a cualesquiera Activos de la Cartera de cada Emisión.

**13) Instrucciones del Agente Administrativo; Instrucciones del Administrador de Inversiones**

- (a) Instrucciones.** El Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones tendrán las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Fideicomiso y de cada Cuenta, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración de Inversiones. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, sin limitar, con los siguientes aspectos:

- (i)** La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;

- (ii) La emisión de cada Emisión de Certificados;
- (iii) La administración de la Cartera correspondiente a cada Emisión;
- (iv) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (v) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los valores y Activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso;
- (vi) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados de cada Emisión en las Fechas de Pago;
- (vii) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;
- (viii) La contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- (iv) La contratación de servicios a ser prestados por terceros relacionados con, así como la celebración de, operaciones de préstamo de valores;
- (viii) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad, incluyendo los necesarios para obtener el listado cruzado (*cross listing*) de los Certificados en bolsas o mercados extranjeros;
- (ix) La presentación ante la CNBV de cualesquiera solicitudes de actualización de inscripción o toma de nota en relación con el Programa o con cualesquiera Certificados correspondientes a cualquier Emisión;
- (x) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso; y
- (xi) La defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a la instrucción por parte del Agente Administrativo.

**(b) Medios.** Las instrucciones siempre deberán ser enviadas por escrito al Fiduciario. El Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones y el Fiduciario han acordado que, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso, podrán enviarse cualesquiera instrucciones utilizando medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación de la Parte que hubiera enviado dicha instrucción de enviar a la otra Parte, por mensajería o por correo certificado, a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, un ejemplar original de la instrucción previamente enviada por medios electrónicos. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario cuando hubiere recibido una instrucción por medios electrónicos, estará facultado a actuar con base en dicha instrucción, sin estar obligada a verificar su autenticidad, pudiendo en todo caso confirmar vía telefónica la instrucción correspondiente. Exclusivamente para efectos de claridad, las Partes expresamente reconocen y acuerdan que las Órdenes podrán ser enviadas por cualquier medio físico o electrónico que al efecto se establezcan en el Contrato de Participante Autorizado.

**(c) Instrucciones de Terceros.** El Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones podrán autorizar a los terceros que contrate el Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración de Inversiones para enviar instrucciones al Fiduciario respecto de aspectos determinados. Las Instrucciones emitidas por dichos terceros en términos de la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso serán consideradas como emitidas por el Agente Administrativo o por el Administrador de Inversiones, según sea el caso, para efectos del Contrato de Fideicomiso, para lo cual el Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones se obligan a: (i) entregar la



documentación de identificación de dichos terceros que el Fiduciario les solicite, siempre y cuando sea necesaria para el cumplimiento del Fiduciario con las disposiciones aplicables, y (ii) confirmar las instrucciones cuando el Fiduciario así lo solicite.

**14) Archivo de Composición de Cartera**

- (a) **Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera.** El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la Bolsa respectiva determine para dichos efectos y a través del STIV-2 a la CNBV, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Agente Administrativo.
- (b) **Número de Certificados de cada Emisión.** En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados de cada Emisión emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados de cada Emisión emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquél publicado en el Archivo de Composición de Cartera; *en el entendido*, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

**15) Obligaciones y Facultades del Representante Común**

- (a) **Obligaciones y Facultades del Representante Común.**
- (a) Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstos en la LMV, la LGTOC, en lo conducente, y demás legislación aplicable, así como aquellas previstas en el Título respectivo. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente, el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones giradas por la Asamblea de Tenedores o por la Asamblea del Fideicomiso, según resulte aplicable, por lo que no será responsable de su actuar siempre y cuando éste cumpla con la legislación aplicable y sea en apego a las instrucciones recibidas por dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso, según resulte aplicable. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:
- (i) verificar la debida constitución del Fideicomiso;
  - (ii) revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
  - (iii) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, o cualquier otro tercero según corresponda en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo;
  - (iv) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso por lo que corresponde a la Emisión en la que dicho Tenedor tenga tal carácter, *en el entendido*, que, si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
  - (v) facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de cada Emisión de Certificados, sean aplicados en términos de los Documentos de la Emisión autorizados;

- (vi) incluir su firma autógrafo en el Título de cada Emisión;
  - (vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y, en su caso, las Asambleas del Fideicomiso, y ejecutar las decisiones adoptadas por las mismas;
  - (viii) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de cada Emisión o de todas las Emisiones al amparo del Programa, según sea el caso, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores respectiva a la Emisión correspondiente o de la Asamblea del Fideicomiso, según sea el caso;
  - (ix) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de cada Emisión o al conjunto de Tenedores de todas las Emisiones al amparo del Programa (según sea aplicable) corresponda para el pago de cualesquier cantidades conforme a los Certificados, y actuar como intermediario de éstos frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados correspondientes a cada Emisión, o en su caso, a la totalidad de los Tenedores de todas las Emisiones al amparo del Programa;
  - (x) representar a los Tenedores de cada Emisión o, en su caso, a la totalidad de los Tenedores de todos los Certificados emitidos al amparo del Programa, ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad gubernamental competente;
  - (xi) publicar, cuando así lo considere conveniente, al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente; y
  - (xii) las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, el Título de cada Emisión y demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (b) Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores, entre otros, para el pago, en su caso, de cualesquier cantidades debidas y no pagadas a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título.
- (c) El Representante Común deberá verificar, para cada Emisión en la que tenga tal carácter, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título respectivo y el Contrato de Administración de Inversiones (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de cualesquier cantidades derivadas de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.
- (d) En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste únicamente razonablemente les requiera, pero sin que la solicitud de requerimiento de información se realice en un plazo menor a 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, para que dichas partes estén en posibilidad de recabar la información respectiva, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso por lo que corresponde a las Emisiones en las que tenga el carácter de Representante Común, determinación de coberturas, así como cualquier otra información

económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise correspondiente a cada Emisión, *en el entendido*, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores de la Emisión correspondiente, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, *en el entendido, además*, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente, una vez al año o en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que tenga el carácter de urgente en cuyo caso dicha notificación se entregará con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

- (e) Lo anterior, *en el entendido*, que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título respectivo y/o el Contrato de Administración de Inversiones a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o atrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, *en el entendido*, que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.
- (f) En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.
- (g) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores de la Emisión correspondiente, o en su caso, la Asamblea del Fideicomiso cuando resulte aplicable, podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores de la Emisión correspondiente o Asamblea del Fideicomiso al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso respectiva; según resulte aplicable, *en el entendido*, que si la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso respectiva, según aplique, no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente y de la ley aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso respectiva, según resulte aplicable, contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso respectiva, según resulte aplicable, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción, siempre y cuando le haya sido proporcionada la información que resulte necesaria para llevar a cabo su contratación. Lo anterior, *en el entendido*, que si la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso respectiva, según resulte aplicable, autoriza la contratación de dichos terceros pero no se cuenta con los recursos suficientes para la contratación de los terceros antes mencionados, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo

establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, *en el entendido*, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores o conforme se determine en la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso correspondiente.

- (h) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, subsidiarias o filiales, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente o agente (el Personal del Representante Común) de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de las decisiones de inversión o de la adecuación de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los rendimientos esperados, ni deberá de revisar, ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones y demás operaciones ni la obtención, en caso de ser necesario, de cualesquier autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleven las inversiones; *en el entendido*, que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, en su caso, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con tales temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o cualquier Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las inversiones y demás operaciones.

- (i) El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados que se emitan con base en el mismo respecto de los cuales tenga tal carácter, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de cualquier Bolsa, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y la ley aplicable.
- (j) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de cada Emisión, en términos del Contrato de Fideicomiso, del Título respectivo o de la ley aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores de la Emisión respectiva.
- (k) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.
- (l) El Representante Común concluirá sus funciones, en la fecha que ocurra primero de (1) se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo, tanto respecto de cualquier Emisión en la que tenga tal carácter como respecto del total de los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso; (2) sea removido mediante acuerdo de la Asamblea del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Título correspondiente; o (3) haya surtido efectos su renuncia, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores de la Emisión correspondiente o la Asamblea del Fideicomiso, según será el caso, o al momento de concluir su encargo.
- (m) Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores de la Emisión de que se trate, así como a una Asamblea del Fideicomiso, según resulte aplicable, antes de otorgar dicho consentimiento y no será

responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria y la celebración de la Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso respectiva.

Las Partes reconocen y acuerdan que los derechos y obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso para el Representante Común, serán ejercidos y/o cumplidos, según sea el caso, en relación con cada Emisión en lo individual, salvo en aquellos casos en los que el Contrato de Fideicomiso establezca alguna facultad en relación con la totalidad de los Tenedores de Certificados emitidos al amparo del Programa.

- (b) Renuncia del Representante Común. El Representante Común podrá renunciar en términos del artículo 216 de la LGTOC, siempre y cuando el Representante Común entregue una notificación por escrito al Agente Administrativo y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto se haya designado y entrado en funciones.
- (c) Asamblea del Fideicomiso. En adición a la Asamblea de Tenedores que se establezca para cada Emisión, el Fideicomiso contará con la Asamblea del Fideicomiso, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados que se emitan al amparo del Fideicomiso y del Programa, independientemente de la Emisión que representen.

#### **16) Asamblea del Fideicomiso.**

En adición a la Asamblea de Tenedores que se establezca para cada Emisión, el Fideicomiso contará con la Asamblea del Fideicomiso, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados que se emitan al amparo del Fideicomiso y del Programa, independientemente de la Emisión que represente.

I. La Asamblea del Fideicomiso, en adición a otras facultades que pueda tener en términos del Fideicomiso, tendrá las siguientes:

- (a) Revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea del Fideicomiso, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto emitidos al amparo del Programa (independientemente de la Emisión que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea del Fideicomiso. Ahora bien, si la Asamblea del Fideicomiso se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, con cualquiera que sea el número de Certificados en circulación con derecho a voto que estén en ella representadas y sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los votos de los Certificados presentes en la Asamblea del Fideicomiso;
- (b) Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso que, requiera de autorización de los Tenedores, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso.

II. Reglas para las Asambleas del Fideicomiso:

- (a) Las Asambleas del Fideicomiso se reunirán siempre que sean convocadas por el Representante Común y se celebrarán en la Ciudad de México, en el domicilio del Representante Común o en cualquier otro que el Representante Común indique en la convocatoria respectiva;
- (b) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea del Fideicomiso, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea

del Fideicomiso deberán tratarse. El Representante Común deberá publicar la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea del Fideicomiso respectiva;

- (c) La convocatoria para las Asambleas del Fideicomiso se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea del Fideicomiso deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea del Fideicomiso deberán tratarse;
- (d) Salvo que se establezca otra cosa en el Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea del Fideicomiso reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el numeral I del inciso (a) anterior, se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Certificados representados en la Asamblea con derecho a voto;
- (e) Si la Asamblea del Fideicomiso se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el numeral I, inciso (a) anterior, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados en circulación con derecho a voto en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean adoptadas por la mitad más uno de los Certificados representados en la Asamblea del Fideicomiso con derecho a voto;
- (f) Para concurrir a las Asambleas del Fideicomiso, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea del Fideicomiso, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea del Fideicomiso respectiva deba de celebrarse, los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea del Fideicomiso por apoderado, acreditado con carta poder, firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable;
- (g) De cada Asamblea del Fideicomiso se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas del Fideicomiso o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- (h) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas del Fideicomiso, se tomará como base el número de Certificados en circulación, con derecho a voto. En las Asambleas del Fideicomiso tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y este no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea del Fideicomiso válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente y, en su caso, se convocará en segunda o ulterior convocatoria para resolver dichos asuntos que no reunieron el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en la Asamblea del Fideicomiso;
- (i) No obstante, lo estipulado anteriormente, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea del Fideicomiso por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de todas las Emisiones realizadas al amparo del Programa con derecho a voto tendrán,

para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea del Fideicomiso, siempre que se confirmen por escrito y sean entregadas al Representante Común;

- (j) ResPECTO de los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea del Fideicomiso que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia a través del secretario en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea del Fideicomiso; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórumS de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes; y
- (k) No se requerirá de una Asamblea del Fideicomiso en el caso que los Activos de referencia de los Certificados de cualquier Emisión sufran cambios o modificaciones, por condiciones de mercado, en su metodología de cálculo o bien, éstos dejen de existir y sean sustituidos de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Emisión.

#### **17) Asamblea de Tenedores.**

Cada Asamblea de Tenedores de los Certificados representará al conjunto de los Tenedores de una Emisión, y le será aplicable lo dispuesto por el artículo 218 de la LGTOC, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, así como los artículos 219 a 221 de la LGTOC. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, en el lugar que el Representante Común señale al efecto. La Asamblea de Tenedores de cualquier Emisión será convocada e instalada, deliberará y tomará sus acuerdos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68 de la LMV, 217 fracciones VIII, X, XI y XII de la LGTOC, 218 de la LGTOC, así como de los artículos 219 al 221, teniendo exclusivamente las facultades establecidas en el artículo 220 de la LGTOC, y estará sujeta a las demás disposiciones que se prevean en el Título correspondiente a cada Emisión.

Las Asambleas de Tenedores de cada Emisión serán independientes, y sus facultades serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Emisión a la que pertenezca la Asamblea de Tenedores, es decir, las decisiones de la Asamblea de Tenedores de una Emisión, no serán vinculantes para las demás Emisiones.

Lo anterior, en el entendido que, en caso de que no sea claro si los asuntos a discutir afecten únicamente a los Certificados una Emisión respectiva, el asunto correspondiente deberá ser aprobado por la Asamblea del Fideicomiso.

#### **18) Defensa del Patrimonio del Fideicomiso**

- (a) Apoderados. El Agente Administrativo deberá informar al Fiduciario con copia al Representante Común de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso, el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas que se designen en las Instrucciones del Agente Administrativo (los “Apoderados”), a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Los Apoderados deberán rendir un informe detallado de su actuación cuando menos cada 3 (tres) meses o cuando lo solicite el Fiduciario o el Fideicomitente. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las actuaciones de los Apoderados, ni por la falta de entrega de

dichos informes, pero estará obligado en todo momento a dar seguimiento a sus actuaciones y a cooperar de buena fe en todos aquellos actos necesarios o convenientes para que los Apoderados puedan cumplir con su encomienda, actuando como buen padre de familia.

Los Apoderados que cuenten con facultades para pleitos y cobranzas tendrán la obligación de autorizar desde su primera actuación en defensa del Patrimonio en Fideicomiso, a los funcionarios o abogados que le indique el Fiduciario, con la finalidad de que el Fiduciario a través de las personas designadas consulten y/o revisen los expedientes, archivos o cualquier otro similar que contengan los procedimientos judiciales y/o legales correspondientes, sin que lo anterior implique que el Fiduciario se encuentre obligado a vigilar el avance o dar indicaciones a los Apoderados respecto de la estrategia o desempeño de su cargo.

En caso de que los Apoderados incumplan con la obligación descrita en el párrafo que antecede, el Fiduciario estará facultado para revocar los poderes otorgados, debiendo el Agente Administrativo nombrar nuevos apoderados.

En los supuestos en que el Agente Administrativo no designe a los apoderados para la defensa del Patrimonio en Fideicomiso en el mismo escrito en que informe de alguna amenaza o contingencia legal que pueda poner en riesgo el Patrimonio en Fideicomiso, o cuando no designe a los apoderados para la defensa del Patrimonio en Fideicomiso una vez notificado por el Fiduciario de cualquier amenaza al Patrimonio en Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Representante Común (con copia para el Agente Administrativo) quien a más tardar el Día Hábil siguiente a la recepción de la notificación del Fiduciario deberá señalar por escrito el nombre de las personas designadas para llevar a cabo la defensa del Patrimonio en Fideicomiso; el Fiduciario otorgará los poderes con las facultades necesarias a fin de que dichas personas puedan defender el Patrimonio en Fideicomiso, siendo aplicable a dichos apoderados las obligaciones consignadas en los párrafos segundo y tercero de este inciso.

En el caso de que el Administrador de Inversiones y/o el Representante Común no designen a persona alguna para defender el Patrimonio en Fideicomiso de conformidad con los párrafos que anteceden y los plazos establecidos, el Fiduciario podrá designar a las personas que lleven a cabo la defensa del Patrimonio en Fideicomiso. Todos los gastos que se generen serán con cargo al Patrimonio en Fideicomiso hasta donde baste y alcance.

- (b) Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- (c) Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Agente Administrativo y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

## 19) Responsabilidades e Indemnizaciones

- (a) Responsabilidad del Fiduciario por Emisiones. El Fiduciario llevará a cabo las Emisiones de

Certificados exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de Activos, pago de Distribuciones o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las Partes, en el Contrato de Fideicomiso, reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las Emisiones será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras Partes del presente o de la información contenida en el Prospecto y los Suplementos que se utilicen para cualquier oferta pública o inscripción en el RNV y listado en cualquier Bolsa de los Certificados. Salvo por lo que se señala expresamente en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el Contrato de Fideicomiso.

- (b) Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, y/o al Agente Colocador.** (a) Las Partes del Contrato de Fideicomiso han acordado que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador (en este último caso, en los términos y sujeto a lo previsto en el contrato de colocación que celebre con el Fiduciario), sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y en su caso del agente colocador (en este último caso, en los términos y sujeto a lo previsto en el contrato de colocación que celebre con el Fiduciario), sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador (en este último caso, en los términos y sujeto a lo previsto en el contrato de colocación que celebre con el Fiduciario), sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y en su caso del agente colocador (en este último caso, en los términos y sujeto a lo previsto en el contrato de colocación que celebre con el Fiduciario), sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente.

(b) El Agente Administrativo estará obligado a rembolsar al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores y demás asesores cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier clase en el que hayan incurrido (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), o por cualquier otro daño o pérdida sufrida en relación con cualquier demanda, procedimiento, responsabilidad, pérdida, daño, acción o juicio iniciado o emitido en perjuicio del Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores exclusivamente en relación con cualesquiera actos u omisiones del Agente

Administrativo que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con su propio patrimonio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(d) Las antedichas indemnizaciones no serán aplicables a cualesquiera acciones u omisiones que sean resultado de la culpa, falta, mala fe, negligencia o dolo de quien las reclame, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente.

## 20) Honorarios

(a) Honorarios del Fiduciario. Por la prestación de sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el Anexo D de dicho contrato. En el caso de que el honorario a favor del Fiduciario no sea pagado conforme a lo previsto en dicho anexo por cualquier causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora el monto a que se refiere el Anexo "D" del Contrato de Fideicomiso.

(b) Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el Anexo E del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido* que en la medida en que cualquier institución distinta al Representante Común sea designada con tal carácter en cualquier Emisión específica al amparo del Programa conforme a los Documentos de la Emisión respectiva, dicha institución tendrá derecho a recibir la contraprestación que se acuerde en su momento para efectos de la Emisión respectiva.

## 21) Modificaciones

(a) Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y sus anexos podrán ser modificados exclusivamente mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Agente Administrativo, con la comparecencia del Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados de cada Emisión si, el propósito de dicha modificación es, (i) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; (ii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local. En caso que el Fideicomitente, el Agente Administrativo o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

(b) Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso o sus anexos distinta de las relacionadas en la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso, deberá ser aprobada por una Asamblea del Fideicomiso o una Asamblea de Tenedores (cuando la modificación únicamente afecte los derechos y obligaciones de los Tenedores de una Emisión) debidamente convocada, debiendo aprobarse de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15.2, numeral I, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

(c) Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario se estará a lo siguiente: (i) el Agente Administrativo entregará al Fiduciario una notificación por escrito con al menos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha en que se pretende surta efectos la sustitución fiduciaria, (ii) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (iii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de acreditada

solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iv) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso; (v) el Agente Administrativo se obliga a dar aviso con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación al Representante Común de la sustitución del Fiduciario y de la designación del nuevo fiduciario; (vi) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al Contrato de Fideicomiso que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vii) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones y asumido la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Agente Administrativo (en este último caso, conforme a lo dispuesto en (i) anterior).

## 22) Duración

(a) Duración. El Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

(b) Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado por Instrucción del Agente Administrativo (dicha Instrucción del Agente Administrativo, una “*Notificación de Terminación*”), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores de la Emisión respectiva. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación. Asimismo, el Fiduciario podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la LGTOC, quedando únicamente obligado a realizar los actos previstos en el presente párrafo, salvo que le sea instruido de otro modo por el Agente Administrativo.

## (c) Renuncia o Remoción del Fiduciario.

- (i) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC, incluyendo sin limitar, en el caso en que se requiera al Fiduciario (actuando en tal carácter) iniciar una reclamación, demanda judicial o procedimiento arbitral en contra de una Afiliada del Fiduciario.
- (ii) El Agente Administrativo deberá en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerle entrega del Patrimonio en Fideicomiso. Una vez concluido el plazo establecido en el segundo párrafo de esta Cláusula, sin que el Agente Administrativo haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el Fiduciario podrá, sin responsabilidad alguna, designar a una institución fiduciaria sustituta para que ejerza el cargo, debiendo notificar por escrito de dicho acto al Agente Administrativo y al Representante Común.
- (iii) El Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus

obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Agente Administrativo, entonces el Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.

- (iv) Todos los libros, registros, información y demás datos (“*Materiales*”) generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Agente Administrativo, Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la terminación del Contrato de Fideicomiso, deberán ser devueltos al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones, según corresponda. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, *software* de computación, marcas y demás propiedad intelectual (“*PI*”) proporcionados al Fiduciario por el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberán permanecer como propiedad del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, toda *PI* deberá ser devuelta al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

#### **D. EXTRACTO DEL FORMATO DE CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO**

*A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Participante Autorizado. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Participante Autorizado en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la Sección I anterior (Ver “INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO”)*

##### **1) Órdenes de Creación y Cancelación**

- (a) Unidades.** Los Certificados de cualquier Emisión podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por cierto número de Certificados denominado, para efectos del Contrato de Participante Autorizado, como una “Unidad”. En este acto se autoriza al Participante Autorizado para solicitar la creación y/o cancelación de Unidades de cualquier Emisión mencionada en el presente Prospecto.
- (b) Creación y Cancelación.** De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según se define en la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto y Suplemento respectivo y en el Título de la Emisión correspondiente, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades de una Emisión, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según se define en la Cláusula 4.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Cancelación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, y en el Prospecto y Suplemento respectivo y en el Título de la Emisión correspondiente, entregará una Canasta al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.
- (c) Órdenes.** El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y Suplemento relacionado y en el Título de la Emisión correspondiente. El Participante Autorizado acepta que la titularidad de todos los derechos y beneficios inherentes a los Valores contenidos en la Canasta serán devengados el Día Hábil en que se reciba la orden correspondiente (i) por el Fideicomiso en el caso de una Orden de Creación y (ii) por el Participante Autorizado en el caso de una Orden de Cancelación. El Fiduciario informará al Participante Autorizado de cualesquier cambios al Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y Suplemento, y el Título de Emisión correspondiente, únicamente en lo que se refiere a los procesos de creación, presentación y cancelación de órdenes. Los procedimientos modificados no se aplicarán de manera retroactiva a órdenes presentadas previamente a dicho cambio en el procedimiento respectivo, a menos que la ley aplicable lo requiera. El Participante Autorizado acuerda en cumplir con dichos procedimientos según sean modificados o adicionados de tiempo en tiempo. Dichos procedimientos modificados o adicionados podrán ser implementados por el Fiduciario respecto a alguna o todas las Emisiones, debido a cambios en la ley, condiciones en el mercado, procesos o requerimientos administrativos para Emisiones nuevas o existentes, o para otros propósitos.

Las Partes reconocen a la plataforma iShares Online (la “Plataforma iSOL”) propiedad del Administrador de Inversiones y/o de sus Afiliadas, cuya Guía de Usuario se adjunta al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “2”, como medio válido para el ingreso y transmisión de las Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación a que se refiere el

Contrato de Participante Autorizado. Las Partes reconocen que el idioma de la Plataforma iSOL es el inglés y, por su parte, el Participante Autorizado reconoce en este acto su plena capacidad para utilizar la Plataforma iSOL en dicho idioma.

Salvo por lo dispuesto en la Cláusula 10 del Contrato de Participante Autorizado (i) las Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación deberán ser ingresadas por el Participante Autorizado a través de la Plataforma iSOL, y (ii) sólo las Órdenes presentadas a través de la Plataforma iSOL se considerarán Órdenes para efectos del Contrato de Participante Autorizado y el Contrato de Fideicomiso, y consecuentemente, sólo serán vinculantes para el Fiduciario cuando se hubieren ingresado a través de dicha Plataforma iSOL en los términos previstos en el Contrato de Participante Autorizado

## 2) Procedimiento de Creación

(a) Presentación de Órdenes de Creación. La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de la siguiente manera:

- (i) Salvo por las excepciones incluidas en el presente Contrato, el Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades de alguna Emisión deberá ingresar, a través de sus Representantes Autorizados (según dicho término se define más adelante), la orden de creación (una “*Orden de Creación*”) en la Plataforma iSOL, a más tardar dentro de los 10 minutos posteriores al cierre de operaciones de la BMV (la “*Hora de Corte de Creación*”) en cualquier Día Habil, en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas en la Plataforma iSOL antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como ingresadas en dicho Día Habil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Habil se considerarán como ingresadas el Día Habil inmediato siguiente al de aquel en que se recibió (la fecha en que se considera ingresada una Orden de Creación, la “*Fecha de la Orden de Creación*”).
- (ii) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas, así como el nombre de la Emisión solicitada y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado. El Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Creación proporcionados por BlackRock.
- (iii) Cada Orden de Creación será considerada como “recibida” en la Plataforma iSOL y, en consecuencia, por el Fiduciario, una vez que el Participante Autorizado haya recibido vía correo electrónico o por cualquier otro medio acordado por escrito con el Fiduciario, incluyendo aquellos previstos en el procedimiento de contingencia a que se refiere la Cláusula 10 del Contrato de Participante Autorizado, un acuse de recibo en términos sustancialmente similares a los del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo 3 (un “*Acuse de Recibo de Orden de Creación*”). El Acuse de Recibo de Orden de Creación será enviado de forma automática por la Plataforma iSOL una vez que la Orden de Creación correspondiente haya sido ingresada en dicha Plataforma iSOL.

(b) Aceptación de Órdenes de Creación

- (i) Una vez que la Orden de Creación haya sido ingresada por el Participante Autorizado, será procesada automáticamente en la Plataforma iSOL, siempre que dicha Orden de Creación cumpla con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y Suplemento correspondiente y en el Título correspondiente a la Emisión de que se trate.

En el caso de Órdenes de Creación que se refieran a procedimientos CIL/CWE (según se describe en el inciso (c) siguiente), dichas Órdenes de Creación deberán ser aprobadas por el

Administrador de Inversiones en la Plataforma iSOL antes de ser procesadas.

Una vez que la Orden de Creación haya sido procesada en la Plataforma iSOL, el Fiduciario enviará vía correo electrónico al Participante Autorizado una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como [Anexo 4.1](#) (la “*Confirmación de Creación*”), en general, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación. La Confirmación de Creación deberá contener los detalles de la Orden de Creación de que se trate incluyendo el número de Unidades, el nombre de la Emisión y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada; la Comisión de Creación (cuando el Fiduciario sea instruido por BlackRock a aplicarla); el total del efectivo que, en su caso, será entregado por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Creación.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Canastas descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

El Participante Autorizado reconoce y acepta desde ahora que sólo serán válidas, aquellas Órdenes de Creación ingresadas y recibidas a través de la Plataforma iSOL respecto de las cuales se haya generado y enviado una Confirmación de Creación en los términos del Contrato de Participante Autorizado, salvo por lo dispuesto en la Cláusula 10 del Contrato de Participante Autorizado.

- (ii) El Fiduciario no estará obligado a aceptar una Orden de Creación.
- (iii) Procedimiento conocido como “*Creación en Efectivo*”, “*Cash in lieu (CIL)*” o “*Cash with execution (CWE)*” en relación a las Órdenes de Creación. Con la previa aprobación del Administrador de Inversiones, la cual podrá ser otorgada a través de la Plataforma iSOL, el Participante Autorizado podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los Activos que componen la Canasta de cualesquier Unidades a ser creadas (dicha creación, una “*Creación en Efectivo*”).
  - 1) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el “*Efectivo de Creación*”) será confirmada al Participante Autorizado por el Fiduciario mediante correo electrónico, una vez que éste haya recibido confirmación del Efectivo de Creación por parte del Administrador de Inversiones en T+1. Para efectos de lo anterior, T+1 deberá entenderse como el Día Hábil siguiente a la fecha en que la orden de que se trate fue enviada, aceptada y procesada.
  - 2) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una “*Orden de Creación en Efectivo*”) deberá ser recibida en la Plataforma iSOL a más tardar tres horas antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo y, una vez aceptada por parte del Fiduciario, previa aprobación del Administrador de Inversiones, éste deberá (A) adquirir por cuenta del Participante Autorizado la cantidad de Valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo y (B) notificar en T+1 al Participante Autorizado el costo total de dichas adquisiciones, según haya sido confirmado por el Administrador de Inversiones (los “*Costos de la Creación en Efectivo*”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
  - 3) En el día de liquidación correspondiente a la Orden de Creación (dicha fecha, la “*Fecha de Entrega*”), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los

Costos de la Creación en Efectivo en la Cuenta del Fiduciario especificada en la Confirmación de Creación.

**(c) Entrega de las Canastas al Fiduciario**

- (i) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) anterior) a la Cuenta del Fiduciario en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.
- (ii) Si por cualquier razón dicha(s) Canasta(s) no es/son entregada(s) al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario, siempre que cuente con el consentimiento previo y por escrito de BlackRock. El Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con la Orden de Creación que hubiera quedado sin efectos.
- (iii) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los Valores en la Fecha de Entrega de los Certificados, entonces el Participante Autorizado deberá, en dicha Fecha de Entrega de los Certificados, entregar una cantidad en efectivo (el “*Efectivo en Garantía*”) que represente cuando menos 110% del valor de cada uno de los Valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar, con base en el valor de dichos Activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil anterior a la Fecha de Entrega de los Certificados (dichos valores en conjunto, una “*Entrega Fallida*”). En adición, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el valor de dichos activos según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera publicado el último Día Hábil, el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 1 (una) hora posterior al cierre de operaciones de la BMV en función de la notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el valor de dichos activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el último Día Hábil.
  - 1) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, cada uno de los Valores no entregados en la Fecha de Entrega de los Certificados. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos Valores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega de los Certificados, el Fiduciario podrá, previa instrucción por escrito de BlackRock, adquirir los Valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega de los Certificados y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (A) comisiones, y (B) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.
  - 2) A la entrega, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, de los Valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega de los Certificados, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía, en el entendido que si dichos Valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.
  - 3) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

**(d) Entrega de los Certificados al Participante Autorizado** En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta (A) la totalidad de (1) los Valores y efectivo que integren cada Canasta y (2) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) anterior, por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (B) la Comisión de Creación que sea requerida de conformidad con los términos del Anexo 4.1 del Contrato de Participante Autorizado y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y Suplemento correspondiente y en el Título de la Emisión que corresponda, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueran recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval, o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario, los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.

### **3) Procedimiento de Cancelación**

**(a) Presentación de Órdenes de Cancelación.** La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

- (i)** Salvo por las excepciones incluidas en el presente Contrato, el Participante Autorizado que desee canjear Certificados correspondientes a una o más Unidades de cualquier Emisión deberá ingresar, a través de sus Representantes Autorizados, la orden de Cancelación (una “*Orden de Cancelación*”) en la Plataforma iSOL a más tardar 10 (diez) minutos después del cierre de operaciones de la BMV (la “*Hora de Corte de Cancelación*”) en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas en la Plataforma iSOL antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como ingresadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como ingresadas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera ingresada cualquier Orden de Cancelación, la “*Fecha de la Orden de Cancelación*”).
- (ii)** Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas, el nombre de la Emisión de que se trate y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado. El Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Cancelación proporcionados por BlackRock.
- (iii)** El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (como dicho término se define en la Cláusula 4.2 (c) (iii)) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte. El Participante Autorizado declara y garantiza que únicamente presentará una Orden de Cancelación respecto de Unidades que sea titular y que los Certificados en cuestión no estarán dados en préstamos de valores o en prenda a otra parte ni se encontrarán sujetos a un contrato de reporto o cualquier otro acuerdo que afecte la propiedad de los Certificados.
- (iv)** Cada Orden de Cancelación se considerará como “recibida” en la Plataforma iSOL y, en consecuencia, por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido vía correo electrónico o por cualquier otro medio acordado por escrito con el Fiduciario, incluyendo aquellos previstos en el procedimiento de contingencia a que se refiere la Cláusula 10 de este Contrato, un acuse de recibo en términos sustancialmente similares a los del formato adjunto al Contrato de Participante

Autorizad como Anexo 3 (un “*Acuse de Recibo de Orden de Cancelación*”). El Acuse de Recibo de Orden de Cancelación será enviado de forma automática por la Plataforma iSOL una vez que la orden haya sido ingresada en dicha Plataforma iSOL.

**(b) Aceptación de Órdenes de Cancelación.**

- (i)** Una vez que la Orden de Cancelación haya sido ingresada por el Participante Autorizado, será procesada automáticamente en la Plataforma iSOL, siempre que dicha Orden de Cancelación cumpla con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y Suplemento correspondiente y en el Título correspondiente a la Emisión de que se trate.

En el caso de Órdenes de Cancelación que se refieran a procedimientos CIL/CWE (según se describe en el inciso (c) siguiente), dichas Órdenes de Cancelación deberán ser aprobadas por el Administrador de Inversiones en la Plataforma iSOL antes de ser procesadas.

Una vez que la Orden de Cancelación haya sido procesada en la Plataforma iSOL, el Fiduciario enviará vía correo electrónico al Participante Autorizado una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo 4.2 (una “*Confirmación de Cancelación*”) en general, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Cancelación. La Confirmación de Cancelación deberá contener los detalles de dicha Orden de Cancelación de que se trate incluyendo el número de Unidades, el nombre de la Emisión y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; la Comisión de Cancelación (cuando el Fiduciario la aplique por instrucción de BlackRock); el total del efectivo que, en su caso, será entregado al Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Cancelación.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

El Participante Autorizado reconoce y acepta desde ahora que sólo serán válidas, aquellas Órdenes de Cancelación ingresadas y recibidas a través de la Plataforma iSOL respecto de las cuales se haya generado y enviado una Confirmación de Cancelación en los términos del Contrato de Participante Autorizado, salvo por lo dispuesto en la Cláusula 10 del Contrato de Participante Autorizado.

- (ii)** El Fiduciario no estará obligado a aceptar una Orden de Cancelación.
- (iii)** Procedimiento conocido como “*Cash in lieu (CIL)*” o “*Cash with execution (CWE)*” en relación a las Órdenes de Cancelación. Con la previa aprobación del Administrador de Inversiones, la cual podrá ser otorgada a través de la Plataforma iSOL, el Participante Autorizado podrá solicitar la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los Activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada, mediante la entrega al Fiduciario de una Orden de Cancelación Equivalente (dicha cancelación, una “*Cancelación Equivalente*”).
  - 1) La cantidad en efectivo de una Cancelación Equivalente (la “*Equivalencia de Cancelación*”) será confirmada al Participante Autorizado por el Fiduciario por correo electrónico, una vez que éste haya recibido confirmación del efectivo

correspondiente a la Cancelación Equivalente por parte del Administrador de Inversiones en T+1.

- 2) Una Orden de Cancelación para una Cancelación Equivalente (una “*Orden de Cancelación Equivalente*”) deberá ser recibida en la Plataforma iSOL a más tardar tres horas antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación Equivalente y, una vez aceptada por parte del Fiduciario, previa aprobación del Administrador de Inversiones, éste deberá vender, por cuenta del Participante Autorizado los Activos de la Canasta de cada Unidad cuya cancelación ha sido solicitada y respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo. Posteriormente el Fiduciario con la información recibida del Administrador de Inversiones en T+1, deberá notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas ventas (los “*Costos de la Cancelación Equivalente*”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado (dicha notificación, una “*Confirmación de Cancelación Equivalente*”).
- 3) En el día de liquidación correspondiente a la Orden de Cancelación o una Confirmación de Cancelación Equivalente, o en cualquier otra fecha especificada por el Fiduciario (dicha fecha, la “*Fecha de Entrega de los Certificados*”), el Fiduciario deberá depositar la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario en la Confirmación de Cancelación.
- 4) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación Equivalente es cancelada después de que la Plataforma iSOL haya emitido una Confirmación de Cancelación Equivalente, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación Equivalente y cualesquier otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en el valor de los Activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.

**(c) Entrega de los Certificados al Fiduciario**

- (i) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por escrito por el Fiduciario a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados.
- (ii) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueren entregados al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario, siempre que cuente con el consentimiento previo y por escrito de BlackRock. El Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con la Orden de Cancelación que hubiera quedado sin efectos.

**(d) Entrega de Canastas al Participante Autorizado.** En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta (A) la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (B) la Comisión de Cancelación cuando sea requerida de conformidad con los términos del Anexo 4.2 del Contrato de Participante Autorizado y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y Suplemento correspondiente y en el Título de la Emisión que corresponda, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra

institución depositaria especificada por escrito por el Fiduciario (X) la cantidad de activos y (Y) en su caso, la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del presente, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

#### 4) **Condiciones Generales**

- (a) **Cumplimiento.** Cada una de las Partes del Contrato de Participante Autorizado acuerdan cumplir con todas y cada una de las disposiciones (i) del Contrato de Fideicomiso, (ii) de las leyes fiscales y de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que regulen operaciones con valores y fondos de inversión, y (iii) las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos que regulen operaciones con valores del tipo de las contempladas en el Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto y el Suplemento correspondiente..
- (b) **Dividendos; Distribuciones.** El Participante Autorizado acuerda que, a la entrega y aceptación de cualquier Orden de Cancelación, dicho Participante Autorizado deberá devolver al Fiduciario cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo), o producto de cualquier otro evento corporativo, a ser pagada al mismo en relación con cualquier Valor transferido al Participante Autorizado que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Fideicomiso (dicho monto, el “*Monto del Dividendo Futuro*”). El Fiduciario tiene derecho a restar el monto de dinero u otras prestaciones debidas al Participante Autorizado por un monto igual al Monto del Dividendo Futuro. De la misma forma el Fiduciario acuerda regresar al Participante Autorizado cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo), o producto de cualquier otro evento corporativo, pagada al Fideicomiso en relación con cualquier Valor transferido al Fideicomiso que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Participante Autorizado.

#### 5) **Cuentas y Representantes Autorizados**

- (a) **Certificado.** Concomitante con la celebración del Contrato de Participante Autorizado, y como sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo 5 firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono de todas las personas autorizadas para ingresar Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación a través de la Plataforma iSOL, así como para girar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada uno de dichas personas un “*Representante Autorizado*”).

Asimismo, el Participante Autorizado deberá incluir en dicho certificado, la información de las cuentas de liquidación para Valores y efectivo que mantenga en Indeval y en cualquier institución financiera. Hasta en tanto no se notifique un cambio a las mismas en términos del Contrato de Participante Autorizado, las cuentas del Participante Autorizado incluidas en dicho certificado, serán consideradas como las únicas cuentas autorizadas del Participante Autorizado para efectos de lo previsto en el Contrato de Participante Autorizado o (ii) la terminación del Contrato de Participante Autorizado.

**Terminación de Facultades.** En el caso de que se revoquen o se den por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación únicamente una vez que sea recibida por el Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de cualquier daño o perjuicio, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos, directos, indirectos, inherentes o consecuentes, como resultado del ingreso o ejecución de Órdenes ingresadas por Representantes Autorizados cuya terminación o revocación no haya sido notificada al Fiduciario conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 6.2.

#### **6) Vigencia, Terminación y Modificaciones**

El Contrato de Participante Autorizado surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, y podrá darse por terminado en forma unilateral por cualquiera de las Partes mediante aviso previo por escrito con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a las demás partes del Contrato de Participante Autorizado. El Contrato de Participante Autorizado sobreseerá todos los acuerdos y entendimientos previos, escritos o verbales. El Contrato de Participante Autorizado sólo podrá ser modificado por el consentimiento expreso de cada una de las partes del mismo y de BlackRock, otorgado por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier parte podrá dar por terminado el Contrato de Participante Autorizado con efecto inmediato por medio de notificación por escrito a la otra Parte:

- (i) si alguna de las partes incumple con alguna de las obligaciones establecidas en el Contrato y no logra subsanar el incumplimiento (en su caso) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles a ser requerido a hacerlo; o
- (ii) si alguna de las partes es incapaz de pagar sus deudas a la fecha de su vencimiento o se presenta una petición para liquidar (salvo que sea con el propósito de fusión o reestructura) o generalmente se compromete con sus acreedores o sufre una ejecución sobre la totalidad o parte de sus activos o alguien se ha hecho acreedor de dichos bienes, o si ocurre algún supuesto con efectos equivalentes; o
- (iii) si cualquier otra parte no pudiera cumplir con, obtener o mantener alguna autorización, licencia o registro requerido para el cumplimiento de sus obligaciones aquí contenidas.

Para mayor claridad, se reconoce y acuerda que los cambios en procedimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y el Suplemento respectivo, así como el Título de Emisión que corresponda, no deberán ser considerados como modificaciones al Contrato de Participante Autorizado y serán efectivos de manera inmediata. El Contrato de Participante Autorizado no podrá ser cedido por el Participante Autorizado, excepto en relación con la venta de la totalidad o una parte relevante del negocio del Participante Autorizado a otra parte, caso en el cual deberá contar con el previo consentimiento del Fiduciario, previa aprobación del Administrador de Inversiones.

El Contrato de Participante Autorizado sólo podrá ser modificado por el consentimiento expreso de cada una de las Partes del mismo y de BlackRock, otorgado por escrito.

#### **7) Legislación Aplicable y Tribunales Competentes**

El Contrato de Participante Autorizado se regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario y el Participante Autorizado se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualesquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

## **E. EXTRACTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES**

*A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Administración de Inversiones. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Administración de Inversiones en los demás Documentos de la Emisión de cada Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la Sección I anterior (Ver "INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO").*

- 1) Nombramiento del Administrador de Inversiones.** El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un "Valor"), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones asume la obligación de otorgar al Fideicomiso el beneficio de su mejor juicio, esfuerzos y facilidades en la prestación de sus servicios.
- 2) Facultades del Administrador de Inversiones.** Para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones llevará a cabo las siguientes actividades conforme a las políticas de inversión y operación que está obligado a mantener conforme a las Disposiciones de Servicios de Inversión para proporcionar servicios de Gestión de Inversiones (las "Políticas de Inversión y Operación") a emisoras de certificados bursátiles fiduciarios indizados que no busquen explícitamente rendimientos mayores a los del índice de referencia ("Certificados"):
  - (a)** Prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;
  - (b)** prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;
  - (c)** de conformidad con sus instrucciones al Fiduciario ("Instrucciones del Administrador de Inversiones"), hacer que el Fideicomiso compre Valores para inversión y realice declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que el Administrador de Inversiones considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
  - (d)** mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fideicomiso celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;
  - (e)** mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fideicomiso otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;
  - (f)** mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fideicomiso emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o efectivo en poder del Fideicomiso;
  - (g)** mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre comisiones, operaciones cruzadas y mandatos en calidad de mandatario con Afiliadas (según dicho término se define más adelante) en la medida permitida por la legislación sobre valores que resulte aplicable;
  - (h)** proveer de prestadores de servicios al Fideicomiso con la información e instrucciones que

sean necesarias para habilitar a tales personas para el desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos aplicables; y

- (i) contratar al personal, ya sea de tiempo completo o medio tiempo, y sub-asesores, abogados, contadores públicos independientes y demás personas que el Administrador de Inversiones considere necesario o aconsejable.
- 3) **Comisión de Administración.** El Fideicomiso deberá pagar una comisión (la “Comisión del Fideicomitente”) a BlackRock de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso por la prestación de sus servicios conforme al Contrato de Administración de Inversiones y lo establecido en la Política de Inversión y Operación.

4) **Responsabilidad de las Partes; Indemnización.**

(a) Indemnización. (i) El Administrador de Inversiones deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, apoderados, delegados fiduciario, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador de Inversiones que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo.

(ii) El Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con limitación exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador de Inversiones, sus afiliadas, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados (conjuntamente, “Afiliadas”) y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada uno, una “Parte Indemnizada” y conjuntamente las “Partes Indemnizadas”) con respecto a (A) cualesquiera pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualesquiera acción u omisión de dicha Parte Indemnizada que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Administrador de Inversiones, o (B) cualesquiera pérdidas debidas a errores de criterio o cualquier acción u omisión de los agentes o casas de bolsa del Fideicomiso (a menos que, en el caso de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones haya actuado con negligencia grave en cuanto a la selección y contratación de dicho agente o casa de bolsa). Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación de valores aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador de Inversiones, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fideicomiso deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago por adelantado sea realizado por el Fideicomiso, la Parte Indemnizada deberá acordar rembolsarlo a dicho Fideicomiso en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. Banamex no estará obligada a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a aquellas asumidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(b) Excluyentes de Responsabilidad. Las Partes Indemnizadas no serán responsables frente al

Fideicomiso o frente a cualquier parte del Fideicomiso por (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión de tales Partes Indemnizadas que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador de Inversiones conforme al presente o (ii) pérdidas que se deban a errores de criterio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa (a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones hubiere actuado con negligencia grave en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso). Las Partes Indemnizadas podrán consultar abogados y contadores respecto de los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores, siempre que éstos hayan sido seleccionados de conformidad con el estándar de cuidado establecido con anterioridad. Sin embargo, las disposiciones precedentes (así como las disposiciones relativas a indemnización que se establecen a continuación) no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad de las Partes Indemnizadas en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de la ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes de valores aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

5)

**Actividades del Administrador de Inversiones; Conflictos de Interés.** (a) En relación con la prestación de los servicios objeto del Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones y sus Afiliadas pueden tener una relación o interés de diversos tipos con otras partes que pudieren constituir un conflicto con los deberes del Administrador de Inversiones al Fideicomiso. Tales conflictos de interés se describen en las secciones tituladas "Conflictos de Interés" contenidas en las Políticas de Inversión y Operación y en la guía de servicios de inversión del Administrador de Inversiones disponible en la página de Internet [www.blackrock.com/mx](http://www.blackrock.com/mx) (la "Guía de Inversión"). Mediante la firma del Contrato de Administración de Inversiones, el Fiduciario reconoce que ha leído y entendido la información respecto a los potenciales conflictos de interés del Administrador de Inversiones y sus Afiliadas descritos en las Políticas de Inversión y Operación y en la Guía de Inversión así como los mecanismos para su gestión y, sabedor de dichos potenciales conflictos de interés, manifiesta su entera conformidad con la prestación de los servicios objeto del Contrato de Administración de Inversiones.

(b) El Fiduciario reconoce y acuerda que el Administrador de Inversiones puede en determinadas circunstancias, adquirir por cuenta del Fideicomiso o instruir al Fideicomiso la adquisición de o inversión en valores o productos financieros emitidos, diseñados, ofrecidos, administrados o patrocinados por sus Afiliadas en México o en el extranjero.

(c) El Administrador de Inversiones y sus Afiliadas podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en este Contrato a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que actúan en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o consejeros del Administrador de Inversiones o sus Afiliadas, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones, de conformidad con la normatividad aplicable y las políticas y manuales internos del Administrador de Inversiones o de las Afiliadas respectivas.

6)

**Custodia.** El Administrador de Inversiones no recibirá en custodia efectivo o Valores que sean parte del patrimonio del Fideicomiso. Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa afiliadas del Administrador de Inversiones, en el entendido que el Administrador de Inversiones no podrá actuar como cotitular en los referidos contratos de intermediación. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier

compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones.

## IV. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

### A. AUDITORES EXTERNOS

PricewaterHouseCoopers, S.C., fungirá como auditor externo del patrimonio del Fideicomiso Emisor.

### B. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

El Fideicomiso podrá invertir en otros instrumentos emitidos o administrados por Afiliadas de BlackRock, incluyendo otros ETFs (inclusive aquellos listados en el SIC) de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

### C. ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO

Las Afiliadas de BlackRock actualmente tienen más de 1,010 ETFs de iShares listados a nivel mundial, incluyendo en México, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Europa, Hong Kong, Japón y Singapur.

BlackRock actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso en los términos del Contrato de Administración de Inversiones. No obstante lo anterior, BlackRock subcontratará a terceros (incluyendo entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial) que cuenten con la experiencia necesaria para la prestación de dichos servicios.

Como se ha mencionado con anterioridad, existe la posibilidad de que se realicen inversiones en instrumentos derivados en términos de la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso. En términos de dicha disposición de conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones, el Fiduciario podrá hacer inversiones, hasta por el Margen Permitido en futuros, opciones, contratos de *swap* de tasas de interés, dinero, equivalentes de dinero, fondos de mercado de dinero, otros ETFs, incluyendo otros fondos iShares, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de obtener rendimientos similares a los del Índice de Referencia y mitigar, en su caso, cualquier riesgo de tipo de cambio.

Para mayor información, ver “*INFORMACIÓN GENERAL – RESUMEN EJECUTIVO – Información Acerca de BlackRock*”).

### D. GASTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Ver “*RESUMEN EJECUTIVO - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN y DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - EXTRACTO DEL FIDEICOMISO - Gastos y Comisiones*”

Ni el Fideicomitente, ni el Agente Administrativo, ni el Administrador de Inversiones serán responsables en forma alguna por el pago de los Gastos Excluidos (ver “*DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - EXTRACTO DEL FIDEICOMISO – Gastos y Comisiones*”).

El Fiduciario no realizará gasto alguno ni incurrá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no hubieren fondos suficientes para ello en las Cuentas del Fideicomiso (ver “*DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - EXTRACTO DEL FIDEICOMISO – Gastos y Comisiones*”).

Ahora bien, a continuación, se detallan los principales gastos relacionados de la administración del Patrimonio del Fideicomiso:

## **1) Gastos Ordinarios**

Por la administración del Patrimonio del Fideicomiso se espera incurrir en las siguientes comisiones y gastos, mismos que se consideran como Gastos Incluidos. Las cantidades no incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, excepto donde se indica lo contrario:

### **(a) Mantenimiento de inscripción en el RNV.**

Todas las emisoras que obtengan la inscripción de sus valores en el RNV están obligadas al pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia correspondientes en forma anual, según se establece en la Ley Federal de Derechos. Para el año 2020, dicha contribución es por el equivalente a 0.5116 al millar respecto al monto en circulación de la Emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$118,857.63 (CIENTO DIECIOCHÓ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.).

### **(b) Mantenimiento de listado en las Bolsas.**

Todas las emisoras listadas en la Bolsa están obligadas al pago de una cuota anual por mantenimiento de la inscripción en dicha sociedad, según lo determina anualmente la CNBV. Para el año 2020, la cuota de mantenimiento en la BMV es por el equivalente al 0.01125% sobre el monto en circulación de la Emisión, hasta por un máximo de 97,750 (NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA) unidades de inversión por la Emisión y la cuota de mantenimiento en la BIVA es por el equivalente a 0.013% sobre el valor de los activos netos en administración reportado por el Emisor en la composición de la cartera en el último día hábil del año previo a la fecha de cobro, hasta por un máximo de \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100).

### **(c) Comisiones por Licencia de Índices**

Las comisiones y contraprestaciones que correspondan por las licencias y/o autorizaciones que se otorguen en relación con los distintos Índices se especificarán en los Suplementos de las distintas Emisiones.

## **2) Honorarios del Representante Común**

El Representante Común recibirá una comisión por desempeño de su cargo (pagadera en forma anual o en parcialidades) equivalente a 50,000 UDIS (CINCUENTA MIL UNIDADES DE INVERSIÓN). Dicho pago se considera como un Gasto Incluido. Adicionalmente el Representante Común tendrá derecho a recibir honorarios por la celebración de documentos, así como por su comparecencia a asambleas de Tenedores.

## **3) Honorarios del Fiduciario**

De acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario recibirá como honorarios por la aceptación y firma de dicho Contrato, así como por la primera emisión del Programa, la cantidad de \$704,700.00 (SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100). Adicionalmente el Fiduciario podrá cobrar a los Participantes Autorizados por cada Orden de Creación u Orden de Cancelación presentada al Fiduciario una cuota en términos del Contrato de Participante Autorizado.

## **4) Cuota de Indeval**

Todas las instituciones que mantienen valores depositados en el Indeval están obligadas al pago de la cuota correspondiente por la custodia de dichos títulos. De acuerdo a estimaciones realizadas por la Fideicomitente, el costo por este concepto es poco significativo, por lo que se ha incorporado dentro del rubro de Otros Gastos tratado a continuación.

## **5) Otros Gastos**

Existen otros gastos en los que el Fiduciario deberá incurrir para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso (ver “DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – EXTRACTO DEL FIDEICOMISO”), por conceptos tales como honorarios de abogados externos y auditores

independientes, cuyo porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso variará dependiendo del monto a que asciendan los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En virtud de todo lo anterior, se espera que el monto máximo de Gastos Incluidos sea el que al efecto se establezca en el Suplemento correspondiente a la Emisión de que se trate, respecto del valor del Patrimonio del Fideicomiso, más el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable.

## V. REPORTES

El Fiduciario a través de EMISNET o del DIV, hará del conocimiento de la CNBV, de la Bolsa de listado correspondiente y del público en general los siguientes reportes, independientemente de los que sean solicitados de tiempo en tiempo por la Bolsa respectiva, en términos de sus respectivos Reglamentos:

**1. Archivo de Composición de la Cartera.** En este reporte se publicará información respecto de: (i) el tipo y monto de los activos que integrarán la Canasta correspondiente a una Unidad de cada Emisión; (ii) el Valor Neto de los Activos de cada Emisión; y (iii) el número de Certificados emitidos y en circulación por cada Emisión. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

**2. Valor Teórico de la Unidad.** Este reporte mostrará el valor teórico por Unidad, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos que correspondan a cada Emisión entre el número de Unidades de dicha Emisión en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

**3. Precio Teórico de los Certificados.** Este reporte mostrará el valor teórico de los Certificados de cada Emisión, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos de cada Emisión entre el número de Certificados de cada Emisión en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

**4. Valor Teórico del Fideicomiso.** Este reporte mostrará el valor teórico de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

**5. Número de Certificados en Circulación.** Este reporte señalará el número total de Certificados que por cada una de las Emisiones se encuentren emitidos por el Fiduciario al cierre del mercado y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado.

**6. Estados Financieros.** De conformidad con lo establecido en el quinto párrafo inmediato siguiente al final de la fracción II del artículo 33 de la Circular de Emisoras, se presentará la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3 y II de dicho artículo 33 de la Circular de Emisoras, referente al patrimonio afecto al Fideicomiso, es decir (i) información anual, misma que consistirá en los estados financieros anuales respecto del Patrimonio del Fideicomiso, acompañados del dictamen de auditoría externa; y (ii) información trimestral, misma que consistirá en los estados financieros correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior.

Asimismo, cada Día Habil el Fiduciario preparará un reporte mediante el cual hará del conocimiento de la CNBV, a través de correo electrónico a las direcciones indicadas por esta última, el número de Certificados que se encuentren en circulación a la fecha de dicho reporte, de forma que la CNBV pueda mantener actualizado el asiento correspondiente en el RNV.

## VI. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

### EMISOR

Banco Nacional de México, S.A.,  
integrante de Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso No. 18305-7

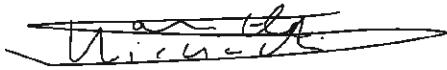
Por: Nadia Olivia Uribe Uribe  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Juan Carlos Montero López  
Cargo: Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**FIDEICOMITENTE**

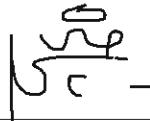
BlackRock México Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión



Por: Samantha Tatum Ricciardi Bano  
Cargo: Director General



Por: Victor Manuel Llantada Voigt  
Cargo: Director de Finanzas



Por: Michelle Quintero Romero  
Cargo: Director Jurídico

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relativa a los contratos aplicables y a los valores emitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

**REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: José Daniel Hernández Torres  
Cargo: Apoderado

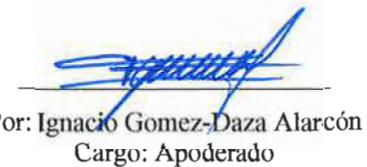


El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

#### **INTERMEDIARIO COLOCADOR**

Citibanamex Casa de Bolsa, S. A. de C. V. Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex,



Por: Ignacio Gómez-Daza Alarcón  
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de Certificados Bursátiles por parte del Fideicomiso No. 18305-7 denominado “Fideicomiso No. 18305-7” cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**LICENCIADO EN DERECHO**

White & Case, S.C.



Por: Carlos Enrique Mainero Ruiz  
Cargo: Socio

## **VII. ANEXOS**

- A. OPINIÓN LEGAL**
- B. OPINIÓN FISCAL**
- C. CONTRATO DE FIDEICOMISO**
- D. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES**

Ciudad de México, 29 de julio de 2020

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

*Vicepresidencia de Supervisión Bursátil*  
*Dirección General de Emisoras*  
 Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Planta Baja  
 Col. Guadalupe Inn  
 Alcaldía Álvaro Obregón  
 01020 Ciudad de México, México

White & Case, s.c.  
 Abogados  
 Torre del Bosque – PH  
 Blvd. Manuel Ávila Camacho #24  
 Col. Lomas de Chapultepec  
 11000 México, D.F., México  
 T +52 55 5540 9600

[whitecase.com](http://whitecase.com)

Estimados señores:

Hacemos referencia a la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios indizados (los “*Certificados*”) bajo la modalidad de programa de colocación de hasta \$100,000'000,000.00 (cien mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente (el “*Programa*”) y a la primera emisión de Certificados al amparo de dicho Programa (la “*Emisión ESGMEX*”), a ser realizada por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el “*Fiduciario*”), en su carácter de fiduciario de un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número 18305-7, celebrado para tales efectos por el Fiduciario con BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión (“*BlackRock*” o el “*Fideicomitente*”), como fideicomitente y agente administrativo, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “*Representante Común*”).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“*LMV*”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2 y 13 párrafos segundo, cuarto y séptimo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*CNBV*”) y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha, la “*Circular Única de Emisoras*”).

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Escritura pública número 74,522 de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el

Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 65126\* el día 4 de septiembre de 2015, en la cual consta la reforma íntegra de los estatutos sociales del Fiduciario, y en la cual consta, una relación de cada uno de los documentos públicos en los que se hace constar desde la constitución del Fiduciario el día diecisésis de agosto de 1881 por concesión otorgada por la hoy Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que fue aprobada por el Congreso de la Unión el diecisésis de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de noviembre del mismo año;

- b. Escritura pública número 84,930 de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la notaría número 1 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 65126\* el 23 de octubre de 2018, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poderes por el Fiduciario en favor de Nadia Olivia Uribe Uribe, para ser ejercidos de manera conjunta con cualquier otro delegado fiduciario y escritura pública número 87,162 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la notaría número 1 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 65126\* el 28 de junio de 2019 mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poderes por el Fiduciario en favor de Juan Carlos Montero López, para ser ejercidos de manera conjunta con cualquier otro delegado fiduciario, delegados fiduciarios del Fiduciario (los *“Delegados Fiduciarios del Fiduciario”*);
- c. Certificación de fecha 6 de diciembre de 2019, suscrita por la prosecretaria del consejo de administración del Fiduciario mediante la cual certifica que las facultades otorgadas a los Delegados Fiduciarios del Fiduciario, no han sido revocadas, modificadas o limitadas a dicha fecha.
- d. Escritura pública número 84,693 de fecha 21 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la notaría número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 106803\* el día 23 de octubre de 2018, mediante la cual se hacen constar los estatutos sociales vigentes del Fideicomitente;
- e. Escritura pública número 90,406 de fecha 5 de junio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la notaría número 1 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poderes por el Fideicomitente en favor de, entre otros, Samantha Tatum Ricciardi Bano, Raúl Arturo Córdova Geirdal, Álvaro Vértiz Gutiérrez, Camilo Eduardo Vega Magaña y Angélica Domínguez Pérez de León (los *“Apoderados del Fideicomitente”*);
- f. Escritura pública número 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, en la cual consta la compulsa de los estatutos sociales del Representante Común, así como también consta, una relación de cada uno de los documentos públicos en los que se hace constar desde la constitución del Representante Común conforme a la escritura pública número

5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 686\*.

- g. Escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la notaría pública número 71 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686\* el día 16 de agosto de 2018, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poderes por el Representante Común en favor de, entre otros, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda y José Daniel Hernández Torres (los *“Apoderados del Representante Común”*);
- h. La solicitud de autorización dirigida a la CNBV de fecha 6 de diciembre de 2019 para llevar a cabo la inscripción preventiva de los Certificados en el RNV, bajo la modalidad de Programa y la primera emisión y oferta pública de los Certificados correspondientes a la Emisión ESGMEX al amparo de dicho Programa, así como la documentación anexa a la misma (la *“Solicitud”*);
- i. Escritura pública número 87,043, de fecha 8 de julio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, inscrito en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 106803, mediante la cual se hace constar la ratificación y protocolización del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número 18305-7 entre el Fiduciario y BlackRock, como fideicomitente y agente administrativo, con la comparecencia del Representante Común, celebrado el 8 de julio de 2020 (el *“Contrato de Fideicomiso”*);
- j. El formato de contrato de participante autorizado que constituye el Anexo “B” al Contrato de Fideicomiso (el *“Contrato de Participante Autorizado”*);
- k. La instrucción de emisión suscrita por el Fideicomitente dirigida al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, de fecha 8 de julio de 2020, por virtud de la cual instruyó al Fiduciario llevar a cabo la emisión de Certificados de la Emisión ESGMEX al amparo el Programa (la *“Instrucción de Emisión”*).
- l. El contrato de administración de inversiones celebrado entre el Fiduciario y BlackRock como administrador de inversiones el 8 de julio de 2020 (el *“Contrato de Administración de Inversiones”* y, conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso, los *“Contratos”*);
- m. El prospecto de colocación definitivo de los Certificados bajo el Programa (el *“Prospecto”*);
- n. El suplemento definitivo de la primera emisión de los Certificados correspondientes a la su Emisión ESGMEX (el *“Suplemento”*);

- o. El título que ampara los Certificados de la Emisión ESGMEX (el “*Título*” y conjuntamente con el Prospecto y Suplemento, los “*Documentos de la Emisión*”); y
- p. El oficio No. 153/12443/2020, de fecha 13 de julio de 2020, emitido por la CNBV mediante el cual resolvió, entre otros, (i) otorgar la inscripción preventiva en el RNV, conforme a la modalidad de Programa, a los Certificados, (ii) autorizar la oferta pública de suscripción de los Certificados, y (iii) autorizar la difusión del Prospecto y Suplemento.

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones y garantías establecidas en los documentos que revisamos eran verdaderas y exactas a la fecha de su otorgamiento y que continúan siendo verdaderas y exactas a esta fecha;
- II. Que los originales de los documentos que revisamos son auténticos y han sido debidamente suscritos;
- III. Que las copias simples y/o certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Fiduciario no han sufrido modificaciones distintas a las reflejadas en la compulsa de estatutos a que se hace referencia en el inciso a. anterior y que dichos estatutos sociales y sus modificaciones han sido debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente cuando ello sea requerido por la ley;
- V. Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Representante Común no han sufrido modificaciones distintas a las reflejadas en la compulsa de estatutos a que se hace referencia en el inciso f. anterior y que dichos estatutos sociales y sus modificaciones han sido debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente cuando ello sea requerido por la ley;
- VI. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Fiduciario a los Delegados Fiduciarios (detallados en el inciso b. anterior) no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VII. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por BlackRock a los Apoderados del Fideicomitente (detallados en el inciso e. anterior) no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VIII. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común (detallados en el inciso g. anterior) no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;

- IX. Que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado (distintos de los Contratos y de los Documentos de Emisión) contaban, al momento de su celebración, con facultades suficientes para hacerlo; y
- X. Que el formato de Contrato de Participante Autorizado que hemos revisado para otorgar la presente será celebrado en cada caso por cada Participante Autorizado sustancialmente en los términos del documento que se adjunta como Anexo "B" al Contrato de Fideicomiso.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que hemos participado prestando nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que estén involucrados el Fiduciario o el Fideicomitente. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa CNBV que, a nuestro leal saber y entender:

- 1. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar y/o suscribir los Contratos y los Documentos de la Emisión, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en dichos documentos.
- 2. A esta fecha, los Delegados Fiduciarios tienen facultades suficientes y están autorizados para (i) otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "*LGTOC*"), (ii) suscribir el Título; (iii) celebrar los Contratos; (iv) suscribir los Documentos de la Emisión; y (v) cumplir sus obligaciones en términos de los Contratos.
- 3. A esta fecha, los Apoderados del Fideicomitente, cuentan con facultades suficientes para celebrar los Contratos.
- 4. El Representante Común se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar y/o suscribir el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en dichos documentos.
- 5. A esta fecha, cualquiera de los Apoderados del Representante Común tiene facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso y suscribir los Documentos de Emisión de los cuales el Representante Común es parte.
- 6. El Fideicomitente se encuentra constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar y/o suscribir el

Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y el Suplemento, y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.

7. La Instrucción de Emisión al Fiduciario de emitir los Certificados de la Emisión ESGMEX, de conformidad con la cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, es vinculante y jurídicamente válida, según los términos señalados en dicho contrato.
8. El Contrato de Fideicomiso constituye obligaciones exigibles en sus términos para sus partes.
9. Habiéndose suscrito los Contratos, los Documentos de la Emisión definitivos, y habiéndose emitido los Certificados de la Emisión ESGMEX, (i) el Fideicomiso continúa estando debidamente constituido y siendo un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario; y (ii) el Fiduciario continúa siendo propietario de los bienes transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.
10. Asumiendo que, el Título sea depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; entonces los Certificados (x) habrán cumplido con los requisitos de la LMV, (y) serán emitidos válidamente por el Fiduciario, y (z) las obligaciones consignadas en el Título serán exigibles y jurídicamente válidas en contra del Fiduciario por cualquier persona con título válido sobre el Título en los términos de los Documentos de la Emisión.
11. Asumiendo que: (i) en relación con los bienes a transmitirse con posterioridad a la suscripción de los Contratos y los Documentos de la Emisión, se transmitan los bienes correspondientes a las Canastas, según sea aplicable, sustancialmente en términos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Participante Autorizado y de la normatividad aplicable; (ii) los Participantes Autorizados correspondientes sean titulares de los bienes que vayan a ser cedidos al Fiduciario con posterioridad a la suscripción de los Contratos y los Documentos de la Emisión; y (iii) a la fecha de ingreso de las Órdenes de Creación, el Participante Autorizado de que se trate sea solvente y no se encuentre en concurso mercantil, quiebra o en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles; entonces la cesión de los bienes correspondientes a favor del Fiduciario que se realice con posterioridad a la suscripción de los Contratos y los Documentos de la Emisión será perfecta y exigible, y por lo tanto, los bienes correspondientes pasarán a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.
12. En la medida en que se celebre un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en los términos del formato que se adjunta como Anexo "B" al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Participante Autorizado constituirá obligaciones válidas y exigibles a cargo del Fiduciario y del Participante Autorizado que lo suscriba.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común para efectos de rendir la presente opinión;

- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV y los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción II, inciso b), numeral 2 de la Circular Única de Emisoras y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados, así como tampoco expresamos opinión respecto de cualquier documento relacionado con los Certificados que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos;
- C. Únicamente hemos asesorado al Fiduciario en asuntos particulares y ocasionales, por lo que no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia expresa esta opinión;
- D. No expresamos opinión alguna en relación a la ejecución de recursos de cualquier naturaleza en contra del Fiduciario;
- E. La exigibilidad de las obligaciones del Fiduciario puede verse limitada o afectada por disposiciones que sean expedidas con posterioridad a la presente;
- F. Las disposiciones de los Documentos de la Emisión y de los Contratos, que otorguen facultades discrecionales, en su caso, a los Tenedores, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común o a cualquier otra de sus partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- G. El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los Documentos de la Emisión y/o los Contratos pudiera estar limitado o afectado por prelaciones legales, hechos o actos jurídicos, o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los Contratos o por los suscriptores de los Documentos de la Emisión a las personas protegidas por dichas leyes, o (iii) situaciones tales como concurso, liquidación judicial, insolvencia, actos en fraude de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;
- H. La presente opinión se basa exclusivamente en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de dichas declaraciones, información, documentación y entrevistas; y
- I. Esta opinión podría diferir sustancialmente del criterio de cualquiera de las autoridades jurisdiccionales competentes para conocer cualesquiera de los hechos, actos, convenios y contratos a que se refiere la presente.

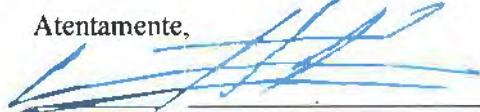
Esta opinión es emitida en nuestro carácter de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción II, inciso b), numeral 2 de la Circular Única de Emisoras

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

*[El resto de la página ha sido intencionalmente dejado en blanco]*

Ninguna persona podrá basarse en la presente opinión para cualquier propósito distinto al de verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción II, inciso b), numeral 2 de la Circular Única de Emisoras.

Atentamente,



Carlos E. Mainero Ruiz  
Socio  
White & Case, S.C.

**C.P.C. Enrique Rentería López**

**Ciudad de México, a 17 de junio de 2020**

**Banco Nacional de México, S.A.**  
**Integrante de Grupo Financiero Banamex**  
**División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario**  
**en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de**  
**Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 18305-7**  
Paseo de la Reforma 390  
Col. Juárez  
06600 Ciudad de México

Estimados Señores:

Nos referimos a la emisión por parte de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el **"Fiduciario"**), en su calidad de fiduciario, de certificados bursátiles fiduciarios indizados a través de una oferta pública primaria nacional (los **"Certificados Bursátiles"**) con base en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número **18305-7** (el **"Contrato de Fideicomiso"**) a ser celebrado entre el Fiduciario, como fiduciario, BlackRock Mexico Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, como fideicomitente y administrador (el **"Fideicomitente"** o, en su carácter de administrador, el **"Administrador"**), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el **"Representante Común"**) de los tenedores.

Hemos sido contratados por el Fideicomitente para emitir nuestra opinión sobre si el régimen fiscal mexicano revelado en el Prospecto resulta ser aplicable a la emisión de los Certificados Bursátiles, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo 87 de la LMV.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas para Atestigar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Pùblicos. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

## **I. Información y Documentación**

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos que nos ha proporcionado el Fideicomitente:

**(a)** El Contrato de Fideicomiso y, en específico, lo dispuesto en la Cláusula 23.2 "De las Obligaciones Fiscales" de dicho instrumento; y

**(b)** El Prospecto relacionado con la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles (el "**Prospecto**") y, en específico, las secciones I.D y II.H de dicho instrumento.

## **II. Supuestos de la Opinión**

Para emitir la presente opinión nos hemos basado en los documentos proporcionados por el Fideicomitente, mismos que asumimos no han sido modificados en forma alguna a la fecha de emisión de la presente. Si de alguna manera el Contrato de Fideicomiso o el Prospecto son modificados, las conclusiones contenidas en la presente podrían variar.

## **III. Opinión**

Es nuestra opinión, basándonos en la información que nos ha sido proporcionada, que los aspectos fiscales contenidos en las secciones I.D y II.H del Prospecto y en la Cláusula 23.2 del Contrato de Fideicomiso, efectivamente son los aplicables a los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, según se hace referencia en el Prospecto, siempre que se cumplan los requisitos y consideraciones específicamente descritos en dichas secciones del Prospecto y del Contrato de Fideicomiso.

## **IV. Excepciones y Consideraciones**

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones y consideraciones:

**(a)** La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la

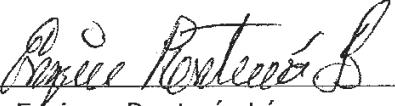
legislación fiscal federal mexicana vigente en la fecha de la presente y no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

**(b)** El tratamiento fiscal descrito en las secciones I.D y II.H del Prospecto puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso la opinión vertida en la presente pudiera cambiar.

**(c)** Esta opinión no hace referencia a la legislación fiscal estatal o municipal aplicable en México, ni a la legislación extranjera.

**(d)** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas relativas a su situación particular, así como de cualquier cambio en la legislación fiscal.

Emito la presente opinión en mi carácter de contador público certificado para formular dictámenes fiscales en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación vigente; me encuentro registrado para tales efectos en el Sistema de Contadores Públicos Registrados del Servicio de Administración Tributaria con número de registro 13,531. Esta opinión se emite únicamente en términos y para los efectos del último párrafo del artículo 87 de la LMV y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Por:   
C.P.C. Enrique Rentería López  
Registro en A.G.A.F.F. 13531

**INSTRUMENTO PÚBLICO QUE CONTIENE:**

La RATIFICACIÓN, PROTOCOLIZACIÓN y consecuentes FORMALIZACIÓN y ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA del DOCUMENTO que contiene el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NÚMERO "18305-7" (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO GUION SIETE), celebrado con fecha ocho de julio del dos mil veinte, que otorgan: de una parte "BLACKROCK MÉXICO OPERADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, en su carácter de "Fideicomitente" y "Agente Administrativo"; de una segunda parte, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de "Fiduciario"; y de una última parte, con la comparecencia de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Representante Común".

INST. No.: 87,043  
LIBRO: 1,519  
FECHA: 08/Jul./2020





NÚMERO OCHENTA Y Siete MIL CUARENTA Y TRES.

LIBRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE. RUG

FOLIO TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO. J\$O/ylm

---- En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de julio del dos mil veinte, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaria López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad, hago constar:

---- La **RATIFICACIÓN, PROTOCOLIZACIÓN** y consecuentes **FORMALIZACIÓN** y **ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA** del **DOCUMENTO** que contiene el **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NÚMERO "18305-7" (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO GUION SIETE)**, celebrado con fecha ocho de julio del dos mil veinte, que otorgan: de una parte, **"BLACKROCK MÉXICO OPERADORA"**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, representada por sus Apoderados Generales los señores Angélica Domínguez Pérez de León y Camilo Eduardo Vega Magaña, en su carácter de **"Fideicomitente"** y **"Agente Administrativo"**; de una segunda parte, **"BANCO NACIONAL DE MÉXICO"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, representado por sus Delegados Fiduciarios los señores Nadia Olivia Uribe Uribe y Juan Carlos Montero López, en su carácter de **"Fiduciario"**; y de una última parte, con la comparecencia de **"MONEX CASA DE BOLSA"**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **MONEX GRUPO FINANCIERO**, representado por su Apoderado el señor José Daniel Hernández Torres, en su carácter de **"Representante Común"**.

---- Al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES:**

---- **Primero.- CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NÚMERO "18305-7" (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO GUION SIETE).** Los comparecientes me exhiben en este acto un DOCUMENTO que contiene el **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NÚMERO "18305-7" (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO GUION SIETE)**, celebrado con fecha ocho de julio del dos mil veinte, de una parte **"BLACKROCK MÉXICO OPERADORA"**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, en su carácter de **"Fideicomitente"** y **"Agente Administrativo"**; de una segunda parte, **"BANCO NACIONAL DE MÉXICO"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de **"Fiduciario"**; y de una última parte, con la comparecencia de **"MONEX CASA DE BOLSA"**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de **"Representante Común"**, que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra **"A"**.

---- Los comparecientes declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el Documento que contiene el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados número **"18305-7"** (dieciocho mil trescientos cinco guion siete), antes aludido, así como los anexos al mismo, son auténticos.

---- **Segundo.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE.** **"BLACKROCK MÉXICO OPERADORA"**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, en su carácter de **"Fideicomitente"** y **"Agente Administrativo"**, representada como al principio se indicó, declara bajo protesta de decir verdad, que los bienes y derechos aportados al fideicomiso, no reportan gravamen o limitación de dominio de especie alguna.

**EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes:

N



---

**CLÁUSULAS:**

---

---- **PRIMERA.**- "BLACKROCK MÉXICO OPERADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, en su carácter de "Fideicomitente" y "Agente Administrativo", "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de "Fiduciario" y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Representante Común", todas representadas como al principio se indicó, **RATIFICAN, PROTOCOLIZAN** y consecuentemente **FORMALIZAN** y **ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA** el DOCUMENTO que contiene el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NÚMERO "18305-7" (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO GUION SIETE), firmado por las mismas con el carácter referido, con fecha ocho de julio del dos mil veinte, que obra agregado al apéndice marcado con la letra "A" y que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase. -----

---- **SEGUNDA.**- Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula primera anterior, "BLACKROCK MÉXICO OPERADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, en su carácter de "Fideicomitente" y "Agente Administrativo", "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de "Fiduciario" y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Representante Común", todas representadas como al principio se indicó, **FORMALIZAN** el contenido obligacional del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NÚMERO "18305-7" (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO GUION SIETE), relacionado en el antecedente primero de este instrumento. -----

---- **TERCERA.**- Asimismo "BLACKROCK MÉXICO OPERADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, en su carácter de "Fideicomitente" y "Agente Administrativo", "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de "Fiduciario" y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Representante Común", todas representadas como ha quedado dicho, solicitan y autorizan al suscrito Notario y al Registro Público que corresponda y a cualquier otro Registro que resulte necesario o conveniente, que se lleve a cabo la inscripción de este instrumento en los términos del mismo y del documento que es objeto del presente. -----

---- **CUARTA.**- Para efectos de inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, los comparecientes señalan: (i) un monto máximo garantizado de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL; y (ii) una vigencia de SEISCIENTOS MESES contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento. -----

---- **QUINTA.**- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento y su registro, serán por cuenta exclusiva de "BLACKROCK MÉXICO OPERADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN. -----

---- **SEXTA.**- Para la interpretación y cumplimiento del contenido de este instrumento, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere llegar a corresponderles. -----

---

**PERSONALIDADES:**

---

---- Los comparecientes las acreditan con los siguientes documentos: -----

---- a).- Por lo que se refiere a "BLACKROCK MÉXICO OPERADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, con la certificación del



NOTARÍAS

212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

instrumento número noventa mil cuatrocientos seis, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de junio del dos mil veinte, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B"; -----

---- b).- Por lo que se refiere a "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con la certificación de los instrumentos números ochenta y cuatro mil novecientos treinta, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno; y ochenta y siete mil ciento sesenta y dos, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C"; y -----

---- c).- Por lo que se refiere a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con la certificación del instrumento número cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha primero de agosto del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría número setenta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número ochenta y tres, de la que es titular el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D"; -----

---- Los comparecientes en este acto se reconocen recíprocamente las personalidades y facultades con que actúan y declaran que las mismas se encuentran vigentes, válidas y suficientes para el otorgamiento del presente instrumento, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna y que sus representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar; agregando expresamente que los documentos con los que comparecen fueron revisados por sus respectivas áreas jurídicas o por sus asesores jurídicos externos. -----

---- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.- El suscrito Notario hace constar que, (i) por lo que se refiere a "BLACKROCK MÉXICO OPERADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, presentará ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el aviso a que se refiere la última parte del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera; y (ii) por lo que hace al resto, los comparecientes declaran que las sociedades por las que comparecen no están obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron como se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "E" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que los comparecientes me declaran que para el otorgamiento del presente instrumento, no se requiere autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues conocen el marco jurídico aplicable por haberse asesorado cabalmente, por lo que liberan al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto; VII.- De que manifestaron, por sus generales, ser: -----

---- ANGÉLICA DOMÍNGUEZ PÉREZ DE LEÓN, mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres, soltera, ingeniero en sistemas y con domicilio en Calle Pedregal número veinticuatro, piso cinco, Colonia Molino del Rey, Demarcación Miguel Hidalgo, código postal once mil cuarenta, en esta Ciudad; -----

---- CAMILO EDUARDO VEGA MAGAÑA, mexicano por nacimiento, originario del Estado de Jalisco, nacido el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, licenciado en administración de empresas y con igual domicilio que la anterior compareciente; -----

---- NADIA OLIVIA URIBE URIBE, mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, soltera, funcionaria bancaria y con domicilio en Avenida



Revolución número mil doscientos sesenta y siete, Piso once, Torre Anseli, Colonia los Alpes, Demarcación Álvaro Obregón, Código Postal cero mil diez, en esta Ciudad; -----

---- JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, casado, funcionario bancario y con igual domicilio que la anterior compareciente; y -----

---- JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, soltero, licenciado en derecho y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, Colonia Juárez, código postal cero seis mil seiscientos, Demarcación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; -----

---- y VIII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifican; y firman el día ocho de julio del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

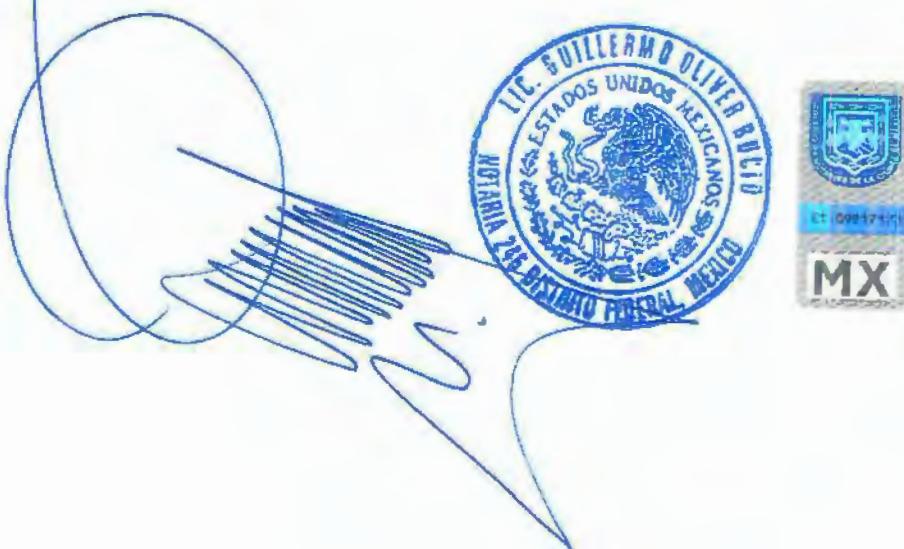
---- FIRMA DE LOS SEÑORES ANGÉLICA DOMÍNGUEZ PÉREZ DE LEÓN, CAMILO EDUARDO VEGA MAGAÑA, NADIA OLIVIA URIBE URIBE, JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ Y JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

---- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "F".- Doy fe. -----

FIRMA DEL NOTARIO.

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN CIENTO CUARENTA Y TRES PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "BLACKROCK MÉXICO OPERADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 87,043.





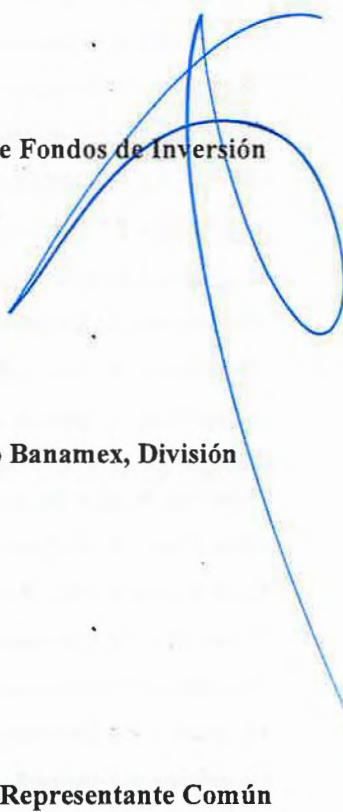
№ 87043 "A"

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NÚMERO 18305-7**

entre

**BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión**  
como Fideicomitente y Agente Administrativo

y



**Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División  
Fiduciaria**

como Fiduciario

con la comparecencia de

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común**

**8 de julio de 2020**



№ 87043

ÍNDICE

DECLARACIONES .....	1
CLÁUSULAS.....	5
CLÁUSULA 1. DEFINICIONES	5
CLÁUSULA 2. CONSTITUCIÓN	14
CLÁUSULA 3. PARTES	14
CLÁUSULA 4. FINES DEL FIDEICOMISO; OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO	15
CLÁUSULA 5. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	20
CLÁUSULA 6. EMISIÓNES Y DERECHOS DE LOS CERTIFICADOS	22
CLÁUSULA 7. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	23
CLÁUSULA 8. PARTICIPANTES AUTORIZADOS; ÓRDENES	24
CLÁUSULA 9. CUENTAS DEL FIDEICOMISO	25
CLÁUSULA 10. INVERSIONES	25
CLÁUSULA 11. GASTOS Y COMISIONES	26
CLÁUSULA 12. DERECHOS DE LOS VALORES	27
CLÁUSULA 13. INSTRUCCIONES DEL AGENTE ADMINISTRATIVO; INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES	28
CLÁUSULA 14. ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA	29
CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN	29
CLÁUSULA 16. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	38
CLÁUSULA 17. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES	39
CLÁUSULA 18. PROHIBICIONES LEGALES	42
CLÁUSULA 19. HONORARIOS	45
CLÁUSULA 20. NOTIFICACIONES	45
CLÁUSULA 21. MODIFICACIONES	47
CLÁUSULA 22. DURACIÓN; RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO	48
CLÁUSULA 23. MISCELÁNEOS	49
ANEXOS.....	1
ANEXO A FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN .....	A-1
ANEXO B FORMATO DE CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO.....	B-1
ANEXO C INFORMACIÓN REQUERIDA DE LAS CUENTAS .....	C-1
ANEXO D HONORARIOS DEL FIDUCIARIO .....	D-1
ANEXO E HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	E-1
ANEXO F CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES .....	F-1



№ 87043

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NO. 18305-7 (EL “*CONTRATO*” O EL “*CONTRATO DE FIDEICOMISO*”) DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020 QUE CELEBRAN BLACKROCK MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO (EL “*FIDEICOMITENTE*”, “*BLACKROCK*” O EL “*AGENTE ADMINISTRATIVO*”, SEGÚN CORRESPONDA), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ANGÉLICA DOMÍNGUEZ PÉREZ DE LEÓN Y CAMILO EDUARDO VEGA MAGAÑA, Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EN LO SUCESTIVO EL “*FIDUCIARIO*”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NADIA URIBE URIBE Y JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ; CON LA COMPARTECIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN (EL “*REPRESENTANTE COMÚN*”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.

### DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus apoderados, que:
- (a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, y autorizada como sociedad operadora de fondos de inversión en términos de la legislación aplicable.
  - (b) Se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato y para constituir el Fideicomiso a que se refiere el mismo.
  - (c) (i) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de Fideicomitente, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
  - (d) Sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato y dichas facultades no les han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato, según dichas facultades constan en la escritura pública número 90,406 de fecha 5 de junio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra pendiente por lo reciente de su otorgamiento.
  - (e) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.
  - (f) A esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante

87043

cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

- (g) Todos y cada uno de los bienes transmitidos por el Fideicomitente y el Agente Administrativo en favor del Fiduciario, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y cualesquier actividades ilegales o de terrorismo.
- (h) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- (i) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.
- (j) El Fiduciario le ha explicado de forma clara los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la LIC, y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005.
- (k) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).
- (l) El Fiduciario le ha hecho saber el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que se encuentra a su disposición en la página de internet [http://www.banamex.com/es/privacidad\\_portal.htm](http://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm) mismo que se hizo de su conocimiento previo tratamiento de sus datos personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, la “*Ley de Protección de Datos Personales*”) y que forma parte del presente Contrato.
- (m) Reconoce que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, forma parte del Grupo Financiero Banamex y de Citigroup, por lo que mantiene relación con las diferentes entidades y sus afiliadas que forman parte de los mismos.
- (n) Se obliga a entregar al Fiduciario toda la documentación y/o la información propias que este último le solicite y que, en su caso, sea necesaria en relación con el “*Foreign Account*”



№ 87043

*Tax Compliance Act*" (FATCA, por sus siglas en inglés) y el "Common Reporting Standards" (CRS, por sus siglas en inglés), regulados en el Anexo 25 y Anexo 25 Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente respectivamente, derivado de los Acuerdos Multilaterales entre autoridades competentes celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual México intercambiará información financiera para efectos fiscales a Estados Unidos de América (FATCA) y a diversas jurisdicciones (CRS). Asimismo, reconoce que obtuvo del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el FATCA y el CRS que, en su caso, le sean atribuibles.

- II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:
- (a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como fiduciario en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV, de la LIC.
  - (b) (i) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Fiduciario, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
  - (c) Cada uno de sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en (i) la escritura pública número 84,930 de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 23 de octubre de 2018 bajo el folio mercantil número 65126\*; y (ii) la escritura pública número 87,162 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 28 de junio de 2019 bajo el folio mercantil número 65126\*; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
  - (d) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.
  - (e) A esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

№ 87043

- (f) De conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- (g) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.
- (h) En la misma fecha de celebración del presente Contrato, ha celebrado el Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones.
- (i) Que ha hecho saber inequivocamente a las Partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.
- (j) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).
- III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:
- (a) Es una casa de bolsa debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato.
- (b) Es una casa de bolsa debidamente autorizada y facultada para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.
- (c) Desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de la primera Emisión de Certificados a ser emitidos por el Fiduciario y, subsecuentemente, de aquellas Emisiones de Certificados en que así sea designado expresamente en los documentos de la Emisión correspondiente, reconociendo expresamente que otras entidades podrán asumir el cargo de representante común de Tenedores de otras Emisiones realizadas por el Fiduciario, según sean designados de tiempo en tiempo.
- (d) Está de acuerdo con los términos y condiciones de la constitución del Fideicomiso en representación de los Tenedores de cada una de las Emisiones de los Certificados, en las que participe como representante común.
- (e) Su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México



№ 87043

el 16 de agosto de 2018 bajo el folio mercantil número 686, facultades que no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

Una vez hechas las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **Cláusula 1. Definiciones**

1.1 **Términos Definidos.** Según se utilizan en, y para los efectos de, este Contrato, los términos señalados a continuación tendrán los significados siguientes:

“*Activos*” significa los Valores, efectivo o cualesquiera otros títulos, bienes o derechos que de tiempo en tiempo formen parte de cualesquiera de las Cuentas de las Emisiones, según sea permitido en los Documentos de la Emisión.

“*Administrador de Inversiones*” significa la entidad con la que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración de Inversiones de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, o bien sus causahabientes o cesionarios de conformidad con el mismo.

“*Afiliada*” de cualquier persona moral determinada, significa cualquier otra persona moral que controle a, que sea controlada por o que esté bajo control común junto con dicha persona moral determinada. Para efectos de esta definición, “*control*” significa, al utilizarse respecto a cualquier persona moral determinada, el poder para dirigir, directa o indirectamente, la administración y políticas de dicha persona moral, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, contractualmente o de cualquier otra manera; y los términos “*controladora*” y “*controlada*” tendrán significados correlativos a lo anterior.

“*Agente Administrativo*” significa BlackRock.

“*Apoderado*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.

“*Aportación Inicial*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1.

“*Archivo de Composición de Cartera*” significa el archivo que será publicado por el Fiduciario a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa y a través del Sistema de Transferencia de Información de Valores de la CNBV denominado “STIV-2” cada Día Habil en términos de la Cláusula 14 del presente Contrato, mismo que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de Activos y, en su caso, dinero que integrarán una canasta de cada Emisión y una Unidad (para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación según sea el caso); (ii) el Valor Neto de los Activos de cada Emisión y el Valor Neto de los Activos por Certificado; (iii) el número de Certificados de cada Emisión que sean emitidos y se encuentren en circulación, el número de Certificados creados y redimidos en su caso, y (iv) la composición de la Cartera correspondiente al Día Habil que se indique en dicho Archivo de Composición de Cartera.

№ 87043

“Asamblea de Tenedores” significa la reunión de Tenedores de Certificados de cada Emisión que, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

“Asamblea del Fideicomiso” significa la reunión de los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Emisiones que, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

“Auditor Externo” significa Pricewaterhousecoopers, S.C., o cualquier otra firma que le sea instruida por el Agente Administrativo al Fiduciario para desempeñar el papel de auditor externo del Fideicomiso.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BlackRock” significa BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” Significa la BMV, BIVA, o cualquier otra bolsa de valores concesionada de tiempo en tiempo para operar en México, en la que se encuentren listados los Certificados.

“Canasta” significa los Activos correspondientes a cada Unidad de una Emisión, según sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente, misma que podrá ser distinta para la presentación de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación.

“Cartera” significa los Activos mantenidos en cada Cuenta de cualesquier Emisiones del Patrimonio del Fideicomiso.

“Certificado” o “Certificado Bursátil Fiduciario Indizado” significa un certificado bursátil fiduciario indizado de cualquier Emisión emitido por el Fiduciario al amparo del presente Contrato.

“Circular Única de Emisoras” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003, según sean modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión del Fideicomitente” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión de cada Emisión y calculada en términos de la Cláusula 11.1.

“Comisión Global” significa respecto de cada Emisión, el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos de dicha Emisión.



№ 87043

“*Contrato de Administración de Inversiones*” significa el contrato de administración de inversiones celebrado en esta misma fecha entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta como Anexo “F”.

“*Contrato de Participante Autorizado*” significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta como Anexo “B”.

“*CRS*” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“*CUAE*” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“*Cuenta*” significa la cuenta abierta y mantenida para cada Emisión por el Fiduciario en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en términos de la Cláusula 9.1.

“*Día Hábil*” significa, todos los días, con excepción de los sábados, los domingos o día inhábil por disposición legal o administrativa, en los que las instituciones financieras en México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV y respecto de cada Emisión de Certificados, cualquier día en que la Bolsa en la que cotizan los Certificados se encuentre en operación.

“*Distribución*” significa el pago, si lo hubiese, realizado de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del presente Contrato, en cualquier Fecha de Pago que realicé el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con (i) los Documentos de la Emisión correspondiente; y (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“*Documentos de la Emisión*” significan, respecto de cualquier Emisión, el presente Contrato de Fideicomiso, el Título, el Prospecto, el Suplemento, el documento con información clave para la inversión y el aviso de oferta pública, correspondiente a dicha Emisión.

“*Emisión*” significa cualquier emisión de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que ningún Certificado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.

Nº 87043

“*ETFs*” significa *exchange traded funds*, vehículos conocidos también con el nombre de “*Trackers*” o “*TRACs*”, incluyendo sin limitar, cualesquiera *exchange traded funds* listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa.

“*FATCA*” significa la referencia a las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code* de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a *FATCA*, y el Anexo 25 de la RMF).

“*Fecha de Cierre*” significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad sea ofrecida a Participantes Autorizados.

“*Fecha de Emisión*” significa la fecha en que los Certificados de cualquier Emisión sean emitidos por el Fiduciario y adquiridos por un Participante Autorizado.

“*Fecha de Pago*” significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados de dicho Tenedor y (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“*FIBRA*” significa cualquier fideicomiso de inversión en bienes raíces que cumpla los requisitos y esté sujeto al régimen fiscal establecido en los artículos 187 y 188 de la LISR, respectivamente.

“*Fideicomisarios*” significa los Tenedores de Certificados de cualquier Emisión.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados constituido en virtud de la celebración del presente Contrato de fideicomiso.

“*Fideicomitente*” significa BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

“*Fiduciario*” significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, o la institución que lo sustituya de conformidad con el presente Contrato.

“*Gastos*” significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global correspondientes a cada Emisión.

“*Gastos Excluidos*” significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos por el Fiduciario con cargo al



№ 87043

Patrimonio del Fideicomiso: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de Activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en cualquier Bolsa, y el depósito de los títulos de los Certificados en el Indeval, referidos en el numeral (i) del término “Gastos Incluidos”; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario, Fideicomitente, Representante Común o Agente Administrativo en términos de la Cláusula 17.2 o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“*Gastos Incluidos*” significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 11.2: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la Bolsa respectiva y aquéllos relacionados con la publicación de cualesquiera Prospectos, Suplementos, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los gastos derivados de la colocación de los Certificados; (iii) los honorarios del Fiduciario; (iv) los honorarios del Representante Común; (v) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 4.3 (*siempre y cuando* dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Agente Administrativo); (vi) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener las licencias necesarias para el uso de cada Índice; (vii) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (viii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados, así como con cualquier modificación y actualización a los mismos; (ix) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de las Emisiones; y (x) cualesquiera otros que se detallen en el Suplemento de la Emisión respectiva.

“*Indeval*” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Índice*” significa un índice de mercado respecto del cual se haya otorgado una licencia, sub-licencia o autorización al Fideicomitente conforme a un contrato de licencia de índice.

“*Índice de Referencia*” significa el Índice de referencia de cualquier Emisión.

“*Información Fiscal*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 23.2(e).

“*Ingresos*” significa respecto de cualquier Emisión, la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos, intereses y/o principal recibidos respecto de los valores de una Cartera de dicha Emisión, (ii) los intereses que generen las cantidades en dinero depositadas en la Cuenta de dicha Emisión, (iii) los ingresos (en su caso) derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera de dicha Emisión, (iv) los ingresos (en su caso) derivados de la celebración de contratos de futuros, forwards, o cualesquiera otros contratos financieros derivados celebrados por o a nombre y por cuenta del Fiduciario; y (v) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta de dicha Emisión.

№ 87043

*"Instrucción de Emisión"* significa una instrucción entregada por el Agente Administrativo al Fiduciario sustancialmente en términos del Anexo "A" del presente Contrato, en la cual instruirá al Fiduciario a que (i) realice la Emisión de Certificados, y (ii) celebre y suscriba los Documentos de la Emisión respectiva.

*"Instrucciones"* tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3.

*"Instrucciones del Administrador de Inversiones"* significa las Instrucciones del Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.

*"Instrucciones del Agente Administrativo"* significa las Instrucciones del Agente Administrativo al Fiduciario efectuadas en términos de la Cláusula 13.

*"Inversiones Permitidas"* significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, la inversión que se realice de los fondos de las Cuentas del Fideicomiso en (A) cuentas productivas en efectivo corriente en el área de Custodia o Administración de Valores de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, las cuales generarian rendimientos de saldo en exceso de la misma, en el entendido que este rendimiento tendrá que ser en función del porcentaje de la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) a 28 días, en base diaria. El depósito de los intereses a la cuenta deberá ser a mes vencido, según se negocie de tiempo en tiempo entre el área de Custodia, la Fiduciaria de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y el Fideicomitente, o (B) inversiones en Pesos y/o UDIs con plazo de hasta 8 (ocho) Días Hábiles en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios; (iv) reportos sobre dichos instrumentos de deuda bancarios; (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; o (C) inversiones en Dólares de los Estados Unidos de América en (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América; (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial u otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; o (iii) depósitos a la vista o certificados de depósito a plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, en pasivos de Citibank, N.A.; en el entendido que, el Administrador de Inversiones podrá en todo momento determinar los valores o instrumentos en los cuales se realizarán las inversiones en Pesos, UDIs o en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante instrucciones giradas en los términos previstos en el presente Contrato.

*"LGTOC"* significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

*"LIC"* significa la Ley de Instituciones de Crédito.

*"LIVA"* significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

*"LMV"* significa la Ley del Mercado de Valores.

*"LISR"* significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

*"Margen Permitido"* tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.2.



№87043

“Materiales” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.3(d).

“*Méjico*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Terminación” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.2.

“Operación de Préstamo de Valores” significa cualquier operación de préstamo de valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“*Orden de Cancelación*” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado al Fiduciario conforme al mecanismo previsto en el Contrato de Participante Autorizado, para la cancelación de una o más Unidades de una Emisión a cambio de un número correspondiente de Canastas.

*“Orden de Creación”* significa cada orden presentada por un Participante Autorizado al Fiduciario conforme al mecanismo previsto en el Contrato de Participante Autorizado, para la emisión y entrega en favor de dicho Participante Autorizado de Certificados de una o más Unidades, a cambio del número correspondiente de Canastas.

“Órdenes” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.

“Partes” significan conjuntamente el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Fiduciario y el Representante Común.

“Participante Autorizado” significa una casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1.

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1.

“Personal del Representante Común” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.1(h).

“Pesos” significa la moneda de curso legal de México.

“*PI*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.3(d).

“Porcentaje de Gastos” significa, respecto de cada Emisión, el porcentaje establecido del Valor Neto de los Activos, como se establezca en los Documentos de la Emisión de dicha Emisión, para ser utilizados para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con la Cláusula 11.1.

“Programa” significa el programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios indizados que sea autorizado por la CNBV al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso, hasta por un monto autorizado de hasta \$100,000'000,000.00 M.N. (Cien mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).

№ 87043

“Prospecto” significa el prospecto de colocación, folleto informativo o documento similar que tenga como finalidad revelar información al público inversionista acerca de los Certificados a ser emitidos por el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente Contrato.

“Proveedor del Índice” significa cualquier persona que, de tiempo en tiempo, y en relación con cualquier Emisión, diseñe, administre, defina, calcule y publique el Índice correspondiente a cualesquier Certificados objeto de cualquier Emisión al amparo del Programa.

“Recomposición del Índice” significa cualquier cambio o cambios a la composición de un Índice efectuada por el Proveedor del Índice que corresponda.

“Recursos Excedentes” significan, respecto de cada Emisión y para cualquier periodo, el resultado de restar (i) la Comisión Global de dicho periodo y (ii) los Gastos Excluidos de dicho periodo a (iii) los Ingresos de dicho periodo.

“Recursos Faltantes” significan, respecto de cualquier Emisión y según lo determine el Agente Administrativo, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta de dicha Emisión al último Día Habil de cada mes, para cubrir la Comisión Global y/o cualesquiera Gastos Excluidos.

“Reglas del Banco de México” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.4.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o la persona o entidad que sea designada como representante común de los Tenedores de los Certificados, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato y en el Título respectivo.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente de tiempo en tiempo, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 23.8 del presente Contrato de Fideicomiso.

“SEDI” significa Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información a cargo de la Bolsa de valores de que se trate.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores a cargo de la CNBV.

“Suplemento” significa cualesquiera suplementos informativos que sean presentados ante la CNBV en relación con los Certificados de cualquier Emisión a ser emitidos por el Fiduciario en términos del presente Contrato.

“Tenedor” significa un titular de Certificados.

“Título” significa el título que amparará los Certificados a ser emitidos por el Fiduciario en cada Emisión al amparo del Programa en los términos del presente Contrato.



№87043

“*Unidad*” significa aquel número de Certificados que determine el Agente Administrativo de tiempo en tiempo.

“*Valor Neto de los Activos*” significa, respecto de cualquier Emisión, el valor de los Activos depositados en la Cuenta de dicha Emisión (incluyendo, para cada Emisión que busque obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento total (antes de Gastos) del Índice de Referencia de dicha Emisión, ingresos devengados pero no pagados) determinado por el Agente Administrativo, según lo establecido en el Suplemento correspondiente a dicha Emisión.

“*Valores*” significan, en términos de la LMV, los valores que integran la muestra de cualquier Índice.

1.2 Reglas de Interpretación. En relación con este Contrato y sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) los encabezados de las cláusulas e incisos son únicamente para efectos de referencia y no se tomarán en cuenta para o afectarán su interpretación;
- (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- (c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;
- (d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
- (e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) las referencias a “*días*” significarán días naturales;
- (g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significarán dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

№ 87043

- (i) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

#### **Cláusula 2. Constitución**

2.1 Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, transmitiendo la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) al Fiduciario, a favor del Patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo la “*Aportación Inicial*”) la cual hace las veces de inventario.

2.2 Aceptación del Fiduciario. El Fiduciario, en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario de este Fideicomiso y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los fines del Fideicomiso, (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los fines del Fideicomiso. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial y queda autorizado para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los fines del Fideicomiso y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo instruya el Agente Administrativo y/o Administrador de Inversiones, según corresponda, de conformidad con este Contrato.

#### **Cláusula 3. Partes**

3.1 Partes. Las siguientes son las partes del presente Fideicomiso:

<i>Fideicomitente:</i>	BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión
<i>Agente Administrativo:</i>	BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión
<i>Fiduciario:</i>	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.
<i>Fideicomisarios en primer lugar:</i>	Los Tenedores de Certificados de cada Emisión.
<i>Representante Común:</i>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.



№ 87043

#### **Cláusula 4. Fines del Fideicomiso; Obligaciones y Facultades del Fiduciario**

**4.1 Fines del Fideicomiso.** El Patrimonio del Fideicomiso será irrevocablemente destinado a la realización de los fines establecidos a continuación, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento; en el entendido que éste último gozará de todas las facultades necesarias y convenientes para el cumplimiento de los mismos. Los fines principales del Fideicomiso son:

- (a) El establecimiento del Programa, la emisión y oferta pública de diversas Emisiones de Certificados al amparo del Programa, que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión correspondiente, y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia de dicha Emisión;
- (b) El registro de los Certificados correspondientes a cada Emisión al amparo del Programa en el RNV y su listado en cualquier Bolsa, previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa respectiva y, en su caso, la realización de ofertas públicas de dichas Emisiones según sea aplicable, previa instrucción del Agente Administrativo conforme al Anexo “A” del presente;
- (c) Que cada Participante Autorizado pueda presentar al Fiduciario Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es);
- (d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar al Fiduciario Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);
- (e) La utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en la Cuenta de cada Emisión para adquirir Activos para la Cartera correspondiente a dicha Emisión, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios;
- (f) La celebración y ejecución de todo tipo de contratos, incluyendo sin limitar, contratos financieros derivados, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
- (g) Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 4.2, en el presente Contrato y cualesquier otro Documento de la Emisión, de conformidad con la información que le sea proporcionada por las partes del contrato o los proveedores, en su caso.

**4.2 Obligaciones del Fiduciario.** Con el objeto de llevar a cabo los fines del fideicomiso

Nº 87043

descritos en la Cláusula 4.1 anterior, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las Instrucciones del Agente Administrativo, las instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables (incluyendo sin limitar leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato;
- (b) Emitir cada Emisión de Certificados al amparo del Programa de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 6.1. Los Certificados de cada Emisión tendrán las características que se establezcan en la Instrucción de Emisión y en los Documentos de la Emisión;
- (c) Celebrar, con cada Participante Autorizado, previa Instrucción del Agente Administrativo, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como Anexo “B” (el cual únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Agente Administrativo);
- (d) Previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para inscribir, registrar y listar los Certificados;
- (e) Preparar, expedir y presentar ante las autoridades correspondientes de conformidad con la legislación aplicable la información financiera del Fideicomiso, en los términos establecidos en el presente Contrato;
- (f) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;
- (g) Recibir y administrar los Activos de cada Emisión y comprar y vender Activos de conformidad con este Contrato y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;
- (h) Pagar las Distribuciones de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y con la Cláusula 7.4(a) de este Contrato;
- (i) Celebrar el Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente Contrato como Anexo “F”, para lo cual, se instruye en este acto al Fiduciario para tales efectos;
- (j) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de establecer el Programa, realizar la emisión de cada Emisión de Certificados, mantener su



№ 87043

registro, y solicitar su inclusión en los listados de valores autorizados para inversión de inversionistas institucionales, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, cualquier Bolsa, Indeval, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro o cualquier otra persona según resulte conveniente o necesario, según se instruye en este acto al Fiduciario para tales efectos;

- (k) Llevar a cabo (i) la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados, conforme a la modalidad de programa de colocación, la inscripción de los Certificados correspondientes a cada Emisión en el RNV, y el listado en cualquier Bolsa de cada Emisión de Certificados y, (ii) la oferta pública inicial de las Emisiones de resultar aplicable, según se instruye en este acto al Fiduciario para tales efectos;
- (l) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera que le sea proporcionado por el Agente Administrativo, a través de los medios establecidos para dichos efectos por las Bolsas en las que se encuentren listados los Certificados, según se instruye en este acto al Fiduciario para tales efectos;
- (m) Abrir a su nombre, mantener y administrar la Cuenta correspondiente a cada Emisión de Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9. El Fiduciario podrá abrir aquellas sub-cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los Activos de cada Emisión, previa autorización e instrucción del Agente Administrativo;
- (n) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en cada Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente de cada Emisión, así como para pagar los Gastos Excluidos hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 11.3;
- (o) Invertir los recursos líquidos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (p) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;
- (q) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y sin que sea necesario obtener la autorización de los Tenedores;
- (r) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV y la fracción II del Artículo 2.2.A.1 del Reglamento Interior de BIVA, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV o a BIVA, según corresponda, la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV o el Artículo 3.2.1 del Reglamento Interior de BIVA, respectivamente, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV o el Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento Interior de BIVA, respectivamente, en lo que

Nº 87043

se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV y en el Título Octavo del Reglamento Interior de BIVA.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV y del inciso b), numeral II del Artículo 2.2.A.7.1 del Reglamento Interior de BIVA, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en estos incisos. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

- (s) Proporcionar a y recibir del Agente Administrativo, según corresponda, la información necesaria para presentar, y para preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso;
- (t) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Agente Administrativo le instruya con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;
- (u) De conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, suscribir cualesquiera contratos, términos y condiciones u otros documentos con el Representante Común en relación con el alcance de sus servicios en dicho carácter al amparo del presente Fideicomiso;
- (v) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, al Auditor Externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso; en el entendido que, dicho Auditor Externo deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la ley aplicable, incluyendo sin limitar, cualquier requisito establecido por la CUAE;
- (w) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a una casa de bolsa para que actúe como formador de mercado, en su caso;
- (x) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (incluyendo contratos de prestación de servicios de *hosting* y diseño), de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, para la comercialización y promoción de cada Emisión de Certificados y para la creación, operación, administración, actualización y/o mantenimiento de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de cada Emisión, en términos de la legislación aplicable;
- (y) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades correspondientes



№ 87043

#### Cláusula 19. Honorarios

19.1 Honorarios del Fiduciario. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el Anexo “D” del presente Contrato. En el caso de que el honorario a favor del Fiduciario no sea pagado conforme a lo previsto en dicho anexo por cualquier causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora el monto a que se refiere el Anexo “D”.

19.2 Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el Anexo “E” del presente Contrato, *en el entendido* que en la medida en que cualquier institución distinta al Representante Común sea designada con tal carácter en cualquier Emisión específica al amparo del Programa conforme a los Documentos de la Emisión respectiva, dicha institución tendrá derecho a recibir la contraprestación que se acuerde en su momento para efectos de la Emisión respectiva.

#### Cláusula 20. Notificaciones

20.1 Notificaciones a las Partes. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción efectiva por la parte a quien vayan dirigidos, en los domicilios indicados por las Partes en el presente Fideicomiso, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las Partes, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía correo electrónico o cualquier otro medio alterno de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Por lo anterior, las Partes, aceptan la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones entre las Partes vía correo electrónico, y aceptan los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros; liberándose las Partes de cualquier responsabilidad que pudiese causarse por el cumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula.

Las Partes manifiestan que reconocen expresamente que el Fiduciario no tiene responsabilidad alguna por el hecho de actuar con base en la recepción de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones que reciba por medios electrónicos, en los términos del presente Contrato, ni por las pérdidas o menoscabos que pueda sufrir el patrimonio del Fideicomiso derivado de las operaciones que ejecute en términos de lo anterior, salvo la responsabilidad que pudiera resultar de su dolo, negligencia o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente.

№ 87043

Para efectos de las notificaciones e instrucciones que se entreguen al **Fiduciario** conforme al presente Fideicomiso la forma de identificación y de operación del Fideicomiso será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y **debidamente** registradas de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio, mismos que deberán **contenerse** en las instrucciones que se giren al Fiduciario.

Para efectos de lo anterior el Fiduciario manifiesta que ha instaurado **ciertos** mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso **las** transmitidas por cualesquiera métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, **las** Partes, según corresponda, suscribirán con el Fiduciario, el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste, en el entendido que en caso de existir cualquier inconsistencia entre dichos mecanismos y/o procedimientos y lo dispuesto en el presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario **estará obligado a ejecutar**, en días y horas hábiles bancarios, las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Fideicomiso y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

En términos del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por el Fideicomitente, el Agente Administrativo o el Administrador de Inversiones, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho Artículo, salvo que la **determinación** de llevar a cabo dicha suspensión o cancelación haya sido adoptada con dolo, **negligencia** o mala fe. El Fiduciario se obliga a notificar por escrito a las Partes, respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del Artículo antes citado.

**Fideicomitente:** BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión  
Pedregal 24, Piso 5  
Col. Molino del Rey, 11040, Ciudad de México  
Atención: Angélica Domínguez Pérez De León y/o **Camilo Eduardo Vega Magaña**,  
E-mail: [camilo.vega@blackrock.com](mailto:camilo.vega@blackrock.com)  
Teléfono: (55) 52414300

**Fiduciario:** Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,  
Avenida Revolución N°1267, piso 11, Torre Anseli, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
Atención: Aida Ramos García /Jesús Manzano Rubio  
E-mail:  
[aida.ramosgarcia@citibananamex.com](mailto:aida.ramosgarcia@citibananamex.com)/[jesus.manzanorubio@citi.com](mailto:jesus.manzanorubio@citi.com)  
Teléfono: (55) 22625984/ 22626028



№ 87043

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.  
Paseo de la Reforma 284, piso 9, Col. Juárez  
C.P. 06600, Ciudad de México.  
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez  
E-mail: [czermeño@monex.com.mx](mailto:czermeño@monex.com.mx) y/o [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx)  
Teléfono: (55) 5231-0060 / 5231-0161 / 5231-0055

#### **Cláusula 21. Modificaciones**

21.1 **Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.** Este Contrato y sus anexos podrán ser modificados exclusivamente mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Agente Administrativo, con la comparecencia del Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados de cada Emisión si, el propósito de dicha modificación es, (i) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición del presente Contrato que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, y (ii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local. En caso que el Fideicomitente, el Agente Administrativo o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

21.2 **Modificaciones con Autorización de los Tenedores.** Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos distinta de las relacionadas en la Cláusula 21.1 anterior, deberá ser aprobada por una Asamblea del Fideicomiso, o una Asamblea de Tenedores (cuando la modificación únicamente afecte los derechos y obligaciones de los Tenedores de una Emisión), debidamente convocada, debiendo aprobarse de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15.2, numeral I, inciso (a) del presente Fideicomiso.

21.3 **Sustitución Fiduciaria.** En el evento de sustitución del Fiduciario se estará a lo siguiente: (i) el Agente Administrativo entregará al Fiduciario una notificación por escrito con al menos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha en que se pretende surta efectos la sustitución fiduciaria, (ii) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (iii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iv) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (v) el Agente Administrativo se obliga a dar aviso con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación al Representante Común de la sustitución del Fiduciario y de la designación del nuevo fiduciario; (vi) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vii) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones y asumido la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Agente Administrativo (en este último caso, conforme a lo dispuesto en (i) anterior).

№ 87043

**Cláusula 22. Duración; Renuncia o Remoción del Fiduciario**

22.1 Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

22.2 Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado por Instrucción del Agente Administrativo (dicha Instrucción del Agente Administrativo, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores de la Emisión respectiva. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación. Asimismo, el Fiduciario podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la LGTOC, quedando únicamente obligado a realizar los actos previstos en el presente párrafo, salvo que le sea instruido de otro modo por el Agente Administrativo.

**22.3 Renuncia o Remoción del Fiduciario**

- (a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC, incluyendo sin limitar, en el caso en que se requiera al Fiduciario (actuando en tal carácter) iniciar alguna reclamación, demanda judicial, procedimiento arbitral, o en general ejercitar cualquier tipo de acción en contra de una Afiliada del Fiduciario.
- (b) El Agente Administrativo deberá en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerle entrega del Patrimonio en Fideicomiso. Una vez concluido el plazo establecido en el segundo párrafo de esta Cláusula, sin que el Agente Administrativo haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el Fiduciario podrá, sin responsabilidad alguna, designar a una institución fiduciaria sustituta para que ejerza el cargo, debiendo notificar por escrito de dicho acto al Agente Administrativo y al Representante Común.
- (c) El Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Agente Administrativo, entonces el Agente



№ 87043

Administrativo podrá remover al Fiduciario. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.

- (d) Todos los libros, registros, información y demás datos (“*Materiales*”) generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Agente Administrativo, Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones, según corresponda. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, *software* de computación, marcas y demás propiedad intelectual (“*PI*”) proporcionados al Fiduciario por el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, toda *PI* deberá ser devuelta al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

### **Cláusula 23. Misceláneos**

23.1 Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá informar por escrito mensualmente al Fideicomitente, sobre los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Fideicomitente y/o del Agente Administrativo y/o del Administrador de Inversiones, así como, saldos en dinero, a través de los estados de cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio del Fideicomitente, quien tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente, sin embargo, el Fiduciario seguirá siendo responsable de la misma en caso de que se encuentren observaciones después del plazo referido. El Fiduciario tendrá la obligación de emitir estados de cuenta de cada una de las Cuentas del Fideicomiso que mantenga abiertas en términos de lo establecido en la Cláusula 9 del presente Fideicomiso y ponerlos a disposición del Representante Común, cuando éste así lo solicite por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, incluyendo las cuentas fiscales que se describen en la siguiente sección, si llegase a requerir las en el ejercicio de sus funciones.

#### **23.2 De las Obligaciones Fiscales.**

- (a) Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente Fideicomiso establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, de los Tenedores o, en su caso, del Fiduciario según corresponda cumplirlas de acuerdo

№ 87043

con las disposiciones legales vigentes.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones fiscales a cargo del Fideicomitente o, en su caso, de los Tenedores. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Fideicomitente o del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (considerándose Gastos Excluidos) y, en el caso de que existan Recursos Faltantes, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 7.5 anterior.

El Fideicomitente y/o el Agente Administrativo y/o el Administrador de Inversiones se obligan a proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas, siempre y cuando así lo requieran las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Las Partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Se pretende que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la RMF vigente para aquellos fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o títulos, con el objeto de replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles, los cuales actualmente se encuentran señalados en la regla 3.2.13 de la citada RMF, entre otras disposiciones aplicables. En ese caso, el Fideicomiso no debería ser considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con el inciso c) de la fracción II de la regla 3.1.15 de la RMF vigente o aquella que la sustituya. Por lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso deberá ser invertido de manera tal que se permita el cumplimiento de los requisitos aplicables de conformidad con las disposiciones de la RMF vigente, o aquéllas que les sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del presente inciso (a), el Fiduciario deberá realizar el pago de las contribuciones y las retenciones que resulten a su cargo en los términos de las reglas de la RMF que resulten aplicables.

- (b) El Fiduciario deberá, a través del Agente Administrativo, realizar el trámite de inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes así como cumplir con todos los requisitos de la RMF vigente en relación con lo anterior.
- (c) El Fiduciario, con apoyo del Agente Administrativo, deberá mantener internamente todas las cuentas de registro necesarias establecidas en la RMF vigente o aquella



№ 87043

que la sustituya, en el entendido que el Fideicomiso podrá mantener cuentas de registro adicionales. El Fiduciario deberá mantener el registro de las siguientes cuentas para efectos fiscales:

- i. Cuenta fiduciaria de dividendos netos. La cual se integrará con los dividendos percibidos de las acciones o títulos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, y se disminuirá con el importe de los montos pagados a los Tenedores provenientes de dicha cuenta, en los términos de la regla 3.2.9 de la RMF vigente.
- ii. Cuenta de resultado fiscal. Esta cuenta se integrará con el resultado fiscal recibido de las FIBRAs y se disminuirá con el importe de los montos pagados a los Tenedores, provenientes de dicha cuenta.
- iii. Cuenta de reembolsos de capital. Esta cuenta deberá registrar los reembolsos de capital recibidos de las FIBRAs.
- iv. Cuenta de resultado fiscal no distribuido. Esta cuenta deberá registrar el resultado fiscal no distribuido recibido de las FIBRAs.
- v. Cuenta de ganancias de capital de las FIBRAs. Esta cuenta deberá registrar las ganancias de capital de las FIBRAs recibidas de las FIBRAs.

(d) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Agente Administrativo, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, sean atribuibles al Fideicomiso conforme a FATCA y CRS. El Fiduciario, previa Instrucción del Agente Administrativo, deberá otorgar un poder especial a la persona física que el Agente Administrativo designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(e) El Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y las personas a las que se hace referencia en la Cláusula 4.3 del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Agente Administrativo y a la persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Agente Administrativo respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras), de modo que el Agente Administrativo y su asesor puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades

№ 87043

realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) o, en su caso, para obtener o solicitar la exención o devolución de cualquier impuesto aplicable (la “*Información Fiscal*”). En adición, el Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios del presente Fideicomiso deberán actualizar o reemplazar su *Información Fiscal* en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la *Información Fiscal* que hubiese proporcionado anteriormente.

- (f) El Fiduciario deberá proporcionar la información que le soliciten los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, de conformidad con la regla 3.2.14 de la RMF vigente o aquella que la sustituya, así como deberá entregar información a las autoridades fiscales en términos de la misma disposición.

23.3 Terceros Beneficiarios. El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las Partes del presente Contrato, así como a sus respectivos cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

23.4 Cesión. Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo (i) con el consentimiento de las demás Partes de este Contrato, o (ii) según sea expresamente permitido conforme al presente Contrato, incluyendo el caso de sustitución del Fiduciario.

En caso de cualquier cesión, el cesionario quedará obligado a entregar previamente y de manera satisfactoria al Fiduciario, la documentación denominada “Conoce a tu Cliente” (*Know your Customer* (“KYC”)) a la que se hace referencia en el párrafo siguiente a efecto de cumplir con la legislación aplicable, en particular con lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito así como con las políticas internas del Fiduciario.

A fin de satisfacer los requisitos de “Conoce a tu Cliente” (*Know your Customer* (“KYC”)) del Fiduciario, el Fideicomitente y el Agente Administrativo en este acto entregan al Fiduciario la documentación e información aplicable a cada una de ellas solicitada por el Fiduciario. Asimismo, en caso de que el Fiduciario requiera que el Fideicomitente y el Agente Administrativo entreguen documentos de KYC distintos a aquellos que fueron solicitados en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, el Fideicomitente y el Agente Administrativo en este acto acuerdan entregar dicha documentación al Fiduciario dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario emita la solicitud correspondiente.

23.5 Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.



№ 87043

23.6 Legislación Aplicable. El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México.

23.7 Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, las Partes en este acto se someten de manera irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

23.8 Inscripción en el RUG. Despues de la firma del presente Contrato, el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el “RUG”) en términos del artículo 389 de la LGTOC, a través del fedatario público que le sea instruido, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, siempre que el Fiduciario haya recibido en tiempo las instrucciones por parte del Agente Administrativo, así como mantener vigente y actualizada dicha inscripción. El Fideicomitente, el Agente Administrativo y el Fiduciario se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del mismo ante un fedatario público. El Fiduciario se obliga a registrar, previa instrucción del Agente Administrativo, a través de fedatario público en México, cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gastos Excluidos; en el entendido, que el Fiduciario tendrá la obligación de enviar copia de las boletas de inscripción o modificaciones en el RUG al Representante Común a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hayan sido inscritas.

El Fideicomitente, el Agente Administrativo y el Fiduciario deberán cancelar la inscripción del presente Contrato según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

La eficacia del presente Contrato de Fideicomiso entre sus Partes no estará sujeta a su inscripción en el RUG.

23.9 Seguridad y Cumplimiento. El Fiduciario (a) a petición del Agente Administrativo, pondrá a su disposición una copia de los estados financieros auditados que más recientemente haya publicado el Fiduciario; (b) notificará al Agente Administrativo cualquier incumplimiento real o potencial de seguridad del Fiduciario, que afecte información de las Partes dentro de las veinticuatro horas posteriores a que se haya detectado dicho incumplimiento; (c) notificará al Agente Administrativo de cualquier intención por parte del Fiduciario de subcontratar a una Afiliada no mexicana para la realización de cualesquier parte de los servicios descritos en este Contrato, y (d) permitirá al Agente Administrativo revisar los expedientes del Fideicomiso en las oficinas del Fiduciario, *en el entendido* que dicho derecho o revisión (i) no comprometerá o pondrá en riesgo las obligaciones de confidencialidad respecto de los clientes del Fiduciario no relacionados con la operación de Fideicomiso, (ii) se otorgará y llevará a cabo en cumplimiento con los procedimientos estándar de operación del Fiduciario, y (iii) se deberá solicitar al Fiduciario por lo menos 5 Días Hábiles antes de la fecha en que pretenda hacer la revisión.

№87043

23.10 Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en cualquier cantidad de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un único instrumento.

23.11 Independencia. En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato fuere calificada por autoridad competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las Partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las partes.

Una vez leído por las Partes éstas firman de conformidad el presente Contrato el día 8 de julio de 2020.

[CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]



№ 87043

**BLACKROCK MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V.,  
SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN**

Por: Angélica Domínguez Pérez de León  
Cargo: Apoderado

Por: Camilo Eduardo Vega Magaña  
Cargo: Apoderado

*Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 18305-7 celebrado entre BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, como Fideicomitente y Agente Administrativo, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.*

**Nº 87043**

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL  
GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA  
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO**

Por: Nadia Olivia Uribe Uribe  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Juan Carlos Montero López  
Cargo: Delegado Fiduciario

*Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Indicados No. 18305-7 celebrado entre BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, como Fideicomitente y Agente Administrativo, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciaria, con la comparecencia de Monex Cusa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.*



№ 87043

con la comparecencia de:

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU  
CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN**

~~Por: José Daniel Hernández Torres  
Cargo: Apoderado~~

*Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 18305-7 celebrado entre BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, como Fideicomitente y Agente Administrativo, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.*



**№87043**

**ANEXOS**

- Anexo A** Formato de Instrucción de Emisión
- Anexo B** Formato de Contrato de Participante Autorizado
- Anexo C** Información Requerida de las Cuentas
- Anexo D** Honorarios del Fiduciario
- Anexo E** Honorarios del Representante Común
- Anexo F** Contrato de Administración de Inversiones



№ 87043

Anexo A

**Formato de Instrucción de Emisión**

*[Papel Membretado del Agente Administrativo]*

[ ] de [ ] de [ ]

**Banco Nacional de México, S.A.,  
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria  
Presente**

Atención: [ ]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 18305-7, de fecha 8 de julio de 2020 (el “*Contrato de Fideicomiso*”), celebrado entre BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, como Fideicomitente y Agente Administrativo y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Por este medio y de conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, les instruimos irrevocablemente realizar la Emisión [ ] de Certificados con las características que se establecen en el Prospecto, Suplemento y Título que se adjuntan al presente como Anexo A-1, a más tardar el día [ ] de [ ] de [ ], sujeto a que se hayan obtenido todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales y corporativas correspondientes. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir el Título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios indizados correspondientes a la Emisión [ ], sustancialmente en los términos del Título adjunto a la presente instrucción.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**BLACKROCK MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V.,  
SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN**

Por: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

№ 87043

Anexo B

Formato de Contrato de Participante Autorizado



№ 87043

<u>Formato de Contrato de Participante Autorizado</u>	<u>Form of Authorized Participant Agreement</u>
<p><b>CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO</b> de fecha [•] de [•] de 20[•] (el “<i>Contrato</i>”) que celebran, por una parte, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados No. 18305-7 (el “<i>Fiduciario</i>”), representada en este acto por [•] y [•]; y [•] (el “<i>Participante Autorizado</i>” y, junto con el Fiduciario, las “<i>Partes</i>”), representada en este acto por [•].</p>	<p><b>AUTHORIZED PARTICIPANT AGREEMENT</b> dated [•], [•], 20[•] (the “<i>Agreement</i>”) entered into by and between Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, in its capacity as trustee of the Irrevocable Trust Agreement for the Issuance of <i>certificados bursátiles fiduciarios indizados</i> No. 18305-7 (the “<i>Trustee</i>”), represented herein by [•] and [•]; and [•] (the “<i>Authorized Participant</i>” and together with the Trustee, the “<i>Parties</i>”), represented herein by [•].</p>
<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>CONSIDERANDO, que con fecha [•] de [•] de 2020, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 18305-7, adjunto al presente como <u>Anexo 1</u>, entre BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, en su carácter de fideicomitente y agente administrativo (“<i>BlackRock</i>”), y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (conforme hubiere sido o sea modificado de tiempo en tiempo, el “<i>Contrato de Fideicomiso</i>”), de conformidad con el cual fue creado el Fideicomiso No. 18305-7 (el “<i>Fideicomiso</i>”);</p>	<p><b>RECITALS</b></p> <p>WHEREAS, on [•] [•], 2020, BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, in its capacity as settlor and administrative agent (“<i>BlackRock</i>”), and Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, in its capacity as trustee, with the acknowledgement of Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative, entered into the Irrevocable Trust Agreement for the Issuance of <i>Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados</i> No. 18305-7 attached hereto as <u>Exhibit 1</u> (the “<i>Trust Agreement</i>”), pursuant to which Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex and BlackRock created the Trust No. 18305-7 (the “<i>Trust</i>”);</p>
<p>CONSIDERANDO, que el Fideicomiso actúa como emisor de cada Emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados (los “<i>Certificados</i>”); y</p>	<p>WHEREAS, the Trust serves as issuer of each Issuance of <i>certificados bursátiles fiduciarios indizados</i> (the “<i>Certificates</i>”); and</p>
<p>CONSIDERANDO, que los Certificados únicamente pueden ser adquiridos o amortizados por una casa de bolsa que haya celebrado un Contrato de Participante Autorizado.</p>	<p>WHEREAS, the Certificates may be purchased or redeemed for purchase only by an authorized broker-dealer who has entered into an Authorized Participant Agreement.</p>
<p>EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes acuerdan lo siguiente:</p>	<p>NOW, THEREFORE, in consideration of the recitals included herein, the Parties hereto agree as follows:</p>
<u>DECLARACIONES</u>	<u>REPRESENTATIONS</u>
<p>I. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:</p> <p>(a) Que (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere, celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del</p>	<p>I. The Trustee, through its trustee delegates, represents:</p> <p>(a) That (i) this Agreement and any and all documents referred to herein, executed, or to be executed by it, are, or upon execution thereof, as the case may be will constitute legal, valid and binding obligations of the Trustee, enforceable in accordance with their terms, and (ii) the execution of this Agreement and the other documents referred to herein, executed, or to be executed by it, as well as the performance of the obligations derived hereunder or thereunder, will not</p>

№ 87043

<p>presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.</p>	<p>conflict with, or result in, a material breach of or default under, any agreement or instrument to which the Trustee is a party or by which it is bound, or any order, decree or judgment of any court, governmental entity or agency.</p>
<p>(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en (i) la escritura pública número [●] y [●] de fecha [●] de [●] y [●] de [●] de [●], otorgadas ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del [●] bajo el folio mercantil número [●]; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.</p>	<p>(b) That its trust delegates have full power and authority to execute this Agreement, as evidenced by (i) public deed number [●] and [●] dated [●] [●], [●] and [●] [●], [●], granted before Mr. [●], Notary Public number [●] of Mexico City, and recorded with the Public Registry of Commerce of the [●] on [●] under commercial folio number [●]; and that such powers and authority have not been revoked or limited in any manner whatsoever as of the date hereof.</p>
<p>(c) Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.</p>	<p>(c) That it has all necessary authorizations for the due execution and performance of this Agreement.</p>
<p>(d) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.</p>	<p>(d) That as of the date hereof, there is no pending and, to the best of its knowledge, there is no threatened, action, claim, requirement or proceeding before any jurisdictional entity, governmental agency or arbitrator that affects or could affect the legality, validity or enforceability of this Agreement or any of the obligations derived from or related to this Agreement.</p>
<p>(e) Que en forma voluntaria y por instrucciones de BlackRock, celebra este Contrato con el Participante Autorizado, con la intención de obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.</p>	<p>(e) That it willingly and upon instructions of BlackRock enters into this Agreement with the Authorized Participant, intending to be bound by the terms and conditions of this Agreement, exclusively in its capacity as Trustee of the Trust.</p>
<p><b>II. Declara el Participante Autorizado, por conducto de su representante:</b></p> <p>(a) Que es una casa de bolsa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de [●], bajo el folio mercantil número [●].</p>	<p><b>II. The Authorized Participant, through its representative, represents:</b></p> <p>(a) That it is a securities broker dealer incorporated under the laws of the United Mexican States, as evidenced by public deed number [●] dated [●] [●] [●], granted before Mr. [●], Notary Public number [●] of [●], which first certified copy was recorded at the Public Registry of Commerce of [●], under commercial folio number [●].</p>
<p>(b) Que es depositante de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), y se encuentra debidamente autorizada para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente y en el Contrato de Fideicomiso.</p>	<p>(b) That it is a depositor of S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), and that is duly authorized to carry out the transactions as contemplated herein and in the Trust Agreement.</p>



№ 87043

<p>(c) Que (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Participante Autorizado, de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.</p>	<p>(c) That (i) this Agreement and any and all documents referred to herein, executed, or to be executed by it, are, or upon execution thereof, as the case may be, will be legal, valid and binding obligations of the Authorized Participant, in accordance with their terms, and (ii) the execution of this Agreement and the other documents referred to herein, executed, or to be executed by it, as well as the performance of the obligations derived hereunder or thereunder, will not conflict with, or result in, a material breach of or default under, any agreement or instrument to which the Authorized Participant is a party or by which it is bound, or any order, decree or judgment of any court, governmental entity or agency.</p>
<p>(d) Que su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], inscrita en el Registro Público de Comercio de [●] y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.</p>	<p>(d) That its attorney-in-fact has full power and authority to execute this <u>Agreement</u>, as evidenced by public deed number [●] dated [●] [●] [●], granted before Mr. [●], Notary Public number [●] of the [●], recorded at the Public Registry of Commerce of the [●], and that such powers and authority have not been revoked or limited in any manner whatsoever as of the date hereof.</p>
<p>(e) Que cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza necesarias para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.</p>	<p>(e) That it has all necessary corporate and other authorizations for the due execution and <u>performance</u> of this Agreement.</p>
<p>(f) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.</p>	<p>(f) That as of the date hereof, there is no pending and, to the best of its knowledge, no threatened action, claim, requirement or proceeding before any jurisdictional entity, governmental agency or arbitrator that affects or could affect the legality, validity or enforceability of this Agreement or any of the obligations derived from or related to this Agreement.</p>
<p>(g) Que en forma voluntaria celebra este Contrato con el Fiduciario, con la intención de obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.</p>	<p>(g) That it willingly enters into this Agreement with the Trustee, intending to be bound by the terms and conditions of this Agreement.</p>
<p>Una vez hechas las declaraciones anteriores, las Partes convienen en las siguientes:</p>	<p>In consideration of the foregoing representations, the Parties hereto agree as follows:</p>
<p><b><u>CLÁUSULAS</u></b> <b>Cláusula 1. Términos Generales.</b> 1.1 <u>Definiciones.</u> Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente Contrato, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.</p>	<p><b><u>CLAUSES</u></b> <b>Clause 1. General Terms.</b> 1.1 <u>Definitions.</u> Capitalized terms used but not defined herein will have the meanings ascribed to such terms in the Trust Agreement.</p>

<p>1.2 <u>Subordinación</u>. En caso de existir conflicto alguno entre las disposiciones contenidas en el presente Contrato y aquellas contenidas en el Contrato de Fideicomiso, las contenidas en el Contrato de Fideicomiso prevalecerán.</p>	<p>1.2 <u>Subordination</u>. Should any conflict arise between the provisions hereof and those of the Trust Agreement, the provisions of the Trust Agreement will prevail.</p>
<p><b>Cláusula 2. Órdenes de Creación y Cancelación.</b></p> <p>2.1 <u>Unidades</u>. Los Certificados de cualquier Emisión podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por cierto número de Certificados denominado, para efectos del presente, como una “Unidad”. En este acto se autoriza al Participante Autorizado para solicitar la creación y/o cancelación de Unidades de cualquier Emisión mencionada en el Prospecto.</p>	<p><b>Clause 2. Creation and Redemption Orders.</b></p> <p>2.1 <u>Units</u>. The Certificates of any Issuances may be created or canceled only in an aggregation of a specified number of Certificates, referred to herein as a “Unit”. The Authorized Participant is hereby authorized to request the creation and/or redemption of Units of any Issuances listed in the Prospectus.</p>
<p>2.2 <u>Creación y Cancelación</u>. De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según se define en la Cláusula 3.1(a) del presente) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación, en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y Suplemento respectivo y en el Título de la Emisión correspondiente, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades de una Emisión, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según se define en la Cláusula 4.1(a) del presente) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Cancelación, en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y Suplemento respectivo y en el Título de la Emisión correspondiente, entregará una Canasta al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.</p>	<p>2.2 <u>Creation and Redemption</u>. In accordance with the terms of the Trust Agreement, the Trustee shall (i) upon receipt of a Creation Order (as defined in Clause 3.1(a) herein) and satisfaction of the conditions contained in such Creation Order, this Agreement, the Trust Agreement, the Prospectus and related Supplement and the Issuance Certificate for the relevant Issuances, issue to the Authorized Participant Certificates comprising one or more Units of an Issuance in exchange for the same number of corresponding Baskets; and (ii) upon receipt of a Redemption Order (as defined in Clause 4.1(a) herein) and satisfaction of the conditions contained in such Redemption Order, this Agreement, the Trust Agreement, the Prospectus and related Supplement and the Issuance Certificate, deliver a Basket to the Authorized Participant in exchange for all of the Certificates comprising each Unit that is to be canceled.</p>
<p>2.3 <u>Órdenes</u>. El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y Suplemento relacionado y en el Título de la Emisión correspondiente. El Participante Autorizado acepta que la titularidad de todos los derechos y beneficios inherentes a los Valores contenidos en la Canasta serán devengados el Día Hábil en que se reciba la orden correspondiente (i) por el Fideicomiso en el caso de una Orden de Creación y (ii) por el Participante Autorizado en el caso de una Orden de Cancelación. El Fiduciario informará al Participante Autorizado de cualesquier cambios al Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y Suplemento, y el Título de Emisión correspondiente, únicamente en lo que se refiere a los procesos de creación,</p>	<p>2.3 <u>Orders</u>. The Authorized Participant may place Creation Orders or Redemption Orders to the Trustee, pursuant to the provisions of this Agreement, the Trust Agreement, the Prospectus and related Supplement and the Issuance Certificate for the relevant Issuance. The Authorized Participant agrees that ownership of and all attendant rights to and benefits of the Securities contained in the Basket shall vest, as of the Business Day on which the corresponding order is received (i) in the Trust for any Creation Order and (ii) in the Authorized Participant for any Redemption Order. The Trustee will inform to the Authorized Participant any changes to the Trust Agreement, the Prospectus and related Supplement and the Issuance Certificate for the relevant Issuance, only with respect to changes related to the procedures of creation, placement and redemption of orders. Revised procedures shall not apply</p>



№ 87043

<p>presentación y cancelación de órdenes. Los procedimientos modificados no se aplicarán de manera retroactiva a órdenes presentadas previamente a dicho cambio en el procedimiento respectivo, a menos que la ley aplicable lo requiera. El Participante Autorizado acuerda en cumplir con dichos procedimientos según sean modificados o adicionados de tiempo en tiempo. Dichos procedimientos modificados o adicionados podrán ser implementados por el Fiduciario respecto a alguna o todas las Emisiones, debido a cambios en la ley, condiciones en el mercado, procesos o requerimientos administrativos para Emisiones nuevas o existentes, o para otros propósitos.</p>	<p>retroactively to orders submitted prior to such change in procedure, unless required by applicable law. The Authorized Participant agrees to comply with such procedures as they may be revised or augmented from time to time. Such revised or additional procedures may be implemented by the Trustee, with respect to any or all Issuances, due to changing law, market conditions, administrative or operational processes or requirements for new or existing Issuances, or any other purposes.</p>
<p>Las Partes reconocen a la plataforma iShares Online (la “<i>Plataforma iSOL</i>”) propiedad del Administrador de Inversiones y/o de sus Afiliadas cuya Guía de Usuario se adjunta al presente Contrato como <u>Anexo “2”</u>, como medio válido para el <u>ingreso</u> y <u>transmisión</u> de las <u>Órdenes</u> de Creación u <u>Órdenes</u> de Cancelación a que se refiere el presente Contrato. Las Partes reconocen que el idioma de la Plataforma iSOL es el inglés y, por su parte, el Participante Autorizado reconoce en este acto su plena capacidad para utilizar la Plataforma iSOL en dicho idioma.</p>	<p>The Parties hereto recognize the iShares Online platform (the “<i>iSOL Platform</i>”) owned by the Investment Manager and/or its Affiliates and which User Guide is attached hereto as <u>Exhibit “2”</u> as a valid means for the placement and transmission of the Creation Orders or Redemption Orders referred to in that this Agreement. The Parties hereto recognize that the language of the iSOL Platform is English, and the Authorized Participant further acknowledges hereby its full capacity to use the iSOL Platform in such language.</p>
<p>Salvo por lo dispuesto en la Cláusula 10 siguiente (i) las Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación deberán ser ingresadas por el Participante Autorizado a través de la Plataforma iSOL, y (ii) sólo las Órdenes presentadas a través de la Plataforma iSOL se considerarán Órdenes para efectos de este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y consecuentemente, sólo serán vinculantes para el Fiduciario cuando se hubieren ingresado a través de dicha Plataforma iSOL en los términos previstos en este Contrato.</p>	<p>Except as provided in Clause 10 below (i) Creation Orders or Redemption Orders shall be placed by the Authorized Participant through the iSOL Platform, and (ii) only the Orders submitted through the iSOL Platform will be considered Orders for purposes of this Agreement and the Trust Agreement and, consequently, will be binding for the Trustee when placed through the iSOL Platform in accordance with the terms hereof.</p>
<p>2.4 <u>Comisiones</u>. El Fiduciario podrá requerir al Participante Autorizado el pago de una comisión por cada Orden de Creación (“<i>Comisión de Creación</i>”) u Orden de Cancelación (“<i>Comisión de Cancelación</i>”) confirmada por el Fiduciario, previo acuerdo por escrito con BlackRock, en el entendido que dichas comisiones podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por el Fiduciario. Las Comisiones de Creación o Comisiones de Cancelación serán hechas del conocimiento del Participante Autorizado en cada Confirmación de Creación y Confirmación de Cancelación (Anexos 4.1 y 4.2), según corresponda.</p>	<p>2.4 <u>Fees</u>. The Trustee may request to the Authorized Participant the payment of a fee for each Creation Order (“<i>Creation Fee</i>”) or Redemption Order (“<i>Redemption Fee</i>”) confirmed by the Trustee, with the prior written consent of BlackRock, which fees may be modified from time to time by the Trustee. Creation or Redemption Fees will be disclosed to the Authorized Participant in each Creation and Redemption Confirmation (Exhibits 4.1 and 4.2), as applicable.</p>
<p><b>Cláusula 3. <u>Procedimiento de Creación</u>.</b></p> <p>3.1 <u>Presentación de Órdenes de Creación</u>. La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de la siguiente manera:</p>	<p><b>Clause 3. <u>Creation Procedure</u>.</b></p> <p>3.1 <u>Placement of Creation Orders</u>. The issuance of Certificates corresponding to one or more Units shall be made in accordance with the following provisions:</p>

№ 87043

<p>(a) Salvo por las excepciones incluidas en el presente Contrato, el Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades de alguna Emisión deberá ingresar, a través de sus Representantes Autorizados (según dicho término se define más adelante), la orden de creación (una “<i>Orden de Creación</i>”) en la Plataforma iSOL, a más tardar dentro de los 10 minutos posteriores al cierre de operaciones de la Bolsa (la “<i>Hora de Corte de Creación</i>”) en cualquier Día Hábil, <i>en el entendido</i> que sólo las Órdenes de Creación recibidas en la Plataforma iSOL antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como ingresadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como ingresadas el Día Hábil inmediato siguiente al de aquel en que se recibió (la fecha en que se considera ingresada una Orden de Creación, la “<i>Fecha de la Orden de Creación</i>”).</p>	<p>(a) Unless otherwise agreed in this Agreement, the Authorized Participant wishing to acquire Certificates in the amount of one or more Units of any Issuance shall place, through its Authorized Representatives (as such term is hereinafter defined), a creation order (a “<i>Creation Order</i>”) in the iSOL Platform no later than within the 10 minutes following the close of trading of the Stock Exchange (the “<i>Creation Cut-Off Time</i>”) on any Business Day; provided that only those Creation Orders received in the iSOL Platform before the Creation Cut-Off Time on any Business Day will be deemed delivered on such Business Day, and those received after the Creation Cut-Off Time on any Business Day will be deemed to have been made on the next Business Day immediately following receipt (the date of deemed receipt of any Creation Order, a “<i>Creation Order Date</i>”).</p>
<p>(b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas, así como el nombre de la Emisión solicitada y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado. El Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Creación proporcionados por BlackRock.</p>	<p>(b) Each Creation Order shall specify the number of Units to be created as well as the name of the Issuance requested and the estimated amount of cash comprising the Basket, pursuant to the terms of the last published Portfolio Composition File. The Trustee may adjust the amount of cash when confirming the settlement details of the Creation Order provided by BlackRock.</p>
<p>(c) Cada Orden de Creación será considerada como “recibida” en la Plataforma iSOL y, en consecuencia, por el Fiduciario, una vez que el Participante Autorizado haya recibido vía correo electrónico o por cualquier otro medio acordado por escrito con el Fiduciario, incluyendo aquellos previstos en el procedimiento de contingencia a que se refiere la Cláusula 10 de este Contrato, un acuse de recibo en términos sustancialmente similares a los del formato adjunto al presente Contrato como <u>Anexo 3</u> (un “<i>Acuse de Recibo de Orden de Creación</i>”). El Acuse de Recibo de Orden de Creación será enviado de forma automática por la Plataforma iSOL una vez que la Orden de Creación correspondiente haya sido ingresada en dicha Plataforma iSOL.</p>	<p>(c) Each Creation Order shall be deemed to have been “received” in the iSOL Platform, and consequently by the Trustee, once the Authorized Participant has received via e-mail or any other means agreed upon in writing with the Trustee, including those provided in the contingency procedure referred to in Clause 10 hereto, an affirmation substantially in the form attached hereto as <u>Exhibit 3</u> (a “<i>Creation Order Affirmation</i>”). The Creation Order Affirmation will be automatically sent by the iSOL Platform once the corresponding Creation Order has been placed in the iSOL Platform.</p>
<p>3.2 <u>Aceptación de Órdenes de Creación</u>.</p>	<p>3.2 <u>Acceptance of Creation Orders</u>.</p>
<p>(a) Una vez que la Orden de Creación haya sido</p>	<p>(a) Once the corresponding Creation Order has been</p>



№ 87043

<p>ingresada por el Participante Autorizado, será procesada automáticamente en la Plataforma iSOL, siempre que dicha Orden de Creación cumpla con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y Suplemento correspondiente y en el Título correspondiente a la Emisión de que se trate.</p>	<p>submitted by the Authorized Participant, such Creation Order will be automatically processed through the iSOL Platform, provided such Creation Order complies with all requirements for creation of a Unit that are set forth in this Agreement, the Trust Agreement, the Prospectus and corresponding Supplement and the Issuance Certificate for the relevant Issuance.</p>
<p>En el caso de Órdenes de Creación que se refieran a procedimientos CIL/CWE (según se describe en el inciso (c) siguiente), dichas Órdenes de Creación deberán ser aprobadas por el Administrador de Inversiones en la Plataforma iSOL antes de ser procesadas.</p>	<p>For Creation Orders referred to CIL/CWE procedures (as described in subparagraph (c) below), such Creation Orders must be approved by the Investment Manager through the iSOL Platform, before being processed.</p>
<p>Una vez que la Orden de Creación haya sido procesada en la Plataforma iSOL, el Fiduciario enviará vía correo electrónico al Participante Autorizado una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al presente como <u>Anexo 4.1</u> (la “<i>Confirmación de Creación</i>”), en general, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación. La Confirmación de Creación deberá contener los detalles de la Orden de Creación de que se trate incluyendo el número de Unidades, el nombre de la Emisión y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada; la Comisión de Creación (cuando el Fiduciario sea instruido por BlackRock a aplicarla); el total del efectivo que, en su caso, será entregado por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Creación.</p>	<p>Once a Creation Order has been processed through the iSOL Platform, the Trustee will send to the Authorized Participant a confirmation substantially in the form attached hereto as <u>Exhibit 4.1</u> (a “<i>Creation Confirmation</i>”) via e-mail, in general, before the close of business on the Creation Order Date. The Creation Confirmation shall contain details of the relevant Creation Order including the number of Units; the Issuance name and its correspondent ISIN Code; the trade date and settlement date; the Net Asset Value of each Unit to be created; the Creation Fee (as applied by the Trustee per BlackRock’s instruction); the total amount of cash, if any, to be delivered by the Authorized Participant; the amount of fees payable by the Authorized Participant; and the account(s) at Indeval or such other depository specified by the Trustee for settlement of the Creation Order.</p>
<p>Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Canastas descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.</p>	<p>Prior to delivery of such Creation Confirmation by the Trustee, a Creation Order will be deemed only a unilateral contract on behalf of the Authorized Participant to deliver the number of Baskets described therein in exchange for the corresponding number of Units, and such Creation Order will not be binding upon the Trustee or any other party.</p>
<p>El Participante Autorizado reconoce y acepta desde ahora que sólo serán válidas, aquellas</p>	<p>The Authorized Participant hereby acknowledges and accepts that from the date</p>

<p>Órdenes de Creación ingresadas y recibidas a través de la Plataforma iSOL respecto de las cuales se haya generado y enviado una Confirmación de Creación en los términos del presente Contrato, salvo por lo dispuesto en la Cláusula 10 siguiente.</p>	<p>hereof the Creation Orders will only be valid if placed through and received in the iSOL Platform and in respect of which a Creation Confirmation has been generated and sent in the terms provided herein, except as otherwise agreed in accordance with the provisions of Clause 10 hereof.</p>
<p>(b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar una Orden de Creación.</p>	<p>(b) The Trustee shall not be obligated to accept any Creation Order.</p>
<p>(c) Procedimiento conocido como “<i>Creación en Efectivo</i>”, “<i>Cash in lieu (CIL)</i>” o “<i>Cash with execution (CWE)</i>” en relación a las Órdenes de Creación.</p> <p>Con la previa aprobación del Administrador de Inversiones, la cual podrá ser otorgada a través de la Plataforma iSOL, el Participante Autorizado podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los Activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas (dicha creación, una “<i>Creación en Efectivo</i>”).</p>	<p>(c) Procedure known as “<i>Cash in lieu</i>” or “<i>Cash with execution</i>” in relation to Creation Orders.</p> <p>With the prior approval of the Investment Manager, which may be granted through the iSOL Platform, the Authorized Participant may request to receive an amount of cash for a portion of the Assets that comprise the Basket of each Unit to be created (such creation, “<i>Creation in Cash</i>”).</p>
<p>(i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el “<i>Efectivo de Creación</i>”) será confirmada al Participante Autorizado por el Fiduciario mediante correo electrónico, una vez que éste haya recibido confirmación del Efectivo de Creación por parte del Administrador de Inversiones en T+1. Para efectos de lo anterior, T+1 deberá entenderse como el Día Hábil siguiente a la fecha en que la orden de que se trate fue enviada, aceptada y procesada.</p>	<p>(i) The amount of cash required for Creation in Cash (the “<i>Cash for Creation</i>”) shall be confirmed to the Authorized Participant by the Trustee via e-mail, once the Trustee has received confirmation on the Cash for Creation after consultations with the Investment Manager in T+1. For purposes of the foregoing, T+1 shall be understood as the Business Day following the date on which the relevant order was submitted, accepted and processed.</p>
<p>(ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una “<i>Orden de Creación en Efectivo</i>”) deberá ser recibida en la Plataforma iSOL a más tardar tres horas antes del cierre de operaciones de la Bolsa (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo y, una vez aceptada por parte del Fiduciario, previa aprobación del Administrador de Inversiones, éste deberá (A) adquirir por cuenta del Participante Autorizado la cantidad de Valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo y (B) notificar en T+1 al</p>	<p>(ii) A Creation Order for Creation in Cash (an “<i>Equivalent Creation Order</i>”) must be received in the iSOL Platform no later than three hours prior to the close of trading of the Stock Exchange (Mexico City time) on the Creation Order Date. Following receipt by of such Ecuivalent Creation Order and once accepted by the Trustee, prior approval of the Investment Manager, the Trustee shall (A) acquire on the Authorized Participant’s account the securities of the Basket of each Unit requested to be created for which the Authorized Participant has requested an Equivalent Cash for Creation, and (B) notify the Authorized Participant in T+1 of the aggregate costs of such sales, as confirmed by the Investment Manager (the “<i>Equivalent Creation Costs</i>”), which shall</p>



№ 87043

<p>Participante Autorizado el costo total de dichas adquisiciones, según haya sido confirmado por el Administrador de Inversiones (los “<i>Costos de la Creación en Efectivo</i>”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.</p>	<p>be paid by the Authorized Participant.</p>
<p>(iii) En el día de liquidación correspondiente a la Orden de Creación (dicha fecha, la “<i>Fecha de Entrega</i>”), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la Cuenta del Fiduciario especificada en la Confirmación de Creación.</p>	<p>(iii) On the settlement date of a Creation Order (such date, the “<i>Delivery Date</i>”), the Authorized Participant shall deposit Cash for Creation and the Equivalent Creation Costs, in the Trustee’s account specified in the Creation Confirmation.</p>
<p><b>3.3 Entrega de las Canastas al Fiduciario.</b></p> <p>(a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) anterior) a la Cuenta del Fiduciario en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.</p>	<p><b>3.3 Delivery of Baskets to Trustee.</b></p> <p>(a) The Authorized Participant must deliver a Basket for each Unit requested (including the Cash for Creation and the Equivalent Creation Costs, if applicable, in terms of Clause 3.2(c) above) to the Trustee’s Account through Indeval or such other depository specified by the Trustee no later than 2:30 PM (Mexico City Time) on the Delivery Date.</p>
<p>(b) Si por cualquier razón dicha(s) Canasta(s) no es/son entregada(s) al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario, siempre que cuente con el consentimiento previo y por escrito de BlackRock. El Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con la Orden de Creación que hubiera quedado sin efectos.</p>	<p>(b) If for any reason such Basket(s) is/are not delivered to the Trustee by 2:30 PM (Mexico City Time) on the Delivery Date, the accepted Creation Order may be voided at the sole discretion of the Trustee, prior written consent from BlackRock. The Authorized Participant shall pay all costs and expenses incurred by the Trustee in connection with such voided Creation Order.</p>
<p>(c) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los Valores en la Fecha de Entrega de los Certificados, entonces el Participante Autorizado deberá, en dicha Fecha de Entrega de los Certificados, entregar una cantidad en efectivo (el “<i>Efectivo en Garantía</i>”) que represente cuando menos 110% del valor de cada uno de los Valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar, con base en el valor de dichos Activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Habil anterior a la Fecha de Entrega de los</p>	<p>(c) If for any reason the Authorized Participant cannot deliver any of the Securities on the Delivery Date, then the Authorized Participant shall on such Delivery Date deliver an amount in cash (the “<i>Cash Collateral</i>”) that is at least 110% of the value of each of the securities that the Authorized Participant failed to deliver, based on the value of such Securities on the Portfolio Composition File published on the Business Day prior to the Delivery Date (such Securities in aggregate, a “<i>Failed Delivery</i>”). In addition, if at any time prior to delivery by the Authorized Participant of the Failed</p>

№ 87043

<p>Certificados (dichos valores en conjunto, una “<i>Entrega Fallida</i>”). En adición, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el valor de dichos activos según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera publicado el último Día Hábil, el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 1 (una) hora posterior al cierre de operaciones de la Bolsa en función de la notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el valor de dichos activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el último Día Hábil.</p>	<p>Delivery, the value of the Cash Collateral becomes equal to or less than 100% of the aggregate value of the Failed Delivery, based on the value of such securities as set forth in the Portfolio Composition File published on the last Business Day, the Authorized Participant shall deliver, no later than 1 (one) hour following the close of trading of the Stock Exchange depending on the receipt of a notice from the Trustee, of such required delivery, the amount in cash necessary so that the Cash Collateral held by the Trustee is at least 110% of the value of the Failed Delivery based on the Portfolio Composition File published on the last Business Day.</p>
<p>(i) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, cada uno de los Valores no entregados en la Fecha de Entrega de los Certificados. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos Valores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega de los Certificados, el Fiduciario podrá, previa instrucción por escrito de BlackRock, adquirir los Valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega de los Certificados y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (A) comisiones, y (B) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.</p>	<p>(i) The Authorized Participant must deliver to the Trustee, no later than 10 (ten) Business Days after the Delivery Date, each of the Securities not delivered on the Delivery Date. If the Authorized Participant fails to deliver such Securities within 10 (ten) Business Days after the Delivery Date, the Trustee may, upon prior written instruction by BlackRock, purchase the Securities not delivered by the Authorized Participant on the Delivery Date and such Authorized Participant shall pay all costs, including (A) commissions, and (B) any additional amounts required to purchase such securities, that are incurred in such purchases.</p>
<p>(ii) A la entrega, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, de los Valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega de los Certificados, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía, en el entendido que si dichos Valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho</p>	<p>(ii) Upon delivery, no later than 10 (ten) Business Days after the Delivery Date, of the Securities which the Authorized Participant failed to deliver on the Delivery Date, such Authorized Participant shall receive the full amount of its Cash Collateral, <i>provided</i> that if such Securities are delivered to the Trustee after 2:30 PM (Mexico City Time) on any Business Day, such Authorized Participant shall receive its Cash Collateral on the following</p>



Nº 87043

Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Habil.	Business Day.
(iii) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.	(iii) The Authorized Participant shall have no right to receive any interest paid on the Cash Collateral.
<p><b>3.4 Entrega de los Certificados al Participante Autorizado.</b> En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta (A) la totalidad de (1) los Valores y efectivo que integren cada Canasta y (2) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) anterior, por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (B) la Comisión de Creación que sea requerida de conformidad con los términos del <b>Anexo 4.1</b> del presente y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y Suplemento correspondiente y en el Título de la Emisión que corresponda, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueran recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval, o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario, los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.</p>	<p><b>3.4 Delivery of Certificates to Authorized Participant.</b> Upon (i) receipt by the Trustee to its Account of (A) the aggregate amount of (1) Securities and cash comprising each Basket, and (2) the Cash for Creation and the Equivalent Creation Costs, as applicable, in terms of Clause 3.2 (c) above, for the number of Units specified in any Creation Order and related Confirmation and (B) the Creation Fee as required pursuant to the terms of <b>Exhibit 4.1</b> hereto and (ii) full satisfaction of all requirements for issuance of any Unit set forth in this Agreement, the Trust Agreement, the Prospectus and corresponding Supplement and the Issuance Certificate for the relevant Issuance, the Trustee, on the Delivery Date in which such Basket, the Cash for Creation and the Equivalent Creation Costs, as applicable, were received in its Account, shall transfer to the Authorized Participant's account through Indeval, or such other depository specified by the Trustee, Certificates corresponding to the number of Units specified in such Creation Order.</p>
<p><b>Cláusula 4. Procedimiento de Cancelación.</b></p> <p><b>4.1 Presentación de Órdenes de Cancelación.</b> La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:</p>	<p><b>Clause 4. Redemption Procedure.</b></p> <p><b>4.1 Presentation of Redemption Orders.</b> The redemption of Certificates corresponding to one or more Units shall be made in accordance with the following provisions:</p>
(a) Salvo por las excepciones incluidas en el presente Contrato, el Participante Autorizado que desee canjear Certificados correspondientes a una o más Unidades de cualquier Emisión deberá ingresar, a través de sus Representantes Autorizados, la orden de Cancelación (una "Orden de Cancelación") en la Plataforma iSOL a más tardar 10 (diez) minutos después del cierre de operaciones de la Bolsa de Valores correspondiente (la "Bolsa") (la "Hora de Corte de Cancelación") en cualquier Día Habil, en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas en la Plataforma iSOL antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como ingresadas en dicho Día Habil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Habil se considerarán	(a) Unless otherwise agreed in this Agreement, the Authorized Participant wishing to exchange Certificates in the amount of one or more Units of any Issuance shall place, through its Authorized Representatives, a redemption order (a "Redemption Order") in the iSOL Platform no later than 10 (ten) minutes following the close of trading of the applicable Stock Exchange (the "Stock Exchange") (the "Redemption Cut-Off Time") on any Business Day; provided that only those Redemption Orders received in the iSOL Platform before the Redemption Cut-Off Time will be deemed delivered on such Business Day, and those received after the Redemption Cut-Off Time on any Business Day will be deemed to have been made on the next Business Day immediately following receipt (the date of

№87043

<p>como ingresadas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera ingresada cualquier Orden de Cancelación, la “<i>Fecha de la Orden de Cancelación</i>”).</p>	<p>deemed receipt of any Redemption Order, the “<i>Redemption Order Date</i>”).</p>
<p>(b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas, el nombre de la Emisión de que se trate y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado. El Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Cancelación proporcionados por BlackRock.</p>	<p>(b) Each Redemption Order shall specify the number of Units to be canceled, as well as, the name of the Issuance and the estimated amount of cash comprising the Basket, pursuant to the terms of the last published Portfolio Composition File. The Trustee may adjust the amount of cash when confirming the settlement details of the Redemption Order provided by BlackRock.</p>
<p>(c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (como dicho término se define en la Cláusula 4.2 (c) (iii)) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte. El Participante Autorizado declara y garantiza que únicamente presentará una Orden de Cancelación respecto de Unidades que sea titular y que los Certificados en cuestión no estarán dados en préstamos de valores o en prenda a otra parte ni se encontrarán sujetos a un contrato de reporto o cualquier otro acuerdo que afecte la propiedad de los Certificados.</p>	<p>(c) The Authorized Participant shall certify at the time of delivery of a Redemption Order that such Authorized Participant currently holds, or will hold on the Certificate Delivery Date (as defined in Clause 4.2 (c) (iii)), in its own accounts all of the Certificates to be canceled pursuant to such Redemption Order and such Certificates are not on loan to any other party. The Authorized Participant represents and warrants that it will only place a Redemption Order regarding Units of which it has full legal authority and that the respective Certificates shall not have been loaned or pledged to another party nor are subject of a repurchase agreement or any other arrangement affecting legal ownership of the Certificates.</p>
<p>(d) Cada Orden de Cancelación se considerará como “recibida” en la Plataforma iSOL y, en consecuencia, por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido vía correo electrónico o por cualquier otro medio acordado por escrito con el Fiduciario, incluyendo aquellos previstos en el procedimiento de contingencia a que se refiere la Cláusula 10 de este Contrato, un acuse de recibo en términos sustancialmente similares a los del formato adjunto al presente Contrato como <b>Anexo 3</b> (un “<i>Acuse de Recibo de Orden de Cancelación</i>”). El Acuse de Recibo de Orden de Cancelación será enviado de forma automática por la Plataforma iSOL una vez que la orden haya sido ingresada en dicha Plataforma iSOL.</p>	<p>(d) Each Redemption Order shall be deemed “received” in the iSOL Platform, and consequently by the Trustee, once the Authorized Participant has received via e-mail or any other means agreed upon in writing with the Trustee, including those provided in the contingency procedure referred to in Clause 10 hereto, an affirmation substantially in the form attached hereto as <b>Exhibit 3</b> (a “<i>Redemption Order Affirmation</i>”). The Redemption Order Affirmation will be automatically sent by the iSOL Platform once the corresponding Redemption Order has been placed in the iSOL Platform.</p>



№ 87043

4.2 <u>Aceptación de Órdenes de Cancelación.</u>	4.2 <u>Acceptance of Redemption Orders.</u>
<p>(a) Una vez que la Orden de Cancelación haya sido ingresada por el Participante Autorizado, será procesada automáticamente en la Plataforma iSOL, siempre que dicha Orden de Cancelación cumpla con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y Suplemento correspondiente y en el Título correspondiente a la Emisión de que se trate.</p> <p>En el caso de Órdenes de Cancelación que se refieran a procedimientos CIL/CWE (según se describe en el inciso (c) siguiente), dichas Órdenes de Cancelación deberán ser aprobadas por el Administrador de Inversiones en la Plataforma iSOL antes de ser procesadas.</p> <p>Una vez que la Orden de Cancelación haya sido procesada en la Plataforma iSOL, el Fiduciario enviará vía correo electrónico al Participante Autorizado una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al presente como <u>Anexo 4.2</u> (una “Confirmación de Cancelación”) en general, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Cancelación. La Confirmación de Cancelación deberá contener los detalles de dicha Orden de Cancelación de que se trate incluyendo el número de Unidades, el nombre de la Emisión y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; la Comisión de Cancelación (cuando el Fiduciario la aplique por instrucción de BlackRock); el total del efectivo que, en su caso, será entregado al Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Cancelación.</p>	<p>(a) Once the corresponding Redemption Order has been submitted by the Authorized Participant, such Redemption Order will be automatically processed through the iSOL Platform, provided such Redemption Order complies with all requirements for redemption of a Unit that are set forth in this Agreement, the Trust Agreement, the Prospectus and corresponding Supplement and the Issuance Certificate for the relevant Issuance.</p> <p>For Redemption Orders referred to CIL/CWE procedures (as described in subparagraph (c)) below, such Redemption Orders must be approved by the Investment Manager through the iSOL Platform, before being processed.</p> <p>Once a Redemption Order has been processed through the iSOL Platform, the Trustee will send to the Authorized Participant a confirmation substantially in the form attached hereto as <u>Exhibit 4.2</u> (a “<i>Redemption Confirmation</i>”) via e-mail, generally before the close of business on the Redemption Order Date. The Redemption Confirmation shall contain details of the relevant Redemption Order including the number of Units; the Issuance name and its correspondent ISIN Code; the trade date and settlement date; the Net Asset Value of each Unit to be canceled; the Redemption Fee (as applied by the Trustee when instructed by BlackRock); the total amount of cash, if any, to be delivered to the Authorized Participant; the amount of fees payable by the Authorized Participant; and the account(s) at Indeval or such other depository specified by the Trustee for settlement of the Redemption Order.</p>
<p>Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el</p>	<p>Prior to delivery of such Redemption Confirmation by the Trustee, a Redemption Order will be deemed only a unilateral contract on behalf of the Authorized Participant to deliver the number of Units described therein in exchange for the corresponding number of Baskets, and such Redemption Order will not be binding upon the Trustee or any other party.</p>

№87043

<p>Fiduciario ni para terceras personas.</p> <p>El Participante Autorizado reconoce y acepta desde ahora que sólo serán válidas, aquellas Órdenes de Cancelación ingresadas y recibidas a través de la Plataforma iSOL respecto de las cuales se haya generado y enviado una Confirmación de Cancelación en los términos del presente Contrato, salvo por lo dispuesto en la Cláusula 10 siguiente.</p>		<p>The Authorized Participant hereby acknowledges and accepts that from the date hereof the Redemption Orders will only be valid if placed through and received in the iSOL Platform and in respect of which a Creation Confirmation has been generated and sent in the terms provided herein, except as otherwise agreed in accordance with the provisions of Clause 10 hereof.</p>
<p>(b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar una Orden de Cancelación.</p>	<p>(b) The Trustee shall not be obligated to accept any Redemption Order.</p>	
<p>(c) Procedimiento conocido como “<i>Cash in lieu (CIL)</i>” o “<i>Cash with execution (CWE)</i>” en relación a las Órdenes de Cancelación. Con la previa aprobación del Administrador de Inversiones, la cual podrá ser otorgada a través de la Plataforma iSOL, el Participante Autorizado podrá solicitar la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los Activos que componer la Canasta de cada Unidad a ser cancelada, mediante la entrega al Fiduciario de una Orden de Cancelación Equivalente (dicha cancelación, una “<i>Cancelación Equivalente</i>”).</p>	<p>(c) Procedure known as “<i>Cash in lieu</i>” or “<i>Cash with execution</i>” in relation to Redemption Orders. With the prior approval of the Investment Manager, which may be granted through the iSOL Platform, the Authorized Participant may request to receive an amount of cash for a portion of the Assets that comprise the Basket of each Unit to be cancelled, by submitting an Equivalent Redemption Order (as defined below) to the Trustee (such redemption, an “<i>Equivalent Redemption</i>”).</p>	
<p>(i) La cantidad en efectivo de una Cancelación Equivalente (la “<i>Equivalencia de Cancelación</i>”) será confirmada al Participante Autorizado por el Fiduciario por correo electrónico, una vez que éste haya recibido confirmación del efectivo correspondiente a la Cancelación Equivalente por parte del Administrador de Inversiones en T+1.</p>	<p>(i) The amount of cash in any Equivalent Redemption (the “<i>Redemption Equivalence</i>”) shall be confirmed to the Authorized Participant by the Trustee via e-mail, once the Trustee has received confirmation of the cash for the Equivalent Redemption after consultations with the Investment Manager in T+1.</p>	
<p>(ii) Una Orden de Cancelación para una Cancelación Equivalente (una “<i>Orden de Cancelación Equivalente</i>”) deberá ser recibida en la Plataforma iSOL a más tardar tres horas antes del cierre de operaciones de la Bolsa (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación Equivalente y, una vez aceptada por parte del Fiduciario, previa aprobación del Administrador de Inversiones, éste deberá vender, por cuenta del Participante Autorizado los Activos de</p>	<p>(ii) A Redemption Order for an Equivalent Redemption (an “<i>Equivalent Redemption Order</i>”) must be received in the iSOL Platform no later than three hours prior to the close of trading of the Stock Exchange (Mexico City Time) on the Redemption Order Date. Following receipt by the Trustee of such Equivalent Redemption Order and once accepted by the Trustee, prior approval of the Investment Manager, the Trustee, shall sell, on behalf of the Authorized Participant the Assets of the Basket of each Unit requested to</p>	



№ 87043

<p>la Canasta de cada Unidad cuya cancelación ha sido solicitada y respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo. Posteriormente el Fiduciario con la información recibida del Administrador de Inversiones en T+1 deberá notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas ventas (los “Costos de la Cancelación Equivalente”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado (dicha notificación, una “Confirmación de Cancelación Equivalente”).</p>	<p>be cancelled for which the Authorized Participant has elected to receive cash. The Trustee shall notify with the information provided by the Investment Manager, to the Authorized Participant on T+1 of the aggregate costs, including fees, of such sales (the “<i>Equivalent Redemption Costs</i>”), which shall be paid by the Authorized Participant (such notice, an “<i>Equivalent Redemption Confirmation</i>”).</p>
<p>(iii) En el día de liquidación correspondiente a la Orden de Cancelación o una Confirmación de Cancelación Equivalente, o en cualquier otra fecha especificada por el Fiduciario (dicha fecha, la “<i>Fecha de Entrega de los Certificados</i>”), el Fiduciario deberá depositar la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario en la Confirmación de Cancelación.</p>	<p>(iii) On the settlement date of a Redemption Order, or Equivalent Redemption Confirmation, or in such other date specified by the Trustee (such date, the “<i>Certificate Delivery Date</i>”), the Trustee shall deposit the Redemption Equivalence, less the Equivalent Redemption Costs, in the Authorized Participant’s Account through Indeval or such other depository specified by the Trustee in the Redemption Confirmation.</p>
<p>(iv) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación Equivalente es cancelada después de que la Plataforma iSOL haya emitido una Confirmación de Cancelación Equivalente, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación Equivalente y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en el valor de los Activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.</p>	<p>(iv) If for any reason an Equivalent Redemption Order is cancelled after the iSOL Platform has issued an Equivalent Redemption Confirmation, the Authorized Participant shall pay all Equivalent Redemption Costs and any other costs, including losses related to changes in the value of the Assets sold, incurred to unwind such sales.</p>
<p><b>4.3 Entrega de los Certificados al Fiduciario.</b></p> <p>(a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por escrito por el Fiduciario a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados.</p>	<p><b>4.3 Delivery of Certificates to Trustee.</b></p> <p>(a) The Authorized Participant must deliver the Certificates to the Trustee through Indeval or such other depository specified in written by the Trustee no later than 2:30 PM (Mexico City Time) on the Certificates Delivery Date.</p>
<p>(b) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueron entregados al Fiduciario a las 2:30 PM</p>	<p>(b) If for any reason such Certificates are not delivered to the Trustee by 2:30 PM (Mexico</p>

<p>(Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario, siempre que cuente con el consentimiento previo y por escrito de BlackRock. El Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con la Orden de Cancelación que hubiera quedado sin efectos.</p>	<p>City Time) on the Certificate Delivery Date, the accepted Redemption Order may be voided at the sole discretion of the Trustee, prior written consent from BlackRock. The Authorized Participant shall pay all costs and expenses incurred by the Trustee in connection with such voided Redemption Order.</p>
<p><b>4.4 Entrega de Canastas al Participante Autorizado.</b> En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta (A) la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (B) la Comisión de Cancelación cuando sea requerida de conformidad con los términos del <u>Anexo 4.2</u> del presente y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y Suplemento correspondiente y en el Título de la Emisión que corresponda, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por escrito por el Fiduciario (X) la cantidad de Activos y (Y) en su caso, la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del presente, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.</p>	<p><b>4.4 Delivery of Baskets to Authorized Participant.</b> Upon (i) receipt by the Trustee to its Account of (A) the aggregate amount of Certificates comprising the number of Units specified in any Redemption Order and related Redemption Confirmation and (B) the Redemption Fee when required pursuant to the terms of <u>Exhibit 4.2</u> hereto and (ii) full satisfaction of all requirements for redemption of any Unit set forth in this Agreement, the Trust Agreement, the Prospectus and corresponding Supplement and the Issuance Certificate for the relevant Issuance, the Trustee, on the Certificates Delivery Date in which the Certificates were received in its Account, shall transfer to the Authorized Participant's account through Indeval or such other depository specified in written by the Trustee (X) the amount of Assets and (Y) if applicable, the Redemption Equivalence, less the Equivalent Redemption Costs, if any, pursuant to Clause 4.2(c) herein, corresponding to the number of Units specified in such Redemption Order.</p>
<p><b>4.5 Registro de Movimientos.</b> El Participante Autorizado reconoce y acepta que el acceso y los movimientos realizados en la Plataforma iSOL quedarán registrados en dicha Plataforma.</p>	<p><b>4.5 Record Keeping.</b> The Authorized Participant acknowledges and agrees that its access to, and actions taken on, the iSOL Platforms will be recorded in such Platform.</p>
<p><b>Cláusula 5. Condiciones Generales.</b></p> <p><b>5.1 Cumplimiento.</b> Cada una de las Partes del presente Contrato acuerdan cumplir con todas y cada una de las disposiciones (i) del Contrato de Fideicomiso, (ii) de las leyes fiscales y de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que regulen operaciones con valores y fondos de inversión, y (iii) las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos que regulen operaciones con valores del tipo de las contempladas en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto y el Suplemento correspondiente.</p>	<p><b>Clause 5. General Conditions.</b></p> <p><b>5.1 Compliance.</b> Each of the Parties hereto agrees to comply with all of the provisions of (i) the Trust Agreement, (ii) applicable tax laws and laws of the United Mexican States governing transactions in securities and investment funds and (iii) applicable laws of the United Mexican States governing securities transactions of the type contemplated by this Agreement, the Trust Agreement and the Prospectus and corresponding Supplement.</p>
<p><b>5.2 Dividendos, otros Eventos Corporativos, y Distribuciones.</b> El Participante Autorizado acuerda que, a la entrega y aceptación de cualquier Orden de Cancelación, dicho Participante Autorizado deberá devolver al</p>	<p><b>5.2 Dividends; other Corporate Events; and Distributions.</b> The Authorized Participant hereby agrees that, upon the delivery and acceptance of any Redemption Order, such Authorized Participant shall return to the Trustee</p>



№ 87043

<p>Fiduciario cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo), o producto de cualquier otro evento corporativo, a ser pagada al mismo en relación con cualquier Valor transferido al Participante Autorizado que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Fideicomiso (dicho monto, el “<i>Monto del Dividendo Futuro</i>”). El Fiduciario tiene derecho a restar el monto de dinero u otras prestaciones debidas al Participante Autorizado por un monto igual al Monto del Dividendo Futuro. De la misma forma el Fiduciario acuerda regresar al Participante Autorizado cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo), o producto de cualquier otro evento corporativo, pagada al Fideicomiso en relación con cualquier Valor transferido al Fideicomiso que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Participante Autorizado.</p>	<p>any dividend or distribution (either in kind or in cash), or any other amount resulting from a corporate event, payable to the Trustee in connection with any Security transferred to the Authorized Participant that, based on the valuation of such Security at the time of transfer, is payable thereto (such amount, the “<i>Future Dividend Amount</i>”). The Trustee is entitled to deduct the amount of cash or other benefits payable to the Authorized Participant for an amount equal to the Future Dividend Amount. Likewise, the Trustee agrees to return to the Authorized Participant any dividend or distribution (either in kind or in cash) or any other amount resulting from a corporate event, payable to the Trust in connection with any Security transferred to the Trust that, based on the valuation of such Security at the time of transfer, is payable to the Authorized Participant.</p>
<p><b>5.3 Materiales Promocionales.</b> El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará manifestaciones o declaraciones en relación con los Certificados distintas de las contenidas en el Prospecto, en los Suplementos o en cualesquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no distribuir o causar la distribución a cualesquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, carteles, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente, el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados, incluyendo el Prospecto y los Suplementos, revelará que los tenedores de los Certificados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.</p>	<p><b>5.3 Marketing Materials.</b> The Authorized Participant represents, warrants and agrees that it will not make any statements or representations concerning the Certificates other than those contained in the Prospectus, Supplements or any promotional materials or sales literature furnished to the Authorized Participant by the Trustee. The Authorized Participant agrees not to furnish or cause to be furnished to any person or display or publish any information or materials relating to the Certificates (including, without limitation, promotional materials and sales literature, advertisements, press releases, announcements, statements, posters, signs or other similar materials), except, (i) such information and materials as may be furnished to the Authorized Participant by the Trustee and (ii) such other information and materials as may be approved in writing by the Trustee. In addition, the Authorized Participant understands that any advertising material that addresses creation or redemption of Units and issuance of Certificates, including the Prospectus and Supplements, will disclose that the owners of Certificates may request their acquisition and redemption only in Unit aggregations and only through an Authorized Participant.</p>
<p>El Participante Autorizado reconoce que recibió el Contrato de Fideicomiso, declara que ha revisado dicho documento y entiende los términos ahí contenidos, además reconoce que la información y procedimientos contenidos en aquél se incorporan en el presente como referencia. El Participante Autorizado también reconoce y acuerda que el Prospecto y el Suplemento respectivo, así como el Título de Emisión correspondiente podrán contener, entre otras cosas, procedimientos relacionados con la emisión y amortización de Certificados. El Participante Autorizado reconoce y acuerda en este acto que es responsable de revisar y estar familiarizado con dichos documentos respecto de cada Emisión en la que participe.</p>	<p>The Authorized Participant acknowledges receipt of the Trust Agreement, represents that it has reviewed such document and understands the terms thereof, and further acknowledges that the information and procedures contained therein are incorporated herein by reference. The Authorized Participant also acknowledges and agrees that the Prospectus and related Supplement and the Issuance Certificate for the relevant Issuances may contain, among other things, procedures relating to the issuance and redemption of Certificates. The Authorized Participant hereby acknowledges and agrees that it has the responsibility of reviewing and obtaining familiarity with such documents of each Issuance in which it participates.</p>

<p>En adición, el Participante Autorizado reconoce que "BlackRock" y todos los logos que se le asocian son marcas registradas (las "Marcas"). Nada de lo contenido en el presente Contrato otorgará al Participante Autorizado algún derecho, título o interés en las Marcas durante la vigencia del presente Contrato o en cualquier momento posterior. Las partes tienen permitido utilizar el nombre del Participante Autorizado como referencia comercial en cualquier material comercial o promocional en la medida en que únicamente lo refieran al rol del Participante Autorizado en relación a las Unidades.</p>	<p>Further, the Authorized Participant acknowledges that "BlackRock" and all associated logos are registered trademarks (the "Trademarks"). Nothing in this Agreement shall confer upon the Authorized Participant any right, title or interest in the Trademarks during the term of this Agreement or any time thereafter. The parties are allowed to use the name of the Authorized Participant as a commercial reference in any marketing or promotional material to the extent that they refer only to the role of the Authorized Participant in relation to the Units.</p>
<p><b>5.4 Irrevocabilidad.</b> El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una orden será irrevocable, <i>en el entendido</i> que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquier órdenes. Cualquier intento que el Participante Autorizado realice para modificar o cancelar una orden podrá ser considerado por el Fiduciario como una solicitud para crear o presentar una nueva orden que pueda modificar o cancelar la orden previa. El Participante Autorizado será responsable de todos los gastos y costos razonables incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier modificaciones o cancelaciones de una orden.</p>	<p><b>5.4 Irrevocability.</b> The Authorized Participant hereby agrees on its own behalf and on behalf of its clients that the delivery of an order to the Trustee shall be irrevocable; <i>provided that</i> the Trustee reserves its right to reject any Orders. Any attempt the Authorized Participant makes to revise or cancel an order may be deemed by the Trustee a request to create or place a new order that may modify or cancel the previous order. The Authorized Participant shall be responsible for any and all reasonable expenses and costs incurred by the Trustee in connection with any modified or cancelled order.</p>
<p><b>5.5 Costos y Gastos.</b> El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier Orden.</p>	<p><b>5.5 Costs and Expenses.</b> The Authorized Participant shall pay all expenses and costs incurred by the Trustee in connection with any Order.</p>
<p><b>5.6 Entrega de los Activos al Fiduciario.</b> El Participante Autorizado acuerda que en caso de que cualesquier de los Activos a ser entregados al Fiduciario de conformidad con una orden y su correspondiente confirmación no sean entregados <i>en tiempo</i>, dicha orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha orden cancelada.</p>	<p><b>5.6 Delivery of the Assets to the Trustee.</b> The Authorized Participant agrees that in the event any of the Assets to be delivered to the Trustee, pursuant to an order and its related confirmation, are not delivered in a timely fashion, such order may be cancelled by the Trustee and the Authorized Participant will be the only party liable for any cost incurred by the Trustee in connection with such cancelled order.</p>
<p><b>5.7 Propiedad de las Canastas y de los Certificados.</b> El Participante Autorizado declara y garantiza al Fiduciario, a la fecha del presente y a la fecha de cualesquier Orden, que:</p>	<p><b>5.7 Title over Baskets and Certificates.</b> The Authorized Participant represents and warrants to the Trustee, as of the date hereof and at the time of any Order, that:</p>
<p>(a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de las Canastas y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado las Canastas al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de las Canastas, libre de cualquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los</p>	<p>(a) in connection with each Creation Order, the Authorized Participant has all power and authority to transfer to the Trustee title over the Baskets and, once the Authorized Participant has delivered the Baskets to the Trustee in accordance with the provisions contained herein, the Trustee will be the owner of the Baskets, free and clear of any lien, burden or tax that may be imposed on any of the Assets comprising the Baskets, and such Assets will not be subject to any claim or restriction</p>



№ 87043

<p>Activos que forman parte de las Canastas y dichos Activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma; y</p>	<p>regarding their transfer, either by virtue of applicable laws or otherwise; and</p>
<p>(b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de los Certificados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma.</p>	<p>(b) in connection with each Redemption Order, the Authorized Participant has all power and authority to transfer to the Trustee title over the Certificates corresponding to each Unit cancelled and, once the Authorized Participant has delivered such Certificates to the Trustee in accordance with the provisions contained herein, the Trustee will be the owner of the corresponding Certificates, free and clear of any lien, burden or tax that may be imposed on such Certificates, and they will not be subject to any claim or restriction regarding their transfer, either by virtue of applicable laws or otherwise.</p>
<p><b>5.8 Entrega de Estados Financieros.</b> El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario y a BlackRock, por correo electrónico, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al 30 de abril de cada año calendario en que el presente Contrato se encuentre en vigor, copia de los estados financieros auditados del Participante Autorizado por el ejercicio fiscal terminado en el año inmediato anterior, así como una traducción al idioma inglés de los estados financieros referidos. BlackRock hará de forma anual un análisis de riesgo crediticio en función de los estados financieros proporcionados por el Participante Autorizado.</p>	<p><b>5.8 Delivery of Financial Statements.</b> The Authorized Participant agrees to deliver to the Trustee and to BlackRock by e-mail, within 15 (fifteen) calendar days following April 30 of each year while this Agreement is in force, copy of the audited financial statements of the Authorized Participant for the fiscal year ended in the immediately preceding year, as well as a translation to English of the referred financial statements. BlackRock will perform a credit risk analysis to the financial statements provided by the Authorized Participant on an annual basis.</p>
<p>El Participante Autorizado acepta que en términos de lo establecido en este Contrato y en el Fideicomiso, BlackRock se reserva el derecho de instruir al Fiduciario a dar por terminado el presente Contrato (i) si los estados financieros del Participante Autorizado y su correspondiente traducción no son recibidos dentro del plazo establecido para tales efectos en el párrafo anterior, o bien (ii) si el análisis realizado a los estados financieros respecto de la salud financiera del Participante Autorizado refleja un riesgo crediticio que no sea aceptable para BlackRock.</p>	<p>The Authorized Participant acknowledges that, in terms of the provisions of this Agreement and the Trust Agreement, BlackRock is entitled to instruct the Trustee to terminate this Agreement in the event (i) the Authorized Participant's financial statements and its corresponding translation are not received within the timeframe provided for such purposes in the above paragraph, or (ii) the analysis performed to the financial statements with regard to the Authorized Participant's financial health indicates a level of credit risk that is not acceptable to BlackRock.</p>
<p><b>Cláusula 6. Cuentas y Representantes Autorizados.</b></p> <p><b>6.1 Certificado.</b> Concomitante con la celebración del presente Contrato, y como sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto</p>	<p><b>Clause 6. Authorized Representatives and Accounts.</b></p> <p><b>6.1 Certificate.</b> Simultaneously with the execution hereof, and whenever required from time to time by the Trustee, the Authorized Participant shall deliver to the Trustee a certificate in the form of <b>Exhibit 5</b> hereto executed</p>

<p>al presente como <b>Anexo 5</b> firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono de todas las personas autorizadas para ingresar Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación a través de la Plataforma iSOL, así como para girar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada uno de dichas personas un “<i>Representante Autorizado</i>”).</p> <p>Asimismo, el Participante Autorizado deberá incluir en dicho certificado, la información de las cuentas de liquidación para Valores y efectivo que mantenga en Indeval y en cualquier institución financiera. Hasta en tanto no se notifique un cambio a las mismas en términos del presente Contrato, las cuentas del Participante Autorizado incluidas en dicho certificado, serán consideradas como las únicas cuentas autorizadas del Participante Autorizado para efectos de lo previsto en este Contrato.</p> <p>Una vez que el Fiduciario haya recibido dicho certificado, los datos contenidos en él se considerarán vigentes hasta (i) la recepción por parte del Fiduciario de un nuevo certificado con fecha posterior en el formato aprobado por el Fiduciario, o (ii) la terminación del presente Contrato.</p>	<p>by the secretary of the board of directors or by another duly empowered officer of the Authorized Participant, setting forth the names, e-mail addresses and telephone numbers of all people authorized to place Creation and Redemption Orders through the iSOL Platform and to give instructions to the Trustee in connection with the activities contemplated herein or any other notice, request or instruction on behalf of the Authorized Participant (each an “<i>Authorized Representative</i>”).</p>
	<p>Likewise, the Authorized Participant shall include in such certificate, information details regarding the Securities and cash settlement accounts maintained in Indeval and any other financial institution. Unless a change is notified in the terms provided hereof, the accounts identified in such certificate shall be considered as the only accounts of the Authorized Participant authorized for purposes of this Agreement.</p>
<p><b>6.2 Terminación de Facultades.</b> En el caso de que se revocuen o se den por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación únicamente una vez que sea recibida por el Fiduciario.</p>	<p><b>6.2 Termination of Authority.</b> In the event of any revocation or termination of authority of an Authorized Participant’s Authorized Representative, the Authorized Participant shall notify the Trustee of such revocation or termination, which notice shall be effective only upon receipt by the Trustee.</p>
<p>El Fiduciario no será responsable de cualquier daño o perjuicio, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos, directos, indirectos, inherentes o consecuentes, como resultado del ingreso o ejecución de Órdenes ingresadas por Representantes Autorizados cuya terminación o revocación no haya sido notificada al Fiduciario conforme al procedimiento previsto en esta Cláusula 6.2.</p>	<p>The Trustee shall not be liable for any loss profit or damages, including without limitation, direct, indirect, incidental or consequential damages, losses or expenses, as a result of the placement or execution of Orders placed by Authorized Representatives whose termination or revocation has not been notified to the Trustee in the manner provided in Clause 6.2 hereto.</p>
<p><b>6.3 Claves de Acceso.</b> BlackRock asignará a cada Representante Autorizado del Participante Autorizado, una clave de usuario, que junto con los números de identificación personal de carácter confidencial (contraseña o NIP’s) que determine el propio Representante Autorizado (en adelante, conjuntamente, las “<i>Claves de Acceso</i>”), lo identificarán como Representante Autorizado del Participante Autorizado y le permitirán acceder a la Plataforma iSOL, para efecto de ingresar</p>	<p><b>6.3 Access Codes.</b> BlackRock will assign to each Authorized Representative of the Authorized Participant a user key, which along with his/her personal and confidential identification numbers (password or PIN’s) determined by each Authorized Representative (hereinafter, collectively, the “<i>Access Codes</i>”), will identify him/her as an Authorized Representative of the Authorized Participant, and allow him/her to access the iSOL Platform, for purposes of placing Creation Orders and Redemption Orders, as well as to</p>



Nº 87043

<p>Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación, y recibir Acuses de Recibo de Órdenes de Creación y Acuses de Recibo de Órdenes de Cancelación en términos de lo establecido en el presente Contrato, hasta en tanto no haya sido notificada al Fiduciario la terminación o revocación de dicho Representante Autorizado conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2.</p>	<p>receive Creation Order Affirmations and Redemption Order Affirmations in terms of the provisions of this Agreement, provided the Trustee has not received a termination or revocation notice in respect of such Authorized Representative as provided in Clause 6.2.</p>
<p>Las Claves de Acceso serán personales, confidenciales e intransferibles, por lo que la custodia y el uso de las mismas, serán de la exclusiva responsabilidad del Participante Autorizado y sus Representantes Autorizados. Las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación que el Participante Autorizado ingrese a la Plataforma iSOL utilizando dichas Claves de Acceso, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la instrucción de la operación de creación o cancelación realizada en términos de lo previsto en este Contrato.</p>	<p>Access Codes are personal, confidential and non-transferable; consequently, the custody and use thereof, shall be the sole responsibility of the Authorized Participant and its Authorized Representatives. Creation Orders and Redemption Orders placed by the Authorized Participant in the iSOL Platform using these Access Codes, will have full evidentiary value and force to evidence the creations or redemptions executed in accordance with the terms provided herein.</p>
<p>6.4 <u>Mensaje de Datos</u>. Las Partes reconocen que en términos del Código de Comercio, los actos relacionados con la Plataforma iSOL, son de naturaleza mercantil. De conformidad con lo anterior, el Participante Autorizado y el Fiduciario convienen que:</p>	<p>6.4 <u>Data Message</u>. The Parties hereto recognize that in terms of the Commercial Code, all acts related to the iSOL Platform are of a commercial nature. In accordance with the foregoing, the Authorized Participant and the Trustee agree that:</p>
<p>a) En términos de lo establecido por el Título II del Código de Comercio, las Claves de Acceso que se establezcan para el uso de la Plataforma iSOL por los Representantes Autorizados, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, y que en consecuencia, las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de la Plataforma iSOL en donde aparezca dicha firma electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes y tendrán igual valor probatorio.</p>	<p>a) In accordance with the provisions of Title II of the Commercial Code, the Access Codes established for the use of the iSOL Platform by the Authorized Representatives, will substitute the hand-written signature by a signature of electronic character, and consequently, all documentary or technical evidence derived from the use of the iSOL Platform wherein said electronic signature appears shall have the same effects and evidentiary value that the laws grant to the documents signed by the Parties.</p>
<p>b) Se entenderá como "Mensaje de Datos" toda información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o medio tecnológico (como es el caso de la Plataforma iSOL).</p>	<p>b) "Data Message" shall be understood as any information generated, sent, received or stored by electronic, optical or any other technology or technological means (such as the iSOL Platform).</p>
<p>c) Se entenderá que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Participante Autorizado y se atribuirá al propio Participante Autorizado, cuando éste ingrese, por medio de sus Representantes Autorizados, Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación a través de la Plataforma iSOL, utilizando sus Claves de Acceso.</p>	<p>c) It shall be understood that a Data Message has been sent by the Authorized Participant and will therefore be attributed to such Authorized Participant, when the Authorized Participant enters, through its Authorized Representatives, Creation Orders and Redemption Orders in the iSOL Platform, using their Access Codes.</p>
<p>d) Se entenderá que el Fiduciario recibe un Mensaje de Datos enviado por el Participante Autorizado, a través de sus Representantes Autorizados, cuando éstos lo ingresen a la Plataforma iSOL que corresponda, digitando sus Claves de Acceso, salvo por las Órdenes de Creación y las Órdenes de Cancelación, que se entenderán recibidas cuando la Plataforma iSOL genere un Acuse de Recibo de Orden de Creación o un Acuse de Recibo de Orden de Cancelación (según corresponda) en términos de</p>	<p>d) It shall be understood that the Trustee receives a Data Message sent by the Authorized Participant, through its Authorized Representatives, when the latter enter the Data Message in the iSOL Platform, by entering their Access Codes, except for Creation Orders and Redemption Orders, which will be understood as received in the iSOL Platform when the corresponding Creation Order Affirmation and</p>

№ 87043

las Secciones 3.1(c) y 4.1(d) anteriores.	Redemption Order Affirmation (as applicable) is generated in terms of Clauses 3.1 (c) and 4.1 (d) above.
<p><b>6.5 Responsabilidad en la ejecución de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación.</b> Salvo por las obligaciones expresamente previstas en este Contrato, el Fiduciario quedará liberado de cualquier otra responsabilidad que derive de la ejecución de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas a través de la Plataforma iSOL en términos de lo establecido en el presente Contrato, y atribuirá al Participante Autorizado cualquier envío de las mismas, aun en los casos en que las Claves de Acceso que constituyan la firma electrónica hubieren sido robadas, extraviadas por el Participante Autorizado o sus Representantes Autorizados; los Representantes Autorizados hubieren dejado de tener tal carácter y el Participante Autorizado no hubiera notificado oportunamente al Fiduciario de tal circunstancia en términos de lo establecido en la Sección 6.2 de este Contrato; o si las Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación hubieran sido ingresadas por cualquier Representante Autorizado, en contra de la voluntad del Participante Autorizado.</p>	<p><b>6.5 Liability in the execution of Creation Orders and Redemption Orders.</b> Except for the obligations specifically provided under this Agreement, the Trustee shall be discharged from any liability resulting from the execution of Creation Orders and Redemption Orders received through the iSOL Platform in terms of the provisions of this Agreement, and will attribute the placement of such Creation Orders and Redemption Orders to the Authorized Participant, even where the Access Codes constituting the electronic signature should have been stolen, lost by the Authorized Participant or its Authorized Representatives; or its Authorized Representatives have ceased to have such character and the Authorized Participant had not notified the Trustee of such circumstance in terms of the provisions of Clause 6.2 hereof; or if the Creation Orders or Redemption Orders had been entered by any Authorized Representative, against the will of the Authorized Participant.</p>
<p>Las Partes aceptan que el Administrador de Inversiones deberá ser quien tome las medidas necesarias que estén a su alcance a efecto de asegurar que la Plataforma iSOL cuente con medidas de seguridad suficientes para evitar situaciones anómalas en el uso de la Plataforma iSOL por el Participante Autorizado. No obstante, el Participante Autorizado reconoce que las Claves de Acceso que constituyen su firma electrónica, y en general la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, están expuestos a intromisiones ilícitas, e implican el riesgo de que la información transmitida por esos medios pueda ser conocida e incluso utilizada por terceros para fines diversos a los establecidos en este Contrato, por lo que el Participante Autorizado libera al Fiduciario, a sus funcionarios, consejeros, directivos, empleados y accionistas de cualquier responsabilidad derivada del uso de dichos medios electrónicos.</p>	<p>The Parties hereto acknowledge that the Investment Manager shall be the one to take the necessary measures within its power in order to ensure that the iSOL Platform has sufficient safety measures in place to avoid malfunctions in the use of the iSOL Platform by the Authorized Participant. However, the Authorized Participant acknowledges that the Access Codes that constitute its electronic signature, and generally, the information generated, sent, received or stored by electronic or optical means or any other technology, are exposed to unlawful interference, and involve the risk that the information transmitted by such means can be known and even used by third parties for purposes different from those provided in this Agreement, hence the Authorized Participant releases the Trustee, its officers, directors, officers, employees and shareholders from any liability from the use of such electronic means.</p>
<p>El Participante Autorizado acepta expresamente que el Fiduciario no será responsable de cualquier daño o perjuicio, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos, directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan derivados del uso, operatividad o mantenimiento de la Plataforma iSOL o de su imposibilidad de uso por alguna de las Partes, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea, así como tampoco será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen como consecuencia de deficiencias, desperfectos, fallas u otros problemas que se originen por la instalación, adecuación y</p>	<p>The Authorized Participant expressly agrees that the Trustee shall not be liable for any loss or damage, including without limitation, direct, indirect, incidental or consequential losses, expenses or damages arising from the use, operation or maintenance of the iSOL Platform or any Parties inability to use the iSOL Platform, or in connection with any failure of performance, error, omission, interruption, defect, delay in operation or transmission, computer virus or system failure or line, nor be liable of any damages or losses caused as a result of flaws, failures or other problems arising from the installation, adjustment and connection systems of the Authorized Participant, as well as any damages resulting from unforeseeable circumstances,</p>



№ 87043

<p>conexión de los sistemas del Participante Autorizado, así como de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable del Fiduciario, el Participante Autorizado o el Fiduciario no pudieran hacer uso o uso oportuno de la Plataforma iSOL o girar y procesar Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación a través de la Plataforma iSOL en los términos previstos en este Contrato.</p>	<p>force majeure or any other event or unavoidable circumstances beyond the reasonable control of the Trustee, that may cause the Authorized Participant or the Trustee not to be able to use or timely use of the iSOL Platform or to place and process Creation Orders and Redemption Orders in the iSOL Platform in accordance with the terms hereof.</p>
<p><b>Cláusula 7. Estatus de Participante Autorizado.</b> El Participante Autorizado declara y garantiza que, a la fecha del presente Contrato y a la fecha de cualquier Orden (i) es una casa de bolsa debidamente constituida conforme a las leyes de <u>los Estados Unidos Mexicanos</u>, y (ii) está debidamente autorizado para (A) actuar con el carácter de intermediario en el mercado de valores en <u>los Estados Unidos Mexicanos</u>, (B) celebrar este Contrato y (C) cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo. El Participante Autorizado declara y acuerda que mantendrá el estatus y su calidad descrita anteriormente durante la vigencia del presente Contrato y que cumplirá con la legislación aplicable en todo momento en relación con cualquiera de los actos que lleve a cabo de conformidad con el presente Contrato. En caso de que el Participante Autorizado deje de tener el carácter y/o las autorizaciones señaladas en la presente cláusula, deberá notificarlo por escrito inmediatamente al Fiduciario. Asimismo, el Participante Autorizado se obliga a entregar al Fiduciario toda aquella información que el Fiduciario le requiera de tiempo en tiempo, que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p>	<p><b>Clause 7. Authorized Participant Status.</b> The Authorized Participant represents and warrants, as of the date hereof and at the time of any Order, that, (i) it is a securities broker dealer (casa de bolsa) duly incorporated pursuant to the laws of the United Mexican States and (ii) it is duly authorized to (A) act as an intermediary in the Mexican securities market, (B) execute this Agreement and (C) comply with all of its obligations pursuant to this Agreement. The Authorized Participant represents and agrees that it will maintain the abovementioned status and qualification as long as this Agreement remains effective and that it will comply with all applicable laws at all times in connection with any acts performed pursuant to this Agreement. In the event the Authorized Participant fails to maintain such status and/or qualifications it will immediately notify the Trustee in written. Additionally, the Authorized Participant agrees to deliver to the Trustee all such information required by the Trustee from time to time, as necessary to comply with the obligations set forth in Article 115 of the Mexican Banking Law (<i>Ley de Instituciones de Crédito</i>) and the Regulations referred to in Article 115 of the Banking Law (<i>Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito</i>).</p>
<p>Cualquier cambio en el estatus del Participante Autorizado con respecto a esta Cláusula deberá dar por terminado este Contrato y el Participante Autorizado deberá dar pronta notificación por escrito al Fiduciario de dicho cambio.</p>	<p>Any change in the status of the Authorized Participant with respect this Clause shall terminate this Agreement and the Authorized Participant shall give prompt written notice to the Trustee of such change.</p>
<p>El Participante Autorizado cumple con todo lo relativo al artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y ha establecido políticas y procedimientos razonables correspondientes designados a: (a) obtener información acerca de y para verificar la verdadera identidad de sus clientes, incluyendo los beneficiarios de sus clientes, según sea aplicable, y sus fuentes de fondeo y para mantener los registros adecuados y requeridos para éste; (b) asegurar que no mantiene relaciones de negocios con bancos pantalla, a menos que sean parte de un grupo financiero sujeto a una supervisión e identificación consolidada efectiva; (c) identificar y evaluar clientes que representen un mayor</p>	<p>The Authorized Participant complies in all material respects with the Article 212 of the Stock Markets Law (<i>Ley del Mercado de Valores</i>) and the Regulations referred to in Article 212 of the Stock Markets Law (<i>Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores</i>) and it has in place corresponding policies and procedures reasonably designed to: (a) obtain information about and to verify the true identity of its customers, including its customers' beneficial owners, as applicable, and their sources of funds and to maintain required and adequate records of it; (b) ensure that it does not conduct business relationships with shell banks, unless they are part of a financial group subject to effective consolidated supervision identify; (c) identify</p>

<p>riesgo, tales como personas políticamente expuestas, así como la aplicación de un mayor escrutinio de cuentas de figuras políticas extranjeras de alto nivel nombradas o designadas o de sus colaboradores cercanos; (d) supervisar a los clientes y las actividades en sus cuentas para poder identificar, investigar y reportar actividades aparentemente sospechosas con la entidad de inteligencia financiera del lugar en donde se encuentra, según convenga; y (e) asegurar la prohibición de negocios transaccionales con cualquier persona/entidad que se encuentre en alguna lista de terroristas o grupos terroristas de las Naciones Unidas y cualquier otro país aplicable o requerido por el Fiduciario.</p>	<p>and evaluate customers who present higher risk, such as politically exposed persons and application of a heightened scrutiny of accounts for elected or appointed senior foreign political figures or their close associates; (d) monitor customers and their account activity in order to identify, investigate and report apparent suspicious activity to the financial intelligence unit in the country where it is based, as appropriate; and (e) ensure the prohibition of transacting business with any persons/entities who appear in any list of terrorists or terrorist organizations of the United Nations and any other applicable country or required by the Trustee.</p>
<p><b>Cláusula 8. Comisión Mercantil.</b></p> <p>8.1 <u>Designación de Comisionista.</u> El Participante Autorizado podrá, de tiempo en tiempo, ser titular de Certificados por cuenta propia o a nombre de terceros. En la medida en que sea titular a nombre propio de cualesquiera Certificados, de conformidad con lo previsto en los artículos 273 y 274 del Código de Comercio, el Participante Autorizado en este acto designa al Fiduciario como comisionista para que vote (o se abstenga de votar), en los términos previstos en este contrato, los Certificados de cualquier Emisión de los que dicho Participante Autorizado sea titular por cuenta propia y respecto de los cuales el Participante Autorizado esté o pueda estar facultado para votar en cualquier Asamblea de Tenedores de dicha Emisión celebrada con posterioridad a la celebración de este Contrato, sea ésta ordinaria (anual), extraordinaria o la continuación de una asamblea o, en su caso, para otorgar su consentimiento con respecto a ello. En este acto, el Participante Autorizado instruye al Fiduciario a votar (o abstenerse de votar) los Certificados de los que el Participante Autorizado sea titular por cuenta propia en el mismo sentido y proporción que los votos (o abstenciones) de otros Tenedores de la Emisión correspondiente en relación con cualquier asunto, cuestión o resolución sometida a la votación de los Tenedores de dicha Emisión y con total independencia de y sin importar los puntos de vista, declaraciones o intereses del Participante Autorizado, sus filiales o cualquier otra persona.</p>	<p><b>Clause 8. Proxy.</b></p> <p>8.1 <u>Appointment as Proxy.</u> The Authorized Participant may be, from time to time, a beneficial owner or an owner of record of Certificates. To the extent that it is a beneficial owner of any Certificates, in accordance with the provisions of articles 273 and 274 of the Commercial Code (<i>Código de Comercio</i>), the Authorized Participant hereby irrevocably appoints the Trustee to act as proxy (<i>comisionista</i>) to vote (or abstain from voting) in accordance with the provisions hereof, such Authorized Participant's beneficially owned Certificates of any Issuances which such Authorized Participant is or may be entitled to vote at any Holders Meeting of such Issuance held after the date this Agreement is executed, whether annual or special and whether or not an adjourned meeting, or, if applicable, to give written consent with respect thereto. The Authorized Participant hereby instructs the Trustee to mirror vote (or abstain from voting) the Authorized Participant's beneficially owned Certificates in the same proportion as the votes (or abstentions) of other Holders of the corresponding Issuance on any matter, question or resolution submitted to the vote of shareholders of such Issuance and with complete independence from and without any regard to any views, statements or interests of the Authorized Participant, its affiliates or any other person.</p>
<p>8.2 <u>Comisión.</u> El Fiduciario, en su carácter de comisionista del Participante Autorizado de conformidad con las disposiciones de este párrafo: (i) es en este acto facultado para delegar la comisión que acepta en términos de este Contrato; (ii) podrá actuar a través de los agentes sustitutos que de tiempo en tiempo designe al efecto; y (iii) podrá dar instrucciones de voto a dichos agentes sustitutos de conformidad con lo previsto en este Contrato, en cualquier forma que considere apropiada, incluyendo por escrito, vía telefónica, facsimil, electrónica (incluyendo a través del Internet) o de cualquier otra forma. Las facultades del Fiduciario como comisionista conforme al</p>	<p>8.2 <u>Proxy.</u> The Trustee, as proxy for the Authorized Participant pursuant to the provisions of this paragraph: (i) is hereby given full power of substitution of the acts entrusted in the terms hereof; (ii) may act through such agents, nominees or substitute attorneys as it may from time to time appoint; and (iii) may provide voting instructions to such agents, nominees or substitutes in accordance with the terms hereof and in any lawful manner deemed appropriate by it, including in writing, by telephone, telex, facsimile, electronically (including through the Internet) or otherwise. The powers of the Trustee as proxy under this paragraph shall include</p>



№ 87043

<p>presente párrafo incluirán (sin limitación de sus facultades generales conforme al presente) la facultad para recibir y renunciar a la convocatoria a cualquier asamblea de Tenedores en nombre del Participante Autorizado y conforme a las instrucciones de este último.</p>	<p>(without limiting its general powers hereunder) the power to receive and waive any notice of any meeting on behalf of the Authorized Participant upon instructions of the Authorized Participant.</p>
<p><b>8.3 Vigencia de la Comisión.</b> El Fiduciario fungirá como comisionista irrevocable del Participante Autorizado de conformidad con los términos de esta cláusula en tanto el presente Contrato permanezca en vigor. Esta comisión irrevocable terminará automáticamente con respecto a una Emisión o en cuanto al Fideicomiso en general, si el Fiduciario deja de actuar como tal respecto de dicha Emisión o del Fideicomiso, según sea aplicable. El Fiduciario podrá informar al Participante Autorizado su intención de dejar de ejercer esta comisión irrevocable a través de una notificación por escrito dada al Participante Autorizado con por lo menos 10 (diez) días de anticipación.</p>	<p><b>8.3 Term of Proxy.</b> The Trustee shall serve as a proxy for the Authorized Participant pursuant to the terms of this clause for so long (and only so long) as this Agreement remains in effect. This irrevocable proxy automatically shall terminate with respect to an Issuance or the Trust as a whole, if the Trustee ceases to act as Trustee to that Issuance or the Trust, as applicable. The Trustee may inform the Authorized Participant of its intention to not exercise this irrevocable proxy with 10 (ten) days' written notice to the Authorized Participant.</p>
<p><b>Cláusula 9. Indemnización.</b></p> <p>9.1 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, subsidiarias, así como a sus accionistas, administradores, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada una, una "Persona Indemnizada"), en caso de que se presente cualquier denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (i) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato; (ii) el incumplimiento de parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable; o (iii) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el presente Contrato y que dicha Persona Indemnizada razonablemente haya considerado legítima y emitida por el Participante Autorizado.</p>	<p><b>Clause 9. Indemnity.</b></p> <p>9.1 The Authorized Participant shall hold the Trustee and its affiliates, subsidiaries, shareholders, trustee delegates, directors, officers and employees (each, an "Indemnified Person"), free and harmless from any liability, claim, procedure or judicial or governmental process filed or initiated in the United Mexican States or any other country or jurisdiction against any Indemnified Person as a result of (i) any breach by the Authorized Participant of any provision of this Agreement; (ii) any failure by the Authorized Participant to comply with applicable laws; or (iii) any acts performed by such Indemnified Person in reliance on instructions or information provided by the Authorized Participant pursuant to this Agreement and reasonably believed by such Indemnified Person to be legitimate and issued by the Authorized Participant.</p>
<p>9.2 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualesquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualesquier responsabilidad, denuncia, procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en su contra, en relación con el presente Contrato y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada. Lo establecido en la presente cláusula permanecerá en pleno vigor después de la terminación del presente</p>	<p>9.2 The Authorized Participant shall hold each of the Indemnified Persons free and harmless in the event any Indemnified Person incurs reasonable and duly documented legal expenses, or suffers any other damages or losses related to any liability, claim, procedure, or judicial or governmental process or action initiated in the United Mexican States or any other country or jurisdiction against such Indemnified Person in connection with this Agreement or any of the transactions contemplated herein, unless such claim, trial, process or action derives from the gross negligence or willful misconduct by such Indemnified Person. The provisions set forth in this clause</p>

№ 87043

Contrato.	shall remain in full force and effect even after termination of this Agreement.
<p><b>Cláusula 10. Procedimiento de Contingencia.</b> En caso que, en cualquier tiempo, derivado de cualquier falla, error, o defecto atribuible a la Plataforma iSOL, o bien, en caso de que derivado de cualquier caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otro acontecimiento o circunstancia similar, resultara imposible la conexión a, o el uso de, o el correcto ingreso de Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación a través de la Plataforma iSOL por el Participante Autorizado, las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación podrán ser enviadas por el Participante Autorizado al Fiduciario de manera excepcional de conformidad con el procedimiento de contingencia previsto en el <u>Anexo “6”</u> de este Contrato.</p>	<p><b>Clause 10. Contingency Procedure.</b> If, at any time, as a result of a failure, error, or defect attributable to the iSOL Platform, or in the event any unforeseen circumstances, force majeure or any other similar event or circumstance, it becomes impossible to connect to, or use or properly place Creation Orders or Redemption Orders through the Platform ISOL by the Authorized Participant, Creation Orders and Redemption Orders may be exceptionally sent by the Authorized Participant in accordance with the contingency procedure provided in <u>Exhibit “6”</u> of this Agreement.</p>
<p><b>Cláusula 11. Independencia: Relaciones Laborales.</b></p> <p>11.1 <u>Independencia.</u> El Participante Autorizado reconoce y acuerda que para todos los efectos del presente Contrato, el Participante Autorizado se considerará como una parte independiente y no tendrá facultad alguna para actuar como representante, apoderado, comisionista o agente del Fiduciario en ningún asunto o acto. El Participante Autorizado acuerda que durante horas hábiles sus funcionarios y empleados estarán disponibles para que el Fiduciario los consulte respecto del cumplimiento de las obligaciones del Participante Autorizado conforme este Contrato.</p>	<p><b>Clause 11. Independent Relationship; Labor Relationships.</b></p> <p>11.1 <u>Independent Relationship.</u> The Authorized Participant acknowledges and agrees that for any and all purposes of this Agreement, the Authorized Participant shall be deemed to be an independent party and shall have no authority whatsoever to act as a representative, attorney-in-fact, commission agent or agent of the Trustee in any matter or act whatsoever. The Authorized Participant agrees that during business hours its officers and employees shall be available for inquiries of the Trustee with respect to compliance with the obligations of the Authorized Participant hereunder.</p>
<p>11.2 <u>Relaciones Laborales.</u> Cada una de las Partes será la única responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. Cada una de las partes de este Contrato declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y las demás partes de este Contrato, y que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación de su respectivo patrón, por lo que las demás partes del presente no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto de dichas personas en términos de lo establecido en Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>11.2 <u>Labor Relationships.</u> Each of the Parties shall be solely responsible for any obligation derived from the labor relationships with its employees, officers and workers. Each of the Parties hereto represents and acknowledges that there is no legal relationship between such persons and the other parties to this Agreement and that persons work and will work under the exclusive direction and liability of and subordination of their respective employers, and therefore the other parties hereto shall have no labor liability with respect to such persons as provided for in the Federal Labor Law.</p>
<p>11.3 <u>Conservación de Registros.</u> El Participante Autorizado acuerda conservar registros de todas las Órdenes relacionadas con Emisiones presentadas por éste, y en la medida en que lo pueda hacer de una manera que sea consistente con cualquier obligación contractual del Participante Autorizado respecto a cualquier cliente y leyes aplicables, entregar copias de dichos registros al Fiduciario, previa solicitud razonable del Fiduciario.</p>	<p>11.3 <u>Maintenance of Records.</u> The Authorized Participant agrees to maintain records of all Orders relating to Issuances made by it, and to the extent it can do so in a manner consistent with any contractual obligations of Authorized Participant to any clients and applicable laws, to furnish copies of such records to the Trustee upon the reasonable request of the Trustee.</p>
<p>11.4 <u>Confidencialidad.</u> “<i>Información Confidencial</i>” significa toda la información relacionada con la relación de negocios creada y las actividades</p>	<p>11.4 <u>Confidentiality.</u> “<i>Confidential Information</i>” means all information relating to the business relationship created, and the activities undertaken, pursuant to this</p>



№ 87043

realizadas, de conformidad con el presente Contrato, según la misma sea revelada (ya sea de manera escrita, oral o por cualquier otro medio y ya sea directa o indirectamente, y con el fin de evitar dudas, se incluyen los términos del presente Contrato) por una parte (la "Parte Reveladora") a otra (la "Parte Receptora") ya sea antes o después de la fecha de este Contrato.

Durante la vigencia de este Contrato y después de la terminación del mismo, por cualquier razón, la Parte Receptora:

(i) no podrá usar Información Confidencial para algún propósito distinto al cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;

(ii) no podrá revelar Información Confidencial a una persona sin contar con previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora o de conformidad con esta Cláusula; y

(iii) realizará esfuerzos razonables para prevenir el uso o revelación de Información Confidencial.

Durante la vigencia de este Contrato, la Parte Receptora podrá revelar Información Confidencial a cualesquiera de sus directores, otros ejecutivos, empleados, afiliados o asesores (un "Receptor") en el entendido que la revelación sea razonablemente necesaria para los fines del presente Contrato o de la ley aplicable.

La Parte Receptora se asegurará que el Receptor esté enterado de y cumpla con las obligaciones de confidencialidad de la Parte Receptora bajo el Presente Contrato como si el Receptor fuera parte en el mismo.

Esta Cláusula no aplica a Información Confidencial que:

(i) se conozca públicamente en la fecha del presente Contrato, o en cualquier momento posterior a la fecha del mismo, por causas distintas al incumplimiento del Contrato de la Parte Receptora o del Receptor;

(ii) puede ser razonablemente demostrado por la Parte Receptora que pudo haber tenido conocimiento de la misma antes de la revelación de la Parte Reveladora a la Parte Receptora; o

(iii) de conformidad a la ley aplicable, la Parte Reveladora se encuentre obligada o le sea solicitada la revelación de Información Confidencial a otra persona, en el entendido que mientras sea viable y lo permita la ley aplicable, la Parte Reveladora buscará dar aviso previo a dicha revelación y consultar con la otra parte, o de no ser viable, que se haga una revelación subsecuente, a menos que lo prohíba la ley aplicable.

Agreement disclosed (whether in writing, orally or by another means and whether directly or indirectly and for the avoidance of doubt includes the terms of this Agreement) by a party (the "Disclosing Party") to another party (the "Receiving Party") whether before or after the date of this Agreement.

During the term of this Agreement and after termination of this Agreement for any reason the Receiving Party:

(i) may not use Confidential Information for a purpose other than the performance of its obligations under this Agreement;

(ii) may not disclose Confidential Information to a person except with the prior written consent of the Disclosing Party or in accordance with this Clause, and

(iii) will make reasonable efforts to prevent the use or disclosure of Confidential Information.

During the term of this Agreement the Receiving Party may disclose Confidential Information to any of its directors, other officers, employees, affiliates or professional advisers (a "Recipient") to the extent that disclosure is reasonably necessary for the purposes of this Agreement or applicable law.

The Receiving Party will ensure that a Recipient is made aware of and complies with the Receiving Party's obligations of confidentiality under this Agreement as if the Recipient was a party to this Agreement.

This Clause do not apply to Confidential Information which:

(i) is at the date of this Agreement, or at any time after that date becomes, publicly known other than by the Receiving Party's or Recipient's breach of this Agreement;

(ii) can be reasonably shown by the Receiving Party may have known such information before disclosure by the Disclosing Party to the Receiving Party; or

(iii) pursuant to applicable law the Disclosing Party is obliged or requested to disclose Confidential Information to another person, provided that where practicable and as permitted by the applicable law, the Disclosing Party will seek to give prior notice of such disclosure and consult with the other party, or if not

<p>Para evitar cualquier duda, nada de lo contenido en esta Cláusula otorgará al Participante Autorizado algún derecho adicional a los que disfrutan otros titulares de Unidades.</p> <p>Cada una de las partes tratará la Información Confidencial como tal durante la vigencia del Contrato y por los siguientes 12 meses posteriores a su terminación. Las partes se asegurarán de que sus Receptores se encuentren sujetos a las mismas obligaciones.</p> <p>Si el Participante Autorizado actúa a su vez en nombre de otras entidades o individuos, tomará cualquier medida razonable para evitar la creación de conflicto de interés. Si surgen conflictos de interés que sean inevitables, el Participante Autorizado deberá proteger de manera apropiada los intereses del Fiduciario, e informárselo inmediatamente.</p>	<p>practicable, subsequent disclosure, unless prohibited by applicable law.</p> <p>For the avoidance of doubt, nothing in this Clause shall provide the Authorized Participant with any rights additional to those enjoyed by other holders of Units.</p> <p>Each of the parties will treat Confidential Information as such for the duration of the Agreement and for 12 months following its termination. The parties will ensure that their Recipients are subject to the same obligations.</p> <p>If the Authorized Participant also acts on behalf of other entities or individuals, it will take all reasonable measures to avoid the creation of conflicts of interest. If unavoidable conflicts of interest should arise, the Authorized Participant will properly safeguard the interests of the Trustee and, immediately, inform the Trustee accordingly.</p>
<p><b>Cláusula 12. Avisos y Notificaciones.</b> Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato, todos los avisos y notificaciones deberán presentarse o realizarse por escrito en los siguientes domicilios:</p> <p>Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex</p> <p>Dirección: [•]</p> <p>Atención: [•] y [•]</p> <p>Correo electrónico: [•]@citibananamex.com [•]@citibananamex.com</p> <p>Teléfono: 52 (55) [•] and 52 (55) [•]</p> <p>Participante Autorizado:</p> <p>Dirección: [•]</p> <p>Atención: [•]</p> <p>Correo electrónico:[•]</p> <p>Teléfono: [•]</p>	<p><b>Clause 12. Notices.</b> Unless otherwise specified herein, any and all notices shall be given or made in writing at the following domiciles:</p> <p>Trustee: Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex</p> <p>Address: [•]</p> <p>To: [•] and [•]</p> <p>Email: [•]@citibananamex.com [•]@citibananamex.com</p> <p>Telephone: 52 (55) [•] and 52 (55) [•]</p> <p>Authorized Participant:</p> <p>[•]</p> <p>Address: [•]</p> <p>To: [•]</p> <p>Email:[•]</p> <p>Telephone: [•]</p>
<p><b>Cláusula 13. Vigencia, Terminación y Modificaciones.</b> El presente Contrato surtirá efectos a partir del [•] de [•] de 20[•] y podrá darse por terminado en forma unilateral por cualquiera de las Partes mediante aviso previo por escrito con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a las demás partes del presente Contrato. El presente Contrato sobresece todos los acuerdos</p>	<p><b>Clause 13. Effectiveness, Termination and Amendments.</b> This Agreement shall be effective as of [•] [•], 20[•] and may be terminated unilaterally by any of the Parties by a written notice given at least 10 Business Days in advance to the rest of the parties hereto. This Agreement supersedes any and all prior agreements and understandings whether oral or written.</p>



№ 87043

y entendimientos previos, escritos o verbales.	
<p>Sin perjuicio de lo anterior, cualquier parte podrá dar por terminado el presente Contrato con efecto inmediato por medio de notificación por escrito a la otra Parte:</p>	<p>Without prejudice to the above, any party may terminate this Agreement with immediate effect by written notice to the other Party:</p>
<p>(i) si alguna de las partes incumple con alguna de las obligaciones establecidas en el Contrato y no logra subsanar el incumplimiento (en su caso) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles a ser requerido a hacerlo; o</p>	<p>(i) if any party breaches its obligations under this Agreement and fails to remedy the same (if capable of remedy) within 3 (three) Business Days of being requested to do so; or</p>
<p>(ii) si alguna de las partes es incapaz de pagar sus deudas a la fecha de su vencimiento o se presenta una petición para liquidar (salvo que sea con el propósito de fusión o reestructura) o generalmente se compromete con sus acreedores o sufre una ejecución sobre la totalidad o parte de sus activos o alguien se ha hecho acreedor de dichos bienes, o si ocurre algún supuesto con efectos equivalentes; o</p>	<p>(ii) if any of the parties is unable to pay its debts as they fall due or a petition for winding up is presented or it is put into liquidation (save for the purpose of amalgamation or reorganisation) or compounds with its creditors generally or suffers any execution over all or any part of its assets or a receiver has been appointed over such assets or if some event having an equivalent effect occurs; or</p>
<p>(iii) si cualquier otra parte no pudiera cumplir con, obtener o mantener alguna autorización, licencia o registro requerido para el cumplimiento de sus obligaciones aquí contenidas.</p>	<p>(iii) if any party cannot comply with, obtain or maintain any necessary authorizations, licenses or registrations required for the performance of its obligations hereunder.</p>
<p>Para mayor claridad, se reconoce y acuerda que los cambios en procedimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y el Suplemento respectivo, así como el Título de Emisión que corresponda, no deberán ser considerados como modificaciones al presente Contrato y serán efectivos de manera inmediata. El presente Contrato no podrá ser cedido por el Participante Autorizado, excepto en relación con la venta de la totalidad o una parte relevante del negocio del Participante Autorizado a otra parte, caso en el cual deberá contar con el previo consentimiento del Fiduciario, previa aprobación del Administrador de Inversiones.</p>	<p>For the avoidance of doubt, it is acknowledged and agreed that changes in procedures stated in the Trust Agreement, the Prospectus and related Supplement and the Issuance Certificate for the relevant Issuances shall not be considered an amendment to this Agreement and shall be effective immediately. This Agreement may not be assigned by the Authorized Participant, except in connection with the sale of all or substantially all of the Authorized Participant's business to another party, in which case the previous consent of the Trustee and approval by the Investment Manager would be required.</p>
<p>El presente Contrato sólo podrá ser modificado por el consentimiento expreso de cada una de las Partes del mismo y de BlackRock, otorgado por escrito.</p>	<p>This Agreement may be amended only with the express written consent of each of the parties hereto and BlackRock.</p>
<p><b>Cláusula 14. Legislación Aplicable y Tribunales Competentes.</b> El presente Contrato se regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario y el Participante Autorizado se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualesquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.</p>	<p><b>Clause 14. Applicable Law and Jurisdiction.</b> This Agreement shall be governed by the laws of the United Mexican States. The Trustee and the Authorized Participant submit themselves to the jurisdiction of the competent federal courts located in Mexico City, United Mexican States, waiving their right to resort to any other venue to which they may be entitled due to their current or future domicile or for any other cause.</p>
<p><b>Cláusula 15. Ejemplares.</b> Este Contrato podrá ser celebrado en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales constituirá un original y conjuntamente constituirán un</p>	<p><b>Clause 15. Counterparts.</b> This Agreement may be executed in two or more counterparts, which shall jointly constitute a sole instrument.</p>

№ 87043

solo instrumento.	
<b>Cláusula 16. Idioma.</b> Este Contrato se celebra en idiomas inglés y español. Las partes reconocen y están de acuerdo en que en caso de cualquier inconsistencia entre las mismas, la versión en Español prevalecerá	<b>Clause 16. Languages.</b> This Agreement is entered in English and Spanish. The parties acknowledge and agree that in the event of any inconsistency, the Spanish version will prevail.
<b>Cláusula 17. Divisibilidad.</b> Si alguna de las disposiciones del presente Contrato fuera declarada inválida o inexigible total o parcialmente, dicha invalidez o inexigibilidad únicamente atenderá a dicha disposición o parte de la misma y todas las demás disposiciones deberán continuar con plena fuerza y efecto.	<b>Clause 17. Severability.</b> If any individual provisions of this Agreement are deemed to be invalid or unenforceable in whole or in part, such invalidity or unenforceability shall only attach to such provision or part of provision and all other provisions shall continue in full force and effect.
Estando de acuerdo con el contenido del presente Contrato, las Partes lo suscriben en la fecha establecida en el proemio.	The Parties, in agreement with the content hereof, execute this Agreement as of the date first written above.

*[Rest of the page intentionally left in blank /  
Resto de la página intencionalmente en blanco]*



№87043

**EL FIDUCIARIO / THE TRUSTEE**

**Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo  
Financiero Banamex, División Fiduciaria**

---

Por / By: [•]  
Cargo / Position: Delegado Fiduciario

---

Por / By: [•]  
Cargo / Position: Delegado Fiduciario

**EL PARTICIPANTE AUTORIZADO / THE AUTHORIZED  
PARTICIPANT**

---

Por / By:  
Nombre / Name:  
Cargo / Position:

*[Signature Page to Authorized Participant Agreement /  
Hoja de Firmas de Contrato de Participante Autorizado]*

Nº 87043

Anexo 1 / Exhibit 1

Contrato de Fideicomiso / Trust Agreement



№ 87043

Anexo 2 / Exhibit 2

Guía de Usuario iSOL / iSOL User Guide



№87043

Anexo 3 / Exhibit 3

Acuse de Recibo de iSOL / Affirmation Letter from iSOL

**iShares Order Affirmation**

Below new iShares order has been created. Please click here to see the details.

iShares [•] ( ISIN: [•] Ticker: [•] )

Order Id: [•]

Order Side: iShares CREATION/REDEMPTION

Order Type: Standard/Custom

Delivery Type: In-Kind

Total No. of ETF Shares: [•]

Baskets : [•]

Created By: [•]

For: [•]

Created On: [•]

ETF Trade Date: [•]

ETF Settlement Date: [•]

Estimated ETF Order Valuation: MXN [•]

Clearing House Allocations:

Clearing House	Shares Allocated
Indeval	[•]

\* Your order submitted on [•] (the "Order") is irrevocable. \*Accordingly, you acknowledge that it may not be possible to cancel or modify this Order and have exercised caution in placing the Order. Any attempt you make to revise or cancel this Order is simply a request to place a new Order that may modify or cancel the previous Order at the sole discretion of the Trustee. The final details of your Order for the Fund in all cases will be reflected in the confirmation transmitted to you following the close of business of the Fund on that business day. \* Securities required for delivery in a creation may be different than the securities delivered on redemption. \* Please ensure that you review the applicable Product Composition File (Archivo de Composición de Cartera) for the correct applicable creation or redemption basket of securities to ensure proper settlement. \* The Product Composition File is subject to change after you submit your order. \* Only final cash amount is reported on confirmation. NAV is not reported. The final cash amount will be reported by the Fund's custodian (Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex). \*\*For additional information please refer to your Authorized Participant Agreement (Contrato de Participante Autorizado). BLACKROCK IS NOT AUTHORIZED TO RECEIVE DEPOSITS, CARRY OUT INTERMEDIATION ACTIVITIES, OR ACT AS A BROKER DEALER OR, BANK IN MEXICO. © 2020 BlackRock, Inc. All rights reserved. BLACKROCK and iSHARES are registered trademarks of BlackRock, Inc. or its subsidiaries in the United States and elsewhere.



Nº 87043

Anexo 4.1 / Exhibit 4.1

Formato de Confirmación de Creación / Form of Creation Confirmation



Confirmación / Creación de [Emisión]

Fecha	
Nombre del Participante Autorizado	

Re: Contrato de Fideicomiso No. [•]  
Estimados Señores:

Confirmamos a ustedes que su solicitud de:

<input type="checkbox"/>	Creación de [Emisión]	Por	Unidades
--------------------------	-----------------------	-----	----------

Que recibimos el día de hoy, ha sido aceptada. Los detalles son los siguientes:

<input type="checkbox"/>	[Nombre de ETF]	[•]	ISIN Code
--------------------------	-----------------	-----	-----------

Fecha de Concertación	Fecha de Liquidación	Monto de Comisión por Creación
Valor Neto de los Activos por Unidad	Efectivo Total	Monto de Comisiones
Valor de Efectivo por Unidad	Entregar títulos en nuestra cuenta con Indeval No.	Entregar efectivo en nuestra cuenta con Indeval No.

Los títulos a entregar serán los mencionados en el Archivo de Composición de Cartera enviado por Banamex División Fiduciaria al Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (Emisnet) en [•] y dado a conocer el día de hoy.

[•]

№ 87043

Anexo 4.2 / Exhibit 4.2

Formato de Confirmación de Cancelación / Form of Redemption Confirmation



Confirmación / Cancelación de [Emisión]

Fecha	
Nombre del Participante Autorizado	

Re: Contrato de Fideicomiso No. [•]

Estimados Señores:

Confirmamos a ustedes que su solicitud de:

<input type="checkbox"/>	Cancelación de [Emisión]	Por	Unidades
--------------------------	--------------------------	-----	----------

Que recibimos el día de hoy, ha sido aceptada. Los detalles son los siguientes:

<input type="checkbox"/>	[Nombre de ETF]	[•]	ISIN Code
--------------------------	-----------------	-----	-----------

Fecha de Concertación	Fecha de Liquidación	Monto de Comisión por Cancelación:
Valor Neto de los Activos por Unidad	Efectivo Total	Monto de Comisiones
Valor de Efectivo por Unidad	Entregar en nuestra cuenta con Indeival No.	

Los títulos a entregar serán los mencionados en el Archivo de Composición de Cartera enviado por Banamex División Fiduciaria al Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (Emisnet) en [•] y dado a conocer el día de hoy.

[•]

©2020 BlackRock. Todos los derechos reservados. iShares® y BlackRock® son marcas registradas de BlackRock, Inc. o sus subsidiarias.



№ 87043

Anexo 5 / Exhibit 5

 <b>iShares</b>	 <b>iShares</b>
<p>Fideicomiso No. [•]</p> <p>Las Instrucciones de Liquidación correspondientes a la Casa de Bolsa a la que el Participante Autorizado desea sean liquidadas sus Órdenes son las siguientes:</p> <p>Nombre de la Casa de Bolsa</p> <p>Cuenta de Indeval</p> <p>Cuenta CLABE (liquidación vía SPEI)</p> <p>Cuenta SIAC</p> <p>La lista de empleados autorizados para realizar operaciones con el Fideicomiso No. [•] y a los cuales se les otorgarán usuarios y contraseñas para ingresar Órdenes en la Plataforma iSOL son:</p> <p><b>*EL FORMATO PODRÁ SER REPLICADO SEGÚN SEA NECESARIO*</b></p> <p><b>Representantes Autorizados</b></p> <p>A.</p> <p>Nombre</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Teléfono</p> <p>Firma</p> <p>B.</p> <p>Nombre</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Teléfono</p>	<p>Trust No. [•]</p> <p>The Broker Dealer's Standard Settlement Instructions in which the Authorized Participant will be settling the submitted Orders are the following:</p> <p>Broker Dealer</p> <p>Indeval account</p> <p>CLABE account (settlement via SPEI)</p> <p>SIAC account</p> <p>The list of employees authorized to trade in the Trust No. [•] and to whom will be given users and passwords to submit Orders in the iSOL Platform.</p> <p><b>*THIS FORM MAY BE REPLICATED AS NEEDED*</b></p> <p><b>Authorized Traders</b></p> <p>A.</p> <p>Name</p> <p>E-mail</p> <p>Phone</p> <p>Signature</p> <p>B.</p> <p>Name</p> <p>E-mail</p> <p>Phone</p>

№ 87043 PROYECTO

Firma	Signature
C. Nombre	Name
Correo electrónico	E-mail
Teléfono	Phone
Firma	Signature
D. Nombre	Name
Correo electrónico	E-mail
Teléfono	Phone
Firma	Signature
El Apoderado se encuentra debidamente autorizado para certificar que la información anterior es correcta y exacta.	
Firma	Signature
Fecha	Date
Nombre	Name
Cargo	Title



№ 87043 PROYECTO

Anexo 6 / Exhibit 6

Plan de Contingencia

**Procedimiento de Contingencia.** En caso que, en cualquier tiempo, derivado de cualquier falla, error, o defecto atribuible a la Plataforma iSOL, o bien, en caso de que derivado de cualquier caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otro acontecimiento o circunstancia similar, resultara imposible la conexión a, o el uso de, o el correcto ingreso de Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación a través de la Plataforma iSOL por el Participante Autorizado, las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación podrán ser enviadas por el Participante Autorizado al Fiduciario vía correo electrónico y de manera excepcional de conformidad con los siguientes formatos incluidos como Anexo 6.1 y Anexo 6.2.

Una vez que el Fiduciario haya recibido por parte del Participante Autorizado el Formato de Ingreso de Nueva Orden (Anexo 6.1), le enviará dentro de los 30 minutos posteriores, y vía correo electrónico, al Participante Autorizado el Formato de Acuse de Recibo (Anexo 6.2).

Posterior a los 10 minutos después del cierre de operaciones de la Bolsa, el Fiduciario enviará el consolidado de todas las Órdenes recibidas durante el día, por parte de los Participantes Autorizados, al Administrador de Inversiones mediante el formato y medios que éste determine y que serán especificados en el Contrato de Prestación de Servicios existente entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.

El proceso de confirmación de Órdenes de fin de día no sufrirá cambio alguno a lo estipulado en las Cláusulas 3.2 y 4.2 del presente contrato.

**Business Continuity Plan.** If at any moment in time, due to any failure and service interruption of the iSOL Platform, or in the case of a disruption that would impair to have connectivity to it and to submit Creation and Redemption Orders to the iSOL Platform by the Authorized Participant; the Creation and Redemption Orders will be submitted by the Authorized Participant to the Trustee via email, as an exception to the standard process described in this contract, using the attached formats included as Exhibit 6.1 and Exhibit 6.2.

Once the Trustee has received from the Authorized Participant the New Order Submission Form (Exhibit 6.1), will send via email and within the 30 minutes of reception of it, the Affirmation of Reception of an Order Form (Exhibit 6.2) to the Authorized Participant.

Within the next 10 minutes after the market close of the Stock Exchange, the Trustee will send the entirety of Orders received throughout the day from the Authorized Participants to the Investment Manager in the means and format that will be specified in the Service Level Agreement between the Trustee and the Investment Manager.

The confirmation process of Orders by the end of day will not suffer any changes to what stated in the Clauses 3.2 and 4.2 of this agreement.

PROYECTO

Anexo 6.1 / Exhibit 6.1

№ 87043

Formato de Nueva Orden / New Order Submission Form



Fecha

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex  
División Fiduciaria

[Torre Anseli, Avenida Revolución número 1267, Piso 11, Col. Los Alpes, Alc. Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México]

Re: iShares al amparo del Contrato de Fideicomiso No. 18305-7

Como Participante Autorizado tal y como dicho término se define en el contrato de fideicomiso de referencia, solicito a ustedes atender la presente solicitud de acuerdo a las siguientes características:

Seleccionar sólo una opción:

<input type="checkbox"/> Creación de iShares	Por	Unidades
<input type="checkbox"/> Cancelación de iShares	Por	Unidades

Seleccionar sólo una opción:

<input type="checkbox"/> iShares [•]	[ESG]	[•]
--------------------------------------	-------	-----

Asimismo nos permitimos manifestar que a la fecha este Participante Autorizado se encuentra restringido para celebrar operaciones con los títulos representativos de por las siguientes razones:

En el caso de Orden de Cancelación el Participante Autorizado certifica que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte. \* Si la presente orden será ejecutada bajo el esquema 'Cash With Execution', debe ser enviada a Banamex División Fiduciaria antes de las 13:30 horas Ciudad de México para su proceso.

Favor de tomar en consideración los siguientes puntos importantes:

- Enviar el presente formato al correo electrónico [iSharesBanamex@citi.com](mailto:iSharesBanamex@citi.com) y [instruye@banamex.com](mailto:instruye@banamex.com) a más tardar 10 minutos después del cierre de operaciones de la Bolsa de Valores.
- Favor de utilizar un formato por cada orden de creación o cancelación.
- Considerar en firme la presente orden una vez que Banamex División Fiduciaria haya enviado la confirmación de la misma. Para cualquier duda favor de contactar a [Juan Carlos Montero / Aida Ramos al 55-1282-0057 / 55-2262-5984.]

Nombre y Firma del Participante Autorizado

©2020 BlackRock. Todos los derechos reservados. iShares® y BlackRock® son marcas registradas de BlackRock, Inc. o sus subsidiarias.



Nº 87043

Anexo 6.2 / Exhibit 6.2

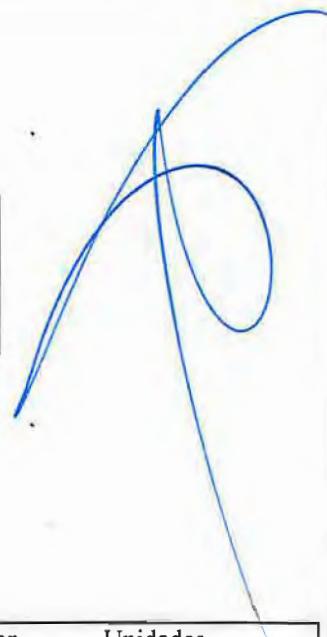
**Formato de Acuse de Recibo / Affirmation of Reception of an Order Form**



**Acuse de Recibo**

Fecha	Hora
-------	------

Nombre del Participante Autorizado	
------------------------------------	--



Re: Contrato de fideicomiso No. 18305-7

Estimados Señores:

Les informamos que hemos recibido vía fax o correo electrónico su orden de:

<input type="checkbox"/>	Creación de [Emisión]	Clave de Pizarra	Por	Unidades
<input type="checkbox"/>	Cancelación de [Emisión]	Clave de Pizarra	Por *	Unidades

Estamos validando los datos contenidos. Favor de tomar nota que en caso de proceder, la confirmación de ejecución de su orden les será enviada en el transcurso del día de hoy.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

División Fiduciaria

[Torre Anseli, Avenida Revolución número 1267, Piso 11, Col. Los Alpes, Alc. Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México] Ciudad de México, México

©2020 BlackRock. Todos los derechos reservados. iShares® y BlackRock® son marcas registradas de BlackRock, Inc. o sus subsidiarias.

№ 87043

Anexo C

**Información Requerida de las Cuentas**

El Fiduciario proporcionará al Agente Administrativo información relativa a las cuentas, de manera enunciativa más no limitativa: nombre de cliente, número de cuenta y/o cliente (si es aplicable), CLABE, SK y cajón de INDEVAL, aquella información que sea necesaria para identificar las cuentas, la información relativa a las operaciones de las mismas, así como toda aquella información adicional que le sea solicitada por el Agente Administrativo.



№ 87043

#### Anexo D

##### **Honorarios del Fiduciario**

El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario las comisiones que, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en el presente Anexo sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:

- a) Por la constitución del presente Fideicomiso y aceptación del cargo el Fiduciario tiene derecho a recibir, por única ocasión a la firma del Contrato de Fideicomiso, la cantidad de USD\$ 25,000.00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) más el impuesto al valor agregado.
- b) Por la administración del Fideicomiso, se pagarán en forma mensual vencida con cargo al fondo las siguientes cantidades:

Inversiones Bajo el Fideicomiso (Promedio Mensual en USD)	Honorarios Totales por Administración (Más el impuesto al valor agregado)
0 a 1,250 MM	0.03%
De +1,250 MM a 2,000 MM	0.0225%
De +2,001 MM a 5,000 MM	0.015%
+5,000 MM	0.010%

- En el evento de que el Fiduciario se sustituya con relación al Fideicomiso de Nafrac, el honorario total por administración se incrementará a 0.033%.
- c) Por modificación al Contrato de Fideicomiso, las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la modificación.
  - d) Por los servicios bancarios o administrativos que realice el Fiduciario, tales como transferencias interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, emisión, envío y/o copias de Estados de Cuenta, tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio;
  - e) En caso que el Fiduciario acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso, siempre que la naturaleza del Contrato de

№ 87043

Fideicomiso lo permita, la tarifa que, en cada caso, acuerden las Partes en el entendido que, en caso de desacuerdo, el Fiduciario no estará obligado a ejecutarlo;

- f) Por la firma de algún contrato, documento, o por su participación en otros actos jurídicos, en ejecución de los fines del Fideicomiso; las vigentes en la fecha de cada operación;
- g) Para el otorgamiento de poderes, las vigentes en la fecha de cada operación y

Los honorarios del Fiduciario podrán ser actualizados anualmente por el Fiduciario conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya, notificando el Fiduciario a los Fideicomitentes por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

Los honorarios y comisiones del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del Fiduciario no sean pagadas conforme a lo pactado en el presente Anexo, por cualquier causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El Fiduciario se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como a ejercitarse, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo del Fideicomitente.

Las Partes convienen que el Fiduciario podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, en los términos previstos en el artículo 392 Bis de la LGTOC.

En todo caso el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio en Fideicomiso el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.



№ 87043

Anexo E

**Honorarios del Representante Común**

- a) Honorarios por aceptación del cargo de Representante Común: La cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por única ocasión a la firma del correspondiente contrato de prestación de servicios,
- b) Honorarios por desempeño del cargo de Representante Común: La cantidad de 50,000 UDIS (cincuenta mil Unidades de Inversión), como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, pagadero de forma anticipada en la fecha de emisión y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.
- c) Honorarios por Asamblea de Tenedores: La cantidad equivalente a 5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión) por evento.
- d) Honorarios por modificaciones a los documentos base de la emisión de los Certificados Bursátiles: La cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
- e) Honorarios por la celebración de actos diferentes a los descritos en los incisos anteriores: La cantidad equivalente a 2,000 UDIS (dos mil Unidades de Inversión).

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del Representante Común y devengarán el IVA correspondiente.

Nº 87043

Anexo F

Contrato de Administración de Inversiones



№ 87043

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES	INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES ("Contrato de Administración de Inversiones") de fecha 8 de julio de 2020 celebrado entre BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, una sociedad operadora de fondos de inversión constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("BlackRock" o el "Administrador de Inversiones"), y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, una institución de crédito constituida en los Estados Unidos Mexicanos, como fiduciario ("Banamex" o el "Fiduciario") del Fideicomiso No. 18305-7 (el "Fideicomiso").	INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT ("Investment Management Agreement") dated as of July 8, 2020 between BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, a mutual fund manager incorporated under the laws of the United Mexican States ("BlackRock" or the "Investment Manager"), and Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, a credit institution formed in the United Mexican States, as trustee ("Banamex" or the "Trustee") for Trust No. 18305-7 (the "Trust").
CONSIDERANDO, que con esta misma fecha, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 18305-7, entre BlackRock como fideicomitente y agente administrativo, y Banamex, como fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Contrato de Fideicomiso");	WHEREAS, on this date, 2020, BlackRock as settlor and administrative agent, and Banamex, as trustee (the "Trustee"), with the acknowledgement of Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, as common representative entered into an Irrevocable Trust Agreement for the Issuance of Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 18305-7 (the "Trust Agreement");
CONSIDERANDO, que el Fideicomiso desea tomar provecho de la experiencia, fuentes de información, asesoría y asistencia del Administrador de Inversiones y que el Administrador de Inversiones preste al Fideicomiso servicios de administración de inversiones, incluyendo los servicios de "Gestión de Inversiones" (según dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que proporcionen Servicios de Inversión (las "Disposiciones de Servicios de Inversión").	WHEREAS, the Trust desires to avail itself of the experience, sources of information, advice and assistance of the Investment Manager and to have the Investment Manager perform for it investment management services, including "Investment Management" services ( <i>servicios de Gestión de Inversiones</i> ) (as such term is defined in the General Rules applicable to Financial Entities and other Persons that provide Investment Services ( <i>Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que proporcionen Servicios de Inversión</i> )(the "Investment Services Rules").
CONSIDERANDO, que el Administrador de Inversiones tiene la disposición y la capacidad	WHEREAS, the Investment Manager is willing and has the capacity to perform such

№87043

<p>de prestar dichos servicios conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente, el Contrato de Fideicomiso y la legislación de valores aplicable.</p>	<p>services under the terms and conditions set forth herein and in accordance with the Trust Agreement and applicable securities laws.</p>
<p>POR LO ANTERIOR, considerando las obligaciones recíprocas y contraprestaciones contenidas en el presente, las partes acuerdan lo siguiente:</p>	<p>NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual covenants herein contained and for other good and valuable consideration, the parties hereto agree as follows:</p>
CLÁUSULAS	CLAUSES
<p>1. <u>Nombramiento del Administrador de Inversiones.</u> El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un “Valor”), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones asume la obligación de otorgar al Fideicomiso el beneficio de su mejor juicio, esfuerzos y facilidades en la prestación de sus servicios.</p>	<p>1. <u>Appointment of Investment Manager.</u> The Investment Manager will act as investment manager to the Trust and shall manage the investment and reinvestment of assets, securities and other financial instruments, whether or not publicly traded or readily marketable (each such instrument a “Security”), cash and all other properties comprising the assets of the Trust. The Investment Manager undertakes to give the Trust the benefit of its best judgment, efforts and facilities in rendering its services.</p>
<p>2. <u>Facultades del Administrador de Inversiones.</u> Para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Administrador de Inversiones llevará a cabo las siguientes actividades conforme a las políticas de inversión y operación que está obligado a mantener conforme a las Disposiciones de Servicios de Inversión para proporcionar servicios de Gestión de Inversiones (las “<b>Políticas de Inversión y Operación</b>”) a emisoras de certificados bursátiles fiduciarios indizados que no busquen explícitamente rendimientos mayores a los del índice de referencia (“<b>Certificados</b>”):</p>	<p>2. <u>Authority of Investment Manager.</u> For the fulfillment of its obligations hereunder, the Investment Manager will carry out the following activities pursuant to the investment and operation policies which it is obliged to maintain in accordance with the Investment Services Rules to provide the Investment Management services (the “<b>Investment and Operation Policies</b>”) to issuers of <i>certificados bursátiles fiduciarios indizados</i> that do not seek to exceed the returns of the underlying index (“<b>Certificates</b>”):</p>
<p>(a) prestar al Fideicomiso servicios de Gestión de Inversiones en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;</p>	<p>(a) provide Investment Management services to the Trust related to the management of the investment and reinvestment of the Trust's assets;</p>
<p>(b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y</p>	<p>(b) provide research and analysis and direct the formulation of investment policies and</p>



№ 87043

estrategias de inversión del Fideicomiso;	strategies for the Trust;
(c) de conformidad con sus instrucciones al Fiduciario (“ <b>Instrucciones del Administrador de Inversiones</b> ”), hacer que el Fiduciario compre Valores para inversión y realice declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas según el Administrador de Inversiones considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;	(c) cause the Trustee, pursuant to instructions to the Trustee (“ <b>Investment Manager’s Instructions</b> ”), to purchase Securities for investment and cause the Trustee to make such representations to the sellers of such Securities and to other persons as the Investment Manager may deem proper in such circumstances;
(d) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;	(d) cause the Trustee, pursuant to Investment Manager’s Instructions, to enter into contracts for or in connection with investments in Securities;
(e) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;	(e) cause the Trustee, pursuant to Investment Manager’s Instructions, to lend, either with or without security, any Securities, funds or other properties of the Trust and, from time to time, without limit as to the amount, borrow or raise funds, and secure the payment of obligations of the Trust by mortgage upon, or pledge or hypothecation of, all or any part of the property of the Trust;
(f) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso;	(f) cause the Trustee, pursuant to Investment Manager’s Instructions, to issue instructions and authorizations to brokers regarding the Securities and/or cash held by the Trust;
(g) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre comisiones, operaciones cruzadas y mandatos en calidad de mandatario con Afiliadas (según dicho término se define más adelante) en la medida permitida por la legislación sobre valores que resulte aplicable;	(g) cause the Trustee, pursuant to Investment Manager’s Instructions, to engage in agency, agency cross and principal transactions with Affiliates (as such term is defined below) to the extent permitted by applicable securities laws;
(h) proveer a los prestadores de servicios del Fiduciario con la información e instrucciones que sean necesarias para habilitar a tales personas para el desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos aplicables; y	(h) supply service providers to the Trustee with such information and instructions as may be necessary to enable such persons to perform their duties in accordance with applicable agreements; and

Nº 87043

<p>(i) contratar al personal, ya sea de tiempo completo o medio tiempo, y sub-asesores, abogados, contadores públicos independientes y demás personas que el Administrador de Inversiones considere necesario o aconsejable.</p>	<p>(i) engage personnel, whether part-time or full-time, and subadvisers, attorneys, independent accountants and such other persons as the Investment Manager may deem necessary or advisable.</p>
<p>3. <b><u>Obligaciones del Administrador de Inversiones.</u></b> En la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo, el Administrador de Inversiones deberá:</p>	<p>3. <b><u>Obligations of the Investment Manager.</u></b> In rendering the services contemplated herein, the Investment Manager shall:</p>
<p>(a) cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por cualesquier disposiciones de la regulación aplicable, incluyendo sin limitación los preceptos a los que se refiere el último párrafo del artículo 2 de las Disposiciones de Servicios de Inversión;</p>	<p>(a) comply at all times with the requirements imposed by any provisions of applicable law, including without limitation the provisions referred to in the last paragraph of article 2 of the Investment Services Rules;</p>
<p>(b) cumplir en todo momento con los términos, condiciones y limitaciones establecidos con respecto al Fideicomiso en las Políticas de Inversión y Operación;</p>	<p>(b) comply at all times with the terms, conditions and limitations set forth with respect to the Trust in the Investment and Operation Policies;</p>
<p>(c) cumplir en todo momento con cualesquier disposiciones del Contrato de Fideicomiso, <i>en el entendido que</i> el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión hecha a cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no le haya sido debidamente notificada de acuerdo con la Sección 10(a) del presente Contrato o de cualquier otra forma prevista por la ley;</p>	<p>(c) comply at all times with any provisions of the Trust Agreement; <i>provided</i> that the Investment Manager shall not be bound by any amendment, supplement or revisions to any of the foregoing documents until it has been given notice thereof in accordance with Section 10(a) hereof or as otherwise provided by law; .</p>
<p>(d) analizar y evaluar el resultado de la gestión del Fideicomiso a través de la inversión en los activos o la realización de operaciones que le permitan replicar, antes de gastos, el rendimiento del índice establecido en el prospecto de colocación de los Certificados emitidos por el Fideicomiso (el “Prospecto”) y en los Suplementos que se preparen en relación con cualquier emisión al amparo del Programa (los “Suplementos”);</p>	<p>(d) analyze and assess the result of the Trust’s management through the investment in the assets or the performance of operations which allow it to track, before expenses, the performance of the the index set forth in the prospectus of the Certificates issued by the Trust (the “Prospectus”) and in the Supplements prepared in connection with the offerings under the Program (the “Supplements”);</p>
<p>(e) dictar las medidas que se requieran para cumplir con el Prospecto y los Suplementos;</p>	<p>(e) determine any measures required to comply with the Prospectus and the Supplements;</p>



№ 87043

y	and
(f) revelar en su página de Internet la información requerida por el Anexo 5 Bis las Disposiciones de Servicios de Inversión.	(f) disclose on its website the information referred to in Annex 5 Bis to the Investment Services Rules.
4. <u>Comisión de Administración.</u> El Fideicomiso deberá pagar una comisión (la "Comisión del Fideicomitente") a BlackRock de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso por la prestación de sus servicios conforme al presente Contrato y lo establecido en la Política de Inversión y Operación.	4. <u>Management Fee.</u> The Trust shall pay a fee (the "Management Fee") to BlackRock as provided by the Trust Agreement for its services hereunder and the provisions of the Investment and Operation Policies.
5. <u>Responsabilidades de las Partes; Indemnización.</u>  (a) <u>Indemnización.</u> (i) El Administrador de Inversiones deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, apoderados, delegados fiduciarios, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador de Inversiones que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo.	5. <u>Liability of the Parties; Indemnification.</u>  (a) <u>Indemnification.</u> (i) The Investment Manager shall indemnify and hold harmless the Trustee, its shareholders, directors, employees, agents, attorneys, attorneys-in-fact, trust delegates, auditors and other advisors from any loss, cost or expense of any kind whatsoever (including reasonable and documented attorney's fees and expenses) arising solely in connection with any acts or omissions to act of the Investment Manager that constitute a material default of its obligations as established in this Agreement. This indemnity shall not apply to any actions or omissions to act by the Trustee or its shareholders, directors, officers, employees, agents, attorneys, auditors or other advisors that are a result of fault, bad faith, negligence or willful misconduct.
(ii) El Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con limitación exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador de Inversiones, sus afiliadas, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados (conjuntamente, "Afiliadas") y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada uno, una "Parte Indemnizada" y conjuntamente las "Partes Indemnizadas") con respecto a (A) cualesquiera pérdida, costo o gasto derivado de	(ii) The Trust shall, to the fullest extent permitted by applicable laws and limited exclusively to the Trust estate, indemnify and hold harmless the Investment Manager, its affiliates, their members, equity holders, directors, officers and employees (collectively, "Affiliates") and the legal representatives of any of them (each, an "Indemnified Party" and collectively, the "Indemnified Parties") with respect to (A) any loss, cost or expense arising from mistakes of judgment or any action or inaction of such

№ 87043

errores de criterio o cualesquiera acción u omisión de dicha Parte Indemnizada que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Administrador de Inversiones, o (B) cualesquiera pérdidas debidas a errores de criterio o cualquier acción u omisión de los agentes o casas de bolsa del Fideicomiso (a menos que, en el caso de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones haya actuado con negligencia grave en cuanto a la selección y contratación de dicho agente o casa de bolsa). Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación de valores aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador de Inversiones, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fideicomiso deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago por adelantado sea realizado por el Fideicomiso, la Parte Indemnizada deberá acordar rembolsarlo a dicho Fideicomiso en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. Banamex no estará obligada a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a aquellas asumidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Indemnified Party that did not constitute gross negligence, willful misfeasance, or bad faith in the performance of the Investment Manager's obligations and duties, or (B) any losses due to mistakes of judgment or any action or inaction of the Trust's agents or brokers (unless, in the case of any agent or broker, the Investment Manager was grossly negligent in selecting and retaining such agent or broker). Further, the Trust shall, to the fullest extent permitted by applicable securities laws, indemnify and hold harmless each Indemnified Party, from and against any loss or expense caused directly or indirectly by circumstances beyond the Investment Manager's reasonable control, including, but not limited to, government restrictions, exchange or market rulings, actions affecting securities exchanges including suspensions of trading or extensions of trading hours, acts of civil or military authority, national emergencies, labor difficulties, fires, earthquakes, floods or other catastrophes, acts of God, wars, acts of terrorism, riots or failures of communication or power supply. The Trust shall advance to any Indemnified Party reasonable attorneys' fees and other costs and expenses incurred in connection with the defense of any action or proceeding which arises out of such conduct. In the event that such an advance is made by the Trust, the Indemnified Party shall agree to reimburse such Trust to the extent that it is determined that it was not entitled to indemnification. Banamex shall not be obligated to make any payments from its own estate or to incur any financial liabilities other than those assumed exclusively in its capacity as Trustee in carrying out the purposes of the Trust.

(b) Excluyentes de Responsabilidad.	(b) Exculpation. The Indemnified Parties
-------------------------------------	--



№ 87043

<p>Las Partes Indemnizadas no serán responsables frente al Fideicomiso o frente a cualquier parte del Fideicomiso por (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión de tales Partes Indemnizadas que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador de Inversiones conforme al presente o (ii) pérdidas que se deban a errores de criterio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa (a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones hubiere actuado con negligencia grave en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso). Las Partes Indemnizadas podrán consultar abogados y contadores respecto de los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores, siempre que éstos hayan sido seleccionados de conformidad con el estándar de cuidado establecido con anterioridad. Sin embargo, las disposiciones precedentes (así como las disposiciones relativas a indemnización que se establecen a continuación) no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad de las Partes Indemnizadas en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de la ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes de valores aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).</p>	<p>shall not be liable to the Trust or any member of the Trust for (i) any loss, cost or expense arising from mistakes of judgment or any action or inaction of such Indemnified Parties that did not constitute gross negligence, willful misfeasance or bad faith in the performance of the Investment Manager's obligations and duties hereunder or (ii) any losses due to mistakes of judgment or any action or inaction of the Trust's agents or brokers (unless, in the case of any agent or broker, the Investment Manager was grossly negligent in selecting and retaining such agent or broker on behalf of the Trust). The Indemnified Parties may consult with counsel and accountants in respect of the affairs of the Trust and shall be fully protected and justified in any action or inaction which is taken in accordance with the advice or opinion of such counsel or accountants, provided that they were selected in accordance with the standard of care set forth above. The foregoing provisions (as well as the indemnification provisions described below), however, shall not be construed to relieve the Indemnified Parties of any liability to the extent that such liability may not be waived, modified or limited under applicable law (including liability under applicable securities laws, which, under certain circumstances, may impose liability even on persons acting in good faith).</p>
<p>6. <u>Actividades del Administrador de Inversiones; Conflictos de Interés.</u></p>	<p>6. <u>Activities of the Investment Manager; Conflicts of Interest.</u></p>
<p>(a) En relación con la prestación de los servicios objeto del presente, el Administrador de Inversiones y sus Afiliadas pueden tener una relación o interés de diversos tipos con otras partes que pudieren constituir un conflicto con los deberes del Administrador de Inversiones al Fideicomiso. Tales conflictos de interés se describen en las secciones tituladas "Conflictos de</p>	<p>(a) Regarding the provision of the services provided hereunder, the Investment Manager and its Affiliates may have a material interest or a relationship of any description with another party that may conflict with the Investment Manager's duties towards the Trust. Such conflicts of interest are described in the sections named "Conflicts of Interest" that are contained in the Investment and</p>

№ 87043

<p>Interés" contenidas en las Políticas de Inversión y Operación y en la guía de servicios de inversión del Administrador de Inversiones disponible en la página de Internet <a href="http://www.blackrock.com/mx">www.blackrock.com/mx</a> (la "Guía de Inversión"). Mediante la firma del presente, el Fiduciario reconoce que ha leído y entendido la información respecto a los potenciales conflictos de interés del Administrador de Inversiones y sus Afiliadas descritos en las Políticas de Inversión y Operación y en la Guía de Inversión así como los mecanismos para su gestión y, sabedor de dichos potenciales conflictos de interés, manifiesta su entera conformidad con la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo.</p>	<p>Operation Policies and the investment services guidelines of the Investment Manager available in the following website <a href="http://www.blackrock.com/mx">www.blackrock.com/mx</a> (the "Investment Guidelines"). By signing this Agreement, the Trustee hereby acknowledges that it has read and understood the information regarding the potential conflicts of interest of the Investment Manager and its Affiliates described in the Investment and Operation Policies and the Investment Guidelines as well as the mechanisms for their management and, acknowledging such potential conflicts of interest, hereby states its agreement with the provision of the services provided herein.</p>
<p>(b) El Fiduciario reconoce y acuerda que el Administrador de Inversiones puede en determinadas circunstancias, adquirir por cuenta del Fideicomiso o instruir al Fideicomiso la adquisición de o inversión en valores o productos financieros emitidos, diseñados, ofrecidos, administrados o patrocinados por sus Afiliadas en México o en el extranjero.</p>	<p>(b) The Trustee hereby recognizes and agrees that the Investment Manager can, under certain circumstances, purchase on behalf of the Trust or instruct the Trust to purchase of, or investment in, securities or financial products issued, designed, offered, managed or sponsored by its Affiliates in Mexico or abroad.</p>
<p>(c) El Administrador de Inversiones y sus Afiliadas podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en este Contrato a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que actúan en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o consejeros del Administrador de Inversiones o sus Afiliadas, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones, de conformidad con la normatividad aplicable y las políticas y manuales internos del Administrador de Inversiones o de las Afiliadas respectivas.</p>	<p>(c) The Investment Manager, and its Affiliates may render services similar to those described in this Agreement for other clients, individuals, companies, trusts, other entities or persons, and shall not by reason of such engaging in other businesses or rendering of services for others be deemed to be acting in conflict with the interests of the Trust. In addition, the members, employees, equity holders, officers or directors of the Investment Manager or its Affiliates, in their individual capacities, may engage in securities transactions which may be different than, and contrary to, transactions engaged in by the Investment Manager, pursuant to applicable law and the internal policies and guidelines of the Investment Manager or the relevant Affiliates.</p>
<p>(d) En adición a lo anterior, en caso que exista cualquier conflicto de interés que no hubiere sido identificado en las Políticas de</p>	<p>(d) In addition to the above, in case a conflict of interest exists which had not been identified in the Investment and Operation Policies</p>



№ 87043

<p>Inversión y Operación o en la Guía de Inversión, el Administrador de Inversiones informará al Fideicomiso la existencia de dicho conflicto de interés a través de los mecanismos contemplados en la Guía de Inversión, señalándole expresamente en que consiste, así como los mecanismos para su gestión.</p>	<p>or the Investment Guidelines, the Investment Manager shall inform the Trust of the existence of such conflict of interest through the mechanisms provided in the Investment Guidelines, expressly informing the nature of such conflict of interest, as well as the mechanisms for its management.</p>
<p>7. <u>Custodia.</u> El Administrador de Inversiones no recibirá en custodia efectivo o Valores que sean parte del patrimonio del Fideicomiso. Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa afiliadas del Administrador de Inversiones, en el entendido que el Administrador de Inversiones no podrá actuar como cotitular en los referidos contratos de intermediación. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones.</p>	<p>7. <u>Custody.</u> The Investment Manager shall not receive cash or Securities in custody which are part of the Trust estate. The Trust assets' custody and brokerage arrangements may be established with banks and broker-dealers, including broker-dealers who are affiliates of the Investment Manager, provided that the Investment Manager shall not act as co-holder under such brokerage agreements. The Investment Manager shall not be liable for any act or omission of any custodian or broker appointed by the Trust. Any compensation to a custodian or broker-dealer for its services to the Trust shall be the obligation of the Trust and not the Investment Manager.</p>
<p>8. <u>Vigencia.</u> El presente Contrato estará en vigor durante todo el tiempo que el Contrato de Fideicomiso permanezca en vigor y en todo caso será dado por terminado en forma automática en caso de terminación del Contrato de Fideicomiso.</p>	<p>8. <u>Term.</u> This Agreement shall remain in effect as long as the Trust Agreement is in force and shall in all cases be automatically terminated upon termination of the Trust Agreement.</p>
<p>9. <u>Acuerdo en Condiciones de Mercado.</u> El Fiduciario y el Administrador de Inversiones declaran, garantizan y acuerdan uno con el otro que el presente Contrato constituye un acuerdo en condiciones de mercado entre el Fideicomiso y el Administrador de Inversiones. Con base en lo anterior, el Fiduciario declara que comprende tanto el método de compensación establecido en el presente como sus riesgos.</p>	<p>9. <u>Arm's-Length Agreement.</u> The Trustee and the Investment Manager each represent, warrant and agree to the other that this Agreement constitutes an arm's-length agreement between the Trust and the Investment Manager. Based on the foregoing, the Trustee represents that it understands the method of compensation provided for herein and its risks.</p>
<p>10. <u>Misceláneos.</u></p>	<p>10. <u>Miscellaneous.</u></p>
<p>(a) <u>Avisos.</u> Cualquier aviso,</p>	<p>(a) <u>Notices.</u> Any notice, consent or other</p>

№ 87043

<p>consentimiento o comunicación hecho u otorgado en relación con el presente Contrato deberá constar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción efectiva por la parte a quien vaya dirigido, en los domicilios indicados por las partes en el presente, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra conforme a esta Cláusula. Los avisos y comunicaciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las partes, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía correo electrónico, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>communication made or given in connection with this Agreement shall be in writing and shall be deemed effective upon receipt by the party to which it was addressed, at the domiciles identified herein or at any other domiciles notified in accordance with the terms hereof. Such notices and communications may be sent by any of the means previously agreed by the parties, including delivery of the originals by hand at the domiciles identified herein; certified mail with acknowledgement of receipt; or, if applicable, though e-mail, as follows:</p>
<p>Al Administrador de Inversiones, a:</p> <p>BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión Torre Virreyes, Pedregal 24, Piso 5 Col. Molino de Rey, 11040 Ciudad de México, México Atención: Michelle Quintero Romero y Camilo Eduardo Vega Magaña E-mail: <a href="mailto:michelle.quintero@blackrock.com">michelle.quintero@blackrock.com</a> / <a href="mailto:camilo.vega@blackrock.com">camilo.vega@blackrock.com</a> Teléfono: +52 55 5241 4300</p>	<p>If to the Investment Manager, to:</p> <p>BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión Torre Virreyes, Pedregal 24, Floor 5 Col. Molino de Rey, 11040 Mexico City, Mexico Attention: Michelle Quintero Romero y Camilo Eduardo Vega Magaña E-mail: <a href="mailto:michelle.quintero@blackrock.com">michelle.quintero@blackrock.com</a> / <a href="mailto:camilo.vega@blackrock.com">camilo.vega@blackrock.com</a> Telephone: +52 55 5241 4300</p>
<p>Al Fideicomiso, a:</p> <p>Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex Avenida Revolución N°1267, piso 11, Torre Anseli, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Alc. Álvaro Obregón, Ciudad de México Atención: Aida Ramos García /Jesús Manzano Rubio Teléfono: (55) 22625984/ 22626028 Correo electrónico: <a href="mailto:aida.ramosgarcia@citibananamex.com">aida.ramosgarcia@citibananamex.com</a> <a href="mailto:jesus.manzanorubio@citi.com">jesus.manzanorubio@citi.com</a></p>	<p>If to the Trust, to:</p> <p>Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex Avenida Revolución N°1267, piso 11, Torre Anseli, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Alc. Álvaro Obregón, Ciudad de México Attention: Aida Ramos García /Jesús Manzano Rubio Telephone: (55) 22625984/ 22626028 E-mail: <a href="mailto:aida.ramosgarcia@citibananamex.com">aida.ramosgarcia@citibananamex.com</a> <a href="mailto:jesus.manzanorubio@citi.com">jesus.manzanorubio@citi.com</a></p>





№87043

<p>Cualquier parte del presente podrá, mediante aviso por escrito a la otra parte, cambiar el domicilio o direcciones de correo electrónico al cual los avisos deben ser enviados.</p>	<p>Any party hereto may, by written notice to the other party, change the address or e-mail address at which notices are to be given.</p>
<p>Adicionalmente, el Fiduciario acuerda y autoriza al Administrador de Inversiones a grabar las conversaciones realizadas a través de medios de telecomunicación en los que se utilice la voz respecto de cualesquier personas que sean facultadas por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso o este acuerdo para instruir al Administrador de Inversiones la celebración de operaciones.</p>	<p>Additionally, the Trustee agrees and authorizes the Investment Manager to record the conversations carried out through telecommunications media in which the voice is used with respect to any persons authorized by the Trustee under the Trust Agreement or hereunder to instruct the Investment Manager the execution of operations.</p>
<p>(b) <u>Acuerdo Total.</u> Este Contrato contiene la totalidad de los términos convenidos por las partes en relación con su objeto, y substituye todo acuerdo, negociación, correspondencia, asunción o comunicación previa y contemporánea entre las partes, ya sea verbal o escrita, con respecto a dicho objeto.</p>	<p>(b) <u>Entire Agreement.</u> This Agreement contains all of the terms agreed upon or made by the parties relating to the subject matter of this Agreement, and supersedes all prior and contemporaneous agreements, negotiations, correspondence, undertakings and communications of the parties, oral or written, respecting such subject matter.</p>
<p>(c) <u>Modificaciones y Renuncias.</u> Ninguna disposición de este Contrato podrá ser reformada, modificada, renunciada o dispensada salvo que ello sea convenido por escrito por las partes.</p>	<p>(c) <u>Amendments and Waivers.</u> No provision of this Agreement may be amended, modified, waived or discharged except as agreed to in writing by the parties.</p>
<p>(d) <u>Obligatoriedad; Cesión.</u> El presente Contrato será obligatorio para y tendrá efectos en beneficio del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, cada Parte Indemnizada y sus respectivos causahabientes y cessionarios permitidos. Cualquier persona que no sea parte de este Contrato pero a la cual le sean conferidos cualesquiera derechos o beneficios en términos del mismo (v.gr., funcionarios, miembros, socios o empleados del Administrador de Inversiones y demás personas con derecho a ser indemnizadas conforme al presente) tendrán dichos derechos o beneficios tal como si fueren partes del presente, y los derechos y beneficios de dicha persona conforme al presente no podrán ser limitados sin su consentimiento por escrito. Ninguna parte del</p>	<p>(d) <u>Binding Effect; Assignment.</u> This Agreement shall be binding upon and inure to the benefit of the Trust, the Investment Manager, each Indemnified Party and their respective successors and permitted assigns. Any person that is not a signatory to this Agreement but is nevertheless conferred any rights or benefits hereunder (e.g., officers, members, equity holders and employees of the Investment Manager and others who are entitled to indemnification hereunder) shall be entitled to such rights and benefits as if such person were a signatory hereto, and the rights and benefits of such person hereunder may not be impaired without such person's express written consent. No party to this Agreement may assign all or any portion of its rights, obligations or liabilities under this</p>

№ 87043

<p>presente Contrato podrá ceder la totalidad o parte de sus derechos, obligaciones o responsabilidades conforme a este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes del presente.</p>	<p>Agreement without the prior written consent of the other parties to this Agreement.</p>
<p>(e) <b>Ley Aplicable y Jurisdicción.</b> Con independencia del lugar en que el presente Contrato sea celebrado por cualquiera de sus partes, éstas acuerdan de manera expresa que todos los términos y disposiciones del mismo serán regidos por e interpretados de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables. El Fiduciario y Administrador de Inversiones se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando a cualesquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.</p>	<p>(e) <b>Governing Law and Jurisdiction.</b> Notwithstanding the place where this Agreement may be executed by any of the parties thereto, the parties expressly agree that all terms and provisions hereof shall be governed by and construed in accordance with the applicable laws of the United Mexican States. The Trustee and the Investment Manager submit themselves to the jurisdiction of the competent courts located in Mexico City, waiving their right to resort to any other venue to which they may be entitled due to their current or future domicile or for any other cause.</p>
<p>(f) <b>Encabezados.</b> Los encabezados contenidos en este Contrato se utilizan exclusivamente por conveniencia, por lo que no afectarán los derechos de las partes conforme al mismo.</p>	<p>(f) <b>Headings.</b> The headings contained in this Agreement are intended solely for convenience and shall not affect the rights of the parties to this Agreement.</p>
<p>(g) <b>Ejemplares.</b> El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier cantidad de ejemplares, los cuales tendrán los mismos efectos que si las firmas en cada uno de ellos hubieran sido estampadas en un solo instrumento, y todos estos ejemplares en conjunto serán considerados como un original del presente Contrato.</p>	<p>(g) <b>Counterparts.</b> This Agreement may be signed in any number of counterparts with the same effect as if the signatures to each counterpart were upon a single instrument, and all such counterparts together shall be deemed an original of this Agreement.</p>
<p>(h) <b>Supervivencia.</b> Las disposiciones de las Secciones 5 y 10 del presente Contrato permanecerán en vigor aún a pesar de la terminación del mismo.</p>	<p>(h) <b>Survival.</b> The provisions of Sections 5 and 10 hereof shall survive the termination of this Agreement.</p>
<p>(i) <b>Pronombres.</b> Todos los pronombres serán considerados como referidos al masculino, femenino, neutro, singular o plural según el contexto lo requiera en relación con la identidad de personas o sociedades.</p>	<p>(i) <b>Pronouns.</b> All pronouns shall be deemed to refer to the masculine, feminine, neuter, singular or plural as the identity of the person or persons' firm or company may require in the context thereof.</p>
<p>(j) <b>Independencia.</b> En caso de que</p>	<p>(j) <b>Severability.</b> In the event that any</p>



№ 87043

<p>cualquier disposición de este Contrato contraviniere la ley conforme a la cual el presente Contrato debe ser interpretado, o si cualquier disposición fuere invalidada por un tribunal con jurisdicción sobre las partes y el objeto del presente Contrato, (i) dicha disposición será considerada como modificada en forma tal que refleje en lo posible la intención original de las partes de conformidad con la legislación aplicable, y (ii) los términos, disposiciones, obligaciones y restricciones restantes de este Contrato permanecerán en pleno vigor.</p>	<p>provision of this Agreement conflicts with the law under which this Agreement is to be construed, or if any such provision is held invalid by a court with jurisdiction over the parties to this Agreement and the subject matter of this Agreement. (i) such provision will be deemed to be restated to reflect as nearly as possible the original intentions of the parties in accordance with applicable law, and (ii) the remaining terms, provisions, covenants and restrictions of this Agreement will remain in full force and effect.</p>
<p>(k) <u>Idioma</u>. El presente Contrato se celebra en idioma inglés y español. En caso de cualquier inconsistencia entre ambas versiones, las partes acuerdan que prevalecerá la versión en español.</p>	<p>(k) <u>Language</u>. This Agreement is executed in the English and Spanish language. In case of any inconsistency between both versions, the parties agree that the Spanish version shall prevail.</p>
<p>EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes han celebrado el presente Contrato en la fecha indicada al inicio.</p>	<p>IN WITNESS WHEREOF the parties hereto have caused this Agreement to be executed as of the date first written above.</p>

[Continúa Hoja de Firmas / Signature Page Follows]

340

№ 87043

[Hoja de Firmas del Contrato de Administración de Inversiones /  
Signature Page to Investment Management Agreement]

BLACKROCK MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE  
FONDOS DE INVERSIÓN

Por/By: \_\_\_\_\_

Nombre/Name: Angelica Dominguez Pérez de León

Cargo/Position: Apoderado / Attorney-in-fact

Por/By: \_\_\_\_\_

Nombre/Name: Camilo Eduardo Vega Magaña

Cargo/Position: Apoderado / Attorney-in-fact



№ 87043

[Hoja de Firmas del Contrato de Administración de Inversiones /  
Signature Page to Investment Management Agreement]

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,  
DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por/By:

Nombre/Name: Nadia Uribe Uribe  
Cargo/Position: Delegado Fiduciario

Por/By:

Nombre/Name: Juan Carlos Montero López  
Cargo/Position: Delegado Fiduciario



SIN TEXTO



№ 87043 "B"

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que los señores ANGÉLICA DOMÍNGUEZ PÉREZ DE LEÓN y CAMILO EDUARDO VEGA MAGAÑA, acreditan su carácter de Apoderados Generales de "BLACKROCK MÉXICO OPERADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, con el instrumento número noventa mil cuatrocientos seis, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de junio del dos mil veinte, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, no me fueron proporcionados.- De dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue: ".... hago constar.... OTORGAMIENTO DE PODERES que hace BLACKROCK MÉXICO OPERADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, representada por la delegada especialmente designada por los accionistas Licenciada Michelle Quintero Romero, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.... XIV.- La compareciente me exhibe un documento que contiene Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas de la Sociedad, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y la letra "A", que en su parte conducente dice: CONFIRMACIÓN POR ESCRITO DE LAS RESOLUCIONES UNÁNMIES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE BLACKROCK MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN 30 de marzo de 2020.- En términos del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Trigésima Primera de los estatutos sociales de BLACKROCK MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN (la "Sociedad"), los suscritos, siendo los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en forma unánime y fuera de asamblea, en este acto confirman por escrito las resoluciones.... DÉCIMA SEGUNDA Se resuelve conferir y otorgar en favor de.... Angélica Domínguez Pérez de León.... Camilo Eduardo Vega Magaña PODERES GENERALES, con las siguientes facultades; en el entendido que dichos poderes deberán ser ejercidos conjuntamente por dos cualquiera de ellos o, por cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado que tenga las mismas facultades: A) Para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en las que dichos poderes habrán de ser ejercidos, incluyendo la facultad de desistirse de juicio de amparo, llevarlo a cabo en todas sus fases, presentar apelaciones respecto de resoluciones y sentencias provisionales y definitivas, aceptar las adjudicaciones favorables y solicitar la revocación de adjudicaciones, contestar demandas entabladas en contra de la Sociedad, elaborar y presentar demandas, reclamaciones o denuncias, asistir al Ministerio Público en procedimientos penales, participar en dichos procedimientos, otorgar el perdón cuando lo amerite, reconocer y firmar documentos y objetar de falsos aquellos presentados por cualquier contraparte, absolver y desahogar posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces o cualquier autoridad judicial, con o sin causa, en términos de los previsto en ley, y designar peritos.- Asimismo, los apoderados tendrán las facultades a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1069 (mil sesenta y nueve) y el artículo 1390 Bis 21 (mil trescientos noventa Bis veintiuno), ambos del Código de Comercio, por lo que contarán con facultades para: (i) interponer los recursos que procedan; (ii) ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; (iii) alegar en las audiencias; (iv) pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal; (v) realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la Sociedad poderdante; y (vi) conciliar ante el juez y suscribir, en su caso los convenios correspondientes.- B) Para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales este poder podrá ser ejercido.- C) Para CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES en los términos de los párrafos anteriores, para delegar y sustituir las facultades a ellos conferidas en los párrafos anteriores, así como para REVOCAR LOS PODERES que otorguen.... DÉCIMA SEXTA. Se designa a.... Michelle Quintero Romero... o a las personas que éstos designen, como delegados especiales a fin de que, en su caso, de forma conjunta o separada acudan ante el notario o corredor público de su elección con el objeto de protocolizar la totalidad o parte de la presente confirmación de resoluciones, según y en caso de que lo consideren conveniente, así como para que realicen cualesquiera notificaciones y aviso derivados de las anteriores resoluciones ante cualquier autoridad en los Estados Unidos Mexicanos, en caso de resultar aplicable.- Los accionistas de la Sociedad, cuyas firmas aparecen en este documento, confirman por escrito las resoluciones aquí contenidas.... La compareciente declara que: A.- Las firmas que calza las resoluciones que se protocolizan son autenticas.... Esto expuesto la compareciente otorga las siguientes: CLAUSULAS.... SEXTA.- Por medio de este instrumento BLACKROCK MÉXICO OPERADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, representada por la delegada especialmente designada por los accionistas Licenciada Michelle Quintero Romero, otorga en favor de los Señores.... ANGÉLICA DOMÍNGUEZ PÉREZ DE LEÓN.... CAMILO EDUARDO VEGA MAGANA.... poderes para que los ejercent en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la décimo segunda resolución de las Resoluciones de Accionistas que han sido transcritas en lo conducente en el inciso décimo cuarto de los antecedentes de este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra....".

— En dicho instrumento quedó acreditada la validez de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea.

— Del instrumento antes relacionado consta:

— 1.- Que la sociedad se constituyó por instrumento número cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de abril del mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, titular de la Notaría número cincuenta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "106,803" (ciento seis mil ochocientos tres), con la denominación de "Impulsora de Fondos", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de dos millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy dos mil pesos, moneda nacional), con capital social variable y el objeto en el mismo precisado;

— 2.- Que la sociedad ha reformado en diversas ocasiones sus estatutos sociales, siendo que por instrumento número ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres, pasado en esta Ciudad con fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "106,803" (ciento seis mil ochocientos tres), cambió su denominación por la de "Blackrock México Operadora", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Fondos de Inversión y reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la DENOMINACIÓN SOCIAL ya dicha, o sea "BLACKROCK MÉXICO OPERADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MÍNIMO FIJO DE SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS y teniendo por objeto entre otros, prestar los servicios de administración de activos de fondos de inversión; en general, llevar a cabo todo tipo de actos u operaciones conexos y que le sean autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como prestar cualquier tipo de servicios que auxilien a los intermediarios financieros en la celebración de sus operaciones,

mediante disposiciones de carácter general emitidas por dicha Comisión; y la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas que se pretendan celebrar a través de fideicomisos, ajustarse a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Doy fe. —————

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 246  
LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO.



SO/MMR/jym



NO 87043

“C”

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que los señores NADIA OLIVIA URIBE URIBE y JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ, acreditan su carácter de DELEGADOS FIDUCIARIOS de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con los siguientes documentos:

— I.- DESIGNACIÓN DE LA SEÑORA NADIA OLIVIA URIBE URIBE.- Con el instrumento número ochenta y cuatro mil novecientos treinta, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), del que copio en lo conducente lo que sigue: "..... hago constar: LA DESIGNACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS, OTORGAMIENTO .... DE PODERES de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, que formaliza el delegado especialmente designado por el dicho consejo Licenciado Alejandro de Iturbide Gutiérrez, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ANTECEDENTES.- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día diecisésis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el diecisésis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.- III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos diecisésis.- IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.- V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintiuno, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio.- VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, redujo su capital social a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio.- VII.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio.- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio.- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCIENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento diecisésis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera. XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de OCIENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de

BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el diecisésis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las seis anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de comercio.- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio.- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las nueve anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garciadiego Foncarrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento diecisésis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a esta Institución, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto, y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos veintidós, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.- XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que las seis anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público en la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero en la Sección de Comercio.- XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo



87043

Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aproaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta, inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (i) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION BANACCI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta inciso (b), décima octava Inciso (c), décimo novena incisos (a) y (d), vigésima Inciso (e) y vigésimo cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintiseis, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD

ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijado el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; de los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava.- XLIV.- Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones financieras del Exterior, y en consecuencia reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio mercantil ya citado.- XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste, y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiséis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escindiente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Diecisésis Mil Cuarenta y Seis Millones ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.- XLIX.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio mercantil ya citado. LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de diciembre dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el folio Mercantil ya citado.- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos



87043

Setenta pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles números doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho.- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escindiente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitrés Mil ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.- LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.- LVII.- Por escritura número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de agosto del dos mil quince, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó las cláusulas primera, décima sexta, décima novena y vigésima cuarta, creó una cláusula trigésima sexta y modificó la numeración de las cláusulas trigésima sexta a sexagésima (anteriores) para quedar como trigésima séptima a sexagésima primera de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.- LIX.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente: "..... CLAUSULA SEGUNDA.- Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes: I.- Recibir depósitos bancarios de dinero.- a) A la vista.- b) Retirables en días preestablecidos.- c) De ahorro; y.- d) A plazo o con previo aviso.- II.- Aceptar préstamos y créditos.- III.- Emitir bonos bancarios.- IV.- Emitir obligaciones subordinadas.- V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.- VI.- Efectuar descuentos otorgar préstamos o créditos.- VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.- VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.- IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores.- X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.- XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.- XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportes sobre estas últimas.- XIII.- Prestar servicios de cajas de seguridad.- XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.- XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés.- XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.- XVII Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.- XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras.- XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.- XX.- Desempeñar el cargo de albacea.- XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.- XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.- XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.- XXIV.- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.- Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; XXV.- Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación.- XXVI.- Efectuar operaciones de factoraje financiero.- XXVI bis.- Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago.- XXVII.- Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y.- XXVIII.- Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la comisión Nacional Bancaria y de Valores.- CLAUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto.- Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en

general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.- Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.- II.- En los términos de los dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex; (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social; En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex.- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- CLAUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.- CLAUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- .... CLAUSULA SEPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".- El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,180'058,340.00 (veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,318'003,764 (dos mil trescientos dieciocho millones tres mil setecientos sesenta y cuatro) acciones de la Serie "F" y por 2,070 (dos mil setenta) acciones de la Serie "B".- .... "- LX.- De los estatutos en vigor de la sociedad al celebrarse la sesión a que se referirán los incisos siguientes, copio en su parte conducente lo siguiente: .... CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA .... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito .... "- LXI.- Por escritura número ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de los accionistas tomada el veinte de junio de dos mil dieciocho, designó para integrar el Consejo de Administración a las siguientes personas:

— Miembros Propietarios —

— Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada\* —

— (Presidente) —

— Miriam Guadalupe de la Vega Arizpe\* —

— Jane Nind Fraser —

— José Luis Fernández Fernández\* —

— Eugenio Rafael Garza Herrera\* —

— Alejandro González Zabalegui\* —

— Michael Stevens Helfer —

— Angel Losada Moreno\* —

— Rafael Alfonso Mac Gregor Anciota\* —

— Francisco José Medina Chávez\* —

— Ernesto Torres Cantú —

— Francesco Vanni d'Archirafi —

— Rodrigo Eugenio Zorrilla Quirós —

— \*Consejeros Independientes —

— Las personas mencionadas en la lista anterior que tienen asterisco a un lado de su nombre, son Consejeros Independientes.- LXII.- De los estatutos en vigor de la sociedad al celebrarse la sesión a que se referirá el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente: ".... CAPITULO V.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de quince consejeros y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y cualquier número máximo de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional.- Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B" designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.- En el caso de que, si como



№ 87043

resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento de consejeros Independientes (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuales serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden; en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las persona que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. La designación de consejeros Independientes se hará en forma proporcional por cada serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que daban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.- Los consejeros se abstendrán en participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historia crediticia satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su encargo.- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su suplente.- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero será sustituido por acuerdo el propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad.- ..... CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.- El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.- CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- Sesiones del Consejo de Administración y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente o por el Secretario y en ausencia de éste por el Prosecretario del Consejo, o al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de cinco días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado.- Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las convocatorias se podrán enviar a sus miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior, vía correo electrónico o por cualesquier medios de comunicación electrónica, entendiendo por estos últimos, los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, respecto de los cuales se tenga un medio fehaciente de acreditamiento de recepción del destinatario.- Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional.- Sin embargo, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que están presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en la citada Ley de Instituciones de Crédito.- En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión de Consejo de Administración, dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco, y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo; y, adicionalmente, las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros propietarios (o de sus respectivo suplentes) y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.- CLAUSULA TRIGESIMA.- Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en el libro de actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad.- Las copias o

constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.- CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para: 1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derecho y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros y hacer cesión de bienes, para recusar jueces y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692, 694, 695, 786, siete (sic) 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y 899, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos duodécimo y décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derecho a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan: i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales; iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo.- iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento.- vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.- vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo.- viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875, 876, fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo.- ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; y x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se traten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dicho efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.- 2. Actos de Administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el número uno de este artículo, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole.- 3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta cláusula.- 4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas.- 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales y comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración.- 6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalárselas sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.- 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquier otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de los dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos.- 8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México y su artículo



NO 87043

correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta cláusula; y c) Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos.- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo y para otorgar y revocar poderes generales o especiales.- 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad.- 11. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- y 12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas.- Las referencias de esta cláusula a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza ...."- LXIII.- El compareciente me exhibe el Acta de una Sesión del Consejo de Administración, de la que una copia fotostática compulsada por mí con su original, agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y la letra "A", que en su parte conducente dice: "Banco Nacional de México", S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.- Sesión del Consejo de Administración.- El día 23 de julio de 2018 a las 9:00 a.m. se celebró una sesión del Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (indistintamente, la "Institución" o "Citibanamex") en la Sala I, ubicada en el 4º piso de la Torre Sur del edificio marcado con el número 800 de la calle Actuario Roberto Medellín, Colonia Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, Ciudad de México. A dicha sesión asistieron los siguientes Consejeros de la Institución:

Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada – Presidente  
Miriam Guadalupe de la Vega Arizpe  
José Luis Fernández Fernández  
Jane Nind Fraser  
Alejandro González Zabalegui  
Michael Stevens Helfer  
Rafael Alfonso Mac Gregor Aciola  
Francisco José Medina Chávez  
Ernesto Torres Cantú  
Francesco Vanni d'Archirafi  
Rodrigo Eugenio Zorrilla Quirós

Asimismo, asistieron a la sesión los señores: José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Director Corporativo Jurídico y Secretario del Consejo de Administración; Carlos Fernández Galguera Comisario de la Institución .... El presidente y el Secretario certificaron que la sesión había sido debidamente convocada y que se tenía el quórum requerido conforme a los estatutos sociales de la Institución para celebrar la presente sesión del Consejo. Una copia de la convocatoria, que incluye el orden del día para esta sesión, se agrega al expediente de esta acta como Anexo "A".- En virtud de lo anterior, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión. Una copia de la lista de asistencia se agrega al expediente de esta acta como Anexo "B".- La sesión fue presidida por el señor Enrique Castillo Sánchez Mejorada y fungió como Secretario, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez.- Para comenzar con el desahogo de la sesión, el Presidente del Consejo de Administración de la Institución cedió la palabra al Secretario, quien dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA.- Sesión Ejecutiva.- .... VIII. Asuntos Regulatorios.- .... Sesión Ejecutiva.- Antes de proceder con el desahogo del orden del día, el señor José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Secretario del Consejo y Director Corporativo Jurídico de la Institución, mencionó a los presentes que la convocatoria para esta sesión había sido enviada el día 16 de julio del 2018 .... Posteriormente se desahogó el orden del día para esta sesión en los siguientes términos: ... VIII. Asuntos Regulatorios.- En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente del Consejo de Administración cedió la palabra al Secretario del Consejo y Director Corporativo Jurídico de la Institución, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, quien presentó el Informe sobre Asuntos Regulatorios, el cual fue enviado a los miembros del Consejo previo a la celebración de esta sesión. Una copia de dicho informe se agregó a la convocatoria de la presente sesión y se adjunta como Anexo "C" de la presente acta.- A continuación, se informó al Consejo sobre la revocación de poderes de conformidad con la ley de Instituciones de Crédito a Nadia Uribe Uribe como delegada fiduciaria debido a un error en el nombre. Asimismo, se informó al consejo que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprueba el nombramiento y otorgamiento de poderes como delegados fiduciarios a: Nadia Olivia Uribe Uribe, José Manuel Ocaña Lacroix, Diana Karina Quintero Zatarain, Diana Romero Capos, Lorena Olvera Trejo, Rubén Ponce Erazo, Sergio Alberto Olvera Velasco, Mario César Sosa Espinosa .... Una vez concluida la presentación del Secretario del Consejo, la totalidad de los Consejeros presentes de la Institución adoptaron por unanimidad la siguiente: .... Vigésima Novena Resolución.- "De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito se aprueba el nombramiento y otorgamiento de poderes como delegados fiduciarios a: Nadia Olivia Uribe Uribe, José Manuel Ocaña Lacroix, Diana Karina Quintero Zatarain, Diana Romero Capos, Lorena Olvera Trejo, Rubén Ponce Erazo, Sergio Alberto Olvera Velasco, Mario César Sosa Espinosa; asimismo, se resuelve otorgar a dichas personas los siguientes poderes: (a) Poder para representar a Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex: i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; ii) en la administración, defensa, ejercicio de derecho y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria.- (b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes: I.- Para ejercerlos individualmente: (i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias o querellas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen

conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistir en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo; (ii) Poder para representar a la Poderdante en su calidad de Institución fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derecho sea titular o se encuentre facultada para representar así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y (iii) Facultades para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Poderdante, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases, de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales.- II.- Para ejercerlos mancomunadamente con cualquier otro Delegado Fiduciario o con algún apoderado especial a su vez designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios: (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder; (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (iii) Poder para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes.- Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado en el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrán exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado".- .... Trigésima Segunda Resolución.- "Se autoriza indistintamente a Ernesto Torres Cantú y a José Alejandro de Iturbide Gutiérrez para que, conjunta o separadamente, emitan certificaciones de la presente acta, así como para que acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizarla, en todo o en parte".- No habiendo más asuntos conforme al orden del día para esta sesión, el Presidente dio por concluida la sesión ordinaria.- El Presidente del Consejo de Administración, informó se dio por concluida dicha sesión.- (firmado).- Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada.- Presidente.- (firmado).- José Alejandro de Iturbide Gutiérrez.- Secretario.- (firmado).- Carlos Fernández Galguera.- Comisario Suplente".- LXIV.- El compareciente me exhibe la Lista de Asistencia a la Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, de la que una copia fotostática compulsada por mí con su original, agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B" .... Esto expuesto la compareciente otorga las siguientes: CLAUSULAS.- PRIMERA.- Por medio de este instrumento BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, designa como Delegados Fiduciarios a los Señores NADIA OLIVIA URIBE URIBE, JOSE MANUEL OCAÑA LACROIX, DIANA KARINA QUINTERO ZATARAIN, DIANA ROMERO CAPOS, LORENA OLVERA TREJO, RUBEN PONCE ERAZO, SERGIO ALBERTO OLVERA VELASCO y MARIO CESAR SOSA ESPINOSA.- SEGUNDA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, otorga en favor de los Señores NADIA OLIVIA URIBE URIBE, JOSE MANUEL OCAÑA LACROIX, DIANA KARINA QUINTERO ZATARAIN, DIANA ROMERO CAPOS, LORENA OLVERA TREJO, RUBEN PONCE ERAZO, SERGIO ALBERTO OLVERA VELASCO y MARIO CESAR SOSA ESPINOSA, poderes para que los ejerçiten en su carácter de Delegados Fiduciarios en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la vigésimo novena resolución de la sesión de dicho consejo, cuya acta ha sido transcrita en el inciso sexagésimo tercero de los antecedentes de este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.- ...."; y

— II.- **DESIGNACIÓN DEL SEÑOR JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ**.- Con el instrumento número ochenta y siete mil ciento sesenta y dos, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), del que copio en lo conducente lo que sigue: ".... hago constar: La DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, que formaliza la delegada especialmente designada por el Consejo de Administración Licenciada Ana Paula García Velasco, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: .... LXI.- Por escritura número ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de los accionistas tomada el veinte de junio de dos mil dieciocho, designó para integrar el Consejo de Administración a las siguientes personas:

— Miembros Propietarios —

Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada\*



№ 87043

(Presidente)

Miriam Guadalupe de la Vega Arizpe\*

Jane Nind Fraser

José Luis Fernández Fernández\*

Eugenio Rafael Garza Herrera\*

Alejandro González Zabalegui\*

Michael Stevens Helfer

Angel Losada Moreno\*

Rafael Alfonso Mac Gregor Añciola\*

Francisco José Medina Chávez\*

Ernesto Torres Cantú

Francesco Vanni d'Archirafi

Rodrigo Eugenio Zorrilla Quiros

\*Consejeros Independientes

Las personas mencionadas en la lista anterior que tienen asterisco a un lado de su nombre, son Consejeros Independientes. .... LXIII.- La compareciente me exhibe una certificación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración del Acta de una Sesión del Consejo de Administración, de la cual una copia fotostática compulsada por mi con su original, la agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que en su parte conducente dice: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.- Sesión del Consejo de Administración.- El día 27 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m. se celebró una sesión del Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (indistintamente, la "Institución" o "Cílibanamex"), en la Sala de Consejo, ubicada en el 5º piso de la Torre Sur del edificio marcado con el número 800 de la calle Actuario Roberto Medellín, Colonia Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, Ciudad de México. A dicha sesión asistieron los siguientes Consejeros de la Institución: Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada.- Presidente.- Miriam Guadalupe de la Vega Arizpe.- José Luis Fernández Fernández.- Jane Nind Fraser.- Eugenio Rafael Garza Herrera.- Alejandro González Zabalegui.- Michael Stevens Helfer.- Angel Lozada Moreno.- Rafael Alonso Mac Gregor Añciola.- Francisco José Medina Chávez.- Ernesto Torres Cantú.- Francesco Vanni d'Archirafi.- Rodrigo Eugenio Zorrilla Quiros. Asimismo, asistieron a la sesión los señores: José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Director Corporativo Jurídico y Secretario no miembro del Consejo de Administración; Larissa Garduño Rodríguez, Prosecretaria no miembro de dicho órgano de administración; así como Víctor Esquivel Romero y Carlos Fernández Galguera, Comisarios Propietarios y Suplente de la Institución, respectivamente. .... El Presidente y el Secretario certificaron que la sesión había sido debidamente convocada y que se tenía el quórum requerido conforme a los estatutos sociales de la Institución para celebrar la presente sesión del Consejo. .... En virtud de la certificación anterior, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión. .... La sesión fue presidida por el Presidente del Consejo de Administración, Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y actuó como Secretario, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez. Para comenzar con el desahogo de la sesión, el Presidente del Consejo de Administración de la Institución cedió la palabra al Secretario, quien dio lectura al siguiente ORDEN DEL DIA .... Cuarta Resolución.- "De conformidad con el artículo 90 de la LIC, se aprueba el nombramiento como Delegados Fiduciarios y el otorgamiento de los siguientes poderes a .... Juan Carlos Montero López.... (a).- Poder para representar a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex: i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria.- (b).- Para los efectos indicados en el inciso que antecede, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes: I.- Para ser ejercidos individualmente: (i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias o querellas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistir en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo; - (ii) Poder para representar a la Poderdante en su calidad de institución fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y (iii) Facultades para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Poderdante. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales.- II.- Para ser ejercidos conjuntamente con cualquier otro Delegado Fiduciario o con algún apoderado especial (sic) a su vez haya sido designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios: (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades

federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder: (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (iii) Poder para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón no podrán exceder el límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y, (iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes.- Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieren en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado en el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado".... Vigésimo Octava Resolución.- Se autoriza indistintamente a..... Ana Paula García Velasco para que, conjunta o separadamente, emitan certificaciones de la presente acta, así como para que acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizarla en todo o en parte..... No habiendo más asuntos conforme al orden del día para esta sesión, el Presidente dio por concluida la sesión ordinaria del Consejo de Citibanamex..... DECLARACIONES.- La compareciente declara que: .... B.- Las firmas que calzan el acta que se protocoliza son auténticas.- Esto expuesto la compareciente otorga lo siguientes. CLÁUSULAS.- PRIMERA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, designa como Delegados Fiduciarios a los señores..... JUAN CARLOS MONTERO LOPEZ..... SEGUNDA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, otorga en favor de los señores..... JUAN CARLOS MONTERO LOPEZ..... poderes para que los ejercent en su carácter de Delegados Fiduciarios en la forma, términos y con las facultades a que se la refiere cuarta resolución de la Sesión de dicho Consejo, cuya acta ha sido transcrita en lo conducente en el inciso sexagésimo tercero de los antecedentes de este instrumento, y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra....."- Doy fe. -

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCION  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 246



USQ/MMR/jym



“D”  
Nº 87043

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que el señor JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, acredita su carácter de **APODERADO GENERAL** de “**MONEX CASA DE BOLSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **MONEX GRUPO FINANCIERO**, con el instrumento número cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha primero de agosto del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría número setenta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número ochenta y tres, de la que es titular el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, en el Folio Mercantil Electrónico número “686” (seiscientos ochenta y seis), del que copio en lo conducente, lo siguiente: “..... hago constar: EL OTORGAMIENTO DE PODERES de “**MONEX CASA DE BOLSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **MONEX GRUPO FINANCIERO**, A FAVOR DE: ..... I.- DON JOSE LUIS URREA SAUCEDA; ..... que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud de don Erik Alberto García Tapia, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ANTECEDENTES: ..... L.- Que los accionistas de “**MONEX CASA DE BOLSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **MONEX GRUPO FINANCIERO**, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018.- En la Ciudad de México, domicilio social de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ..... De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Jacobo G. Martínez Flores y actuó como Secretario el señor Erik Alberto García Tapia.- Por su parte, el Presidente designó como Escrutador al señor Erik A. García Tapia, quien manifestó la aceptación a tal designación y en el ejercicio de sus funciones examinó la lista de asistencia certificando que se encuentran representadas en la presentes Asamblea ..... 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad, .... ORDEN DEL DIA ..... II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.- III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- Los Accionistas aprobaron el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos: ..... II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.- Por lo que se refiere al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los señores Accionistas y representantes de los Accionistas la conveniencia de que la Sociedad otorgue diversos poderes.- Despues de comentar lo anterior, los Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes: ACUERDOS ..... II.8 Se otorgan en favor de los señores ..... José Daniel Hernández Torres ..... los siguientes poderes, para que los ejerzan de manera conjunta o separadamente, sujetos a la limitación que se indica: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para recibir pagos. VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- b) Poder especial para actos de administración en materia laboral, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana y el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerzcan en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la Sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de ley, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.- d) Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- LIMITACION- Los apoderados antes designados ejerzerán las facultades a que se refieren los incisos a), b), c) y d) inmediatos anteriores, únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de **REPRESENTANTE COMUN** de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décima tercera del artículo 171 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- ..... III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- En uso de la palabra el Secretario de la Asamblea propuso designar a los señores ..... Erik Alberto García Tapia como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar ..... los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.- ..... CLAUSULAS: PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de “**MONEX CASA DE BOLSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.- SEGUNDA.- Quedan otorgados a ..... don José Daniel Hernández Torres, ..... los poderes y con la limitación que se indica, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura.- .....”

— Del propio instrumento antes relacionado consta:

— 1.- Que la sociedad se constituyó mediante instrumento número cinco mil novecientos cuarenta, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría número ciento cuarenta, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número “686” (seiscientos ochenta y seis), con la denominación de “Casa de Bolsa

Interamericana", Sociedad Anónima, con domicilio social en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, con capital social de cinco millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cinco mil pesos, moneda nacional) y con cláusula de admisión de extranjeros;

— y 2.- Que la sociedad ha reformado en diversas ocasiones sus estatutos sociales y la DENOMINACIÓN actual de la sociedad es la ya dicha "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por setenta y ocho millones trescientas cincuenta y ocho mil doscientas diez acciones, serie "O", Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS y teniendo por objeto, entre otros, la prestación del servicio de casa de bolsa, actuar como comisionista o intermediario financiero y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanos usos y prácticas bancarios, financieros y mercantiles.- Doy fe.

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 246



  
X  
SO/MMR

## Registro Único de Garantías Mobiliarias

### Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	16373779
Número de Garantía Mobiliaria:	8974311
Fecha y hora:	09/07/2020 - 17:39:28 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	600 meses
Inscrito en el folio mercantil No.:	106803
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BLACKROCK MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN
Folio Electrónico:	106803
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
DATOS DEL ACREDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
Teléfono:	22267130
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	magomezr@citi.com
Domicilio para efectos del RUG:	ACTUARIO ROBERTO MEDELLIN 800 TORRE SUR PISO 4 SANTA FE ALVARO OBREGÓN C.P. 01210, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREDORES ADICIONALES	
N/A	
DATOS DE LOS DEUDORES	
N/A	
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	08/07/2020
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 100000000000 Peso Mexicano

SE TOMÓ NOTA EN  
EL PROTOCOLO.

**Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía**  
Mobilaria: Otros

#### DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

(Los términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el propio Contrato de Fideicomiso). De conformidad con las Cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato de Fideicomiso, los Bienes Pignorados se describen como es del tenor literal siguiente: Cláusula 4. Fines del Fideicomiso; Obligaciones y Facultades del Fiduciario 4.1 Fines del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso será irrevocablemente destinado a la realización de los fines establecidos a continuación, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento; en el entendido que este último gozará de todas las facultades necesarias y convenientes para el cumplimiento de los mismos. Los fines principales del Fideicomiso son: (a) El establecimiento del Programa, la emisión y oferta pública de diversas Emisiones de Certificados al amparo del Programa, que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión correspondiente, y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia de dicha Emisión; (b) El registro de los Certificados correspondientes a cada Emisión al amparo del Programa en el RNV y su listado en cualquier Bolsa, previa autorización de la CNBV y opinión favorable de la Bolsa respectiva y, en su caso, la realización de ofertas públicas de dichas Emisiones según sea aplicable, previa instrucción del Agente Administrativo conforme al Anexo A del presente; (c) Que cada Participante Autorizado pueda presentar al Fiduciario Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezcan en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es); (d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar al Fiduciario Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); (e) La utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en la Cuenta de cada Emisión para adquirir Activos para la Cartera correspondiente a dicha Emisión, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendrá mediante índices accionarios; (f) La celebración y ejecución de todo tipo de contratos, incluyendo sin limitar, contratos financieros derivados, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones. (g) Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 4.2, en el presente Contrato y cualesquier otro Documento de la Emisión, de conformidad con la información que le sea proporcionada por las partes del contrato o los proveedores; en su caso. 4.2 Obligaciones del Fiduciario. Con el objeto de llevar a cabo los fines del fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1 anterior, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones: (a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las Instrucciones del Agente Administrativo, las instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables (incluyendo sin limitar leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato; (b) cada Emisión de Certificados al amparo del Programa de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 6.1. Los Certificados de cada Emisión tendrán las características que se establezcan en la Instrucción de Emisión y en los Documentos de la Emisión; (c) con cada Participante Autorizado, previa Instrucción del Agente Administrativo, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como Anexo B (el cual únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Agente Administrativo); (d) Previamente al cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para inscribir, registrar y listar los Certificados; (e) Preparar, expedir y presentar ante las autoridades correspondientes de conformidad con la legislación aplicable la información financiera del Fideicomiso, en los términos establecidos en el presente Contrato; (f) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación; (g) Recibir y administrar los Activos de cada Emisión y comprar y vender Activos de conformidad con este Contrato y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones; (h) Pagar las Distribuciones de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y con la Cláusula 7.4(a) de este Contrato; (i) Celebrar el Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente Contrato como Anexo F, para lo cual, se instruye en este acto al Fiduciario para tales efectos; (j) todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de establecer el Programa, realizar la emisión de cada Emisión de Certificados, mantener su registro, y solicitar su inclusión en los listados de valores autorizados para inversión de inversionistas institucionales, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, cualquier Bolsa, Indeval, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro o cualquier otra persona según resulte conveniente o necesario, según se instruye en este acto al Fiduciario para tales efectos; (k) Llevar a cabo (i) la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados, conforme a la modalidad de programa de colocación, la inscripción de los Certificados correspondientes a cada Emisión en el RNV, y el listado en cualquier Bolsa de cada Emisión de Certificados; (l) la oferta pública inicial de las Emisiones de resultar aplicable, según se instruye en este acto al Fiduciario para tales efectos; (l) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera que le sea proporcionado por el Agente Administrativo, a través de los medios establecidos para dichos efectos por las Bolsas en las que se encuentren listados los Certificados, según se instruye en este acto al Fiduciario para tales efectos; (m) Abrir a su nombre, mantener y administrar la Cuenta correspondiente a cada Emisión de Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9. El Fiduciario podrá abrir aquellas sub-cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los Activos de cada Emisión, previa autorización e instrucción del Agente Administrativo; (n) las cantidades líquidas depositadas en cada Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomiso de cada Emisión, así como para pagar los Gastos Excluidos hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 11.3; (o) Invertir los recursos líquidos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato; (p) Ejercer cualesquier derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones; (q) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y sin que sea necesario obtener la autorización de los Tenedores; (r) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV y fracción II del Artículo 2.2.1 del Reglamento Interior de BIVA, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV o a BIVA, según corresponda, la información a que se refiere la Disposición 4.023.00 del Reglamento Interior de la BMV o el Artículo 3.2.1 del Reglamento Interior de BIVA, respectivamente, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV o el Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento Interior de BIVA, respectivamente, en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primer del Reglamento Interior de la BMV y en el Título Octavo del Reglamento Interior de BIVA. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV y del inciso b), numeral II del Artículo 2.2.1.7.1 del Reglamento Interior de BIVA, el Fideicomiso tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en estos incisos. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente; (s) Proporcionar a y recibir del Agente Administrativo, según corresponda, la información necesaria para presentar, y para preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso; (t) En caso de que sea necesario, firmar cualesquier documentos que el Agente Administrativo le instruya con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración; (u) De conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, suscribir cualesquier contratos, términos y condiciones u otros documentos con el Representante Común en relación con el alcance de sus servicios en dicho carácter al tiempo del presente Fideicomiso; (v) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, al Auditor Externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso; en el entendido que, dicho Auditor Externo deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la ley aplicable, incluyendo sin limitar, cualquier requisito establecido por la CUAE; (w) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a una casa de bolsa para que actúe como formador de mercado, en su caso; (x) Contratar y celebrar cualesquier contratos con terceros (incluyendo contratos de prestación de servicios de hosting y diseño), de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, para la comercialización y promoción de cada Emisión de Certificados y para la creación, operación, administración, señalización y/o mantenimiento de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de cada Emisión, en términos de la legislación aplicable; (y) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades correspondientes cualesquier documentos que le sean razonablemente requeridos para el ejercicio de su cargo, en términos de las disposiciones legales aplicables y dentro de los plazos correspondientes, según se instruye en este acto al Fiduciario para tales efectos; (z) Solicitar al Representante Común que convoque a Asamblea de Tenedores o a Asamblea del Fideicomiso, cuando así lo considere conveniente; (aa) Preparar y, en su caso, presentar a los Tenedores y ante cualesquier autoridad gubernamental cualesquier documentos que se requiera entregar a los Tenedores o presentar ante cualesquier autoridad gubernamental en relación con cualesquier Asamblea de Tenedores o Asamblea del Fideicomiso, según resulte aplicable; asistir al Representante Común según éste lo solicite de manera razonable en llevar las minutos de cualquier Asamblea de Tenedores en la que tenga dicho carácter o a Asamblea del Fideicomiso celebrada y en cualquier otro que pudiere corresponderle al Representante Común, como sea requerido por el presente Contrato o la legislación vigente; (bb) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso; en el entendido que cualesquier de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser previamente aprobados e instruidos al Fiduciario por el Agente Administrativo; (cc) Otorgar, por Instrucciones del Agente Administrativo, los poderes generales o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso y/o defensa del Patrimonio del Fideicomiso; (dd) Celebrar cualesquier contratos financieros derivados, dentro o fuera de cualesquier bolsas de valores, con cualquier tercero permitido de conformidad con las disposiciones aplicables, incluyendo, sin limitar, contratos financieros derivados de futuros (forwards) sobre divisas, siempre y cuando dichos contratos se celebren con el objeto de lograr la réplica del Índice de Referencia de cualquier Emisión, o bien, la cobertura de cualesquier riesgos de tipo de cambio que pudiera presentarse en relación con la inversión en los Certificados de cualquier Emisión, previa instrucción del Agente Administrativo; Para tal efecto el Fiduciario llevará a cabo las acciones necesarias para la obtención del Código Identificador de Personas Morales, en el entendido que los gastos que se generen por la obtención y el mantenimiento del mismo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (ee) De conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, las Instrucciones del Administrador de Inversiones. Llevar a cabo cualesquier otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; (ff) Celebrar por instrucciones del Administrador de Inversiones operaciones de cambio, compraventa y reporta de divisas, siempre y cuando ello esté directamente relacionado con los fines del Fideicomiso; (gg) Llevar a cabo en conjunto con el Fideicomitente y/o el Agente Administrativo cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, cuyos honorarios podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (hh) Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables, con la información proporcionada por las partes; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el Comité Técnico competen al Agente Administrativo, en ausencia de Comité Técnico en el presente Fideicomiso; (ii) En general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para cumplir oportunamente y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato, los Documentos de la Emisión y con la ley aplicable. Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso 5.1 Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el Patrimonio del Fideicomiso) se integrará con los bienes y derechos enlistados a continuación y será destinado irrevocablemente al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato: (a) La Aportación Inicial; (b) Los Activos e Ingresos mantenidos en la Cartera y/o Cuenta de cada Emisión, según corresponda; (c) Los recursos en efectivo que sean transcritos de tiempo en tiempo a cada Cuenta del Fideicomiso en la forma de Ingresos o derivado de la venta de Activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) adquiera Activos para las Carteras de las distintas Emisiones; y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) Valores; (e) Todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente

afecte el Fideicomitente y que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso o, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, cualquier otra persona, al Fideicomiso (siempre y cuando, respecto de dicha otra persona, el Fiduciario haya realizado las verificaciones y procedimientos correspondientes conforme a la legislación aplicable y sus políticas internas, incluyendo sin limitar, los procedimientos conocidos como Know Your Customer) y se realice en cumplimiento con los fines del Fideicomiso; y (f) Las demás cantidades y derechos que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa, incluyendo enunciativa mas no limitativamente el producto de las Inversiones Permitidas, 5.2 Transmisión para Cumplimiento con Fines. El Fideicomitente reconoce que el Patrimonio del Fideicomiso se transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso, 5.3 Inventario. De conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005, en este acto, las Partes acuerdan que lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 5.1 hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a, entre otros, las aportaciones futuras del Fideicomitente, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que emitirá el Fiduciario y que se mencionan más adelante. 5.4 Prohibición de Incrementos en Ciertos Bienes. En ningún caso se podrán realizar incrementos con papel moneda, monedas, piedras y metales preciosos, así como bienes muebles en general, distintos de los bienes y/o derechos listados en la presente Cláusula. En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio en Fideicomiso, deberá ser notificada por el Fideicomitente por escrito al Fiduciario. En caso de no hacerse tal notificación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por la falta de registro e inversión de las cantidades o aportaciones correspondientes, siempre y cuando se realice en cumplimiento con lo previsto en el presente Contrato. Por lo anterior, los incrementos al Patrimonio en Fideicomiso surtirán efectos a partir del momento en que el Fiduciario identifique la recepción de los respectivos recursos o aportaciones y efectúe la operación y registro correspondientes, lo cual no podrá exceder de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la recepción de los respectivos recursos o aportaciones y notificación que corresponda.

**El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:**

Si

INSTRUMENTO NÚMERO, 87.043, PASADO EN ESTA CIUDAD CON FECHA 08 DE JULIO DE 2020, ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, MEDIANTE EL CUAL SE HIZO CONSTAR LA RATIFICACIÓN, PROTOCOLIZACIÓN y consecuentes FORMALIZACIÓN y ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA del DOCUMENTO que contiene el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILS FIDUCIARIOS INDIZADOS NÚMERO 18305-7 (DIECIOCHO MIL TRECIENTOS CINCO GUION SIETE), celebrado con fecha ocho de julio del dos mil veinte, que otorgan: de una parte BLACKROCK MÉXICO OPERADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, en su carácter de Fideicomitente y Agente Administrativo; de una segunda parte, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario; y de una tercera parte, con la comparecencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Representante Común.

**Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:**

**Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:**

#### DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicita al otorgante de la garantía manifestar respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía:

Si

**Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:**

Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos

**Fecha de celebración del Acto o Contrato:**

08/07/2020

**Fecha de terminación del Acto o Contrato:**

N/A

**Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:**

co de garantías mobiliarias

#### PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

**Nombre:** GUILLERMO OLIVER BUCIO

**En su carácter de:** AUTORIDAD

#### PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD.

#### FIRMA ELECTRÓNICA:

**Cadena Original Solicitante**

J VzN7oZ-9OVQcFeDZ/mIDMzCk4w=|19677864|18699305|2020-07-08T00:00:00.000-00:05|BN M840515VB1||IFB880418T81||106803

**Sello Solicitante**

N Cz4TxALLLH08HNo/nC150gXmoLstec2IG6QepOZsy4L0I4nr0c0fwK9KVg1gWnsCg8MvvudiR7GHva  
K18MEIE3d72sTGYMowamW6frwNv(HlpOJyFq+4o9YsncjU74Vjsk1afheKTce2HmQ8fbMON+jDz45  
lo4WaHYasSP4C6nRCR8fExZ0sm75B8eEgGp2kDZyBqemd/CKMfcNa5ZdGTINLENJUd4V4NVnt/GqCw1  
Eltuurop/+X4vSnzu5OkncvCYRJ36u2Ty192aqgoqF3sHNrrRGu3UXQX79qAnQMeSMbQISdLsEVbx2 tFgK2CbILC/sQRakTIA==

**Certificado Solicitante**

SERIALNUMBER=OIBG720625HMCCLCL05, OID.2.5.4.45=OIBG720625D9A, EMAILADDRESS=goliver@notarias212y246.com, C=MX, O=GUILLERMO OLIVER BUCIO.  
OID.2.5.4.41=GUILLERMO OLI VER BUCIO, CN=GUILLERMO OLIVER BUCIO

**Sello de Tiempo = ZULU GMT / UTC**

Certificado AC:O=Secretaría de Economía, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de México, L=Alvaro Obregón|Fecha: 20200709173928.947Z|Número de secuencia:104117313844613|Digestión: 25ASFQPoGAG8B0pRDUEs1aHEo24=

**Cadena Original RUG**

J VzN7oZ+9OVQcFeDZ/mIDMzCk4w=|19677864|18699305|2020-07-08T00:00:00.000-00:05|2|BN M840515VB1|||IFB880418T8i|||106803|V|z

**Sello RUG**

y 0aDs/EnnDGaIK/ici/BoloIBcKxASDsxPPP+ODDBkIw4mMTnKi/WdHxBxnPbEv3fSjxuD/K UIs+  
HvDw22g8CHNNQKB2Co9PSFEMAN1K5JbtuSjFLpAuEdWyp1MdB7tHhi mJT4IW+rA37y8WxX 68i/Yme  
nX8Ujh2SckK2nyTfK460:BAbwvaLRUUM5BIUjbSdUV6WdN8+50ab4m9z43sMyqL TUuELQ losM8f8Ye  
p23viATrG0Ay2iF2wvFsFbwy+/OgrtSZjNxv+OApmfZYw85uznR7YDvah3wGMx z0kPC6Ee66d3e 1a6spdOsjE1SqzFYjFhq/hU7A==

**Número Serie RUG:**

2 17

**Certificado RUG**

E MAILADDRESS=contacto\_rug@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, OU=Dirección General de Normatividad Mercantil, CN=RUG, Ernesto del Castillo Hernández, T=Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, STREET=Insurgentes Sur 1940, Piso 1º, OID.2.5.4.17-01030, C=MX, ST=Ciudad de México, L=Alvaro Obregón, OID.2.5.4.45-#030E0043414843963731313037535638, SERIALNUMBER=CAHE671107HDFSR03, OID.2.5.4.20=(55)5229 6100 Ext.33529

\*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 (Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP)).

registro único de garantías mobiliarias

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES	INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT
<p>CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES (“<b>Contrato de Administración de Inversiones</b>”) de fecha 8 de julio de 2020 celebrado entre BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, una sociedad operadora de fondos de inversión constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“<b>BlackRock</b>” o el “<b>Administrador de Inversiones</b>”), y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, una institución de crédito constituida en los Estados Unidos Mexicanos, como fiduciario (“<b>Banamex</b>” o el “<b>Fiduciario</b>”) del Fideicomiso No. 18305-7 (el “<b>Fideicomiso</b>”).</p>	<p>INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT (“<b>Investment Management Agreement</b>”) dated as of July 8, 2020 between BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, a mutual fund manager incorporated under the laws of the United Mexican States (“<b>BlackRock</b>” or the “<b>Investment Manager</b>”), and Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, a credit institution formed in the United Mexican States, as trustee (“<b>Banamex</b>” or the “<b>Trustee</b>”) for Trust No. 18305-7 (the “<b>Trust</b>”).</p>
<p>CONSIDERANDO, que con esta misma fecha, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 18305-7, entre BlackRock como fideicomitente y agente administrativo, y Banamex, como fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “<b>Contrato de Fideicomiso</b>”);</p>	<p>WHEREAS, on this date, 2020, BlackRock as settlor and administrative agent, and Banamex, as trustee (the “<b>Trustee</b>”), with the acknowledgement of Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, as common representative entered into an Irrevocable Trust Agreement for the Issuance of Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 18305-7 (the “<b>Trust Agreement</b>”);</p>
<p>CONSIDERANDO, que el Fideicomiso desea tomar provecho de la experiencia, fuentes de información, asesoría y asistencia del Administrador de Inversiones y que el Administrador de Inversiones preste al Fideicomiso servicios de administración de inversiones, incluyendo los servicios de “Gestión de Inversiones” (según dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que proporcionen Servicios de Inversión (las “<b>Disposiciones de Servicios de Inversión</b>”).</p>	<p>WHEREAS, the Trust desires to avail itself of the experience, sources of information, advice and assistance of the Investment Manager and to have the Investment Manager perform for it investment management services, including “Investment Management” services (<i>servicios de Gestión de Inversiones</i>) (as such term is defined in the General Rules applicable to Financial Entities and other Persons that provide Investment Services (<i>Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que proporcionen Servicios de Inversión</i>)(the “<b>Investment Services Rules</b>”).</p>
<p>CONSIDERANDO, que el Administrador de Inversiones tiene la disposición y la capacidad</p>	<p>WHEREAS, the Investment Manager is willing and has the capacity to perform such</p>



<p>de prestar dichos servicios conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente, el Contrato de Fideicomiso y la legislación de valores aplicable.</p>	<p>services under the terms and conditions set forth herein and in accordance with the Trust Agreement and applicable securities laws.</p>
<p>POR LO ANTERIOR, considerando las obligaciones recíprocas y contraprestaciones contenidas en el presente, las partes acuerdan lo siguiente:</p>	<p>NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual covenants herein contained and for other good and valuable consideration, the parties hereto agree as follows:</p>
<p><b>CLÁUSULAS</b></p>	<p><b>CLAUSES</b></p>
<p>1. <b><u>Nombramiento del Administrador de Inversiones.</u></b> El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un “<b>Valor</b>”), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones asume la obligación de otorgar al Fideicomiso el beneficio de su mejor juicio, esfuerzos y facilidades en la prestación de sus servicios.</p>	<p>1. <b><u>Appointment of Investment Manager.</u></b> The Investment Manager will act as investment manager to the Trust and shall manage the investment and reinvestment of assets, securities and other financial instruments, whether or not publicly traded or readily marketable (each such instrument a “<b>Security</b>”), cash and all other properties comprising the assets of the Trust. The Investment Manager undertakes to give the Trust the benefit of its best judgment, efforts and facilities in rendering its services.</p>
<p>2. <b><u>Facultades del Administrador de Inversiones.</u></b> Para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Administrador de Inversiones llevará a cabo las siguientes actividades conforme a las políticas de inversión y operación que está obligado a mantener conforme a las Disposiciones de Servicios de Inversión para proporcionar servicios de Gestión de Inversiones (las “<b>Políticas de Inversión y Operación</b>”) a emisoras de certificados bursátiles fiduciarios indizados que no busquen explícitamente rendimientos mayores a los del índice de referencia (“<b>Certificados</b>”):</p>	<p>2. <b><u>Authority of Investment Manager.</u></b> For the fulfillment of its obligations hereunder, the Investment Manager will carry out the following activities pursuant to the investment and operation policies which it is obliged to maintain in accordance with the Investment Services Rules to provide the Investment Management services (the “<b>Investment and Operation Policies</b>”) to issuers of <i>certificados bursátiles fiduciarios indizados</i> that do not seek to exceed the returns of the underlying index (“<b>Certificates</b>”):</p>
<p>(a) prestar al Fideicomiso servicios de Gestión de Inversiones en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;</p>	<p>(a) provide Investment Management services to the Trust related to the management of the investment and reinvestment of the Trust's assets;</p>
<p>(b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las <b>políticas y</b></p>	<p>(b) provide research and analysis and direct the formulation of investment policies and</p>



estrategias de inversión del Fideicomiso;		strategies for the Trust;
<p>(c) de conformidad con sus instrucciones al Fiduciario (<b>“Instrucciones del Administrador de Inversiones”</b>), hacer que el Fiduciario compre Valores para inversión y realice declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas según el Administrador de Inversiones considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;</p>		(c) cause the Trustee, pursuant to instructions to the Trustee ( <b>“Investment Manager’s Instructions”</b> ), to purchase Securities for investment and cause the Trustee to make such representations to the sellers of such Securities and to other persons as the Investment Manager may deem proper in such circumstances;
<p>(d) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;</p>		(d) cause the Trustee, pursuant to Investment Manager’s Instructions, to enter into contracts for or in connection with investments in Securities;
<p>(e) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;</p>		(e) cause the Trustee, pursuant to Investment Manager’s Instructions, to lend, either with or without security, any Securities, funds or other properties of the Trust and, from time to time, without limit as to the amount, borrow or raise funds, and secure the payment of obligations of the Trust by mortgage upon, or pledge or hypothecation of, all or any part of the property of the Trust;
<p>(f) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso;</p>		(f) cause the Trustee, pursuant to Investment Manager’s Instructions, to issue instructions and authorizations to brokers regarding the Securities and/or cash held by the Trust;
<p>(g) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre comisiones, operaciones cruzadas y mandatos en calidad de mandatario con Afiliadas (según dicho término se define más adelante) en la medida permitida por la legislación sobre valores que resulte aplicable;</p>		(g) cause the Trustee, pursuant to Investment Manager’s Instructions, to engage in agency, agency cross and principal transactions with Affiliates (as such term is defined below) to the extent permitted by applicable securities laws;
<p>(h) proveer a los prestadores de servicios del Fiduciario con la información e instrucciones que sean necesarias para habilitar a tales personas para el desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos aplicables; y</p>		(h) supply service providers to the Trustee with such information and instructions as may be necessary to enable such persons to perform their duties in accordance with applicable agreements; and



<p>(i) contratar al personal, ya sea de tiempo completo o medio tiempo, y sub-asesores, abogados, contadores públicos independientes y demás personas que el Administrador de Inversiones considere necesario o aconsejable.</p>	<p>(i) engage personnel, whether part-time or full-time, and subadvisers, attorneys, independent accountants and such other persons as the Investment Manager may deem necessary or advisable.</p>
<p>3. <b><u>Obligaciones del Administrador de Inversiones.</u></b> En la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo, el Administrador de Inversiones deberá:</p>	<p>3. <b><u>Obligations of the Investment Manager.</u></b> In rendering the services contemplated herein, the Investment Manager shall:</p>
<p>(a) cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por cualesquier disposiciones de la regulación aplicable, incluyendo sin limitación los preceptos a los que se refiere el último párrafo del artículo 2 de las Disposiciones de Servicios de Inversión;</p>	<p>(a) comply at all times with the requirements imposed by any provisions of applicable law, including without limitation the provisions referred to in the last paragraph of article 2 of the Investment Services Rules;</p>
<p>(b) cumplir en todo momento con los términos, condiciones y limitaciones establecidos con respecto al Fideicomiso en las Políticas de Inversión y Operación;</p>	<p>(b) comply at all times with the terms, conditions and limitations set forth with respect to the Trust in the Investment and Operation Policies;</p>
<p>(c) cumplir en todo momento con cualesquier disposiciones del Contrato de Fideicomiso, <i>en el entendido que</i> el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión hecha a cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no le haya sido debidamente notificada de acuerdo con la Sección 10(a) del presente Contrato o de cualquier otra forma prevista por la ley;</p>	<p>(c) comply at all times with any provisions of the Trust Agreement; <i>provided</i> that the Investment Manager shall not be bound by any amendment, supplement or revisions to any of the foregoing documents until it has been given notice thereof in accordance with Section 10(a) hereof or as otherwise provided by law;</p>
<p>(d) analizar y evaluar el resultado de la gestión del Fideicomiso a través de la inversión en los activos o la realización de operaciones que le permitan replicar, antes de gastos, el rendimiento del índice establecido en el prospecto de colocación de los Certificados emitidos por el Fideicomiso (el “Prospecto”) y en los Suplementos que se preparen en relación con cualquier emisión al amparo del Programa (los “Suplementos”);</p>	<p>(d) analyze and assess the result of the Trust’s management through the investment in the assets or the performance of operations which allow it to track, before expenses, the performance of the index set forth in the prospectus of the Certificates issued by the Trust (the “Prospectus”) and in the Supplements prepared in connection with the offerings under the Program (the “Supplements”);</p>
<p>(e) dictar las medidas que se requieran para cumplir con el Prospecto y los Suplementos;</p>	<p>(e) determine any measures required to comply with the Prospectus and the Supplements;</p>



y	and
(f) revelar en su página de Internet la información requerida por el Anexo 5 Bis las Disposiciones de Servicios de Inversión.	(f) disclose on its website the information referred to in Annex 5 Bis to the Investment Services Rules.
4. <b>Comisión de Administración.</b> El Fideicomiso deberá pagar una comisión (la “ <b>Comisión del Fideicomitente</b> ”) a BlackRock de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso por la prestación de sus servicios conforme al presente Contrato y lo establecido en la Política de Inversión y Operación.	4. <b>Management Fee.</b> The Trust shall pay a fee (the “ <b>Management Fee</b> ”) to BlackRock as provided by the Trust Agreement for its services hereunder and the provisions of the Investment and Operation Policies.
<p><b>5. Responsabilidades de las Partes:</b> <u>Indemnización.</u></p> <p>(a) <b>Indemnización.</b> (i) El Administrador de Inversiones deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, apoderados, delegados fiduciarios, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador de Inversiones que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo.</p>	<p><b>5. Liability of the Parties:</b> <u>Indemnification.</u></p> <p>(a) <b>Indemnification.</b> (i) The Investment Manager shall indemnify and hold harmless the Trustee, its shareholders, directors, employees, agents, attorneys, attorneys-in-fact, trust delegates, auditors and other advisors from any loss, cost or expense of any kind whatsoever (including reasonable and documented attorney's fees and expenses) arising solely in connection with any acts or omissions to act of the Investment Manager that constitute a material default of its obligations as established in this Agreement. This indemnity shall not apply to any actions or omissions to act by the Trustee or its shareholders, directors, officers, employees, agents, attorneys, auditors or other advisors that are a result of fault, bad faith, negligence or willful misconduct.</p>
<p>(ii) El Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con limitación exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador de Inversiones, sus afiliadas, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados (conjuntamente, “<b>Affiliadas</b>”) y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada uno, una “<b>Parte Indemnizada</b>” y conjuntamente las “<b>Partes Indemnizadas</b>”) con respecto a (A) cualesquiera pérdida, costo o gasto derivado de</p>	<p>(ii) The Trust shall, to the fullest extent permitted by applicable laws and limited exclusively to the Trust estate, indemnify and hold harmless the Investment Manager, its affiliates, their members, equity holders, directors, officers and employees (collectively, “<b>Affiliates</b>”) and the legal representatives of any of them (each, an “<b>Indemnified Party</b>” and collectively, the “<b>Indemnified Parties</b>”) with respect to (A) any loss, cost or expense arising from mistakes of judgment or any action or inaction of such</p>



errores de criterio o cualesquiera acción u omisión de dicha Parte Indemnizada que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Administrador de Inversiones, o (B) cualesquiera pérdidas debidas a errores de criterio o cualquier acción u omisión de los agentes o casas de bolsa del Fideicomiso (a menos que, en el caso de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones haya actuado con negligencia grave en cuanto a la selección y contratación de dicho agente o casa de bolsa). Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación de valores aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador de Inversiones, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fideicomiso deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago por adelantado sea realizado por el Fideicomiso, la Parte Indemnizada deberá acordar rembolsarlo a dicho Fideicomiso en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. Banamex no estará obligada a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a aquellas asumidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Indemnified Party that did not constitute gross negligence, willful misfeasance, or bad faith in the performance of the Investment Manager's obligations and duties, or (B) any losses due to mistakes of judgment or any action or inaction of the Trust's agents or brokers (unless, in the case of any agent or broker, the Investment Manager was grossly negligent in selecting and retaining such agent or broker). Further, the Trust shall, to the fullest extent permitted by applicable securities laws, indemnify and hold harmless each Indemnified Party, from and against any loss or expense caused directly or indirectly by circumstances beyond the Investment Manager's reasonable control, including, but not limited to, government restrictions, exchange or market rulings, actions affecting securities exchanges including suspensions of trading or extensions of trading hours, acts of civil or military authority, national emergencies, labor difficulties, fires, earthquakes, floods or other catastrophes, acts of God, wars, acts of terrorism, riots or failures of communication or power supply. The Trust shall advance to any Indemnified Party reasonable attorneys' fees and other costs and expenses incurred in connection with the defense of any action or proceeding which arises out of such conduct. In the event that such an advance is made by the Trust, the Indemnified Party shall agree to reimburse such Trust to the extent that it is determined that it was not entitled to indemnification. Banamex shall not be obligated to make any payments from its own estate or to incur any financial liabilities other than those assumed exclusively in its capacity as Trustee in carrying out the purposes of the Trust.

(b) Excluyentes de Responsabilidad.

(b) Exculpation. The Indemnified Parties



<p>Las Partes Indemnizadas no serán responsables frente al Fideicomiso o frente a cualquier parte del Fideicomiso por (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión de tales Partes Indemnizadas que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador de Inversiones conforme al presente o (ii) pérdidas que se deban a errores de criterio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa (a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones hubiere actuado con negligencia grave en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso). Las Partes Indemnizadas podrán consultar abogados y contadores respecto de los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores, siempre que éstos hayan sido seleccionados de conformidad con el estándar de cuidado establecido con anterioridad. Sin embargo, las disposiciones precedentes (así como las disposiciones relativas a indemnización que se establecen a continuación) no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad de las Partes Indemnizadas en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de la ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes de valores aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).</p>	<p>shall not be liable to the Trust or any member of the Trust for (i) any loss, cost or expense arising from mistakes of judgment or any action or inaction of such Indemnified Parties that did not constitute gross negligence, willful misfeasance or bad faith in the performance of the Investment Manager's obligations and duties hereunder or (ii) any losses due to mistakes of judgment or any action or inaction of the Trust's agents or brokers (unless, in the case of any agent or broker, the Investment Manager was grossly negligent in selecting and retaining such agent or broker on behalf of the Trust). The Indemnified Parties may consult with counsel and accountants in respect of the affairs of the Trust and shall be fully protected and justified in any action or inaction which is taken in accordance with the advice or opinion of such counsel or accountants, provided that they were selected in accordance with the standard of care set forth above. The foregoing provisions (as well as the indemnification provisions described below), however, shall not be construed to relieve the Indemnified Parties of any liability to the extent that such liability may not be waived, modified or limited under applicable law (including liability under applicable securities laws, which, under certain circumstances, may impose liability even on persons acting in good faith).</p>
<p><b><u>6. Actividades del Administrador de Inversiones; Conflictos de Interés.</u></b></p>	<p><b><u>6. Activities of the Investment Manager; Conflicts of Interest.</u></b></p>
<p>(a) En relación con la prestación de los servicios objeto del presente, el Administrador de Inversiones y sus Afiliadas pueden tener una relación o interés de diversos tipos con otras partes que pudieren constituir un conflicto con los deberes del Administrador de Inversiones al Fideicomiso. Tales conflictos de interés se describen en las secciones tituladas "Conflictos de</p>	<p>(a) Regarding the provision of the services provided hereunder, the Investment Manager and its Affiliates may have a material interest or a relationship of any description with another party that may conflict with the Investment Manager's duties towards the Trust. Such conflicts of interest are described in the sections named "Conflicts of Interest" that are contained in the Investment and</p>



<p>Interés” contenidas en las Políticas de Inversión y Operación y en la guía de servicios de inversión del Administrador de Inversiones disponible en la página de Internet <a href="http://www.blackrock.com/mx">www.blackrock.com/mx</a> (la “<b>Guía de Inversión</b>”). Mediante la firma del presente, el Fiduciario reconoce que ha leído y entendido la información respecto a los potenciales conflictos de interés del Administrador de Inversiones y sus Afiliadas descritos en las Políticas de Inversión y Operación y en la Guía de Inversión así como los mecanismos para su gestión y, sabedor de dichos potenciales conflictos de interés, manifiesta su entera conformidad con la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo.</p>	<p>Operation Policies and the investment services guidelines of the Investment Manager available in the following website <a href="http://www.blackrock.com/mx">www.blackrock.com/mx</a> (the “<b>Investment Guidelines</b>”). By signing this Agreement, the Trustee hereby acknowledges that it has read and understood the information regarding the potential conflicts of interest of the Investment Manager and its Affiliates described in the Investment and Operation Policies and the Investment Guidelines as well as the mechanisms for their management and, acknowledging such potential conflicts of interest, hereby states its agreement with the provision of the services provided herein.</p>
<p>(b) El Fiduciario reconoce y acuerda que el Administrador de Inversiones puede en determinadas circunstancias, adquirir por cuenta del Fideicomiso o instruir al Fideicomiso la adquisición de o inversión en valores o productos financieros emitidos, diseñados, ofrecidos, administrados o patrocinados por sus Afiliadas en México o en el extranjero.</p>	<p>(b) The Trustee hereby recognizes and agrees that the Investment Manager can, under certain circumstances, purchase on behalf of the Trust or instruct the Trust to purchase of, or investment in, securities or financial products issued, designed, offered, managed or sponsored by its Affiliates in Mexico or abroad.</p>
<p>(c) El Administrador de Inversiones y sus Afiliadas podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en este Contrato a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que actúan en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o consejeros del Administrador de Inversiones o sus Afiliadas, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones, de conformidad con la normatividad aplicable y las políticas y manuales internos del Administrador de Inversiones o de las Afiliadas respectivas.</p>	<p>(c) The Investment Manager, and its Affiliates may render services similar to those described in this Agreement for other clients, individuals, companies, trusts, other entities or persons, and shall not by reason of such engaging in other businesses or rendering of services for others be deemed to be acting in conflict with the interests of the Trust. In addition, the members, employees, equity holders, officers or directors of the Investment Manager or its Affiliates, in their individual capacities, may engage in securities transactions which may be different than, and contrary to, transactions engaged in by the Investment Manager, pursuant to applicable law and the internal policies and guidelines of the Investment Manager or the relevant Affiliates.</p>
<p>(d) En adición a lo anterior, en caso que exista cualquier conflicto de interés que no hubiere sido identificado en las Políticas de</p>	<p>(d) In addition to the above, in case a conflict of interest exists which had not been identified in the Investment and Operation Policies</p>



<p>Inversión y Operación o en la Guía de Inversión, el Administrador de Inversiones informará al Fideicomiso la existencia de dicho conflicto de interés a través de los mecanismos contemplados en la Guía de Inversión, señalándole expresamente en que consiste, así como los mecanismos para su gestión.</p>	<p>or the Investment Guidelines, the Investment Manager shall inform the Trust of the existence of such conflict of interest through the mechanisms provided in the Investment Guidelines, expressly informing the nature of such conflict of interest, as well as the mechanisms for its management.</p>
<p><b>7. <u>Custodia.</u></b> El Administrador de Inversiones no recibirá en custodia efectivo o Valores que sean parte del patrimonio del Fideicomiso. Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa afiliadas del Administrador de Inversiones, en el entendido que el Administrador de Inversiones no podrá actuar como cotitular en los referidos contratos de intermediación. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones.</p>	<p><b>7. <u>Custody.</u></b> The Investment Manager shall not receive cash or Securities in custody which are part of the Trust estate. The Trust assets' custody and brokerage arrangements may be established with banks and broker-dealers, including broker-dealers who are affiliates of the Investment Manager, provided that the Investment Manager shall not act as co-holder under such brokerage agreements. The Investment Manager shall not be liable for any act or omission of any custodian or broker appointed by the Trust. Any compensation to a custodian or broker-dealer for its services to the Trust shall be the obligation of the Trust and not the Investment Manager.</p>
<p><b>8. <u>Vigencia.</u></b> El presente Contrato estará en vigor durante todo el tiempo que el Contrato de Fideicomiso permanezca en vigor y en todo caso será dado por terminado en forma automática en caso de terminación del Contrato de Fideicomiso.</p>	<p><b>8. <u>Term.</u></b> This Agreement shall remain in effect as long as the Trust Agreement is in force and shall in all cases be automatically terminated upon termination of the Trust Agreement.</p>
<p><b>9. <u>Acuerdo en Condiciones de Mercado.</u></b> El Fiduciario y el Administrador de Inversiones declaran, garantizan y acuerdan uno con el otro que el presente Contrato constituye un acuerdo en condiciones de mercado entre el Fideicomiso y el Administrador de Inversiones. Con base en lo anterior, el Fiduciario declara que comprende tanto el método de compensación establecido en el presente como sus riesgos.</p>	<p><b>9. <u>Arm's-Length Agreement.</u></b> The Trustee and the Investment Manager each represent, warrant and agree to the other that this Agreement constitutes an arm's-length agreement between the Trust and the Investment Manager. Based on the foregoing, the Trustee represents that it understands the method of compensation provided for herein and its risks.</p>
<p><b>10. <u>Miscláneos.</u></b></p>	<p><b>10. <u>Miscellaneous.</u></b></p>
<p>(a) <u>Avisos.</u> Cualquier aviso,</p>	<p>(a) <u>Notices.</u> Any notice, consent or other</p>



<p>consentimiento o comunicación hecho u otorgado en relación con el presente Contrato deberá constar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción efectiva por la parte a quien vaya dirigido, en los domicilios indicados por las partes en el presente, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra conforme a esta Cláusula. Los avisos y comunicaciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las partes, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía correo electrónico, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>communication made or given in connection with this Agreement shall be in writing and shall be deemed effective upon receipt by the party to which it was addressed, at the domiciles identified herein or at any other domiciles notified in accordance with the terms hereof. Such notices and communications may be sent by any of the means previously agreed by the parties, including delivery of the originals by hand at the domiciles identified herein; certified mail with acknowledgement of receipt; or, if applicable, though e-mail, as follows:</p>
<p>Al Administrador de Inversiones, a:</p> <p>BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión Torre Virreyes, Pedregal 24, Piso 5 Col. Molino de Rey, 11040 Ciudad de México, México Atención: Michelle Quintero Romero y Camilo Eduardo Vega Magaña E-mail: <a href="mailto:michelle.quintero@blackrock.com">michelle.quintero@blackrock.com</a> / <a href="mailto:camilo.vega@blackrock.com">camilo.vega@blackrock.com</a> Teléfono: +52 55 5241 4300</p>	<p>If to the Investment Manager, to:</p> <p>BlackRock México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión Torre Virreyes, Pedregal 24, Floor 5 Col. Molino de Rey, 11040 Mexico City, Mexico Attention: Michelle Quintero Romero y Camilo Eduardo Vega Magaña E-mail: <a href="mailto:michelle.quintero@blackrock.com">michelle.quintero@blackrock.com</a> / <a href="mailto:camilo.vega@blackrock.com">camilo.vega@blackrock.com</a> Telephone: +52 55 5241 4300</p>
<p>Al Fideicomiso, a:</p> <p>Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex Avenida Revolución N°1267, piso 11, Torre Anseli, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Alc. Álvaro Obregón, Ciudad de México Atención: Aida Ramos García /Jesús Manzano Rubio Teléfono: (55) 22625984/ 22626028 Correo electrónico: <a href="mailto:aida.ramosgarcia@citibanamex.com">aida.ramosgarcia@citibanamex.com</a> <a href="mailto:jesus.manzanorubio@citi.com">jesus.manzanorubio@citi.com</a></p>	<p>If to the Trust, to:</p> <p>Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex Avenida Revolución N°1267, piso 11, Torre Anseli, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Alc. Álvaro Obregón, Ciudad de México Atention: Aida Ramos García /Jesús Manzano Rubio Telephone: (55) 22625984/ 22626028 E-mail: <a href="mailto:aida.ramosgarcia@citibanamex.com">aida.ramosgarcia@citibanamex.com</a> <a href="mailto:jesus.manzanorubio@citi.com">jesus.manzanorubio@citi.com</a></p>



<p>Cualquier parte del presente podrá, mediante aviso por escrito a la otra parte, cambiar el domicilio o direcciones de correo electrónico al cual los avisos deben ser enviados.</p>	<p>Any party hereto may, by written notice to the other party, change the address or e-mail address at which notices are to be given.</p>
<p>Adicionalmente, el Fiduciario acuerda y autoriza al Administrador de Inversiones a grabar las conversaciones realizadas a través de medios de telecomunicación en los que se utilice la voz respecto de cualesquier personas que sean facultadas por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso o este acuerdo para instruir al Administrador de Inversiones la celebración de operaciones.</p>	<p>Additionally, the Trustee agrees and authorizes the Investment Manager to record the conversations carried out through telecommunications media in which the voice is used with respect to any persons authorized by the Trustee under the Trust Agreement or hereunder to instruct the Investment Manager the execution of operations.</p>
<p>(b) <b>Acuerdo Total.</b> Este Contrato contiene la totalidad de los términos convenidos por las partes en relación con su objeto, y substituye todo acuerdo, negociación, correspondencia, asunción o comunicación previa y contemporánea entre las partes, ya sea verbal o escrita, con respecto a dicho objeto.</p>	<p>(b) <b>Entire Agreement.</b> This Agreement contains all of the terms agreed upon or made by the parties relating to the subject matter of this Agreement, and supersedes all prior and contemporaneous agreements, negotiations, correspondence, undertakings and communications of the parties, oral or written, respecting such subject matter.</p>
<p>(c) <b>Modificaciones y Renuncias.</b> Ninguna disposición de este Contrato podrá ser reformada, modificada, renunciada o dispensada salvo que ello sea convenido por escrito por las partes.</p>	<p>(c) <b>Amendments and Waivers.</b> No provision of this Agreement may be amended, modified, waived or discharged except as agreed to in writing by the parties.</p>
<p>(d) <b>Obligatoriedad; Cesión.</b> El presente Contrato será obligatorio para y tendrá efectos en beneficio del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, cada Parte Indemnizada y sus respectivos causahabientes y cessionarios permitidos. Cualquier persona que no sea parte de este Contrato pero a la cual le sean conferidos cualesquier derechos o beneficios en términos del mismo (v.gr., funcionarios, miembros, socios o empleados del Administrador de Inversiones y demás personas con derecho a ser indemnizadas conforme al presente) tendrán dichos derechos o beneficios tal como si fueren partes del presente, y los derechos y beneficios de dicha persona conforme al presente no podrán ser limitados sin su consentimiento por escrito. Ninguna parte del</p>	<p>(d) <b>Binding Effect; Assignment.</b> This Agreement shall be binding upon and inure to the benefit of the Trust, the Investment Manager, each Indemnified Party and their respective successors and permitted assigns. Any person that is not a signatory to this Agreement but is nevertheless conferred any rights or benefits hereunder (e.g., officers, members, equity holders and employees of the Investment Manager and others who are entitled to indemnification hereunder) shall be entitled to such rights and benefits as if such person were a signatory hereto, and the rights and benefits of such person hereunder may not be impaired without such person's express written consent. No party to this Agreement may assign all or any portion of its rights, obligations or liabilities under this</p>

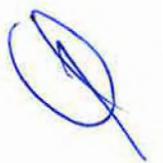


<p>presente Contrato podrá ceder la totalidad o parte de sus derechos, obligaciones o responsabilidades conforme a este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes del presente.</p>	<p>Agreement without the prior written consent of the other parties to this Agreement.</p>
<p>(e) <b>Ley Aplicable y Jurisdicción.</b> Con independencia del lugar en que el presente Contrato sea celebrado por cualquiera de sus partes, éstas acuerdan de manera expresa que todos los términos y disposiciones del mismo serán regidos por e interpretados de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables. El Fiduciario y Administrador de Inversiones se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando a cualesquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.</p>	<p>(e) <b>Governing Law and Jurisdiction.</b> Notwithstanding the place where this Agreement may be executed by any of the parties thereto, the parties expressly agree that all terms and provisions hereof shall be governed by and construed in accordance with the applicable laws of the United Mexican States. The Trustee and the Investment Manager submit themselves to the jurisdiction of the competent courts located in Mexico City, waiving their right to resort to any other venue to which they may be entitled due to their current or future domicile or for any other cause.</p>
<p>(f) <b>Encabezados.</b> Los encabezados contenidos en este Contrato se utilizan exclusivamente por conveniencia, por lo que no afectarán los derechos de las partes conforme al mismo.</p>	<p>(f) <b>Headings.</b> The headings contained in this Agreement are intended solely for convenience and shall not affect the rights of the parties to this Agreement.</p>
<p>(g) <b>Ejemplares.</b> El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier cantidad de ejemplares, los cuales tendrán los mismos efectos que si las firmas en cada uno de ellos hubieran sido estampadas en un solo instrumento, y todos estos ejemplares en conjunto serán considerados como un original del presente Contrato.</p>	<p>(g) <b>Counterparts.</b> This Agreement may be signed in any number of counterparts with the same effect as if the signatures to each counterpart were upon a single instrument, and all such counterparts together shall be deemed an original of this Agreement.</p>
<p>(h) <b>Supervivencia.</b> Las disposiciones de las Secciones 5 y 10 del presente Contrato permanecerán en vigor aún a pesar de la terminación del mismo.</p>	<p>(h) <b>Survival.</b> The provisions of Sections 5 and 10 hereof shall survive the termination of this Agreement.</p>
<p>(i) <b>Pronombres.</b> Todos los pronombres serán considerados como referidos al masculino, femenino, neutro, singular o plural según el contexto lo requiera en relación con la identidad de personas o sociedades.</p>	<p>(i) <b>Pronouns.</b> All pronouns shall be deemed to refer to the masculine, feminine, neuter, singular or plural as the identity of the person or persons' firm or company may require in the context thereof.</p>
<p>(j) <b>Independencia.</b> En caso de que</p>	<p>(j) <b>Severability.</b> In the event that any</p>



<p>cualquier disposición de este Contrato contraviniere la ley conforme a la cual el presente Contrato debe ser interpretado, o si cualquier disposición fuere invalidada por un tribunal con jurisdicción sobre las partes y el objeto del presente Contrato, (i) dicha disposición será considerada como modificada en forma tal que refleje en lo posible la intención original de las partes de conformidad con la legislación aplicable, y (ii) los términos, disposiciones, obligaciones y restricciones restantes de este Contrato permanecerán en pleno vigor.</p>	<p>provision of this Agreement conflicts with the law under which this Agreement is to be construed, or if any such provision is held invalid by a court with jurisdiction over the parties to this Agreement and the subject matter of this Agreement, (i) such provision will be deemed to be restated to reflect as nearly as possible the original intentions of the parties in accordance with applicable law, and (ii) the remaining terms, provisions, covenants and restrictions of this Agreement will remain in full force and effect.</p>
<p>(k) <u>Idioma</u>. El presente Contrato se celebra en idioma inglés y español. En caso de cualquier inconsistencia entre ambas versiones, las partes acuerdan que prevalecerá la versión en español.</p>	<p>(k) <u>Language</u>. This Agreement is executed in the English and Spanish language. In case of any inconsistency between both versions, the parties agree that the Spanish version shall prevail.</p>
<p>EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes han celebrado el presente Contrato en la fecha indicada al inicio.</p>	<p>IN WITNESS WHEREOF the parties hereto have caused this Agreement to be executed as of the date first written above.</p>

*[Continúa Hoja de Firmas / Signature Page Follows]*



*[Hoja de Firmas del Contrato de Administración de Inversiones /  
Signature Page to Investment Management Agreement]*

BLACKROCK MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE  
FONDOS DE INVERSIÓN

Por/By: \_\_\_\_\_

Nombre/Name: Angélica Domínguez Pérez de León

Cargo/Position: Apoderado / Attorney-in-fact

Por/By: \_\_\_\_\_

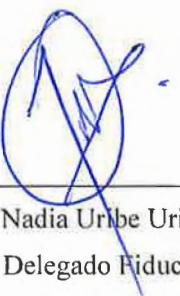
Nombre/Name: Camilo Eduardo Vega Magaña

Cargo/Position: Apoderado / Attorney-in-fact

*[Hoja de Firmas del Contrato de Administración de Inversiones /*

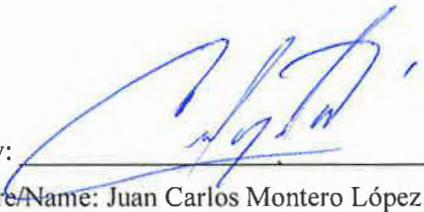
*Signature Page to Investment Management Agreement]*

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,  
DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por/By: 

Nombre/Name: Nadia Uribe Uribe

Cargo/Position: Delegado Fiduciario

Por/By: 

Nombre/Name: Juan Carlos Montero López

Cargo/Position: Delegado Fiduciario